### RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS 18-22 DE NAYO COORDINADORES

M.C. CONSTANTINO GUTIERREZ PALACIOS
M.C. MIGUEL ANGEL HERRERA ACEVEDO

### GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS.

### LUNES 18 DE MAYO

1. GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS EN MEXICOM. EN C. ARTURO DAVILA VILLARREAL
9:00 - 10:00

2. IMPACTO SOBRE EL AMBIENTE Y LA SALUD DE LA DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS

M. EN C. JUAN CARLOS SANCHEZ MEZA

10:00 - 12:00

- 3. ETAPAS DE LA GESTION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS
  - \* GENERACION
  - \* CARACTERIZACION
  - \* ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE
  - \* TRATAMIENTO
  - \* DISPOSICION FINAL
  - M. EN C. JUAN CARLOS SANCHEZ MEZA 12:00 13:00
- 4. CARACTERIZACION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS M. EN C. JUAN CARLOS SANCHEZ MEZA 13:00 - 15:00



### MARTES 19 DE MAYO

- 5. LEGISLACION\_EXISTENTE\_EN\_MATERIA\_DE\_RESIDUOS\_PELIGROSOS

  TECNICAS ECOLOGICAS

  DR. PEDRO JAUGE PELUFFO

  9:00 12:00
- 6. ANALISIS DE PROCESOS INDUSTRIALES Y AUDITORIA AMBIENTAL DR. PEDRO JAUGE PELUFFO 12:00 15:00

### MIERCOLES 20 DE MAYO

- 7. LEGISLACION INTERNACIONAL Y ACUERDOS
  MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS
  ING. CONSTANTINO GUTIERREZ PALACIOS
  9:00 10:00
- 8. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS ING. CONSTANTINO GUTIERREZ PALACIOS 10:00 14:00

### JUEVES 21 DE MAYO

9. ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS
M. EN C. MIGUEL ANGEL HERRERA ACEVEDO

. . •

### VIERNES 22 DE MAYO

10. DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS ING. FULGENCIO AGUILAR AGUILAR 9:00 - 11:00

IMPACTO AMBIENTAL DE INSTALACIONES DESTINADAS A LA DISPOSICION DE RESIDUOS PELIGROSOS

M. EN C. VICTOR GUTIERREZ ABEDOY

11:00 - 12:00

- 11. PERSPECTIVAS DE DESARROLLO Y NECESIDADES DE FORMACION DE RECURSOS HUMANOS. (MESA REDONDA)

  12:00 14:00
- 12. CONCLUSIONES 14:00 - 14:30
- 13. CLAUSURA Y ENTREGA DE CONSTANCIAS 14:30 - 15:00

, . . . 

### RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS 18-22 DE MAYO COORDINADORES

M.C. CONSTANTINO GUTIERREZ PALACIOS
M.C. MIGUEL ANGEL HERRERA ACEVEDO

### GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS

### LUNES 18 DE MAYO

- GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS EN MEXICO
   M. EN C. ARTURO DAVILA VILLARREAL
   9:00 10:00
- 2. IMPACTO SOBRE EL AMBIENTE Y LA SALUD DE LA DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS PELIGROSOS.
  M. EN C. JUAN CARLOS SANCHEZ MEZA /
  10:00 12:00
- 3. ETAPAS DE LA GESTION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS
  - \* GENERACION
  - \* CARACTERIZACION
  - \* ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE
  - \* TRATAMIENTO
  - DISPOSICION FINAL
  - M. EN C. JUAN CARLOS SANCHEZ MEZA 12:00 - 13:00
- 4. CARACTERIZACION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS M. EN C. JUAN CARLOS SANCHEZ MEZA 13:00 - 15:00

### MARTES 19 DE MAYO

- 5. LEGISLACION\_EXISTENTE\_EN\_MATERIA\_DE\_RESIDUOS\_PELIGROSOS

  TECNICAS ECOLOGICAS

  DR. PEDRO JAUGE PELUFFO

  9:00 12:00
- 6. ANALISIS DE PROCESOS INDUSTRIALES Y AUDITORIA AMBIENTAL
  DR. PEDRO JAUGE PELUFFO
  12:00 15:00

### MIERCOLES 20 DE MAYO

- 7. LEGISLACION INTERNACIONAL Y ACUERDOS

  MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS

  ING. CONSTANTINO GUTIERREZ PALACIOS

  9:00 10:00
- 8. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS ING. CONSTANTINO GUTIERREZ PALACIOS 10:00 14:00

### JUEVES 21 DE MAYO

9. ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS M. EN C. MIGUEL ANGEL HERRERA ACEVEDO

V · , . • •

# UNIVERSIDAD NACIONA' TONOMA DE MEXICO FACULTAD I IGENIERIA DIVISION DE EDUCACION CONTINUA CURSOS ABIERTOS

### RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS

Del 18 al 22 de mayo de 1992

Mexico.  10:00 a 15:00 hs. Impacto sobre el ambiente y la Salud de la disposición inadecuada de Residuos Peligrosos.  Martes 19  9:00 a 15:00 hs. Legislación existente en materia de Residuos Peligrosos, Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, Normas Técnicas Ecológicas.  Miércoles 20  9:00 a 15:00 hs. Legislación Internacional y Acuerdos - Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos.  Jueves 21  9:00 a 15:00 hs. Alternativas de Tratamiento de los Residuos Peligrosos.  Viernes 22  9:00 a 12:00 hs. Disposición Final de los Residuos.  Ing. Fulgencio Aquilar Aquilar	FECHA	HORA	TEMA	PROFESORES
de la disposición inadecuada de Residuos Peligrosos.  Martes 19  9:00 a 15:00 hs.  Legislación existente en materia de Residuos Peligrosos, Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, Normas Técnicas Ecológicas.  Miércoles 20  9:00 a 15:00 hs.  Legislación Internacional y Acuerdos - Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos.  M. en C. Constantino Gutiérrez de Residuos Peligrosos.  M. en C. Miguel Angel Herrera duos Peligrosos.  Viernes 22  9:00 a 12:00 hs.  Disposición Final de los Residuos.  Ing. Fulgencio Aquilar Aquilar	Lunes 18	9:00 a 10:00 hs.	Generación de Residuos Peligrosos en México.	M. en C. Arturo Dávila Villarreal
Siduos Peligrosos, Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, Normas Técnicas Ecológicas.  Miércoles 20  9:00 a 15:00 hs.  Legislación Internacional y Acuerdos - Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos.  M. en C. Constantino Gutiérrez Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos.  M. en C. Miguel Angel Herrera duos Peligrosos.  M. en C. Miguel Angel Herrera duos Peligrosos.		10:00 a 15:00 hs.	de la disposición inadecuada de Resi-	M. en C. Juan Carlos Sánchez Meza
Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos.  Jueves 21  9:00 a 15:00 hs.  Alternativas de Tratamiento de los Residuos duos Peligrosos.  Viernes 22  9:00 a 12:00 hs.  Disposición Final de los Residuos.  M. en C. Constantino Gutierrez Ing. Fulgencio Aquilar Aquilar	Martes 19	9:00 a 15:00 hs.	siduos Peligrosos, Reglamento en Mate ria de Residuos Peligrosos, Normas	Dr. Pedro Jauge Peluffo
duos Peligrosos.  Viernes 22  9:00 a 12:00 hs. Disposición Final de los Residuos.  Ina. Fulgencio Aquilar Aquilar	Miércoles 20	9:00 a 15:00 hs.	Movimiento Transfronterizo de Residuos	M. en C. Constantino Gutiérrez Palacio
ing. Fulgencio Aguilar Aguilar	Jueves 21	9:00 a 15:00 hs.		M. en C. Miguel Angel Herrera
14:00 a 14:30 hs. Conclusiones 14:30 a 15:00 hs. Clausura y entrega de constancias.	Viernes 22	12:00 a 14:00 hs. 14:00 a 14:30 hs.	Mesa Redonda. Conclusiones	Ing. Fulgencio Aguilar Aguilar

COORDINADORES: M. en C. Constantino Gutiérrez Palacios M. en I. Miguel Angel Herrera Acevedo

## EVALUACION DEL PERSONAL DOCENTE

					·
CURSO: RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS FECHA: DEL 18 AL 22 DE MAYO DE 1992.	DOMINIO DEL TEMA	EFICIENCIA EN EL USO DE AYUDAS AUDIOVISUALES	MANTENIMIENTO DEL INTERES. (COMUNICACION CON LOS ASISTENTES, AMENIDAD, FACILIDAD DE EXPRESION).	PUNTUALIDAD	
CONFERENCISTA					
M. EN C. ARTURO DAVILA VILLLARREAL			į		
M. EN C. JUAN CARLOS SANCHEZ MEZA					
DR. PEDRO JAUGE PELUFFO					
M. EN C. CONSTANTINO GUTIERREZ PALACIOS					
M. EN C. MIGUEL ANGEL HERRERA					
ING. FULGENCIO AGUILAR AGUILAR					
ESCALA DE EVALUACION : 1 a 10					3

### EVALUACION DE LA ENSEÑANZA

SU EVALUACION SINCERA NOS AYUDARA A MEJORAR LOS PROGRAMAS POSTERIORES QUE DISEÑAREMOS PARA USTED.	ORGANIZACION Y DESARROLLO DEL TEMA	GRADO DE PROFUNDIDAD LOGRADO EN EL TEMA	GRADO DE ACTUALIZACION LOGRADO EN EL TEMA	UTILIDAD PRACTICA DEL TEMA	
GENERACION DE RESUDIOS PELIGROS EN MEXICO				•	
IMPACTO SOBRE EL AMBIENTE Y LA SALUD DE LA DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS PELIGRO- SOS.					
LEGISLACION EXISTENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, REGLAMENTO EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, NORMAS TECNICOS ECOLOGICAS.					
LEGISLACION.INTERNACIONAL Y ACUERDOS MOVIMIEN TO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS.		·		•	
ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS.	·				
				,	
ESCALA DE EVALUACION: 1 a 10					

### EVALUACION DEL CURSO

	C ON C E.P T O	
1.	APLICACION INMEDIATA DE LOS CONCEPTOS EXPUESTOS	
2	CLARIDAD CON QUE SE EXPUSIERON LOS TEMAS	
3.	GRADO DE ACTUALIZACION LOGRADO EN EL CURSO	
4.	CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CURSO	
5.	CONTINUIDAD EN LOS TEMAS DEL CURSO	
6.	CALIDAD DE LAS NOTAS DEL CURSO	
7.	GRADO DE MOTIVACION LOGRADO EN EL CURSO	
, ,	EVALUACION TOTAL	

ESCALA DE EVALUACION: 1 A 10

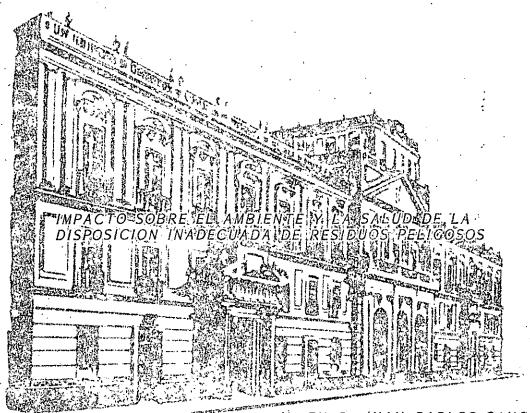
6 ¿Qué cursos le gustaría que ofreciera la División de Educación Continua?
7 La coordinación académica fué:
EXCELENTE BUENA REGULAR MALA
8 Si está interesado en tomar algún curso INTENSIVO ¿Cuál es el horario más
conveniente para usted?
LUNES A VIERNES LUNES A LUNES A MIERCOLES MARTES Y JUEVES
DE 9 a 13 H. Y VIERNES DE Y VIERNES DE DE 18 A 21 H.  DE 14 A 18 H. 17 a 21 H. 18 A 21 H.
(CON COMIDAD)
VIERNES DE 17 A 21 H. VIERNES DE 17 A 21 H. OTRO
SABADOS DE 9 A 14 H. SABADOS DE 9 A 13 H. DE 14 A 18 H.
9 ¿Qué servicios adicionales desearía que tuviese la División de Educación
Continua, para los asistentes?
10 Otras sugerencias:



### FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M. DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

CURSOS ABIERTOS

RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS Del 18 al 22 de mayo de 1992.



M. EN C. JUAN CARLOS SANCHEZ MEZA

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1988

(Fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de julio de 1988.)

ACUERDO por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-001/88, que establece los criterios para la determinación de residuos peligrosos y el listado de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

MANUEL CAMACHO SOLIS, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los arrilos 37, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica a Administración Pública Federal, y 50., fraccio-VIII y XIX, 80., fracción VII, 36 y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, he dictado Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-001/88, que establece los criterios para la determinación de residuos peligrosos y el listado de los mismos, con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS

Que tanto el crecimiento industrial como el de la población han contribuido a la generación de residuos, algunos de ellos peligrosos para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Que la regulación de los residuos peligrosos está considerada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como asunto de alcance general de la Nación, o de interés de la Federación. Asimismo, se prevé la nacesidad de determinar cuáles residuos deben considerarse peligrosos y elaborar un listado de los mismos.

Que en virtud de que los residuos peligrosos se ven incrementados en la medida en que se presentan nuevos procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, el criterio adoptado en esta norma para deternar esta clase de residuos es dinámico, lo que mite contar con un registro básico en el que se nende a los procesos que los generan y ofrece la posibilidad de ir incorporando a dicho registro aquellos otros residuos que presenten las características y condiciones previstas en esta norma.

Que de acuerdo con la propia Ley: un residuo es peligroso cuando por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente. En la presente norma se equiparan las características yenenosas, biológicas infecciosas e irritantes de un residuo a las de toxicidad del mismo.

Que como lo prevé la citada Ley, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología procedió a formular la presente Norma Técnica Ecológica, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, Salud, Energía, Minas e Industria Paraestatal, Agricultura y Recursos Hidráulicos y Gobernación.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien dictar el Acuerdo que se contiene en los siguientes artículos:

ARTICULO 10.—El presente Acuerdo tiene como propósito expedir la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-001/88, que establece los criterios para la determinación de residuos peligrosos y el listado de los mismos.

ARTICULO 20.—Esta norma técnica es de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria cuando se generen residuos, a fin de identificar aquellos que sean peligrosos.

ARTICULO 3o.—Para los efectos de esta norma técnica se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO 40.—Los residuos considerados como peligrosos son aquellos que presentan una o más de las siguientes características: corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas o inflamables.

Para la determinación de los residuos peligrosos, se aplicarán los siguientes criterios:

### Corrosividad.

Un residuo se considera peligroso por su corrosividad cuando:

- En solución acuosa presenta un pH menor o igual a 2, o mayor o igual a 12.5.
- -- En estado líquido es capaz de corroer el acero al carbón (SAE 1020), a una velocidad de 6.35 milímetros por año y una temperatura de 55°C.

### II. Toxicidad al ambiente.

Un residuo se considera peligroso por su toxicidad al ambiente cuando:

— Al hacer la prueba de extracción para toxicidad, conforme a la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-002/88, aparezcan uno o más de los constituyentes que a continuación se mencionan, y al efectuar los métodos de análisis previstos en las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes presenten concentraciones iguales o mayores a los límites señalados en el siguiente listado:

### CONSTITUYENTES QUE HACEN PELIGROSO A UN RESIDUO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE

	Concentración máxima permitida
Constituyentes	(mg/l)
Acrilonitrilo	5.0
Arsénico	5.0
Bario	100.0
Benceno	0.07
Bis (2-cloroetil) éter	0.05
Cadmio	1.0
Clordano	. 0.03
Clorobenceno	1.4
Cloroformo	0.07
Cloruro de metileno	8.6
Cloruro de vinilo	0.05
m-cresol :	10.0
o-cresol	10.0
p-cresol	10.0
Crome	5.0
2.4-D	1.4
1.2-Diclorobenceno	4.3
1.4-Diclorobenceno	10.8
1.2-Dicloroetano	0.40
1.1.Dicloroetileno	0.1
2.4-Dinitrotolueno	0.13
Disulfuro de carbono	14.4
Endrin .	0.003
Fenol	14.4
Heptacloro (y su epóxido)	0.001
Hexaclorobenceno	0.13
Hexaclorobutadieno	0.72
Hexacloroetano	4.3
Isobutanol	36.0
Lindano	0.06
Mercurio	0.2
Metiletilcetona	7.2
Metoxicloro	1.4
Nitrobenceno	0.13
Pentaclorofenol	3.6
Piridina	5.0
Plata	5.0
Plomo	- 5.0
Selenio	1.0
1.1.1.2-Tetracloroetano	10.0
1.1.2.2-Tetracloroetano	1.3
	المارية المارية و المارية الما المارية المارية

Constituyentes	Concentraciór máxima permitida (mg/1)
The second second second second	
2.3.4.6-Tetraclorofenol	1.5
Tetracloruro de carbono	0.07
Tolueno	14.4
Toxafeno (canfeno clorado técnico)	0.07
1.1.1-Tricloroetano	30.0
1.1.2-Tricloroetano	1.2
Tricloroetileno	0.07
2.4.5-Triclorofenol	5.8
2.4.6·Triclorofenol	0.30
2.4.5-TP (silven)	0.14

### III. Reactividad.

Un residuo se considera peligroso por su reactividad cuando:

- Bajo condiciones de golpe, presión, temperatura o espontáneamente se descompone, combina o polimeriza vigorozamente.
- Es normalmente inestable y se combina o transforma violentamente sin detonación.
- Reacciona con el agua y forma mezclas poter cialmente explosivas o genera gases, vapores o humos en cantidades suficientes para provocar desequilibrio ecológico o daños al ambiente.
- Posee en su constitución sustancias que cuando se exponen a condiciones de pH adecuadas puede generar gases, vapores o humos en cantidades suficientes que constituyan un riesgo para el ambiente.
- Es capaz de producir radicales libres.

### IV. Explosividad.

Un residuo se considera peligroso por su explosividad cuando:

- Es más sensible a golpes o fricción que el dinitrobenceno.
- Es capaz de producir una reacción o descomposición detonante o explosiva a 25°C y a una atmósfera de presión (1.033'kg/cm²).

### V. Inflamabilidad.

Un residuo se considera peligroso por su inflamabilidad cuando:

- En solución acuosa, contiene más de 24% de alcohol en volumen.
- Es líquido y tiene un punto de inflamación inferior a 60°C.
- No es líquido, pero es capaz de causar fuego por fricción, absorción de humedad o cambios químicos espontáneos.

Se trata de gases comprimidos inflamables o agentes oxidantes.

Para la determinación de las características a que se refiere el presente artículo, se deberán llevar a cabo las pruebas y análisis previstos en las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes.

ARTICULO 50.—Para los efectos de la presente norma técnica, se consideran como peligrosos los siguientes residuos: \

Aguas

- De biodegradación de lodos, conteniendo carga orgánica o metales pesados contaminantes.
- Fuertes del vidrio.
- De tormenta sin lodo que salen de las refinerías.
- Residuales de raspado y lavado en la producción de forato.
- Del fondo de la destilación de la producción de fenol-acetona a partir de cumeno.
- -- Flias de dimetil sulfato.
- De destilación de la producción combinada de tricloroetileno y percloro-
- De destilación de la producción de acetaldehido a partir de etileno.
- De destilación de la producción de anhidrido ftálico a partir de naftaleno.
- Conteniendo sustancias peligrosas absorbidas, según los criterios del artículo. 🥶 4o. de esta misma norma.
- Gastado del reactor hidroclorador en la producción de 1.1.1-tricloroetano.

Gastado de antimonio en la producción de fluorometano.

- Gastado de cloruro de mercurio.
- De la producción combinada de tricloroetileno y percloroetileno.
- De la producción de acetaldehído a partir de etileno. De la fracción en la producción de cloruro de etileno.
- De destilación de cloruro de vinilo en la producción de monómeros de cloruro de vinilo.
- De destilación de dicloruro de etileno durante la producción de dicloruro de etileno.
- De destilación de la producción de tetracloruro de carbono.
- De destilación de tetraclorobenceno en la producción de 2, 4, 5-T. De la columna de purificación en la producción de epiclorohidrina.
- De raspado en la producción de metiletilpiridina.
- De limpleza en partes mecánicas.
- De laminación mecánica en circuitos electrónicos.
- Gastados halogenados en otras operaciones que no sea el desengrasado: tetracloroetileno, cloruro de metileno, ticloroetileno, 1, 1, 1-tricloroetano, trifluoro-etano, o-diclorobenceno, triclorofluorometano.
- Gastados no halogenados: cresoles, ácido cresilísico, nitrobenceno, metanol, tolueno, metil-etil-cetona, metilisobutilcetona, disulfuro de carbono, isobutanol, piridina, xileno, acetona, acetato de etilo, etil benceno, éter etílico, alcohol-n butílico, ciclohexanona.
- Gastados halogenados usados en el desengrasado: tetracloroetileno, tricloroetileno, cloruro de metileno, 1, 1, 1-tricloroetano, trifluoroetano, tetracloruro de carbono, fluoruros de carbono clorados.
- Envases vacíos que hubieran contenido cualquier tipo de plaguicidas.
- Envases y tambos vacios usados para el manejo de residuos químicos peligrosos ambientales.
- De los procesos de concentración de metales pesados.
- De baño de aceite en el templado y tratamiento de calor de metales.
- Del ánodo electrolítico en la producción primaria de zinc. De equipos de control de emisión de gases, humos y polvos.
- De lavadores de efluentes gaseosos de hornos de carbón y altos hornos.
- De operaciones de coquizado.
- De operaciones primarias en la producción de cobre.
- De oxidación de tratamiento biológico que contenga cualquier sustancia tóxica sujeta a control sanitario o ecológico.
- De tratamiento de aguas de residuos del templado en las operaciones de tratamiento de calor de metales.

Breas

Beses

Cabezas

Carbón activado

Catalizador

Colas

Disolventes

**Envases** 

Jales Lodos

- De tratamiento de aguas en la producción de creosota.
- De tratamiento de aguas en la fabricación y procesamiento de explosivos.
- De tratamiento de aguas en la producción de disulfotón.
   De tratamiento de aguas en la producción de forato.
- De tratamiento de aguas en la producción de toxafeno.
- De tratamiento de aguas y lavadores de la cloración del ciclopentadieno en la producción de clordano.
- De tratamiento de aguas de operaciones de galvanoplastia.
- De tratamiento de aguas de la producción de clordano.
- De tratamiento de aguas de la producción primaria de zinc.
- De tratamiento de aguas de la producción de pigmentos amarillos y naranjas de cromo.
- De tratamiento de aguas de la producción de pigmento amarillo de zinc.
- De oxidación de tratamiento de aguas residuales.
- De tratamiento de aguas de la producción de pigmentos azules de fierro.
- De tratamiento de aguas de la producción de pigmentos naranja de molibdato.
- De tratamiento de aguas de la producción de pigmentos verdes de cromo, óxidos de cromo (anhidros e hidratados).
- De tratamiento de aguas del proceso electrolítico en la producción de cloro.
- De sedimento del tratamiento de aguas de los procesos de preservación de madera que utilizan creosota, clorofenol, pentaclorofenol y arsenicales.
- De las soluciones de las operaciones de galvanoplastia.
- Residuales conteniendo glicéridos.
- Acuoso de catalizador gastado de antimonio en la producción de fluorometano.
- De la corriente del separador del producto en la producción de 1.1.1-tricloro-
- De cribado del drenaje en proceso de curtiduría en las siguientes subcategorías: pulpado de pelo retenido, acabado húmedo y preparación de pieles para tenido deslanado.
- Del centrifugado en la producción de disocianato de tolueno.
- Del horno en la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo.
- De filtración del ácido dietilfosfórico en la producción de forato.
- De los procesos de flotación selectiva en las operaciones de recuperación de metales a partir de minerales.
- De 2, 6-diciorofenol en la producción de 2, 4-diciorofenol.
   De lixiviado de cadmio en la producción primaria de zinc.
- Sedimento de los residuos de laguna de tratamiento de aguas de cianidación en las operaciones de recuperación de metales a partir de minerales.
- De la fabricación de computadoras.
- De la limpieza de circuitos por inmersión.
- En la fabricación de fibra de vidrio moldeado.
- En la fabricación de cinescopios para televisión.
- En la fabricación de tubos electrónicos.
- De molienda química en equipos miniatura.
- De la fabricación de contestadores telefónicos.
- En la fabricación de semiconductores.
- Disolventes en la producción de capacitores de cerámica.
- En la fabricación de cintas magnéticas.
- En el proceso de laminación de cabezas magnéticas para grabadora.
- En la protección del aluminio de las aeronaves.
- De la polarización, de los procesos de calcinación y de los procesos de la molienda de cerámica piezoeléctrica.
- De la fabricación de pulpa química.
- De la impresión de periódicos y limpieza de los equipos.
- De fotoacabado.
- De la fabricación de látex.
- Del proceso de fluorización de aluminio.
- En el plateado de perchas.
- De rotograbados e impresión por placa.
- De protección de componentes electrónicos.
- De disolventes usados para la extracción de café y cafeina.
- Del procesamiento de la lana.
- Del aceite gastado de la fabricación del acero.
- De pectina citrica.



Lodos

Residuo

Sales

Sedimentos

Sólidos

Soluciones

Tierras

Otros

- De pintura removida de muebles.

En la fabricación de anhídrido maleico.

— De bifenilos policiorados o de cualquier otro material que los contenga.

Hexaclorados de la producción de percloroetileno,

— Todos los clorados de procesos de cloración.

— Conteniendo mercurio de procesos electrolíticos.

— Acidos en el recubrimiento de partes de las aeronaves.

- Los fondos de los tanques de distribución de gasolinas conteniendo tetraetilo de plomo.
- De anodización de partes de aeronaves.

— De sello caliente y de aluminio.

- En la fabricación de microfilmes.
- De laboratorios de circuitos impresos en madera.
- Acidos en el procesamiento de películas.
   Alcalinos de la limpieza de embarcaciones.
- De asbesto en todas sus formas, asbesto residual.
- Todo material que contenga metales pesados.
- Generadas en la producción de misma y ácido cacodílico.
- De la corriente del separador de agua residual en la producción de acrilonitrilo.
- De la columna de purificación de acetonitrilo y de la corriente de la columna de acetonitrilo en la producción de acrilonitrilo.

— De la destilación de cloruro de bencilo.

- De la destilación de la producción de anhidrido ftálico a partir de naftaleno.
- De la destilación de la producción de nitrobenceno por nitración de benceno.
- De la destilación de la producción de acetaldehído a partir de etileno.
- De la destilación para la recuperación de tolueno en la producción de disulfotón.
- De la purificación final de acrilonitrilo en la producción de acrilonitrilo.
- De los residuos de la laguna de tratamiento de aguas de cianidación en las operaciones de recuperación de metales a partir de minerales.
- De la destilación de tetraclorobenceno en la producción de 2, 4, 5.T.
- De la filtración de hexaclorociclopentadieno en la producción de clordano.
- Provenientes de embalses de fundidoras de plomo.
- Gastadas de baños de cianuro en las operaciones de recuperación de metales a partir de minerales.
- Gastadas de baños de cianuro en operaciones y tratamientos de superficies de metales pesados.
- Gastadas de las operaciones de galvanoplastia y de enjuague en las operaciones de las mismas.
- Gastadas de los baños de sal en el limpiado de recipientes en las operaciones de tratamiento de calor de metales.
- De gràbado de silicio.
- Alcalinas en la limpieza de las aeronaves.
- De la extrusión de aluminio.
- Acidas de la limpieza química.
- Fotofijadoras.
- De blanqueo de aceite o grasas.
- Con catalizadores de níquel.
- Licor de tratamiento del acero inoxidable.
- Mezclas de residuos de plaguicidas.
- Plaguicidas caducos.
- Subproductos de la fabricación de plásticos.
- Grasas y aceites usados.
- Lodos aceitosos de los procesos de refinación de petróleo crudo.
- Usadas como filtros y que contengan residuos peligrosos según los criterios del artículo 4o. de esta misma norma.
- Bifenilos policlorados residuales.
- Materiales que contengan bifenilos policiorados en concentración mayor a 50 ppm.
- Materiales que contengan residuos de dibenzodioxinas o dibenzofuranos.
- Asbesto residual.
- Lodos de las perforaciones de exploración.

ARTICULO 60.—Los residuos que hayan sido determinados como peligrosos en los términos del artículo 40. de este Acuerdo, pasarán a formar parte de la lista de residuos peligrosos, prevista en el artículo anterior.

ARTICULO 7o.—Los listados a que se refieren los artículos 4o. y 5o., del presente Acuerdo, se actualizarán con una periodicidad bianual o en cualquier tiempo, si ello fuere necesario.

### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1o. de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, *Manuel Camacho Solis.*—Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre de 1988

ACUERDO por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-002/88, que establece los procedimientos para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

GABINO FRAGA MOURET, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracciones VIII y XIX, 80. fracción VII, 36, 37 y 152 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; he dictado Acuerdo por el que se expide la norma técnica ecológica NTE-CRP-002/88 que establece los procedimientos para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar la toxicidad al ambiente de un residuo, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que tanto el crecimiento industrial como el de la población han contribuido a la generación de residuos, algunos de ellos peligrosos para el equilibrio ecológico o al ambiente.

Que la regulación de las actividades relacionadas con residues peligroses está considerada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como asunto de alcance general de la Nación y de interés de la Federación.

Que la propia Ley define a los residuos peligrosos como aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o al ambiente.

Que la norma técnica ecológica NTE-CRP-001/88 establece los criterios para determinar cuáles residuos deben considerarse peligrosos.

Que para determinar la toxicidad al ambiente de un residuo, se hace necesario realizar una prueba de extracción.

Que de acuerdo con lo previsto en la citada Ley, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología con la participación de las Secretarias de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, formuló la presente norma técnica ecológica, en la que se desarrolla el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien dictar siguiente:

### **ACUERDO**

ARTICULO 10.—El presente acuerdo tiene como propósito expedir la norma técnica ecológica NTE-CRP-002/88, que establece los procedimientos para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

ARTICULO 20.—Esta norma técnica es de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria para el generador de residuos y para las empresas de servicios relacionados con éstos para determinar la peligrosidad de un residuo por su toxicidad al ambiente.

ARTICULO 30.—Para los efectos de la presente norma técnica se considerarán además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las siguientes:

Empresa de servicios relacionados con el manejo de residuos peligrosos: Persona física o moral que preste servicios para realizar cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo de residuos peligrosos.

Generador: Persona física o moral que lleve a cabo actividades por las que se produzcan residuos peligrosos.

Manejo: Conjunto de operaciones que incluyen el almacenamiente recolección, transporte, reuso, tratamiento y dispersición final de los residuos peligrosos.

Prueba de extracción: Procedimiento de laboratocio que permite determinar la movilidad de los constituyentes volátiles y no volátiles de un residuo, que lo hacen peligroso por su toxicidad al ambiente.

ARTICULO 40.—Para llevar a cabo la prueba de extracción de los constituyentes no volátiles de un residuo, deberán recolectarse previamente las muestras del mismo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- (a) Se debe colectar, en los términos de la norma técnica ecológica correspondiente, un mínimo de dos muestras representativas del residuo a analizar: la primera muestra se emplea para las pruebas preliminares, la segunda se emplea para la prueba de extracción.
- b) Las muestras y los extractos obtenidos deben ser preparados para el análisis tan pronto como sea posible. Si se requiere preservación, ésta debe ser mediante refrigeración a 4°C
   y por cortos períodos de tiempo.

ARTICULO 50.—Una vez colectadas las muestras en los términos del artículo anterior, se deberán efectuar las siguientes evaluaciones preliminares.

 a) Evaluación preliminar del por ciento de sólidos.

Esta evaluación tiene como propósito determinar la fracción de la muestra de un residuo que no pasa a través del filtro a la presión aplicada de 3.5 kg/cm. Si la muestra carece de fase líquida, proceder directamente a las demás pruebas.

Si la muestra es líquida o multifásica, efectuar la separación líquido sólido, por medio del equipo de filtración y a temperatura ambiente como se describe a continuación.

- a) Pesar el filtro y el recipiente que recibirá el filtrado y no reemplazar el filtro original, usar un solo filtro para cada prueba.
- b) Pesar una muestra representativa del residuo de 100 g como mínimo.
- Transferir cuantitativamente la muestra al aparato de filtración en sus fases liquida y sólida completas sin lavar o enjuagar.
- d) Aplicar el vacío o la presión lentamente en incrementos de 0.7 kg/cm² hasta que el aire o gas presurizado pase a través del filtro. Si esto no se logra a una presión de 0.7 kg/cm² y no hay paso de líquido a través del filtro después de dos minutos, incrementar lentamente la presión en 0.7 kg/cm² hasta que el aire o gas presurizado pase a través del filtro, si esto no sucede y no hay paso de líquido después de dos minutos, continuar incrementando la presión en esta forma hasta un máximo de 3.5 cm². Si a esta presión no hay paso de líquido adicional a través del filtro, la filtración se da por terminada.

- e) El material en el filtro se define como la fase sólida y el filtrado como la fase liquida.
- f) Algunos residuos de aceites o pinturas contienen material que parece ser líquido. Pero si aún después de aplicar la filtración a presión como se mencionó anteriormente, éste no se filtra, se le considerará como sólido.
- g) Pesar la fase líquida y la fase sólida y calcular el por ciento de sólidos con la siguiente ecuación:

% de sólidos = 
$$\frac{\text{peso del sólido (g)}}{\text{peso total del residuo (g)}} \times 100$$

- Determinar el por ciento de sólidos secos como se describe a continuación:
  - a) Colocar el filtro con la fase solida en una estufa de temperatura controlada a  $110 \pm 5$ °C durante 1 h.
  - Dejar enfriar en un desecador hasta alcanzar un valor de peso constante, entre ± 1% y registrar este peso final.
  - c) Calcular el por ciento de sólidos secos con la siguiente ecuación:

% de sólidos = 
$$\frac{\text{peso del sólido seco (g)}}{\text{peso total de residuo (g)}} \times 100$$

d) Evaluación preliminar del requerimiento para reducción de tamaño de partícula.

Para hacer esta evaluación, pasar el residuo sólido o la fracción sólida seca obtenida por un tamiz estándar de 9.5 mm, si las particulas no pasan por el tamiz señalado, se deberá reducir el tamaño de éstas.

- e) Evaluación del reactivo de extracción correspondiente.
- Pesar una pequeña porción de 5 g como mínimo de la fase sólida del residuo cuyo tamaño de particula haya sido reducido y colocarlo en un matraz Erlenmeyer de 500 ml.
- Agregar 96.5 ml de agua al matraz, cubrir con un vidrio de reloj y agitar vigorosamente por 5 minutos usando un agitador magnético.
- Medir el pH. Si el pH es menor de 5.0 el reactivo adecuado es el reactivo de extracción número 1.
- Si el pH es mayor de 5.0 agregar 3.5 ml de HCi 1.0 N., cubrir con un vidrio de reloj y calentar a 50°C manteniendo a esta temperatura por 10 minutos.
- Dejar enfriar a temperatura ambiente y medir el pH.

. Si el pH es menor de 5.0 usar el reactivo de extracción número 1.

- . Si el pH es mayor de 5.0 usar el reactivo de extracción número 2.
- Determinar la cantidad del reactivo de extracción a usar por medio de la ecuación:

Peso del reactivo =  $20 \times \%$  sólidos  $\times$  peso de la fase líquida extracción, necesario 100

ARTICULO 6c.—Para llevar a cabo la prueba de extracción de los constituyentes no volátiles de un residuo, se requieren los siguientes aparatos, materiales y reactivos:

### I.—Aparatos y materiales:

- (a) Aparato de Agitación, con capacidad para hacer rotar los recipientes de extracción a  $30 \pm 2$  RPM (revoluciones por minuto), con una acción de invertirlos y enderezarlos (apéndice No. 1).
  - Recipiente de Extracción, con capacidad adecuada para contener el residuo sólido y el fluido de extracción y que garantice ser completamente hermético.
- c) Equipo de Filtración, con capacidad para soportar una presión de hasta 3.5 kg/cm², para completar la separación de las fases líquida y sólida del residuo, con obtención de ambas, aceptar un filtro de 47 mm de diámetro como minimo.

Los filtros deben ser de fibra de vidrio borosilicado sin uniones o irregularidades en su superficie y un diámetro de noro efectivo de 0.6 a 0.8 µm. Cuando los filtros se empleen para evaluar la movilidad de los metales se deben someter a un lavado previo con ácido nítrico 1.0 N seguido de tres enjuagues de un litro cada uno con agua desionizada.

- d) Potenciómetro, con capacidad para medir 0.01 unidades de pH.
- $\pm e$ ) Balanza, con una exactitud de  $\pm$  0.01 g.
- . : 1) Agitador magnético.
- .g). Parrilla de calentamiento.
- h) Horno, con control de temperatura para trabajar a 110  $\pm$  5°C.

Tanto los recipientes de extracción como los equipos de filtración y todo material que tenga contacto con la muestra, deben estar construidos de materiales inertes, los cuales no absorban componentes del residuo y a su vez no desprendan compuestos que alteren su composición original.

### II.—Reactivos:

- a) Agua destilada y desionizada.
- b) Solución de ácido clorhídrico (HCl) 1.0 N.
- c) Solución de ácido nítrico (HNO3) 1.0 N.
- d) Acido Acético Glacial (CH3COOH).
- e) Solución de Hidróxido de sodio (NaOH) 1.0 N.
- f) Reactivo de extracción 1.

A 500 ml de agua agregar 5.7 ml de ácido acético glacial y 64.3 ml de NaOH 1.0 N y aforar a 1 litro. El pH debe ser igual a  $4.93 \pm 0.05$ .

g) Reactivo de extracción 2.

A 500 ml de agua se agregan 5.7 ml de ácido acético glacial y se afora a 1 litro. El pH debe ser igual a 2.88  $\pm$  0.05.

 Estándares analíticos, preparados de acuerdo al parámetro y al método analítico descrito en la norma técnica ecológica correspondiente.

Todos los reactivos que se utilicen para la extración de residuos no volátiles deben ser grado reactivanalítico.

Se debe verificar el pH de los reactivos inmediatamente antes de usarse y desecharlos cuando haya cambios de pH o se observen impurezas.

ARTICULO 7o.—Para llevar a cabo la prueba de extracción de los constituyentes no volátiles de un residuo, se seguirá el siguiente procedimiento:

### a) Toma de muestra

- Tomar una muestra de 100 g como mínimo, a fin de obtener una cantidad de extracto suficiente para los análisis que se vayan a realizar posteriormente.
- Si la cantidad de extracto obtenida en la realización de una sola prueba no es suficiente para llevar a cabo los análisis necesarios, es posible realizar una o más extracciones combinando los extractos finales.

### b) Separación inicial

- Si el residuo no presenta fase líquida, continuar con la extracción directamente.
- Si el residuo presenta dos o más fases, proceder a su separación mediante filtración en la misma forma que para la evaluación preliminar del por ciento de sólidos, a este filtrado se le define como el extracto inicial. Conservar el extracto obtenido en esta filtración y someter la fase sólida del filtro al procedimiento de extracción.

— Si el residuo contiene menos del 0.5% de sólidos secos, la fase sólida del filtro se descarta y el filtrado obtenido en el punto anterior se toma como el extracto final.

### c) Extracción

- La porción sólida del residuo se somete, en caso necesario, a la reducción del tamaño de partícula.
- Colocar la muestra del residuo en el recipiente de extracción y agregar lentamente la cantidad calculada del reactivo de extracción.
- Colocar el recipiente en el aparato de extracción rotatorio y efectuar la extracción a  $30 \pm 2$  RPM durante  $18 \pm 2$  h a la temperatura de  $22 \pm 3$ °C.
- Para liberar los posibles gases que generan presión, abrir el recipiente de extracción después de 15 minutos, 30 minutos y 1 hora, en lugar ventilado o en una campana de extracción.
- Después de 18 ± 2 h de agitación, separar el material en el recipiente de extracción en sus fases líquida y sólida mediante filtración, en la misma forma que para la evaluación preliminar del por ciento de sólidos. Para la obtención de este extracto final de la prueba, el filtro de fibra de vidrio puede ser reemplazado para facilitar la filtración.

El filtrado obtenido en este paso se le define como el extracto final, en el que se encuentran presentes los constituyentes no volátiles de un residuo.

- Cuando existe un extracto inicial y es miscible con el extracto final, combinar los dos extractos para su análisis.
- Cuando el extracto inicial es inmiscible con el extracto final, analizar los dos extractos separadamente y combinar los resultados matemáticamente mediante la siguiente ecuación.

$$CTi = \frac{(VE_1) (C_1) + (VE_2) (C_2)}{VE_1 + VE_2}$$

Donde:

 $CTi = Concentración total del constituyente i <math>VE_i = Volumen del primer extracto (en litros)$ 

C<sub>1</sub> = Concentración del constituyente i en el primer extracto (en mg)

1

VE<sub>2</sub> = Volumen del segundo extracto (en litros) C<sub>2</sub> = Concentración del constituyente en el segundo extracto (en mg)

7

i = Número del constituyente desde 1 a 51

Los volúmenes se determinan con una aproximación de 0.5%.

ARTICULO 80.—Para llevar a cabo la prueba de extracción de los constituyentes volátiles de un residuo, deberán recolectarse previamente las muestras del mismo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Se debe colectar, en los términos de la norma técnica ecológica correspondiente, un mínimo de 2 muestras representativas del residuo a analizar: la primera muestra se emplea para las pruebas preliminares; la segunda muestra se emplea para la prueba de extracción.

Las muestras deben ser colectadas en condiciones de volumen muerto cero evitando en esta forma que tengan contacto con el aire.

- b) No debe agregarse ningún conservador quimico a las muestras.
- c) Las muestras y los extractos obtenidos deben ser preparados para el análisis tan pronto como sea posible. Si es necesario almacenarlos, sólo será por períodos de tiempos cortos (menos de 14 días) a 4°C y en recipientes donde no tengan contacto con el aire.

ARTICULO 90.—Una vez colectadas las muestras en los términos del artículo anterior, se deberán efectuar las siguientes evaluaciones preliminares:

Las muestras del residuo para las evaluaciones preliminares son independientes de las utilizadas para realizar la extracción. Estas evaluaciones se deben llevar a cabo sobre 100 g de muestra representativa como mínimo.

a) Evaluación preliminar del por ciento de sólidos

Esta evaluación tiene como propósito determinar la fracción de la muestra de un residuo que no pasa a través del filtro a la presión aplicada de 3.5 kg/cm².

- Si la muestra carece de fase líquida, proceder directamente a la extracción.
- Si la muestra es líquida o multifásica la separación sólido-líquido se realiza a temperatura ambiente, por medio del equipo de filtración como se describe a continuación:
  - a) Pesar el filtro y el recipiente que recibirá el filtrado.
  - b) Ensamblar el equipo de filtración de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
  - c) Pesar una muestra representativa del residuo (100 como mínimo).
  - d) Con objeto de facilitar la filtración, sobre todo si ésta va a ser realizada por medio de vacio únicamente, es posible dejar reposar la muestra para permitir asentar a la fase sólida, o bien emplear centrifugación previa a la filtración.
  - e) Transferir cuantitativamente la muestra al aparato de filtración (fases líquida y sólida), sin lavar o enjuagar.

 f) Aplicar el vacío o la presión lentamente en incrementos de 0.7 kg/cm² hasta que el aire o gas presurizado pase a través del filtro.

Si esto no se logra a una presión de 0.7 kg/cm² y no hay paso de líquido adicional a través del filtro después de dos minutos, incrementar lentamente la presión de 0.7 kg/cm², hasta que el aire o gas presurizado pase a través del filtro, si esto no sucede y no hay paso de líquido después de dos minutos, continuar incrementando la presión hasta un máximo de 3.5 kg/cm², si a esta presión no hay paso de líquido adicional a través del filtro, después de dos minutos la filtración se da por terminada.

- g) El material en el filtro se define como la fase sólida y el filtrado como la fase líquida.
- h) Algunos residuos de aceites o pinturas contienen material que parece ser líquido. Pero si después de aplicar la presión como se mencionó anteriormente, éste no se filtra, se le considera como sólido.

No reemplazar el filtro original, usar sólo un filtro para cada prueba.

- Pesar el filtro con el material sólido y el recipiente con la fase líquida, y determinar el peso de cada fase con la diferencia entre estos pesos y los pesos iniciales del recipiente y filtro, vacios.
- j) Calcular el por ciento de los sólidos con la siguiente ecuación:

% Sólidos = 
$$\frac{\text{Peso de la fase sólida (g)}}{\text{Peso total de la muestra (g)}} \times 100$$

— Determinar el por ciento de sólidos secos como se describe a continuación:

- a) Colocar el filtro con la fase sólida en un estufa de temperatura controlada a 100 ± 20°C durante una hora.
- b) Dejar enfriar en un desecador hasta alcanzar un valor de peso constante (mínimo dos pesadas) entre ± 1% y registrar este peso final.
- c) Calcular el por ciento de sólidos secos con la siguiente ecuación.

% de sólidos secos = 
$$\frac{\text{Peso del sólido seco (g)}}{\text{Peso total del residuo-(g)}} \times 100$$

- d) La filtración para la determinación del por ciento de sólidos se puede llevar a cabo también en el recipiente de extracción de volumen muerto cero, siguiendo el mismo procedimiento que para la separación inicial.
- e) Evaluación de la cantidad de reactivo de extracción.

Determinar la cantidad de reactivo de extracción necesaria para la Prueba de Extracción por medio de la siguiente ecuación.

Peso del reactivo de extracción = 
$$\frac{20 \times \% \text{ Sólidos} \times \text{Peso de fase líquida}}{100}$$

ARTICULO 10.—Para llevar a cabo la prueba de extracción de los constituyentes volátiles de un residuo, se requieren los siguientes aparatos, materiales y reactivos:

### I.—APARATOS Y MATERIALES

- Aparato de agitación con capacidad para hacer rotar a 30 ± 2 RPM (revoluciones por minuto) los recipientes de extracción con una acción de invertirlos y enderezarlos.
- b) Recipiente de extracción de volumen muerto cero, que permita la extracción y la filtración posterior en el mismo recipiente sin tener que destaparlo, evitando que la muestra tenso contacto con el aire.

Este recipiente debe contar en la parte inferior con un pistón provisto de empaques de vitón, que sea capaz de moverse con una presión de  $1.05~{\rm kg/cm^2}$  o menos. Mediante el manejo de este pistón, es posible tener la muestra en el recipiente y desalojar el aire contenido en su interior mediante una válvula colocada en la parte superior. El recipiente debe aceptar un filtro de  $0.6~\pm~0.8~\mu{\rm m}$  de tamaño de poro y 90 mm de diámetro, y poseer un volumen interno de  $500~{\rm a}$  600 ml como mínimo (apéndice 2).

La hermeticidad de este recipiente debe verificarse antes de cada extracción, presurizando el recipiente a 3.5 kg/cm², manteniendo esta presión durante una hora y comprobar que no hay caída de presión con un manómetro o bien sumergiendo el recipiente en agua y observando que no exista burbujeo. En caso de pérdida de presión, verificar todas las conexiones y empaques.

c) Dispositivos de extracción de volumen muerto cero:

Estos dispositivos se emplean para la obtención del extracto inicial y final y también pueden servir para guardar los extractos combinados en caso de tener que almacenar la muestra evitando que ésta entre en contacto con elaire. Los dispositivos de extracción de volumen muerto cero empleados son:

- Bolsas TEDLAR.
- Jeringas herméticas y con capacidad de 500 ml.

- d) Dispositivo de transferencia del reactivo de extracción volumen muerto cero.
- e) Equipos de filtración:
  - Equipo de filtración para lo obtención del extracto final.

La filtración para la obtención del extracto final se lleva a cabo en el recipiente de extracción de volumen muerto cero.

El recipiente debe estar diseñado para aceptar y mantener en su lugar la membrana filtrante y soportar la presión necesaria para la separación de la fase liquida y sólida sin sufrir daños.

Equipo de filtración para las evaluaciones preliminares.

Puede usarse el recipiente de extracción de volumen muerto cero que se usa para la obtención del extracto final, o bien el equipo de filtración descrito en el artículo anterior para los no volátiles.

La filtración a vacio se recomienda únicamente para residuos con bajo contenido de sólidos.

Otros tipos de residuos requieren presión positiva para su separación. Generalmente se requieren sistemas capaces de ejercer presiones mayores de 3.5 kg/cm<sup>2</sup>.

- f) Filtros, que reúnan las características descritas en el inciso c) de la fracción I del artículo 6º de esta norma.
- g) Potenciómetro, que reúna las características descritas en el inciso d) de la fracción I del artículo 6º de esta norma.
- h) Balanza, que reúna las características descritas en el inciso c) de la fracción I del articulo  $6^{\circ}$  de esta norma.
- i) Parrilla de calentamiento.
- j) Horno con control de temperatura, para trabajar a  $110 \pm 5$ °C.

Tanto los recipientes de extracción como los equipos de filtración y todo material que tenga contacto con la muestra deberán estar construidos de materiales inertes, los cuales no absorban componentes del residuo y a su vez no desprendan compuestos que alteren su composición original.

### II.—REACTIVOS.

- Agua reactivo, que no contenga ningún compuesto interferente al límite de detección del o de los métodos analíticos a seguir. Se puede preparar por alguno de los dos procedimientos siguientes:
  - Hacer pasar agua destilada a través de un lecho de 500 g de carbón activado.

- Hervir agua destilada durante 15 minutos una vez transcurrido este lapso mantenien do la temperatura de 90 ± 5°C y burbu jear un gas inerte libre de contaminante a través del agua durante una hora. Mien tras se encuentra aún caliente, transferi el agua a un recipiente de tapón de rosca bajo condiciones de volumen muerto cero
- b) Acido Clorhídrico (HCl) 1.0 N. Preparado : partir de ácido clorhídrico concentrado.
- c) Acido Nítrico (HNO<sub>8</sub>) 1.0 N. Preparado a partir de ácido nítrico concentrado.
- d) Solución de Hidróxido de Sodio (NaOH) 1.0
   N. Preparada a partir de la sal grado reactivo analítico y agua reactivo.
- e) Acido Acético Glacial (CH3 COOH).
- f) Reactivo de Extracción, obtenido de la siguiente forma:

En un matraz volumétrico de 1000 ml tomar 500 ml de agua reactivo y agregar 5.7 ml de acido acético glacial y 64.3 ml. de NaOH 1.0N y aforar a la marca.

El pH del reactivo deberá ser de  $4.93 \pm 0.05$ .

Desechar este reactivo cuando se presente cambio en el pH o cuando se observen impurezas.

g) Estándares analíticos, preparados de acuerdo al parámetro y al método analítico descrito en la norma técnica ecológica correspondiente.

Todos los reactivos que se utilicen para la extracción de residuos volátiles deben ser grado reactivo analítico.

ARTICULO 11.—Para llevar a cabo la prueba de extracción de los constituyentes volátiles de un residuo, se seguirá el siguiente procedimiento:

Evitar durante esta fase que el residuo, la fase liquida inicial o el extracto tenga, contacto con el aire. Cualquier manipulación de estos materiales deberá hacerse cuando éstos se encuentren fríos, a 4°C para disminuir la pérdida de los compuestos volátiles.

### a). Toma de muestra

- Tomar en condiciones de volumen muerto cero la cantidad de muestra necesaria para obtener un extracto suficiente para los análisis que se vayan a realizar posteriormente.
- Pesar el dispositivo de volumen muerto cero vacío, tomar la muestra, y volver a pesar para determinar por diferencia el peso de la muestra.
- Si la muestra del residuo es 100% sólida, y por sus características físicas es necesario cortar, moler o triturar una porción de ella para someterla a la prueba de extracción y realizar esta operación a una temperatura de 4°C. No debe generarse calor en

este paso, asimismo, debe evitarse exponer la muestra al aire por un tiempo mayor del estrictamente necesario.

— Para residuos conteniendo 0.5% de sólidos o menos, pesar una muestra representativa de aproximadamente 500 g. Para residuos conteniendo más de 0.5% de sólidos, pesar la cantidad de muestra que resulte de aplicar la siguiente forma:

Peso de residuo a tomar =  $\frac{25}{\%} \times 100$ 

### b) Separación inicial

- Si el residuo no presenta fase líquida, pesar una alícuota representativa de la muestra y continuar con la extracción.
- Si el residuo presenta dos o más fases, proceder a su separación en la siguiente forma:
  - a) Ensamblar el recipiente de extracción de volumen muerto cero para filtración, colocando el pistón dentro del cuerpo del recipiente de extracción a una altura tal que disminuya la distancia a la que el pistón tiene que moverse una vez que el recipiente se ha cargado con la muestra. Humedecer ligeramente los anillos del pistón con el reactivo de extracción para facilitar su desplazamiento.
  - b) Asegurar las válvulas de entrada y salida de gas, y el filtro entre sus soportes.
  - c) Transferir cuantitativamente la muestra al recipiente de extracción y colocar el dispositivo en posición vertical, con la entrada y salida del gas hacia abajo. No unir el dispositivo de recolección del extracto a la placa superior.
  - d) Con la válvula de salida de líquidos abierta, aplicar lentamente presión de 0.07 kg/cm² a 0.7 kg/cm² para forzar la salida del aire existente dentro del recipiente. Apenas aparezca líquido en la válvula, cerrar inmediatamente y eliminar la presión. Si la filtración a 4°C reduce la cantidad del líquido filtrado, realizar la operación a temperatura ambiente.
  - e) Unir el dispositivo de extracción de volumen muerto cero a la válvula de salida de líquido para la recolección del extracto inicial.
    - Si la fase líquida del residuo está constituida por un 99% o más de agua en el total del residuo, usar bolsas TEDLAR. Si la fase líquida del residuo está constituida por más del 1% de líquidos no acuosos en el total del residuo, usar bolsas TEDLAR o jeringas.
  - Abrir la válvula de salida del líquido y comenzar la filtración aplicando lentamente presión de 0.7 kg/cm², para forzar el paso del líquido al recipiente de recolección. Si no hay paso de líquido a través del filtro después de dos minutos, incrementar lentamente la presión en 0.7 kg/cm² y continuar en esta forma hasta un máximo de 3.5 kg/cm². Si a esta presión no

- hay paso de líquido después de dos minutos, la filtración se da por terminada.
- g) Cerrar la válvula de salida del liquido, suspender la presión y retirar el dispositivo de extracción con el extracto colectado.
- h) Si el residuo contiene menos de 0.5% de sólidos secos, considerar a este extracto como el final y proceder a su análisis.
- i) Si el residuo contiene 0.5% de sólidos secos o más, conservar este extracto y someter la fase sólida a la extracción.

### c) Extracción

- Para el caso de residuos que no presentan fase líquida, proceder como se indica a continuación:
  - a) Ensamblar el recipiente de extracción de volumen muerto cero para filtración, colocando el pistón dentro del cuerpo del recipiente, a una altura tal que disminuya la distancia a la que el pistón tiene que moverse una vez que el recipiente se ha cargado con la muestra.
  - b) Asegurar las válvulas de entrada y de salida de gas y el filtro entre sus soportes.
  - c) Transferir cuantitativamente la muestra recipiente y asegurarse que todo el equipo encuentre correctamente ensamblado. No un. el dispositivo de recolección del extracto a la placa superior.
  - d) Aplicar lentamente presión hasta 0.7 kg/cm² para forzar la salida del aire existente dentro del recipiente. Cerrar la válvula y eliminar la presión.
- Con la muestra de residuo sólido en las condiciones anteriores, o con la fracción de residuos multifásicos en las condiciones a que se llega en su separación inicial, proceder en la siguiente forma:
  - a) Conectar el recipiente de extracción en posición vertical, con el recipiente que contiene el reactivo de extracción. La línea y el recipiente del reactivo de extracción deben estar libres de bolsas de aire.
  - Transferir al recipiente de extracción la cantidad calculada del reactivo de extracción, y cerrar inmediatamente la válvula.
  - c) Girar el recipiente dos o tres veces, colocarlo en posición vertical y aplicar presión lentamente hasta 0.7 kg/cm² para eliminar cualquier burbuja abriendo la válvula superior.
  - d) Cerrar la válvula inmediatamente que aparezcan las primeras gotas de líquido, presurizar nuevamente el recipiente entre 0.35 y 0.7 kg cm².
  - e) Colocar el recipiente en el aparato de agitación a 30 ± 2 RPM durante 18 ± 2 horas, a una temperatura de 22 ± 3°C. Suspender la agitación y verificar la presión en el recipiente, abriendo y cerrando rápidamente la válvula superior.

- f) Si hay escape de gas, la presión se ha mantenido. De lo contrario existen fugas y será necesario repetir el procedimiento.
- g) Proceder a la separación de las fases líquida y sólida dentro del recipiente, en la misma forma que para la separación inicial. El filtrado obtenido en esta forma es el extracto final, en el que se encuentran presentes los constituyentes volátiles de un residuo.
- h) Para extractos de muestras de residuos 100% sólidos, emplear bolsas TEDLAR o jeringas para recolectar el extracto final. En caso de optar por jeringas, desechar los primeros 5 ml.
- i) Para los extractos de las fases sólidas de residuos con contenido de sólidos secos de 0.5% o más, colectar el extracto final en el mismo dispositivo de volumen muerto cero que se usó para colectar el extracto inicial, combinando ambos extractos si éstos son miscibles.
- Cuando los extractos inicial y final no sean miscibles, analizarlos por separado y combinar matemáticamente los resultados mediante la siguiente ecuación:

Donde:  $VE_1 + VE_2$ 

CTi = Concentración total del constituyente i

 $VE_1 = Volumen del primer extracto (en litros)$ 

 $C_1$  = Concentración del constituyente i en el primer extracto (en mg)

VE<sub>2</sub> = Volumen del segundo extracto (en litros)

C<sub>2</sub> = Concentración del constituyente i en el segundo extracto (en mg)

i = Número del constituyente desde 1 a 51

Los volúmenes se determinan con una aproximación de  $\pm$  0.58.

ARTICULO 12.—En los procedimientos descritos en los artículos anteriores, deben observarse los siguientes requerimientos de control de calidad:

I.—Todos los datos deberán mantenerse en registros y formatos apropiados y estar siempre disponibles para su consulta e inspección.

II.—Se debe realizar un ensayo en blanco por cada 10 extracciones, para verificar que no existe contaminación en el equipo.

III.—Debe realizarse un ensayo de muestra reforzada por cada 20 extracciones. La adición del estándar a la matriz se hace en el extracto final obtenido en la prueba.

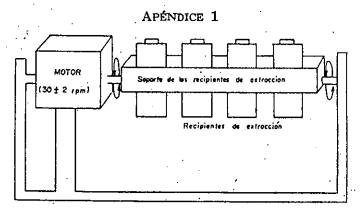
· IV.—El método de adición de estándar se hará individualmente para cada elemento o compuesto a determinar:

 Si la recuperación del elemento o compuesto en la prueba de extracción no cae entre 50 y 150%; o  Si la concentración del compuesto determinado en el extracto se encuentra dentro del 20% de la concentración límite de la norma.

### **TRANSITORIO**

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Gabino Fraga Mouret.—Rúbrica.



Aparato de extracción

# APÉNDICE 2 VALVULA DE ENTRADA Y SALIDA DE LIQUIDOS TAPA SUPERIOR CUERPO DEL RECIPIENTE PISTON ANILLOS TAPA INFERIOR

VALVULA DE ENTRADA Y SALIDA DEL GAS PRESURIZADO

Recipiente de extracción de volumen muerto cero

Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre de 1988

ACUERDO por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-003/88, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos considerados como peligrosos por la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-001/88.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

GABINO FRAGA MOURET, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecologia, con fundamento en los articulos 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones VIII y XIX, 8º fracción VII, 36, 37 y 152 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, he dictado Acuerdo por el que se expide la norma técnica ecológica NTE-CRP-003/88 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos considerados como peligrosos por la norma técnica ecológica NTE-CRP-001/88; con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS

Que tanto el crecimiento industrial como el de la población han contribuido a la generación de residuos, algunos de ellos peligrosos para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Que la regulación de los residuos peligrosos está considerada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como asunto de alcance general en la Nación o de interés de la Federación.

Que debido a los impactos negativos que los residuos peligrosos producen sobre el ambiénte, se hace necesario su control, de ahí que la citada Ley tenga previsto que su manejo, desde su generación hasta su destino final, deba llevarse a cabo con apego a las normas técnicas ecológicas.

Que uno de los mayores peligros que se generan por el manejo de estos residuos es el que resulta de mezclar dos o más residuos que por sus características fisicoquímicas son incompatibles, provocando reacciones con consecuencias peligrosas. De ahí que resulte indispensable contar con criterios que permitan dictaminar los casos en que dos o más residuos son incompatibles entre sí.

Que de acuerdo con lo previsto en el citado ordenamiento para la formulación de la presente norma técnica ecológica, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contó con la participación de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energia, Minas e Industria Paraestatal y de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente

### ACUERDO .

ARTICULO 1º—El presente Acuerdo tiene como propósito expedir la norma técnica ecológica NTE-CRP-003/88, que establece el procedimiento para de terminar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos considerados como peligrosos por la norma técnica ecológica NTE-CRP-001/88.

ARTICULO 2º—Esta norma técnica ecológica es de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria para los generadores de residuos peligrosos y empresas de servicios relacionados con éstos, cuando manejen dos o más de los residuos considerados peligrosos por la norma técnica ecológica NTE-CRP-001/88.

ARTICULO 3º—Para los efectos de esta norma técnica ecológica se considerarán, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las siguientes:

Empresa de servicios relacionados con residuos peligrosos: toda persona física o moral que preste servicios para realizar cualquiera de las operaciones relativas al manejo de residuos peligrosos.

*Incompatibilidad:* reacciones violentas y negativas para el equilibrio ecológico y para el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos peligrosos.

Generador de residuos peligrosos: toda persona fisica o moral que lleve a cabo actividades por las que se produzcan residuos peligrosos.

Manejo: conjunto de operaciones que incluyen el almacenamiento, recolección, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

ARTICULO 4"—Para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos considerados como peligrosos de acuerdo con el artículo 4" de la norma técnica ecológica NTE CRP 001/88, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.—Se identificarán los residuos peligrosos dentro de alguno de los grupos reactivos que se presentançen el apéndice Nº 1 de esta norma.

II.—Hecha la identificación anterior, con base en la tabla "B" de incompatibilidad que se presenta en el ápendice Nº 2 de la presente norma técnica ecológica, se intersectarán los grupos a los que pertenezcan los residuos.

† III.—Si como resultado de las intersecciones efectuadas se obtiene alguna de las reacciones previstas en el código de reactividad que se presenta en el apéndice Nº 3 de esta norma técnica ecológica, se considerará que los residuos son incompatibles.

ARTICULO 5º—Para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos comprendidos en el listado de residuos peligrosos previstos por el

artículo 5º de la norma técnica ecológica NTE-CRP-001/88, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.—Se identificarán los residuos peligrosos dentro de alguno de los grupos reactivos que se presentan en el apéndice Nº 4 de esta norma técnica ecológica.

II.—Hecha la identificación anterior, con base en la tabla "A" de incompatibilidad que se presenta en el apéndice Nº 5 de esta norma técnica ecológica, se intersectarán los grupos a los que pertenezcan los residuos.

III.—Si como resultado de las intersecciones efectuadas se obtiene alguna de las reacciones previstas en el código de reactividad que se presenta en el apéndice Nº 3 de la presente norma técnica ecológica, se considerará que los residuos son incompatibles.

### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, *Gabino Fraga Mouret*.—Rúbrica.

### APÉNDICE Nº 1

### GRUPOS REACTIVOS

Número del grupo reactivo	Nombre del grupo
1	Acidos minerales no oxidantes
2	Acidos minerales oxidantes
3	Acidos orgánicos
4	Alcoholes y glicoles
5	Aldehídos
6	Amidas
7	Aminas, alifáticas y aromáticas

8	Azo compuestos,	diazo	compuestos	e	hi-
	_ dracinas				

- Carbamatos
- 10 Cáusticos

9

- 11. Cianuros
- 12 Ditiocarbamatos
- 13 Esteres
- 14 Eteres
- 15 Fluoruros inorgánicos
- 16 Hidrocarburos aromáticos
- 17 Organo-halogenados
- 18 Isocianatos
- 19 Cetonas
- 20 Mercaptanos y otros sulfuros orgánicos
- 21 Metales alcalinos, alcalinotérreos, elementales o mezclas
- Otros metales elementales o mezclados en forma de polvos, vapores o particulas
- Otros metales elementales y aleaciones, tales como láminas, varillas y moldes
- 24 Metales y compuestos de metales tóxicos
- 25 Nitruros
- 26 Nitrilos
- 27 Compuestos nitrados
- 28 Hidrocarburos alifáticos no saturados
- 29 Hidrocarburos alifáticos saturados
  - 30 Peróxidos e hidroperóxidos orgánicos
- 31 Fenoles y cresoles
- 32 Organofosforados, fosfotioatos y fosfoditioatos
- 33 Sulfuros inorgánicos
- 34 Epóxidos
- 101 Materiales inflamables y combustibles diversos
- 102 Explosivos
- 103 Compuestos polimerizables
- 104 Agentes oxidantes fuertes
- 105 Agentes reductores fuertes
- 106 Agua y mezclas que contienen agua
  - Sustancias reactivas al agua

### LISTADO

### GRUPO 1. Acidos minerales no oxidantes:

Acido bórico
Acido difluorofosfórico
Acido fluorobórico
Acido fluosilícico
Acidò yodhídrico
Acido clorhídrico
Acido fluorhídrico

Acido permonósulfúrico

Acido selenoso

Acido clorosulfónico Acido disulfúrico

107

Acido fluorosulfónico

Acido hexafluorofosfórico

Acido bromhídrico Acido cianhídrico

Acido monofluorofosfórico

Acido fosfórico

Acido clórico

Acido nítrico

Acido perclórico

Acido sulfúrico

Acido toluico

Alcohol alílico

Butanodiol

Alcohol amilico

Butil cellosolve

Alcohol crotilico

Alcohol diacetónico

Etilen cianhidrina

Eter monometilico de etilenglicol

Ciclopentanol

Dietanolamina

Etanol

Heptanol

Nonanol

Propanol

Isobutanol

Mercaptoetanol

Monoetanolamina

Acido percloroso

Oleum

### GRUPO 2. Acidos minerales oxidantes:

Acido brómico
Acido hipocloroso
Acido nitroclorhídrico
Acido perbrómico
Acido peryódico
Acido crómico

Acido acético

Acido fumárico

Acetocianhidrina

### GRUPO 3. Acidos orgánicos (y sus isómeros):

Acido adípico
Acido butírico
Acido caproico
Acido clorometilfenoxiacético
Acido diclorofenoxiacético
Acido fluoroacético
Acido glicólico
Acido maleico
Acido peracético
Acido fenilacético
Acido propiónico
Acido triclorofenoxiacético

Acido acrilico
Acido benzoico
Acido cáprico
Acido caprílico
Acido cianoacético
Endotal
Acido fórmico
Acido hidroxidibromobenzoico
Acido monocloracético
Acido oxálico
Acido ftálico
Acido succínico
Acido valérico

### GRUPO 4. Alcoholes y glicoles (y sus isómeros):

Aminoetanol Alcohol bencilico Alcohol butilico Cloroetanol Ciclohexanol Decanol Dicloropropanol Diisopropanolamina Etoxietanol Etilenglicol Glicerina Hexanol Isopropanol Metanol Monoisopropanolamina Octanol Propilenglicol Trietanolamina

GRUPO 5. Aldehidos (y sus isómeros):

Eter monometílico de propilenglicol

Acetaldehido
Benzaldehido
Cloroacetaldehido
Formaldehido
Glutaraldehido
Heptanal
Octanal
Tolualdehido

Valeraldehido

Acroleina
Hidrato de cloral
Crotonaldehido
Furfural
Butiraldehido
Nonanal
Propionaldehido
Urea formaldehido
Hexanal

### GRUPO 6. Amidas (y sus isómeros):

Acetamida

Bromobenzoil acetanilida

Carbetamida Dimetilformamida

Difenamida Formamida

Tris-(1-aciridinil) óxido de fosfina

Benzadox Butiramida Dietiltoluamida Dimefox'

Fluoroacetanilida Propionamida. Valeramida Wepsyn\* 155

### GRUPO 7. Aminas, alifáticas y aromáticas (y sus isómeros):

Aminodifenil Aminoetanolamina Aminopropionitrilo Aminotiazol

Bencidina Butilamina Crimidina Ciclohexilamina Dietanolamina Dietilentriamina Dimetilamina Difenilamina

Dipicrilamina Etilamina Etilendiamina

Hexametilentetramina

Isopropilamina N-Metil anilina Metil etil piridina Monoiseprepanolamina

Naftilamina

Nitrogeno mostaza

Pentilamina Picramida Piperidina Propilenamina Tetrametilendiamina Trietilentetramina Tripropilamina

Aminoetanol Aminofenol Amilamina Anilina Bencilamina Clorotoluidina Cuprietilendiamina Diclorobencidina Dietilamina

Diisopropanolamina Dietilenaminoazobenceno Difenilamina cloroarsina

Dipropilamina Etilenamina

Hexametilendiamina

Hexilamina Metilamina

4.4-Metilen bis (2-cloroanilina)

Monoetanolamina Morfolina

Nitroanilina Nitrosodimetilamina Fenilendiamina

Picridina Propilamina Piridina Toluidina

Trimetilamina

**Aminotiazol** 

### GRUPO 8. Azo compuestos, diazo compuestos e hidracinas (y sus isómeros):

Tetrazodiborato de aluminio Azodicarbonil guanidina a, á-Azodiisobutironitrilo

Benzotriazol Cloroazodina Diazodinitrofenol ·

Dimetilamino azobenceno

Dinitrofenil hidracina

Hidracina Metil hidracina

Clorhidrato de fenilhidracina

Azohidracina

Azodi-s-triasol Cloruro de diazonio benceno t-Butil azodiformato Clorobenzotriazol Diazodietano Dimetil hidracina

Guanil nitrosoaminoguanilidir hidracina

Mercaptobenzotiazol

Tetracina

### GRUPO 9. Carbamatos:

Aldicarb Baygon\* Propoxur Bux\* Bufencarb

Bassa\* Butacarb Carbaril, Sevin Carbanolato
Dowco\* 139
Furadan\* Carbofuran
N-Isopropilmetilcarbamato
Matacil\* Aminocarb
Mesurol\* Metiocarb
Mipcina\* Isoprocarb
Oxamil, Vidate\*
Promecarb, Carbamult\*
Tsumacide\*, Metracrato\*

### GRUPO 10. Cáusticos:

Amoniaco
Hidróxido de bario
Hidróxido de beriilo
Hidróxido de calcio
Amida de litio
Aluminato de potasio
Hidróxido de potasio
Hidróxido de sodio
Hidróxido de sodio
Metilato de sodio

### GRUPO 11. Cienuros:

Clanuro de cadmio Bromuro de cianógeno Clanuro de plomo Oxigianuro mercúrico Cianuro de potasio Cianuro de sodio

### GRUPO 12. Ditiocarbamatos:

CDEC Acido 2, clorozlil éster Dithane\*, M-45 Maneb Naixm Poliram-combi\*, metiram Tiram, TMTD Zineb

### GRUPO 13. Esteres (y sus isómeros):

Cloro carbonato de alilo Acetato de butilo Butil beneil fialato Acetato de dietilenglicolmonobutil éter

Butirato de etilo
Formato de etilo
Propionato de etilo
Acetato de isobutilo
Acetato de isodectio
Acetato de medinoterb
Acrilato de metilo
Butirato de metilo
Formato de metilo
Propionato de metilo
Acetato de propilo
Formato de propilo

Dioxacarb, Elocron
Clorhidrato de formetanato
Hopcide\*
Landrin\*
Meobal\*
Metomil, Lannate\*
Mobam\*
Pirimicarb, Pirimor
Tranid°

Hidróxido de amonio
Oxido de bario
Amida de cadmio
Oxido de calcio
Hidróxido de litio
Butóxido de potasio
Aluminato de sodio
Carbonato de sodio
Hipoclorito de sodio
Oxido de sodio

Cianuro de cobre Acido cianhidrico Cianuro mercúrico Cianuro de níquel Cianuro de plata Cianuro de zinc

Dietil ditiocarbamato de selenio Ferbam Metam, MDCS Niacida\* Ziram Sales de zinc del ácido dimetilditiocarbámico

Acetato de amilo Butil acrilato Dibutil ftalato Acetato de etilo Acrilato de etilo Cloroformato de etilo 2-Etil hexilacrilato Diacetato de glicol Acrilato de isobutilo Acetato de isopropilo Acetato de metilo Acetato de metil amilo Cloroformato de metilo Metracrilato de metilo Valerato de metilo Propiolactona Acetato de vinilo -

### GRUPO 14. Eteres (y sus isómeros):

Anisol
Bromodimetoxianilina
Dicloro-etil éter
Dimetil formal
Oxido de difenilo
Etil éter
Furán
Isopropil éter
Metil clorometil éter
Propil éter
2, 3, 7, 8-Tetracloro dibenzo-p-dioxina
Trinitroanisol
Vinil isopropil éter

### GRUPO 15. Fluoruros inorgánicos:

Fluoruro de aluminio
Fluoruro de amonio
Fluoruro de berilio
Fluoruro de calcio
Fluoruro crómico
Acido fluosilicico
Acido fluorhidrico
Fluoruro de potasio
Tetrafluoruro de silicio
Pentafluoruro de azufre
Fluoroborato de zinc

Butil cellosolve
Eter de dibutilo
Dimetil éter
Dioxano
Etoxietanol
Monometil de etilenglicol éter
Glicol éter
Metil butil éter
Metil etil éter
Monometil de propilenglicol éter
Tetracloropropil éter
Tetrahidrofurán
Vinil etil éter

Bifluoruro de amonio
Fluoruro de bario
Fluoruro de cadmio
Fluoruro de cesio
Acido fluorbórico
Acido hexafluorofosfórico
Fluoruro de magnesio
Fluoruro de selenio
Fluoruro de sodio
Hexafluoruro de telurio

### GRUPO 16. Hidrocarburos aromáticos (y sus isómeros):

Acenafteno Benzopireno n-Butil benceno Cumeno Decil benceno Difenilo Difenil etano Difenil metano Dowterm Etil benceno Fluoreno Hexametil benceno Isodureno Metil naftaleno Pentametil benceno Fenil acetileno Pseudocumeno Tetrafenil etileno Estilbeno Trifenil metano

Antraceno Benceno Criseno Cimeno Dietil benceno Difenil acetileno Difenil etileno Dodecil benceno Dureno Fluorantreno Hemimetileno Indeno Mesitileno Naftaleno Fenantreno Propil benceno Estireno Tolueno Trifenil etileno

### GRUPO 17. Organo-halogenados (y sus isómeros):

Bromuro de acetilo Aldrin Cloruro de alilo Cloruro de amilo Cloruro de benzal Cloruro de acetilo Bromuro de alilo Clorocarbonato de alilo Bromuro de benzal Benzotribromuro Benzotricloruro
Cloruro de bencilo
Bromoacetileno
Bromoformo
Bromopropino
Bromotrifluorometano
Fluoruro de butilo
Tetrafluoruro de carbono

Hidrato de cloral Cloroacetaldehido Cloroacetofenona Cloroazodin

Clorobenzotriazol

Malonitrilo de clorobencilideno

Clorocresol
Cloroctanol
Cloroformo
Clorometil m
Cloronitroani

Clorometil metil éter Cloronitroanilina Clorofenil isocianato

Clorotión

Metil cloro metil éter (CMME)

Cloruro de crotilo

Dicloro difenil dicloroetano (DDD)
Dicloro difenil tricloroetano (DDT)

Acido 2, 2 diclorovinil dimetilester fosfórico (DDVP)

Dibromocloropropano

Diclorobenceno Diclorobetano · Diclorobetil éter Bromuro de bencilo Clorocarbonato de bencilo

Trifluoruro de bromobencilo

Bromofenol

Bromotriclorometano

Bromoxinil

Tetraclóruro de carbono Tetrayoduro de carbono

Clordano

Acido cloroacético Cloroacrilonitrilo Clorobenceno

Peróxido de clorobenzoilo

Clorobutironitrilo Clorodinitrotolueno Cloroetilenimina Clorohidrina

Clorometil ácido fenoxiacético

Clorofenol
Cloropicrina
Clorotoluidina
Bromuro de crotilo
Dicloroacetona
Diclorobencidina
Dicloroetileno

Acido diclorofenoxicético

Dicloropropanol

Dieldrin Diclorofeno Endosulfán

### GRUPO 17. Organo-halogenados (y sus isómeros):

Diclorofenol
Dicloropropano
Dicloropropileno
Dietil clorovinil fosfato
Dinitroclorobenceno
Endrin
Etil cloroformato
Dibromuro de etileno
Fluoracetanilida

Heptacloro Acido hidroxidibromobenzoico Alfa-isopropil metil fosforiifluoruro

Lindano

Cloruro de metilo Cloroformato de metilo

Yoduro de metilo Nitroclorobericeno Pentaclorofenol

Perclorometilmercaptano Bifenilos polibromados Trifenilos policlorados

Tetracloroetano

Epiclorhidrina
Etilén clorohidrina
Dicloruro de etileno
Freones\*
Hexaclorobenceno
Cloruro de isopropilo
Bromuro de metilo
Metil cloroformo
Motil etil cloruro

Metil etil cloruro Monocloroacetona

Nitrógeno mostaza Percloroetileno Cloruro de picrilo

Bifenilos policlorados Bromuro de propargilo

2, 3, 7, 8 Tetracloro dibenzo p dixiona

Tricloroetileno
Tricloropropano
Cloruro de vinilo
Acido triclorofenoxiacético
Cloruro de vinilideno

Trifluoroetano

GRUPO 18. Isocianatos (y sus isómeros):

Clorefenil isocianato Metil isocianato Polimetilisocianato de polifenilo Diisocianato de tolueno Diisocianato de difenilmetano Metilen diisocianato

# GRUPO 19. Cetonas (y sus isómeros):

Acetona Acetil acetona

Acetanilida de bromobenzoilo

Coumafuril Ciclohexanona Diacetilo Dietil cetona Heptanona Isoforona

Metil t-butil cetona Metil isobutil cetona Metil n-propil cetona Monocloroacetona

Octanona 🗼 Quinona

Acetofenona Benzofenona Cloroacetofenona Coumatetralil Diacetonalcohol Dicloroacetona Diisobutil cetona Hidroxiacetofenona Oxido de mesitilo Metil etil cetona

Metil isopropenil cetona

Metil vinil cetona

Nonanona Pentanona

# GRUPO 20. Mercaptanos y otros sulfuros orgánicos (y sus isómeros):

Aldicarb

Butil mercaptano Dimetil sulfuro Etil mercaptano Mercaptoetanol Metil mercaptano

Perclorometil mercaptano Polimeros poliazufrados

Azufre mostaza

Tionazin

Amil mercaptano Disulfuro de carbono Endosulfán

Mercaptobenzotiazol

Metomil

Naftil mercaptano

Fosfolan

Propil mercaptano

Tetrasul V X

### GRUPO 21. Metales alcalinos y alcalinotérreos (elementales):

Bario

Cesio

Magnesio Rubidio

Mezclas de sodio y potasio

Calcio Litio

Potasio Sodio

Estroncio

# GRUPO 22. Otros metales elementales y aleaciones en forma de polvos, vapores y particulas:

Aluminio

Cerio Hafnio

Magnesio

Vapor de mercurio

Niquel Selenio

Torio

Zirconio

Bismuto Cobalto

Indio

Manganeso

Molibdeno

Niquel raney

Titanio '

'Zinc

# Metales elementales y aleaciones como láminas, varillas y moldes:

Aluminio Bismuto Cadmio Cromo Cobre Fierro Manganeso · Antimonio

Bronce

Mezclas de calcio-manganeso-silicio

Cobalto -Indio Plomo Molibdeno Osmio Titanio Zinc Selenio Torio Zirconio

# GRUPO 24. Metales y compuestos de metales tóxicos:

Arsenato de amonio
Hexanitrocobaltato de amonio
Nitrido osmato de amonio
Tetracromato de amonio
Tricromato de amonio
Nitruro de antimonio
Pentacloruro de antimonio
Perclorato de antimonio

Dicromato de amonio
Molibdato de amonio
Permanganato de amonio
Tetraperoxicromato de amonio
Antimonio
Oxicloruro de antimonio
Pentasulfuro de antimonio
Tartrato de potasio antimónico

### GRUPO 24. Metales y compuestos de metales tóxicos:

Sulfato de antimonio Tricloruro de antimonio Trifluoruro de antimonio Trisulfure de antimonio Arsénico Pentóxido de arsénico -Sulfuro de arsénico Tricloruro de arsénico Triyoduro de arsénico Arsinas Azida de bario Clorato de bario Cromato de bario Fluosilicato de bario Hipofosfuro de bario Yoduro de bario Oxido de bario Permanganato de bario Fosfato de bario Sulfuro de bario Berilio Fluoruro de berilio Hidróxido de berilio Tetrahidroborato de berilio Cromato de bismuto Nitruro de bismuto Pentóxido de bismuto Tribromuro de bismuto Triyoduro de bismuto Borano Arsenotribromuro de boro Dibromoyoduro de boro Fosfuro de boro Tribromuro de boro Trisulfuro de boro Trifluoruro de boro Cadmio Amida de cadmio

Tribromuro de antimonio Triyoduro de antimonio Trióxido de antimonio Trivinilo de antimonio Pentaselenuro de arsénico Pentasulfuro de arsénico Tribromuro de arsénico Trifluoruro de arsénico Trisulfuro de arsénico Bario Carburo de bario Cloruro de bario Fluoruro de bario Hidruro de bario Yodato de bario Nitrato de bario Perclorato de bario Peróxido de bario Estearato de bario Sulfito de bario Aleaciones de berilio-cobre Hidruro de berilio Oxido de berilio Bismuto Acido bismútico Pentafluoruro de bismuto Sulfuro de bismuto Tricloruro de bismuto Trióxido de bismuto Arsenitos de burdeos Bromoyoduro de boro Nitruro de boro Triazida de boro Triyoduro de boro Tricloruro de boro Acido cacodílico Acetiluro de cadmio Azida de cadmio

# GRUPO 24. Metales y compuestos de metales tóxicos:

Bremuro de cadmio Cloruro de cadmio Fluoruro de cadmio Hexamin clorato de cadmio

Clorato de cadmio Cianuro de cadmio Hexamín perclorato de cadmio Nitrato de cadmio

Yoduro de cadmio Nitruro de cadmio Fosfato de cadmio Trihidracín clorato de cadmio Arsenato de calcio Clorure crómico Oxido crómico Cromo Trióxido de cromo Cobalto Cloruro cobaltoso Sulfato cobaltoso Cobre Acetiluro de cobre Arsenito de cobre Clorotetrazol de cobre Nitrato de cobre Sulfato de cobre Cuprietilen diamina Dietilo de zinc Difenilamina cloroarsina Etilen óxido crómico Arsenato ferroso Indio Acetato de plomo Arsenito de plomo Carbonato de plomo Cianuro de plomo Nitrato de plomo Sulfuro de plomo Púrpura londres Arsenito de magnesio Acetato de manganeso Bromuro de manganeso

Oxido de cadmio Sulfuro de cadmio Trihidracín perclorato de cadmio Arsenito de calcio Fluoruro crómico Sulfato crómico Sulfuro de cromo Cloruro de cromilo Bromuro cobaltoso Nitrato cobaltoso Resinato cobaltoso Acetoarsenito de cobre Arsenato de cobre Cloruro de cobre Cianuro de cobre Nitruro de cobre Sulfuro de cobre Cianocloropentano Diisopropil berilio Etil dicloroarsina Arsenato férrico Selenuro de hidrógeno Arsenato de plomo Azida de plomo Clorito de plomo Dinitroresorcinato de plomo Oxido de plomo Lewisita Arsenato de magnesio Manganeso Arsenato de manganeso Cloruro de manganeso

### GRUPO 24. Metales y compuestos de metales tóxicos:

### Metilciclopentadienil tricarbonilo de manganeso

Sulfuro de manganeso, Cloruro amónico mercúrico Bromuro mercúrico Cianuro mercúrico Nitrato mercúrico Oxido mercúrico Yoduro potásico mercúrico Subsulfuro mercúrico Sulfuro mercúrico Mercurol Gluconato mercuroso Nitrato mercuroso Sulfato mercuroso Fulminato de mercurio Metil dicloroarsina Sulfuro de molibdeno Acido molibdico Acetato de niquel Arsenato de niquel Carbonilo de níquel -Cianuro de níquel Selenuro de níquel Sulfato de niquel Nitrato amino de osmio Arsenato de potasio

Nitrato de manganeso Acetato mercúrico Benzoato mercúrico Cloruro mercúrico Yoduro mercúrico Oleato mercúrico Oxicianuro mercúrico Salicilato mercúrico Sulfato mercúrico Tiocianuro mercúrico Bromuro mercuroso Yoduro mercuroso Oxido mercuroso Mercurio Cloruro de metoxietilmercúrico Molibdeno Trióxido de molibdeno Niquel Antimonuro de níquel -Arsenito de niquel Cloruro de niquel Nitrato de niquel Subsulfuro de níquel Osmio Perclorato amino de osmio Arsenito de potasio Permanganato de potasio

Dicromato de potasio
Selenio
Dietil ditiocarbamato de selenio
Acetiluro de plata
Cianuro de plata
Nitruro de plata
Sulfuro de plata
Cloruro de selenio

Acido selenoso
Azida de plata
Nitrato de plata
Estifnato plata
Tetrazeno de plata
Arsenito de sodio
Cromato de sodio

# GRUPO 24. Metales y compuestos de metales tóxicos:

Arsenato de sodio Cacodilato de sodio Dicromato de sodio Permanganato de sodio Cloruro estánico Arsenato de estroncio Nitrato de estroncio Tetrasulfuro de estroncio Tetraetilo de plomo Tetranitruro de tetraselenio Nitruro de talio Sulfato taloso Titanio Sesquisulfuro de titanio Sulfuro de titanio Nitruro de tricesio Trietil bismutina Dinitruro de triplomo Trimetil arsina Trimetil estibina Trisilil arsina Trivinil estibina Sulfuro de uranio Acido anhidrovanádico Tetróxido de vanadio Tricloruro de vanadio Zinc Nitrato amónico de zinc Arsenito de zinc Cianuro de zinc Nitrato de zinc Peróxido de zinc Sales de zinc del ácido dimitilditiocarbámico Zirconio

Molibdato de sodio Selenato de sodio Sulfuro estánico Monosulfuro de estroncio Peróxido de estroncio Hexafluoruro de telurio Tetrametilo de plomo Talio Sulfuro de talio Torio Sulfato de titanio Tetracloruro de titanio Dinitruro de tricadmio Trietil arsina Trietil estibina Dinitruro de trimercurio Trimetil bismutina Tripropil estibina Tetranitruro de tritorio Acido túngstico Nitrato de uranilo Oxitricloruro de vanadio ... Trióxido de vanadio Sulfato de vanadio Acetiluro de zinc Arsenato de zinc Cloruro de zinc Fluoroborato de zinc Permanganato de zinc Fosfuro de zinc Sulfato de zinc Sulfuro de zinc Cloruro de zirconio Picramato de zirconio

### GRUPO 25. Nitruros:

Nitruro de antimonio Nitruro de boro Dinitruro de diazufre Nitruro de potasio Nitruro de sodio Tetranitruro de tetraazufre Dinitruro de tricadmio Nitruro de tricesio Dinitruro de trimercúrico Nitruro de bismuto Nitruro de cobre Nitruro de litio Nitruro de plata Tetranitruro de tetraselenio Nitruro de talio Dinitruro tricálcico Dinitruro de triplomo Tetranitruro de tritorio

# GRUPO 26. Nitrilos (y sus isómeros):

Acetocianhidrina Acrilonitrilo Aminopropionitrilo Acetonitrilo Adiponitrilo Cianuro de amilo a, a-azodlisobutironitrilo

Bromoxinii
Cloroacrilonitrilo
Clorobutironitrilo
Cianocloropentano
Etilén cianhidrina
Fenil acetonitrilo

Propionitrilo

Tetrametil succinitrilo

Cianuro de vinilo

Benzonitrilo Butironitrilo

Clorobencilidenmalonitrilo

Acido cianoacético

Cianógeno Gliconitrilo

Fenil valerilnitrilo

Surecide\*
Tranid\*

# GRUPO 27. Compuestos nitrados (y todos sus isómeros):

Nitrato de acetilo Clorodinitroanilina

Colodión

Dinitrato de dietilenglicol Dinitroclorobenceno Clorodinitrotolueno Cloropicrina Diazodinitrofenol Dinibenceno Dinitrocresol

# GRUPO 27. Compuestos nitrados (y todos sus isómeros):

Dinitrofenol Dinitrotolueno

Hexanitrato de dipentaeritritol

Etil nitrato

Dinitrato de glicol Nitrato de guanidina

Mononitroresorcinato de plomo

Acetato de medinoterb

Nitrobenceno
Nitrocelulosa
Nitroglicerina
Nitropropano
Nitroso guanidina
Nitroxileno

Picramida

Cloruro de picrilo

Dinitrobenzofuroxan de potasio

Estifnato de plata Tetranitrometano Trinitrobenceno Trinitronaftaleno Nitrato de urea Dinitrofenilhidrazina

Dinoseb

Dipicril amina Etil nitrito

Trinitrato monolactato glicol Dinitroresorcinato de plomo Hexanitrato de manitol

Nitroanilina Nitrobifenilo Nitroclorobenceno Nitrofenol

N-nitrosodimetilamina

Nitroalmidón

Tetranitrato de pentaeritritol

Acido pícrico

Nitrato de polivinilo

**RDX** 

Picramato de sodio Trinitroanisol

Acido trinitrobenzoico

Trinitrotolueno

# GRUPO 28. Hidrocarburos alifáticos no saturados (y sus isómeros):

Acetileno Amileno

Butadino Ciclopenteno Diciclopentadieno

Dimetil acetileno Dipenteno

Etil acetileno Hepteno Hexino Isoocteno

Isopropil acatileno Metil buteno Metil estireno

Octadecino Penteno Aleno
Butadieno
Buteno
Deceno
Diisobutileno
Dimetil butino
Dodeceno
Etileno
Hexeno
Isobutileno

Isopreno
Metil acetileno
Metil butino
Noneno

Octeno Pentino

Polibuteno Propileno Tetradeceno Undeceno

Polipropileno Estireno Trideceno Vinil tolueno

# GRUPO 29. Hidrocarburos alifáticos saturados:

Butano Ciclohexano Ciclopentano Decano · Heptano Isobutano Iscoctano Metano Neohexano Octano Propano

Cicloheptano Ciclopropano Decalin Etano Hexano Isohexano Isopentano Metil ciclohexano Nonano

Pentano

# GRUPO 30. Peróxidos e hidroperóxidos orgánicos (y sus isómeros):

Peróxido de acetil benzoilo Peróxido de benzoilo Peróxido de butilo Peroxibenzoato de butilo Peróxido caprílico Peróxido de ciclohexanona Hidroperóxido de diisopropilbenceno Dihidroperóxido de dimetilhexano Peróxido de laurilo

Hidroperóxido de butilo Peroxiacetato de butilo Peroxipivalato de butilo Hidroperóxido de cumeno Peróxido de dicumilo Peroxidicarbonato de diisopropilo Percarbonato de isopropilo Peróxido de metil etil cetona Peroxiácido de succínico Acido peracético

Peróxido de acetilo

# GRUPO 31. Fenoles, cresoles (y sus isómeros):

Aminofeno! Bromoxinil Aceite carbólico Clorocresol Alquitrán de madera Creosota Diclorofenol Dinitrocresol Eugenol Hidroquinona Hidroxidifenol Isoeugenol Nitrofenol Pentaclorofenol o-fenil fenol Acido picrico Resorcinol Pentaclorofenato de sodio Tetraclorofeno

Bromofenol Carbacrol Catecol Clorofenol Cresol Ciclohexinil fenol Dinitrofenol Dinoserb Guayacol Hidroxiacetofenona Hidroxidihidroquinona Naftol Nonil fenol Fenol Fluoroglucinol

Pirogalol Saligenina Fenolsulfonato de sodio Timol .

Trinitroresorcinol

### GRUPO 32. Organofosforados, fosfoticatos y fosfoditicatos:

Abate\* Azodrín\*

Triclorofenol

Etil azinfox Bidrin\*

Bomil\*
Clorotión\*
Acido 2, 2-diclorovinil dimetil éster fosfórico
Demetón-s-metil sulfóxido
Dietil clorovinil fosfato
Dimefox
Disulfotón
Endotión\*
Etión\*
Gutión
Malatión
Clorfenvinfos\*

Coroxón\*
Demetón
Diazinón\*
Acido dimetil ditiofosfórico
Dioxatión
Difonate\*
EPN
Fensulfotión
Hexaetil tetrafosfato
Mecarbam
Mevinfos

### GRUPO 32. Organofosforados, fosfoticatos y fosfoditicatos:

Metil paratión
Mocap\*
Paraoxón
Forato
Potasan
Protoato
Sulfotepp
Surecide\*
Tetraetil pirofosfato
Tris-(1-aziridinil) óxido de fosfina

Alfa-isopropil metil fosforilfluoruro Paratión Fosfamidón Fosfolán Shradam Supracide\* Tetraetil ditionopirofosfato Tionazín

V X Wepsin\* 155

# GRUPO 33. Sulfuros inorgánicos:

Sulfuro de amonio Trisulfuro de antimonio Sulfuro de arsénico Sulfuro de bario Sulfuro de bismuto Trisulfuro de boro Sulfuro de calcio Sulfuro de cesio Sulfuro de cobre Sulfuro ferroso Sulfuro de oro Sulfuro de plomo Sulfuro de manganeso Sulfuro mercúrico Sulfuro de níquel Pentasulfuro de fósforo Trisulfuro de fósforo Sulfuro de plata-Sulfuro estánico Tetrasulfuro de estroncio Sesquisulfuro de titanio Sulfuro de uranio

Pentasulfuro de antimonio Pentasulfuro de arsénico Trisulfuro de arsénico Sulfuro de berilio Trisulfuro de bismuto Sulfuro de cadmio Trisulfuro de cerio Sulfuro de cromo Sulfuro férrico Sulfuro de germanio Sulfuro de hidrógeno Sulfuro de litio Sulfuro de magnesio Sulfuro de molibdeno Heptasulfuro de fósforo Sesquisulfuro de fósforo Sulfuro de potasio Sulfuro de sodio Monosulfuro de estroncio Sulfuro de talio Sulfuro de titanio Sulfuro de zinc

### GRUPO 34. Epóxidos:

Butil glicidil éter t-butil-3-fenil oxazirano Diglicidil éter Epoxibutano Epoxietil benceno Clicidol Oxido de propileno Fenil glicidil éter Cresol glicidil éter Epiclorohidrina Epoxibuteno Oxido de etileno

# GRUPO 101. Materiales combustibles e inflamables diversos:

Alquil resinas Baquelita\* Aceite combustible pesado Carbón activado agotado Aceite de madera Tiner laqueador Gasolina Propilen isotáctico Aceite de aspersión Tiner para pinturas Espíritus minerales Aceite de bergamota Papel Aceite de petróleo Resina poliéster Aceite polimérico Poliestireno Poliuretano Cloruro de polivinilo Resinas Solvente de stoddard Hule sintético Sebo Aguarrás

Asfalto Buna N\* Aceite de camfor Celulosa Aceite diesel Aceite ligero Grasa J-100 Keroseno Metil acetona Nafta Raiz de orriz Nafta de petróleo Resina poliamida Polietileno Polipropileno Polímero de poliazufre Acetato de polivinilo Madera Polisulfuro de sodio Azufre elemental Aceite de sebo Brea, alquitrán Unisolve

# GRUPO 102. Explosivos:

Ceras ·

Acetil azida Azida de amonio : Hexanitrocobaltato de amonio Nitrito de amonio Permanganato de amonio Tetraperoxicromato de amonio Azida de bario **Benzotriazol** Nitrato de bismuto Azida de bromo Hipoclorito de t-butilo Clorato hexamin de cadmio Nitrato de cadmio Clorato trihidracina de cadmio Azida de cesio Dióxido de cloro Trióxido de cloro Cioropicrina Triazida cianúrica Diazodinitrofenol Hexanitrato de dipentaeritritol Dinitruro de diazufre Nitrito de etilo Dinitrato de glicol Fulminato de oro Ciclotetrametilénnitroamina Acido hidrazoico Dinitroresorcinato de plomo Estifnato de plomo Oxicianure mercúrico Nitrocarbonitrato Nitroglicerina Tetranitrato de pentaeritritol

Nitrato de acetilo Clorato de amonio Nitrato de amonio Peryodato de amonio Picrato de amonio Azodicarbonil guanidina Cloruro de diazoniobenceno Peróxido de benzoilo Triazida de boro Trinitrato de butanotriol Azida de cadmio Perclorato hexamin de cadmio Nitruro de cadmio Nitrato de calcio Azida de cloro Fluoróxido de cloro Cloroacetileno Acetiluro de cobre Diazodietano Dinitrato de dietilén glicol Dipicrilamina Nitrato de etilo Azida de flúor Trinitrato de monolactato glicol Guanil nitrosaminoguanilidenohidracina

Azida hidracina
Azida de plomo
Mononitroresorcinato de plomo
Hexanitrato de manitol
Fulminato mercúrico
Nitrocelulosa
Nitrosoguanidina

Acido picrico Nitrato de polivinilo Nitrato de potasio Acetiluro de plata Nitruro de plata

## GRUPO 102. Explosivos:

Tetrazeno de plata
Azida de sodio
Tetranitrometano
Tetranitruro de tetrazufre
Nitruro de talio
Dinitruro trimercúrico
Acido trinitrobenzoico
Trinitroresorcinol
Nitrato de urea
Peróxido de zinc

# GRUPO 103. Compuestos polimerizables:

Acroleina
Acrilonitrilo
n-butil acrilato
Oxido de etileno
2-etilhexil acrilato
Isopreno
Metil metacrilato
Oxido de propileno
Acetato de vinilo
Cianuro de vinilo
Vinil tolueno

### GRUPO 104. Agentes oxidantes fuertes:

Clorato de amonio
Nitruroosmato de amonio
Peryodato de amonio
Persulfato de amonio
Tetraperoxicromato de amonio
Perclorato de antimonio
Clorato de bario
Nitrato de bario

# GRUFO 104. Agentes oxidantes fuertes:

Permanganato de bario Acido bromico Monofluoraro de bromo Trifluoruro de bromo Clorato de cadmio Bromato de cadmio Clorito de calcio Yodato de calcio Percromato de calcio Peróxido de calcio Cloro Fluoróxido de cloro Monóxido de cloro Trifluoruro de cloro Acido crómico Nitrato cobaltoso Dicloroamina

Picramida Cloruro pícrico Dinitrobenzofuroxán de potasio R D X Azida de plata

Estifnato de plata
Pólvora sin humo
Picramato de sodio
Tetranitruro de tetraselenio
Tetrazeno
Dinitruro de triplomo
Trinitrobenceno
Trinitronaftaleno
Trinitrotolueno
Azida de vinilo

Acido acrilico
Butadieno
Etil acrilato
Etilenamina
Isobutil acrilato
Metil acrilato
2-metil estireno
Estireno
Cloruro de vinilo
Cloruro de vinilideno

Dicromato de amonio
Perclorato de amonio
Permanganato de amonio
Tetracromato de amonio
Tricromato de amonio
Bromato de bario
Yodato de bario
Perclorato de bario

Peróxido de bario Bromo Pentafluoruro de bromo Hiploclorito de t-butilo Nitrato de cadmio Clorato de calcio Hipoclorito de calcio Nitrato de calcio Permanganato de calcio Acido clórico Dióxido de cloro Monofluoruro de cloro Pentafluoruro de cloro Trióxido de cloro Cloruro de cromilo Nitrato de cobre Acido dicloroisocianúrico

Oxido de etilén crómico Monóxido de flúor Peróxido de hidrógeno Clorito de plomo Hipoclorito de litio Clorato de magnesio Perclorato de magnesio Nitrato de manganeso Nitrato de niquel Amino nitrato de osmio Difluoruro de oxígeno Oxibromuro de fósforo Bromato de potasio Dicromato de potasio Perclorato de potasio Peróxido de potasio Bromato de sodio Clorato de sodio Dicloroisocianurato de sodio Hipoclorito de sodio

# GRUPO 104. Agentes oxidantes fuertes:

Nitrito de sodio
Permanganato de sodio
Nitrato de estroncio
Trióxido de azufre
Nitrato de uranio
Nitrato amónico de zinc
Permanganato de zinc
Picramato de zirconio

## GRUPO 105. Agentes reductores fuertes:

Borohidruro de aluminio Hidruro de aluminio Hipofosfuro de amonio Pentasulfuro de antimonio Sulfuro de arsénico Arsina Hidruro de bario Sulfuro de bario Bencilo de sodio Sulfuro de berilio Sulfuro de bismuto Trisulfuro de boro Bromosilano n butilo de litio Sulfuro de cadmio Carburo de calcio Hidruro de calcio -Sulfuro de calcio Trisulfuro de cesio Carburo de cesio Sulfuro de cesio Hidruro de cesio Ciorodipropil borano Sulfuro de cromo Sulfuro de cobre Dietil cloruro de aluminio Clorodiisobutil aluminio

### GRUPO 105. Agentes reductores fuertes:

Disapropil berillo Sulturo ferreso Nitrato de guanidina Pentóxido de yodo Nitrato de plomo Peróxido de litio Nitrato de magnesio Peróxido de magnesio Nitrato mercuroso Dióxido de nitrógeno Amino clorato de osmio Fluoruro de perclorilo Oxicloruro de fósforo Dicloroisocianurato de potasio Nitrato de potasio Permanganato de potasio Nitrato de plata Peroxicarbonato de sodio Clorito de sodio Dicromato de sodio Nitrato de sodio

Perclorato de sodio Peróxido de sodio Peróxido de estroncio Acido tricloroisocianúrico Nitrato de urea Nitrato de zinc Peróxido de zinc

Carburo de aluminio Hipofosfuro de aluminio Sulfuro de amonio Trisulfuro de antimonio Trisulfuro de arsénico Carburo de bario Hipofosfuro de bario Bencil silano Hidruro de berilio Tetrahidroborato de berilio Arsenotribromuro de boro Bromodiborano Butil dicloroborano Acetiluro de cadmio Calcio Hexamoniato de calcio Hipofosfuro de calcio Hidruro de cesio Fosfuro ceroso Hexahidroaluminato de cesio Clorodiborano Clorodimetilamina diborano Clorosilano Acetiluro de cobre Diborano Dietilo de zinc

Dimetil magnesio Sulfuro de germanio

Acetiluro de cro Hexaborano Selenuro de hidrógeno Hidroxil amina Hidruro de litio-aluminio Sulfuro de litio Sulfuro de manganeso Sesquibromuro de metil aluminio Bromuro de metil magnesio Yoduro de metil magnesio Sulfuro de niquel Fosfina Fósforo (rojo amorfo) Heptasulfuro de fósforo Sesquisulfuro de fósforo Hidruro de potasio Acetiluro de plata Sodio Hidruro de sodio aluminio Hiposulfito de sodio Sulfuro estánico Tetrasulfuro de estroncio Sulfuro de talio -Sulfuro de titanio Tietri! estibina Trimetil aluminio Tri-n-butil borano Acetiluro de zinc Sulfuro de uranio

Sulfuro de oro Hidracina Sulfuro de hidrógeno Sulfuro de plomo Hidruro de litio Sulfuro de magnesio Sulfuro mercúrico Sesquicloruro de metil aluminio Cloruro de metil magnesio Sulfuro de molibdeno Pentaborano Yoduro de fosfonio Fósforo (blanco o amarillo) Pentasulfuro de fósforo Trisulfuro de fósforo Sulfuro de potasio Sulfuro de plata Aluminato de sodio Hidruro de sodio Sulfuro de sodio Monosulfuro de estroncio Tetraborano Sesquisulfuro de titanio Dietii aluminio Triisobutil aluminio Trimetil estibina Trioctil aluminio Sulfuro de zinc

GRUPO 103. Agua y mezclas que contienen agua:

Soluciones acuosas y mezclas con agua

# GRUPO 107. Sustancias reactivas al agua:

Anhidrido acético Cloruro de acetilo Alll triclorosilano Borohidruro de aluminio Cloruro de aluminio Hipofosfuro de aluminio Terrahidroborato de aluminio. Cioruro de anisoilo Tricloruro de antimonio Triyoduro de antimonio Tribromuro de arsénico Triyoduro de arsénico Carburo de bario Sulfuro de bario Cloruro de benzello Bencilo de sodio Tetrahidroborato de berilio Berano Dibromoyoduro de boro Tribromuro de boro Trifluoruro de boro Monofluoruro de bremo Trifluoruro de bromo n-butilo de litio Acetiluro de cadmio Calcio Hidruro de calcio Fosfuro de calcio

Bromuro de acetilo Cloruro de aquil aluminio Aminoborohidruro de aluminio Bromuro de aluminio Fluoruro de aluminio Fosfuro de aluminio Triclorosilano de amilo Tribromuro de antimonio Trifluoruro de antimonio Trivinil antimonio Tricloruro de arsénico Bario Oxido de bario Dicloruro de fosfobenceno Beacil silano Hidruro de berilio Pentafluoruro de bismuto Bromoyoduro de boro Fosfuro de boro Tricloruro de boro Triyoduro de boro Pentafluoruro de bromo Cloruro de dietil aluminio n-butil triclorosilano Amida de cadmio Carburo de calcio Oxido de calcio Amida de cesio

Fosfuro de cesio Dióxido de cioro Pentafluoruro de cloro Cloruro de cloroacetilo Clorofenil isocianato Acetiluro de cobre Ciclohexil triclorosilano Dietil diclorosilano Diisopropil berilio Dimetil magnesio Difenil metano diisocianato Dodecil triclorosilano Etil diclorosilano Flúor Acido fluorosulfónico Hexadecil triclorosilano Acido bromhidrico Litio Amida de litio Hidruro de litio Silicio-litio Sesquicloruro de metil aluminio Metilen diisocianato Metil triclorosilano Cloruro de metil magnesio Antimonuro de niquel Octadecil triclorosilano Fenil triclorosilano Anhidrido fosfórico Pentasulfuro de fósforo Fósforo (rojo amorfo) Oxicloruro de fósforo Sesquisulfuro de fósforo Tricloruro de fósforo Potasio. Oxido de potasio Propil triclorosilano Tetracloruro de silicio Amida de sodio Metilato de sodio Peróxido de sodio Cloruro estánico Acido sulfúrico (70%) Cloruro de azufre Trióxido de azufre Cloruro de tiocarbonilo Cloruro de tiofosforilo Diisocianato de tolueno Trietil aluminio Trimetil aluminió Tri-n-butil borano Tricloroborano Trietil estibina Trimetil estibina Trisilil arsina Tricloruro de vanadio Acetiluro de zinc

Hidruro de cesio Monoflucruro de cloro Trifluoruro de cloro Cloro diisobutil aluminio Cloruro de cromilo Ciclohexinil triclorosilano Decaborano Cloruro de dietil aluminio Dietilo de zinc Dimetil diclorosilano Difenil diclorosilano Cloruro de disulfurilo Etil dicloroarsina Etil triclorosilano Monóxido de fluor Acetiluro de oro Hexil triclorosilano Monocloruro de yodo Hidruro de litio-aluminio Ferrosilicato de litio Peróxido de litio Sesquibromuro de metil aluminio Metil diclorosilano Isocianato de metilo Bromuro de metil magnesio Yoduro de metil magnesio Nonil triclorosilano Octil triclorosilano Yoduro de fosfonio Oxicioruro de fósforo Trisulfuro de fósforo Oxibromuro de fósforo Pentacloruro de fósforo Tribromuro de fósforo Polifenil polimetil isocianato Hidruro de potasio Peróxido de potasio Cloruro de pirosulfurilo Acetiluro de plata Hidruro de sodio aluminio Hidruro de sodio Oxido de sodio Aleaciones de sodio potasio Fluoruro de sulfonilo Fosfuro de zinc Pentafluoruro de azufre Cloruro de sulfurilo Cloruro de tionilo Tetracloruro de titanio Triclorosilano Triisobutil aluminio Tri-n-butil aluminio Trioctil aluminio Trietil arsina Trimetil arsina Tripropil estibina Trivinil estibina Vinii triclorosilano Peróxido de zinc

	en a mana armo a l'imperatori della companya della della della companya della com			•												a 570		, o , o =	_	20_	671														
	REACTIVOUS KOUME DEL GRUPO															AP.	r IV	);CE	•	SH O	2											•			
in and	Anidos Minarelisa Na Onidentas	17	1																											`	•				
7	Action Structure Golden and	_	2	<u> </u>									4	486	A	20.50	, e	g* 1	Ne	านอ	ATI	110	8Gi	n					-						
-	Letter Carbiton		63	3		•			<sub>p</sub> ;				• •			40				MIRG.	M 1 0		1000												
	Alino Cry Dillion Alimotes y Glimlis	H	Кź	MP	6]	. 4									•								٩.												
1	/16/2.13ps		HP		3	$\Pi_{-}$													•				٠,			,									
<u> ç</u>			Hgp		I	- 6	L																	、											
7	Authan Alifeticae y Arométicae		Hay		H		17	<u>l</u>										•						**		``							. `	•	
	Fan y Diamo-Compusator a Hidracinas			н	(3 H	J	4-	1.	٠,																	`.	٠								
1-3			1491		4	-	4-	<b>↓</b>	19	-											•			٠.		,									
10			Hø		H	+		ļ	-	0																*.									
1.11		L.C.	991	711	┷-	╄	—	9	┨		4-	٦.								٠.					-										
-13	Diviocarbanatan		۳,	19:11-		4	42	Ηģ	<del>  </del> -		12		7																		, :				
13			HZ			+-	<del>-</del>	нø	ļ	<u> </u>		13	1	ŧ								•									,				
1-13	( <u></u>		H/ 6 T	<del>   </del> -	-↓	4-	4	-	<b>{</b> }	-		┿	14		ı																				
13	riuoreres inergénicos Rierectroures Aromáticos	101	HF	191	-∔-	+-	<del>ļ</del>	<b>!</b> -	<del>                                     </del>	-↓-	-	Ļ	٠	15	16	i																			
1-12	Computatos Orgánicos Haloganados	<u> </u>		┝╼╌┞╌	-+-	┰	4	ا	<del>├</del> ╼┤			<del></del>	-			17								•						•					
!!	أحصين فينسب كالمساوين ومنيا والمساوية والمساوي		Ş	HO 3	_+	+		HG HG		Q1 H		-	<del> </del>		<b></b>	***	3													٠.					•
19	·		117		4-	┰	HP			PG H		<del> </del> -		┝╌┥			*	ภ												•					
1	Messaptanes, Sulfuros Organicos		1071	┝╼┾╸		+	╌	HG	[}-	<u> </u>		+	<del></del>		<b></b> -	<u>.</u>		120	3																
120	Revelentation y Alcalino Ya-		7		<del>.  </del>	+	+		<del>                                     </del>	+	<del>-}</del>	1	ļ		┝╼┦	<u>.</u>			<del></del>	1															
[ Zi	rrect Pleschtiles y alextiones	10	N's	N   N	7 1 7 KF	d H	l ti	12	1 % 1	1 1	1"	1 95	]	i I	, [	2		i [ Vi	21	i									•						
27			1	•	$\neg \vdash$	7	7	77	0	4	7	1	T			H €	7	मह	Г	22	į										•				
	talce, vapores y particulas	w	H.	╌╁╌	→-	<del>-}</del>	<del>}</del> -	٠.	<del>                                     </del>	-	╌╁╌╾	<del> </del>					4	<del></del> -	-	<del> </del>						•			-						
25	forms de démines, verilles, roldures	10	1,		. 1			HC	1	- [	•	1	í i	/ /	. 1	H	- (	1	1 /	1 1	23														
2.3	Matalos y Cosp. Notalic. Toxicos		8	3		3	- \$			3	1	1					$\perp$				7	4													
[ 23	Ritruros			Hgf gs	10 112	4	Т	٥	K\$	0 01	d gen	erK		$\Box$		ath C	5 Tes	H qiH	Z	$\Box$	$\Box$	-{2	37									•			
25	Nigritos	77	W	Ħ	7-	$\top$	$\top$		1	5	_	1			*****	20-34	-	7	T	11	****	Ŧĵ:	J. 20	3											
2	. Mrstecombhastos		1991		7 #	$\top$	1		1	(E)	7-						1	1	Hic				ď	27	٦										
25	Hidrocarburos elifeticos no neturados	EH.	117		н	T	П										1			(HE ]				$\mathbf{T}$	20	<u>.                                    </u>									
27	Ridrocard. Alifatices saturadoci		15															I						L	$\Box$	29			•			•			
_ x	Intéridos e Midroperénidos Orq.		HE	H	F HQ	i]	1491	HFE	**	347	rjec ji					×g F	3 118	14-11	HE	Ю	F	(O )4	7	1	HP.		ю								
_3[	Fondles y Crosoles		н/			Ľ_	L	HQ		Т.	L					×		1	£111	i			IH		_		н :		~~						-
32		144	म्ब		Т	$\mathbf{F}^{-}$		0	Ι.	1	·[	Į		,	}	. 1	1	1	H			- I	- 1		1	1	۰ ا	3	21						
33	Topfoditkastos Sulturos inorgánicos		100	-	╅	╁╾	┰	-	-	+-	╂	$\vdash$	-		-		.—	┿	-					╁	1-	١	91	-	153	a				•	
34	( )			H2 H	_	┰	HP			P X5	+-	╀╼┤	-	-+		-+-	╁	+	HP	<b>  </b>		ijŧ,	<del>_</del>	<del> </del> -	<del>}</del>			:1:	100		i				-
	( <del> </del>		-		+*	1	1		<del></del>		ţŤ	1-	Η					TOF				<u>iil</u>		<del> </del>	1		Ų.	~+*	₩	_	110				
ICI	Augoriales embustibles e infleasbles					1_	لسا	_		<u>. L :</u>	ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	<b> </b>			1								4-	١.,	<b>.</b>	_			4						•
102	Explosivos			HE	╧			ΗĒ		E	L	HE								14			<u> </u>	1			<u> </u>	~~			100				
(IC)			PK		二	$\Box$		2		н Рн		$\Box$						1_			P			$\perp$	1		•		J.			N NO			
10-2		Ŧ		Hys R			75.1		791	Pξq	1951		HP			14: 14.		1	HT I	H. E	HF	<u> </u>	77.										· 104		
103	Actates Reductores Fuertes			741 40	<u> </u>	1 141	Hei			4_	Het	HE		_		HE M	바		لبا		┵.	4	110	HE	<b>↓</b>	<del>                                     </del>	(E. 0	<u> </u>	_	-	<u> 1200   .</u>	i <b>s p</b> e	જા મજ		2
100		Щ		,		1_	احيا	.6_		٠,				_		MO		Har	141			111	٠,	<del>/ -</del>	╇┷┥	┝╍┤╌		-4	12.20	4	┷			277110	
107	Spetancias Resceivas al Agus	4		"EXTH	ZJAAD	ψHΘ	415	A EA	гиуо,	40	195	2 4 E A	CLE)	. ¢o⊁	* K	MOUN	48.	IÒUO -	[C ]	PATE	MIAL.	- JUI	niço:	-		_	-			+		-			
	{	_	2	-	<del></del>	7			9 1	o Ti	112	13	14	15		17 16		70		221		-	-1-	7	130	20	7			7			03 104	und la	el AT

	• •		"
	APENDICE No. 3	Lodos	De lavadores de efluentes gase e hornos de carbón y altos hornos.
	CODIGO DE REACTIVIDAD		De operaciones primarias en la produc- ción de cobre.
Código de reactivida H	d Consecuencias de la reacción Genera calor por reacción química.	Residuo	De cribado del drenaje en proceso de curtiduría en las siguientes subcategorías: pulpado de pelo retenido, acabado húmedo y preparación de pieles para tenido deslanado.
	-		De la fabricación de pulpa química.
F	Produce fuego por reacciones exotérmi- cas violentas y por ignición de mezclas		Del procesamiento de la lana.
	o productos de la reacción.		De anodización de partes de aeronaves.
G	Genera gases en grandes cantidades y puede producir presión y ruptura de los recipientes cerrados.	Residuo	Alcalinos de la limpieza de embarca- ciones.
gt .	Genera gases tóxicos.	Soluciones	Gastadas de los baños de sal en el lim- piado de recipientes en las operaciones de tratamiento de calor de metales.
gf E	Genera gases inflamables.  Produce explosión debido a reacciones		Alcalinas en la limpieza de las aeronaves.
	extremadamente vigorosas o suficiente- mente exotérmicas para detonar com- puestos inestables o productos de reac- ción.	Tierras	De blanqueo de aceite o grasas.
- 📥			GRUPO 2
P	Produce polimerización violenta, generando calor extremo y gases tóxicos e		Lodos ácidos.
	inflamables.		Acido y agua.
S	Solubilización de metales y compuestos		Acido de batería.
	metales tóxicos.		Limpiadores químicos.
D	Produce reacción desconocida. Sin em- bargo, debe considerarse como incom-		Electrolito ácido.
	patible la mezcla de los residuos co-	•	Lechada ácida o solvente.
	rrespondientes a este código; hasta que se determine la reacción específica.	·	Licor y otros ácidos corrosivos.
			Residuo ácido.
ţ	APÉNDICE NO 4		Mezcla de residuos ácidos.
			Residuo de HZSO. Lodo ácido.
	GRUPOS REACTIVOS	Aguas .	Fuertes del vidrio.
	GRUPO 1	Jales	De los procesos de concentración de metales pesados.
	Lodos de acetileno. Liquidos cáusticos alcalinos.	Lodos	Del ánodo electrolítico en la producción primaria de zinc.
	Limpiadores alcalinos.	Lodos.	De tratamiento de aguas de operaciones de galvanoplastia.
•	Líquidos alcalinos corrosivos. Fluidos alcalinos corrosivos de batería.	,	De tratamiento de aguas de la producción de pigmentos azules de fierro.
	Aguas cáusticas residuales.  Ledos calizos y otros álcalis corrosivos.		De tratamiento de aguas de la produc- ción de pigmentos naranja de n dato.
	Aguas residuales calizas.		De las soluciones de las operaciones de galvanoplastia.
	Caliza y agua. Residuo caustico.	Residuo	En la fabricación de cinescopios para televisión.

En la fabricación de tubos electrónicos.

En la fabricación de contestadores telefónicos.

En la fabricación de semiconductores.

Conteniendo mercurio de procesos electrolíticos.

Acidos en el recubrimiento de partes de las aeronaves.

Acidos en el procesamiento de películas.

Soluciones

Gastadas de las operaciones de galvanoplastia y de enjuague en las operaciones de las mismas.

De grabado de silicio.

De extrusión de aluminio.

Acidas de la limpieza química.

Otros

Licor de tratamiento del acero inoxidable.

#### GRUPO 3

Aluminio.

Berilio.

Calcio.

Litio.

Potasio y magnesio.

Sodio.

Zinc en polvo.

Otros metales e hidruros reactivos.

Aguas

De biodegradación de lodos conteniendo carga orgánica o metales pesados contaminantes.

Catalizador

Gastado de antimonio en la producción de fluorometano.

Gastado de cloruro de mercurio.

Lodos

De equipos de control de emisión de gases, humos y polvos.

De operaciones de coquizado.

De oxidación de tratamiento biológico que contenga cualquier sustancia tóxica sujeta a control sanitario o ecológico.

De tratamiento de aguas de la producción primaria de zinc.

De tratamiento de aguas de la producción de pigmentos amarillos y naranjas da grana

Lodos

De tratamiento de aguas de la producción de pigmento amarillo de zinc.

De oxidación de tratamiento de aguas residuales.

De tratamiento de aguas de la producción de pigmentos verdes de cromo, óxidos de cromo (anhidros e hidratados).

Residuo

Acuoso de catalizador gastado de antimonio en la producción de fluorometano.

Del horno en la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo.

De lixivlado de cadmio en la producción primaria de zinc.

De la polarización, de los procesos de calcinación y de los procesos de la molienda de cerámica piezoeléctrica.

Del proceso de fluorización de aluminio.

De pintura removida de muebles.

De sello caliente y de aluminio.

De asbesto en todas sus formas, asbes to residual.

Todo material que contenga metales pe sados.

Sólidos

Provenientes de embalses de fundido

ras de plomo.

Tierras

Con catalizadores de níquel.

Otros

Usadas como filtros y que contenga residuos peligrosos según los criterio del artículo 4º de la norma técnica eco

lógica NTE-CRP-001/88.

Otros

Asbesto residual.

#### GRUPO 4

Alcoholes.

Agua.

Disolventes

Gastados no halogenados: Cresolacido cresilísico, nitrobenceno, met nol, tolueno, metiletilectona, metilibutilectona, disulfuro de carbono, is butanol, piridina, xileno, acetona, a tato de etilo, etil-benceno, éter etili alcohol-N-butílico, ciclohexanona.

### GRUPO 5

Cualquier residuo concentrado de grupos 1 o 2.

Calcio.

Litio.

Hidruros metalicos.

Potasio.

SO Cl. SOCI. PCL-CH SICI.

Otros residuos sobre el agua.

### GRUPO 6

Alcoholes.

Aldehidos.,

Hidrocarburos halogenados.

Hidrocarburos nitrados

Hidrocarburos no saturados.

Otros compuestos orgánicos y solven-

tes reactivos.

Residuales de raspado y lavado en la Aguas

producción de forato.

Breas Del fondo de la destilación de la pro-

ducción de fenol-acetona a partir de

cumeno.

Bases Fijas de dimetil-Sulfato.

Cabezas De destilación de la producción combinada de tricloroetileno y percloroeti-

leno.

De destilación de la producción de ace-

taldehido a partir de etileno.

De destilación de la producción de an-

hidrido ftálico a partir de naftaleno.

Carbón Conteniendo sustancias peligrosas absorbidas según los criterios del artículo activado

4º de la norma técnica ecológica NTE-

CRP-001/88.

Catalizador Gastado del reactor hidroclorador en la

producción de 1,1,1-tricloroetano.

Colas De la producción combinada de tricloroetileno y percloroetileno.

> De la producción de acetaldehido a partir de etileno.

> De la fracción en la producción de clo-

ruro de etilo. De destilación de cloruro de vinilo en

la producción de monómeros de cloruro de vinilo.

De destilación de dicloruro de etileno durante la producción de dicloruro de etileno.

De destilación de tetraclorobenceno en la producción de 2,4, 5-T.

De la columna de purificación en la producción de epiclorohidrina.

De raspado en la producción de metiletilpiridina.

Disolventes De limpieza en partes mecánicas.

De laminación mecánica en circuitos

electrónicos. -

Gastados halogenados en otras o ciones que no sea el desengrasado: tracloroetileno, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1,1,1, tricloroetano, trifluoro-etano, o diclorobenceno, triclorofluorometano.

Gastados halogenados usados en el desengrasado: Tetracloroetileno, tricloroetileno, cloruro de metileno, 1,1,1,-tricloroetano, trifluoroetano, tetracloruro de carbono, fluoruros de carbono clo-

rados.

Envases

Envases vacíos que hubieran contenido

cualquier tipo de plaguicidas.

Envases y tambos vacíos usados para el manejo de residuos químicos peligro-

sos ambientales.

Lodos De baño de aceite en el templado y tra-

tamiento de calor de metales.

De tratamiento de aguas de residuos del templado en las operaciones de tratamiento de calor de metales.

De tratamiento de aguas en la producción de creosota.

De tratamiento de aguas en la proción de disulfotón.

De tratamiento de aguas en la processición de forato.

De tratamiento de aguas en la producción de toxafeno.

De tratamiento de aguas y lavadores de la cloración del ciclopentadieno en la producción de clordano.

De tratamiento de aguas en la producción de clordano.

De sedimento del tratamiento de aguas de los procesos de preservación de madera que utilizan creosota, clorofenol, pentaclorofenol y arsenicales.

Residuo

De la corriente del separador del producto en la producción de 1,1,1-tricloroetano.

De 2,6-Diclorofenol en la producción de 2,4 Diclorofenol.

De la fabricación de computadoras.

De la limpieza de circuitos por inmersión.

De la molienda química en equipos miniatura.

Disolventes en la producción de cap tores de cerámica.

En la fabricación de cintas magnéticas.

En el proceso de laminación de cabezas magnéticas para grabadora.

Residuo

En la protección del aluminio de las aeronaves.

De la impresión de periódicos y limpieza de los equipos.

De fotoacabado.

De la fabricación de látex.

De rotograbados e impresión por placa.

De protección de componentes electrónicos.

De disolventes usados para la extracción de café y cafeina.

Del aceite gastado en la fabricación del acero.

De pectina citrica.

En la fabricación de anhidrido maleico.

De bifeniles policierados o de cualquier otro-material que los contenga.

Hexaclorados de la producción de percloroetileno.

Residuos

Todos los clorados de procesos de cloración.

Los fondos de los tanques de distribución de gasolinas conteniendo tetraetilo de plomo.

En la fabricación de microfilmes.

De laboratorios de circuitos impresos en madera.

Sales

Generadas en la producción de MSMA y ácido cacodílico.

Sedimentos

De la corriente del separador de agua residual en la producción de acrilonitrilo.

De la columna de purificación de acetonitrilo y de la corriente de la columna de acetonitrilo en la producción de acrilonitrilo.

De la destilación de cloruro de bencilo.

De la destilación de la producción de anhidrido fiálico a partir de naftaleno.

De la destilación de la producción de nitrobenceno por nitración de benceno.

De la destilación de la producción de acetaldehido a partir de etileno.

De la destilación para la recuperación de tolueno en la producción de disulfotón.

De la parificación final de acrilonitrilo en la producción de acrilonitrilo.

De la destilación de tetraclorobenceno en la producción de 2,4,5-T.

Sólidos

De la filtración de hexaclorociclopentadieno en la producción de clordano.

Otros

Mezclas de residuos de plaguicidas.

Plaguicidas caducos.

Subproductos de la fabricación de plásticos.

Grasas y aceites usados.

Lodos aceitosos de los procesos de refinación de petróleo crudo.

Bifenilos policlorados residuales.

Materiales que contengan bifenilos policlorados en concentración mayor a 50 ppm.

Materiales que contengan residuos de dibenzodioxinas o dibenzofuranos.

Lodos de las perforaciones de exploración.

GRUPO 7

Soluciones de cianuro y sulfuro.

Residuo

Del centrifugado en la producción de diisocianato de tolueno.

De los procesos de flotación selectiva en las operaciones de recuperación de metales a partir de minerales.

Sedimento de los residuos de laguna de tratamiento de aguas de cianidación en las operaciones de recuperación de metales a partir de minerales.

Sedimentos

De los residuos de la laguna de tratamiento de aguas de cianidación en las operaciones de recuperación de metales a partir de minerales.

Soluciones

Gastadas de baños de clanuro en las operaciones de recuperación de metales a partir de minerales.

Gastadas de baños de cianuro en las operaciones y tratamiento de superficies de metales pesados.

GRUPO 8

Cloratos.

Cloro.

Cloritos.

Acido crómico.

Hipocloritos.

Nitratos.

Acido nítrico fumante.

Lodos

Percloratos.

Permanganatos.

Peróxidos.

Otros agentes oxidantes fuertes.

De tratamiento de aguas en la fabrica-ción y procesamiento de explosivos.

De tratamiento de aguas en el proceso electrolítico en la producción de cloro.

GRUPO 9

Lodos Acido acético y otros ácidos orgánicos.

Residuos del Grupo 3.

Residuos del Grupo 6.

Otros residuos inflamables y combusti-

bles.

Residuo

De filtración del ácido dietilfosfórico en la producción de forato.

									· ·			_
									·6		6	
	INCOMPATIBILIDAD	,	r		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			ω,		Н, F, E.	8	
	INCOMPA						7				7	
APENDICE	A" DE					<b>o</b>		·	H, F. E.		ဖ	- Contract of the Contract of
A G	- A			,	. ko	,				-	. 2	
	# H			4		H, F, E. 91, 91.					4	
		-	HO				H, F, E.		H, F, E.		ю	
		8	A ALLYAND SPIEGRA	E, of S	H, 91. F, E, 91.		H, F, E.	<b>.;</b>			2	Andrew Service Services
-	estu	of the spring of the second of	oo X	E, gf S	H, 61 F.E., 91.		H,F,E.					Secretary and secretary and second
	GRLPO REACTIVO		cı	r	4	ĸ	9	8-0	æ	Ġ	GRUPO REACTIVO	A THE CANADA CONTRACTOR OF THE

### **AVISOS**

FORMATO de manifestación para empresas generadoras eventuales de residuos de Bifenilos Policiorados (BPCs), provenientes de equipos eléctricos.

Al margen un logotipo, que dice: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.—Subsecretaría de Ecología.—Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

# SECRETARIA DE ECOLOGIA

# DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

MANIFIESTO PARA EMPRESAS GENERADORAS EVENTUALES DE RESIDUOS .

DE BIFENILOS POLICLORADOS(BPCs)

# PROVENIENTES DE EQUIPOS ELECTRICOS

# PARA SER LLENADO POR SEDUE CODIGO DE IDENTIFICACION

1.	IDENTIFICACION DE LA EMPRESA GENERADORA
1.1	Razón social de la Empresa Tel
1.2	Dirección y C.P. Mpio. Edo.
1.3	Giro según clave CMAP
1.4	Nombre del Técnico ResponsableTel
2.	IDENTIFICACION DE LA EMPRESA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS DE MANEJO
2.1	Razón social de la EmpresaTel
2,2	Registro ante SEDUE (Código de Identificación)
2.3	Nombre del ResponsableTel
	Servicios Contratados:  Cambio de fluido  Envasado  Almacenamiento temporal  Otros
3.	CARACTERISTICAS Y CANTIDADES DE LOS RESIDUOS DE BPC's O CONTENIENDO BPC'e
3.1	Askarel Puro: 3.1.1  Inerteen 3.1.2  Pyranol 3.1.3  Clophen 3.1.4  Otro ltskgs.
3.2	Fluidos contaminados: Clase de Fluido Contaminación en p.p.m ltskgs.
	Ciase de fluido Contaminación en p.p.m lts. kgs.

	Sólidos contaminados o embebidos  Tipo de Sólido  Tipo de Sólido	_ kgs. _ kgs.
3.4	Capacitores (*)  Marca Potencia KVAR Tensión V Dimensiones x x cm	_
4.	ENVASADO Y CANTIDAD POR ENVASE	· , ·
4.1	Tipo de envase: 4.1.1 🗆 Tambores metálicos de 208 lts (55 gal) 4.1.2 🗀 Otros	·
4.2	Identificación y Cantidad por envase (*)	
	4.2.1 Nº de Identificación 4.2.2 Descripción del contenido 4.2.3 lts.	kgs.
5.	IDENTIFICACION DE LOS EQUIPOS	
5.1	Cambio de fluido de transformador(es) (*)	
	Marca     Nº de Serie     Potencia     KVA     Tensiones     V/     V     Año       Marca     Nº de Serie     Potencia     KVA     Tensiones     V/     V     Año	
	Marca Nº de Serie Potencia KVA Tensiones V/ V Año	
5.2	☐ Cambic de fluido de otro equipo (especificar características)	
5.3	Ubicación de los equipos cuyo fluido fue cambiado  Calle y N° Entre Calle y Calle	
•	Colonia Municipio Delegación Estado	
5.4	☐ Desmontaje y Puesta fuera de Servicio	
6.	LUGAR DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL PREVIO A SU INCINERACION  Calle y N° Entre Calle y Calle	
	Calle y N° Entre Calle y Calle Colonia Municipio Delegación Estado	
7.	CERTIFICACION DEL GENERADOR: DECLARO QUE TODA INFORMACION INCLUIDA EL MANIFIESTO ES COMPLETA Y VERIDICA.	
	LUGAR Y FECHA NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLI	E
Halisans.	(*) En caso de ser necesario agregar hojas adicionales.	<del></del>

# SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA
DIRECCION GENERAL DE PREVENCION
Y CONTROL DE LA CONTAMINACION
AMBIENTAL

MANIFIESTO PARA EMPRESAS
GENERADORAS EVENTUALES
DE RESIDUOS DE BIFENILOS POLICLORADOS
(BPCs)
PROVENIENTES DE EQUIPOS ELECTRICOS

#### INSTRUCTIVO

RECUADRO SUPERIOR DERECHO.—Para uso exclusivo de SEDUE.

- 1,—IDENTIFICACION DE LA EMPRESA GENERADORA.
- 1.1.—RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA.—Deberá indicarse el nombre o razón social de la empresa generadora de los residuos.

TELEFONO.—Asentar número (s) telefónico (s) del responsable de la empresa generadora, incluyendo según sea el caso, extensión y clave lada.

1.2.—DIRECCION Y C.P.—Calle y número donde se ubica la empresa, ciudad, parque o corredor industrial y Código Postal.

MUNICIPIO.—Nombre del Municipio.

ESTADO.—Nombre de la entidad federativa.

- 1.3.—GIRO SEGUN CLAVE CMAP.—Clave del giro de acuerdo al Catálogo Mexicano de Actividades de la S.P.P.
- 1.4.—NOMBRE DEL TECNICO RESPONSABLE. Nombre completo del técnico responsable de la empresa generadora.

TELEFONO.—Asentar número telefónico del técnico responsable de la empresa generadora, incluyendo según sea el caso, extensión y clave lada.

- 2.—IDENTIFICACION DE LA EMPRESA PRES-TADORA DE LOS SERVICIOS DE MANEJO.
- 2.1.—RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA.—Nombre o razón social de la empresa prestadora de los servicios de manejo de los residuos.

TELEFONO.—Asentar número telefónico de la empresa prestadora de los servicios de manejo de los residuos, incluyendo según sea el caso, extensión y clave lada.

- 2.2.—REGISTRO ANTE SEDUE (Código de Identificación).—Anotar el Código Identificatorio con el cual la empresa prestadora de los servicios de manejo se encuentra registrada ante SEDUE.
- 2.3.—NOMBRE DEL RESPONSABLE.—Nombre completo del responsable por parté de la empresa prestadora de los servicios de manejo de los residuos.

TELEFONO.—Número telefónico del responsable por parte de la empresa prestadora de los servicios de manejo de los residuos, incluyendo según sea el caso, extensión y clave lada.

- 2.4.—SERVICIOS CONTRATADOS.—Cruzar el cuadro correspondiente a el (los) servicio(s) que proporcionará la empresa prestadora de los servicios de manejo, en el caso de Otros, indicar claramente de qué servicios se trata.
- 3.—CARACTERISTICAS Y CANTIDADES DE LOS RESIDUOS DE BPC'S O CONTENIENDO BPC'S.
- 3.1.—ASKAREL PURO.—En el caso de tratarso de puro askarel, cruzar el cuadro que corresponde a nombre comercial.
- 3.1.1.—Inerteen, nombre comercial del askarel dequipos construidos por Westinghouse.
- 3.1.2.—Pyranol, nombre comercial del askarel de equipos construidos por General Electric;
- 3.1.3.—Clophen, nombre comercial del askarel febricado por Bayer.
- 3.1.4.—Otro, anotar claramente el nombre come cial del askarel de que se trate.
  - LTS.—Número total de litros de askarel puro.
- KGS.—Número total de kilogramos de askar puro.
  - 3.2.—FLUIDOS CONTAMINADOS.—En caso tratarse de fluidos contaminados con BPC's distint del askarel puro, como por ejemplo: agua, aceite, e anotar en cada renglón un fluido en caso de tratal de más de uno.

CLASE DE FLUIDO.—Nombre del fluido.

CONTAMINACION EN P.P.M.—Grado de con minación con BPC's del fluido en partes por mill

LTS.—Número de litros de cada fluido contamado.

KGS.—Número de kilogramos de cada fluido c taminado.

3.3.—SOLIDOS CONTAMINADOS O EMBE DOS.—En caso de tratarse de sólidos contaminados impregnados con askarel o fluidos contaminados cualquier proporción con BPC's como por ejem



suelos, maderas, papeles, cartones, trapos, estopas, etcétera.

KGS.—Número de kilogramos de cada sólido.

3.4.—CAPACITORES—En caso de que los residuos sean capacitores eléctricos en desuso, deberán asentarse los datos solicitados de cada capacitor, agregando hojas adicionales en caso de ser necesario.

MARCA-Marca de fábrica de cada capacitor.

POTENCIA-De cada capacitor en kilo volt amper reactivos (KVAR).

TENSION—Voltaje nominal de utilización en Volts (V).

DIMENSIONES-Alto, ancho y profundidad en centimetros (cm).

PESO TOTAL-Peso de cada capacitor completo.

NOMBRE DEL FLUIDO—Nombre comercial del fluido refrigerante del capacitor que contiene BPC's.

AÑO DE FABRICACION—Año en que fue construido el capacitor.

CANTIDAD DE FLUIDO—Cantidad en litros y en kilogramos del fluido que contiene cada capacitor.

### 4.—ENVASADO Y CANTIDAD POR ENVASE.

- 4.1.—TIPO DE ENVASE—En los cuales se haya colocado el askarel; los fluidos o los sólidos contaminados, cruzar el cuadro correspondiente.
- 4.1.1.—TAMBORES METALICOS DE 208 LTS. (55 GAL.)—En caso de tratarse de tambores comunes de acero.
- 4.1.2.—OTROS—Indicar claramente si se trata de otros envases, material, capacidad, tipo de cierre, etcétera.
- 4.2.—IDENTIFICACION Y CANTIDAD POR EN-VASE—Utilizar un rengión para cada envase, en caso de ser necesario agregar hojas adicionales.
- 4.2.1.—No. DE IDENTIFICACION—Anotar el número identificatorio de cada envase.
- 4.2.2.—DESCRIPCION DEL CONTENIDO—Indicar claramente el tipo de residuo contenido en cada envase.
- 4.2.3.—LTS KGS--Anotar en cada caso la cantidad en litros y en kilogramos.
- 5.—IDENTIFICACION DE LOS EQUIPOS—Cruzar el cuadro que corresponda al trabajo de que se trate, en caso de ser necesario agregar hojas adicionales.

5.1.—CAMBIO DE FLUIDO DE TRANSFORM. DORES—Utilizar un renglón para cada transformador, anotando en cada uno los datos solicitados.

MARCA—Marca de fábrica de cada transformador.

NUMERO DE SERIE—Anotar el número de serie o número identificatorio.

POTENCIA—De cada transformador en kilo volt ampers.

TENSIONES—Voltaje(s) primario(s) Voltaje(s) secundario(s). Indicados en Volts.

AÑO-Año en que fue construido el transformador.

- 5.2.—CAMBIO DE FLUIDO DE OTRO EQUIPO (ESPECIFICAR CARACTERISTICAS)—En caso de tratarse de por ejemplo: interruptores, intercambiadores, etc.
- 5.3.—UBICACION DE LOS EQUIPOS CUYO FLUIDO FUE CAMBIADO—Indicar los datos para la ubicación del lugar en que se encuentran los equipos.
- 5.4.—DESMONTAJE Y PUESTA FUERA DESERVICIO—En caso de tratarse de equipos que son descartados y pasan a desuso.
- 6.—LUGAR DE ALMACENAMIENTO TEMPO-RAL PREVIO A SU INCINERACION—Anotar la calle y el número exterior e interior, entre qué calles, Colonia, Municipio, Delegación y Entidad Federativa.
- 7.—CERTIFICACION DEL GENERADOR—LOS DATOS ANOTADOS EN EL PRESENTE MANIFIESTO POSEEN VALOR TESTIMONIAL POR LO QUE DEBEN AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A LA VERDAD Y SER LO MAS COMPLETOS POSIBLES.

LUGAR Y FECHA—Lugar en donde fue requisitado el manifiesto, así como la fecha de su llenado.

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE— Nombre completo y firma de la persona responsable por parte de la empresa generadora.

ESTE MANIFIESTO DEBE LLENARSE POR TRIPLICADO, SIENDO LA DISTRIBUCION DEL ORIGINAL Y COPIA COMO SIGUE:

ORIGINAL PARA LA EMPRESA GENERADO RA.

DUPLICADO PARA SEDUE.

TRIPLICADO PARA LA EMPRESA PRESTA. DORA DE LOS SERVICIOS DE MANEJO. e establece en la presente Ley, la Ley F'ederal del ar, los demás ordenamientos aplicables y las nornas vigentes del derecho internacional.

ARTICULO 133.—La Secretaria y la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaria de Salud conforme a otros ordenamientos legales, realizarán un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución. En los casos de aguas de jurisdicción local se coordinarán con las autoridades de los estados y municipios.

### CAPITULO III

Prevención y Control de la Contaminación del Suelo

ARTICULO 134.—Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I.—Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo;

II.—Deben ser controlados los residuos en tanto le constituyen la principal fuente de contaminación los suelos;

III.—Es necesario racionalizar la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; e incorperar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, y

IV.—La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas.

ARTICULO 135.—Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se considerarán, en los siguientes casos:

I.—La ordenación y regulación del desarrollo urbano:

II.—La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios;

III.—Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos, y

IV.—El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, importación, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

ARTICULO 136.—Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los telos deberán reunir las condiciones necesarias para evenir o evitar:

I.—I.a contaminación del suelo;

 I.as affernetones nacivas en el proceso biológias do los mudos; III.—Las alteraciones en el suelo que alteren su aprovechamiento, uso o explotación, y

IV.—Riesgos y problemas de salud.

ARTICULO 137.—Queda sujeto a la autorización de los gobiernos de los estados o, en su caso, de los municipios, con arreglo a las normas técnicas ecológicas que para tal efecto expida la Secretaria, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales. Los materiales y residuos peligrosos se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo V de este mismo Titulo.

ARTICULO 138.—La Secretaria promoverá la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con los gobiernos estatales y municipales para:

I.—La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, y

II.—La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

ARTICULO 139.—Toda descarga, depósito o infiltración de sustancias o materiales contaminantes en los suelos se sujetará a lo que disponga esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y las normas técnicas ecológicas que para tal efecto se expidan.

ARTICULO 140.—Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación se llevarán a cabo con arreglo a lo que disponga el reglamento correspondiente.

ARTICULO 141.—La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial promoverá la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos.

ARTICULO 142.—En ningún caso podrá autorizarse la importación de residuos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final en el territorio nacional o en las zonas en las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Las autorizaciones para el tránsito por el territorio nacional de residuos no peligrosos con destino a otra nación, sólo podrán otorgarse cuando exista previo consentimiento de ésta.

ARTICULO 143.—Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, quedarán sujetos a las normas oficiales mexicanas y a las normas técnicas que expidan en forma coordinada la Secretaría y las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud y de Comercio y Fomento Industrial, para evitar que se causen desequilibrios ecológicos. El reglamento de esta Ley establecerá la regulación, que dentro del mismo marco de coordinación deba observarse en actividades relacionadas con dichas sustancias o productos, incluyendo la disposición final de

sus residuos, empaques y envases vacios, medidas para evitar efectos adversos en los ecosistemas y los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO 144.—Atendiendo a lo dispuesto por la presente Ley, la de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la Secretaria coordinadamente con las Secretarias de Salud, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Comercio y Fomento Industrial participará en el examen de las tarifas arancelarias relativas a importación o exportación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas. No podrán otorgarse autorizaciones para la importación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas cuando su uso no esté permitido en el país en el que se hayan elaborado o fabricado.

La Secretaria promoverá ante las autoridades competentes el establecimiento de requisitos especiales para la fabricación en el país de dichas sustancias y productos, cuando su uso pueda causar desequilibrios

ecológicos.

#### CAPITULO IV

# Actividades Consideradas como Riesgosas

ARTICULO 145.—La Secretaria promoverá que en la determinación de los usos del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomándose en consideración:

I.—Las condiciones topográficas, meteorológicas y climatológicas de las zonas;

II.—Su proximidad a centros de población, previendo las tendencias de expansión del respectivo asentamiento y la creación de nuevos asentamientos;

III.—Los impactos que tendria un posible evento extraordinario de la industria, comercio o servicio de que se trate, sobre los centros de población y sobre los recursos naturales;

IV.—La compatibilidad con otras actividades de las zonas;

V.—La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencias ecológicas, y

VI.—La infraestructura para la dotación de servicios básicos.

ARTICULO 146.—La Secretaria de Gobernación y la Secretaria, previa la opinión de las Secretarias de Energia, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y del Trabajo y Previsión Social, determinarán y publicarán en el Diario Oficial de la Federación los listados de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas, para efecto de lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 147.—La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevará a cabo en apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas técnicas de seguridad y operación que expidan, en forma coordinada, la Secretaria y las Secretarias de Energia, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud y del Trabajo y Previsión Social. Para tal fin, en aquellos establecimientos en los que se realicen actividades consideradas altamente riesgosas, deberán incorporarse los equipos e instalaciones que correspondan con arreglo a las normas técnicas que se expidan.

Quienes realicen actividades altamente riesgosas, elaborarán, actualizarán y, en los términos del reglamento correspondiente, someterán a la aprobación de la Secretaría y de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

Cuando las actividades consideradas altamente riesgosas se realicen o vayan a realizarse en el Distrito Federal, el Departamento del Distrito Federal participará en el análisis y, en su caso, aprobde los programas de prevención correspondient

ARTICULO 148.—Las entidades federativas y los municipios regularán la realización de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando éstas afecten al equilibrio de los ecosistemas o al ambiente de la entidad federativa, en general, o del municipio correspondiente.

ARTICULO 149.—La regulación a que se refiere el artículo anterior corresponderá a los municipios, cuando en la realización de las actividades no consideradas altamente riesgosas se generen residuos que sean vertidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o integrados a la basura; así como cuardo se trate de actividades relacionadas con residuos no peligrosos generados en servicios públicos cuya regulación o manejo correspondan a los propios municipios o se relacionen con dichos servicios.

#### CAPITULO V

### Materiales y Residuos Peligrosos

ARTICULO 150.—La Secretaría, previa la opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, Minas e Industria Pestatal, de Agricultura y Recursos Hidráulicos Secretaría de Gobernación, determinará y publica en el Diario Oficial de la Federación los listados de materiales y residuos peligrosos para efecto de lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 151.—La instalación y operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, trans-

porte, alojamiento, reuso, tratamiento reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos, requerirá de la autorización previa de la Secretaria.

ARTICULO 152.—Los materiales y residuos que se definan como peligrosos para el equilibrio ecológico deberán ser manejados con arreglo a las normas técnicas ecológicas y procedimientos que establezca la Secretaria, con la participación de las Secretarias de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energia, Minas e Industria Paraestatal, y de Agricultura y Recursos Hidraulicos.

ARTICULO 153,—La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo Federal. En todo caso deberán observarse las siguientes disposi-

L.—Corresponderà a la Secretaria el control y la vigilancia ecológica de los materiales o residuos peligrosos importados o a exportarse, aplicando las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de lo que sobre este particular prevé la Ley Aduamere:

· II.—Unicamente podrá autorizarse la importación de materiales o residuos peligrosos para su tratamiento, reciclaje o reuso, cuando su utilización sea conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes;

III.—No podrá autorizarse la importación de materiales o residuos peligrosos cuyo único objeto sea su disposición final o simple depósito, almacenamiento o confinamiento en el territorio nacional o en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción:

IV....-No pedrá autorizarse el tránsito por territorio nacional de materiales peligrosos que no satislagan las especificaciones de uso o consumo conforme a los que fueron elaborados, o cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos o restringidos en el país al que estuvieren destinados; ni podrá autorizarse dicho tránsito de residuos peligrosos, cuando tales materiales y residuos provengan del extranjero para ser destinados a un tercer país;

V.--El otorgamiento de autorizaciones para la exportación de materiales o residuos peligrosos cuyo Anico objeto sea su disposición final en el extranjero, ouedará sujeto a que exista consentimiento expreso del pais receptor;

VI.—Los materiales y residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia princa introducida al pais bajo el régimen de importación temporal, inclusive los regulados en el articulo 85 de la Ley Adunnera, deberán ser retornados al país de precedencia dentro del plazo que para tal efecto determine la Secretaria;

VII.---El otorgamiento de autorizaciones por parte de la Secretaria para la importación o exportación de materiales o residues peligrosos quedará sujeto a

que se garantice debidamente el cumplimiento de lo que establezca la presente Ley y las demás disposiciones aplicables, así como la reparación de los daños y perjuicios que pudieran causarse tanto en el territorio nacional como en el extranjero, y

VIII.—En adición a lo que establezcan otras disposiciones aplicables, podrán revocarse las autorizaciones que se hubieren otorgado para la importación o exportación de materiales y residuos peligrosos, sin perjuicio de la imposición de la sanción o sanciones que corresponda, en los siguientes casos:

 a) Cuando por causas supervenientes, se compruebe que los materiales o residuos peligrosos autorizados constituyen mayor riesgo para el equilibrio ecológico que el que se tuvo en cuenta para el otorgamiento de la autorización correspondiente;

Cuando la operación de importación o exportación no cumpla los requisitos fijados en la guía eco-

lógica que expida la Secretaría;

Cuando los materiales o residuos peligrosos ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados, y

Cuando se determine que la solicitud correspondiente contenga datos falsos o presentados de manera que se oculte información necesaria para la correcta apreciación de la solicitud. 🌣

### CAPITULO VI

### Energia Nuclear

ARTICULO 154.—La Secretaria de Energia, Minas 🖯 e Industria Paraestatal y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con la participación que, en su caso, corresponda a la Secretaría de Salud, cuidarán que la exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear, la industria nuclear y en general, las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo en apego a normas de seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radiactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico, correspondiendo a la Secretaria realizar la evaluación de impacto ambiental.

### CAPITULO VII

Ruido, Vibraciones, Energia Térmica y Luminica, Olores y Contaminación Visual

ARTICULO 155.—Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los limites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas que para ese efecto expida la Secretaria, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaria de Salud. Las autoridades federales o locales, según

Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 1988

REGLAMENTO de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residues Peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADEID, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 4º fracción I, 5º fracciones V, VI y XIX, 8º fracciones II, III, VII y XI, 15, 22, 36, 37, 134, 135 fracción III, 136, 139, 142, 150, 151, 152, 153, 171, 172, 173, 174 y 175 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PE-LIGROSOS.

### CAPITULO I

## Disposiciones generales

ARTICULO 19—El presente Reglamento rige en todo el territorio nacional y las zonas donde la nación ejerce su soberania y jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que se refiere a residuos peligrosos.

ARTICULO 2º—La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del propio Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, podrán participar como auxiliares de la Federación en la aplicación del presente Reglamento, en los términos de los instrumentos de coordinación correspondientes.

ARTICULO So—Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos.

Confinamiento controlado: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos peligrosos, que garantice su alslemiento definitivo.

Confinamiento en formaciones geológicas estables: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos peligrosos en estructuras naturales impermeables, que garanticen su aislamiento definitivo. Contenedor: Caja o cilindro móvil, en el q depositan para su transporte residuos peligrosos.

Degradación: Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

Envasado: Acción de introducir un residuo peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.

Empresa de servicios de manejo: Persona física o moral que preste servicios para realizar cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo de residuos peligrosos.

Generación: Acción de producir residuos peligrosos.

Generador: Persona física o moral que como resultado de sus actividades produzca residuos peligrosos.

Incineración: Método de tratamiento que consiste en la oxidación de los residuos, vía combustión controlada.

Jales: Residuos generados en las operaciones primarias de separación y concentración de minerales.

Ley: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lixiviado: Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, comtes que se encuentran en los mismos residuo.

Manifiesto: Documento oficial, por el que e rador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos peligrosos dentro del territorio nacional.

Presa de jales: Obra de ingenieria para el almacenamiento o disposición final de jales.

Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

Recolección: Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirios a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reúso, o a los sitios para su disposición final.

Reglamento: El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.

Residuo incompatible: Aquel que al entrar en contacto o ser mezciado con otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación; o, partículas, gases o vapores peligroses; pudiendo ser esta reacción violenta.

Reúso: Proceso de utilización de los residuos peligrosos que ya han sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.

Secretaria: Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

Tratamiento: Acción de transformar los resi por medio del cual se cambian sus caracter

# ARTICULO 4º--Compete a la Secretaria:

I.—Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación los listados de residuos peligrosos, así como sus actualizaciones, en los términos de la Ley; II.—Expedir las normas técnicas ecológicas y procedimientos para el manejo de los residuos materia de este Reglamento, con la participación de las Secretarias de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energia, Minas e Industria Paraestatal, y de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

III.—Controlar el manejo de los residuos peligrosos que se generan en las operaciones y procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, y de servicios;

IV.—Autorizar la instalación y operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos peligrosos;

V.—Evaluar el impacto ambiental de los proyectos sobre instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos y resolver sobre su autorización;

VI.—Autorizar al generador y a las empresas de servicios de manejo, para la realización de cualquiera de las operaciones de manejo de residuos peligrosos;

VII.—Autorizar la importación y exportación de residuos peligrosos, sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes;

VIII.—Expedir los instructivos, formatos y maales necesarios para el cumplimiento del presente leglamento;

IX.—Fomentar y coadyuvar al establecimiento de plantas de tratamiento a que hace referencia este Regiamento y de sus líneas de comercialización, así como de empresas que establezcan plantas de reciclaje de residuos peligrosos generados en el país;

X.—Autorizar la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento, confinamiento o eliminación de los residuos;

XI.—Establecer y mantener actualizado un sistema de información sobre la generación de los residuos materia del presente Reglamento;

XII.—Fomentar que las asociaciones y colegios de profesionales, cámaras industriales y de comercio y otros organismos afines, promuevan actividades que orienten a sus miembros, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental originada por el manejo de los residuos de que trata este Regiamento;

XIII.—Promover la participación social en el control de los residuos materia de este Reglamento;

XIV.—Fomentar en el sector productivo y promover ante las autoridades competentes el uso de tecnologías que reduzcan la generación de residuos peligroses;

XV.—Fomentar en el sector productivo y promor ante las autoridades competentes el desarrollo de actividades y procedimientos que coadyuven a un manejo seguro de los residuos materia de este Reglamento y la difusión de tales actividades y procedimientos en los medios masivos de comunicación, y XVI.—Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones legales.

Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud, sanidad fitopecuaria y aguas.

ARTICULO 5º—Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las normas técnicas ecológicas que de él se deriven, el generador de residuos peligrosos, así como las personas físicas o morales, públicas o privadas que manejen, importen o exporten dichos residuos.

ARTICULO 6º—Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligadas a determinar si éstos son peligrosos.

Para la determinación de residuos peligrosos, deberán realizarse las pruebas y el análisis necesarios conforme a las normas técnicas ecológicas correspondientes, y se estará al listado de residuos peligrosos que expida la Secretaría, previa la opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Secretaría de Gobernación.

### CAPITULO II

De la generación de residuos peligrosos

ARTICULO 7º—Quienes pretendan realizar obras o actividades públicas o privadas por las que puedan generarse o manejarse residuos peligrosos, deberán contar con autorización de la Secretaría, en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley.

En la manifestación de impacto ambiental correspondiente, deberán señalarse los residuos peligrosos que vayan a generarse o manejarse con motivo de la obra o actividad de que se trate, así como las cantidades de los mismos.

ARTICULO 8º—El generador de residuos peligrosos deberá:

I.—Inscribirse en el registro que para tal efecto establezca la Secretaria;

 II.—Llevar una bitácora mensual sobre la generación de sus residuos peligrosos;

III.—Dar a los residuos peligrosos, el manejo previsto en el Reglamento y en las normas técnicas ecológicas correspondientes;

IV.—Manejar separadamente los residuos peligrosos que sean incompatibles en los términos de las normas técnicas ecológicas respectivas;

V.—Envasar sus residuos peligrosos, en recipientes que reúnan las condiciones de seguridad previstas en este Regiamento y en las normas técnicas ecológicas correspondientes;

VI.—Identificar a sus residuos peligrosos con las indicaciones previstas en este Reglamento y en las normas técnicas ecológicas respectivas;

VII.—Almacenar sus residuos peligrosos en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el presente Reglamento y en las normas técnicas ecológicas correspondientes;

VIII.—Transportar sus residuos peligrosos en los vehículos que determine la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y bajo las condiciones previstas en este Reglamento y en las normas técnicas ecológicas que correspondan;

IX.—Dar a sus residues peligroses el tratamiento que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas técnicas ecológicas respectivas:

X.—Dar a sus residuos peligrosos la disposición final que corresponda de acuerdo con los metodos previstos en el Reglamento y conforme a lo dispuesto por las normas técnicas ecológicas aplicables;

XI.—Remitir a la Secretaria, en el formato que ésta determine, un informe semestral sobre los movimientos que hubiere efectuado con sus residuos peligroses durante dicho periodo, y

XII.—Las demás previstas en el Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

### CAPITULO III

Del manejo de residuos peligrosos

ARTICULO 9.—Para los efectos del Reglamento se entiende por manejo, el conjunto de operaciones que incluyen el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reúse, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos peligrosos.

ARTICULO 10.—Se requiere autorización de la Secretaría para instalar y operar sistemas de reco-lección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratsmiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos, así como para prestar servicios en dichas operaciones sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud y de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 11.—En el caso de instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, previamente a la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, el responsable del proyecto de obra respectivo deberá presentar a la Secretaria la munifestación de impacto ambiental prevista en el artículo 28 de la Ley, de conformidad con el procedimiento señalado en el Reglamento de Impacto Ambiental.

ARTICULO 12.—Las personas autorizadas conforme al artículo 10 de este Reglamento, deberán presentar, previo al inicio de sus operaciones:

1.—Un programa de capacitación del personal responsable del munejo de residuos peligrosos y del equipo relacionado con éste;

II.—Documentación que acredite al respuble técnico, y

III.—Un programa para atención a contingencias.

ARTICULO 13.—El generador podrá contratar los servicios de empresas de manejo de residuos peligrosos, para cualquiera de las operaciones que comprende el manejo. Estas empresas deberán contar con autorización previa de la Secretaría y serán responsables, por lo que toca a la operación de manejo en la que intervengan, del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y en las normas técnicas ecológicas que de él se deriven.

ARTICULO 14.—Para el almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, el generador deberá envasarlos de acuerdo con su estado físico, con sus características de peligrosidad, y tomando en consideración su incompatibilidad con otros residuos en su caso, en envases:

I.—Cuyas dimensiones, formas y materiales reunan las condiciones de seguridad previstas en las normas técnicas ecológicas correspondientes, necesarias para evitar que durante el almacenamiento, operaciones de carga y descarga y transporte, no sufran ninguna pérdida o escape y eviten la exposición de los operarios al residuo, y

II.—Identificados, en los términos de las as técnicas ecológicas correspondientes, con el nombre y características del residuo.

ARTICULO 15.—Las áreas de almacenamiento deberán reunir como mínimo, las siguientes condiciones:

I.—Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

II.—Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

III.—Contar con muros de contención, y fosas de retención para la captación de los residuos o de los lixiviados;

IV.—Los pisos deberán contar con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención, con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado;

V.—Contar con pasillos lo suficientemente amplios, que permitan el tránsito de montacargas mecánicos, electrónicos o manuales, así como el movimiento de los grupos de seguridad y bomberos en casos de emergencia;

VI.—Contar con sistemas de extinción con cendios. En el caso de hidrantes, éstos deberál tener una presión mínima de 6 kg/cm² durante initutos, y

VII.—Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles.

ARTICULO 16.—Además de lo dispuesto en el artículo anterior, las áreas de almacenamiento cerradas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

I.—No deben existir conexienes con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

II.—Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

III.—Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora, y

IV.—Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.

ARTICULO 17.—Además de lo dispuesto en el artículo 15, las áreas abiertas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1.—No estar localizadas en sitios por debajo del nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona, más un factor de seguridad de 1.5;

II.—Los pisos deben ser lisos y de material imperable en la zona donde se guarden los residuos y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

III.—Contar con pararrayos, y

IV.—Contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible, cuando se almacenen residuos volátiles.

ARTICULO 18.—En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados.

ARTICULO 19.—Queda prchibido almacenar residuos peligrosos:

I.—Incompatibles en los términos de la norma técnica ecológica correspondiente;

II.—En cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento, y

III.—En áreas que no reúnen las condiciones previstas en los artículos 15 y 16 del Reglamento.

ARTICULO 20.—Queda exceptuado de lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 fracción III, el almacenamiento de jales. Estos residuos deberán almacenarse conforme a lo que dispongan las normas conicas ecológicas correspondientes.

ARTICULO 21.—Los movimientos de entrada y selida de residuos peligrosos del área de almacenamiento deberán quedar registrados en una bitácora. En la bitácora se debe indicar fecha del movimiento, origen y destino del residuo peligroso.

ARTICULO 22.—La recolección de residuos peligrosos fuera de las instalaciones donde se generen o manejen, así como el transporte de los mismos, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas técnicas ecológicas, que al efecto se expidan.

ARTICULO 23.—Para transportar residuos peligrosos a cualquiera de las instalaciones de tratamiento o de disposición final, el generador deberá adquirir de la Secretaría, previo el pago de los derechos que correspondan por ese concepto, los formatos de manifiesto que requiera para el transporte de sus residuos.

Por cada volumen de transporte, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado, y dos copias del mismo.

El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario, junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.

El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador.

El original del manifiesto y las copias del mismo, deberán ser conservadas por el generador, por el transportista y por el destinatario de los residuos peligrosos, respectivamente, conforme a lo siguiente:

I.—Durante diez años en el caso del generador, contados a partir del momento en el que el destinatario entregue al primero el original del manifiesto;

II.—Durante cinco años en el caso del transportista, contados a partir de la fecha en que hubiere entregado los residuos peligrosos al destinatario, y

III.—Durante diez años en el caso del destinatario, contados a partir de la fecha en que hubiere recibido los residuos peligrosos para su disposición final.

En el caso de la fracción III, una vez transcurrido el plazo señalado, el destinatario deberá remitir a la Secretaría la documentación, en la forma en que ésta determine.

El generador debe conservar los registros de los resultados de cualquier prueba, análisis u otras determinaciones de residuos peligrosos durante diez años, contados a partir de la fecha en que hubiere enviado los residuos al sitio de tratamiento o de disposición final.

ARTICULO 24.—Si transcurrido un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, el generador no recibe copia del manifiesto debidamente firmado por el destinatario de los mismos, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho, para que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

ARTICULO 25.—El transportista y el destinatario de los residuos peligrosos deberán entregar a la Se-

cretaria, en el formato que ésta determine, un informe semestral sobre los residuos que hubiesen recibido durante dicho periodo para su transporte o para su disposición final, según sea el caso.

ARTICULO 26.—Cuando para el transporte de residuos peligrosos, el generador contrate a una empresa de servicios de manejo, el transportista contratado estará obligado a:

I.—Contar con autorización de la Secretaria;

II.—Solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse;

III.—Firmar el original del manifiesto que le entregue el generador, y recibir de este último las dos copias del manifiesto que correspondan;

IV.—Verificar que los residuos peligrosos que le entregue el generador, se encuentren correctamente envasados e identificados en los términos de las normas técnicas ecológicas correspondientes;

V.—Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como a las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes, y

VI.—Remitir a la Secretaria un informe semestral sobre los residuos peligrosos recibidos para transporte durante dicho período.

ARTICULO 27.—Sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras autoridades competentes, los vehículos destinados al transporte de residuos peligrosos deberán contar con registro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y reunir los requisitos que para este tipo de vehículos determine dicha dependencia.

Una vez registrados los vehículos destinados al transporte de residuos peligrosos ante la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, éstos sólo podrán usarse para dicho fin, con excepción de barcos y de vehículos terrestres, como tractocamiones, que no entren en contacto directo con los residuos peligrosos, por tener como única función la de arrastrar contenedores.

ARTICULO 28.—Queda prohibido el transporte de residuos peligrosos por vía aérea.

ARTICULO 29.—Quienes recolecten y transporten residues peligrosos, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tránsito, salud y comunicaciones y transportes, están obligados a lo siguiente:

I.—Observar los programas de mantenimiento del equipo, y

II.—Centar con el equipo de protección personal para los operarios de los vehículos, de acuerdo al tipo de residuos que se transporte.

ARTICULO 30.—Cuando sea necesario dar tratamiento previo a un residuo peligroso para su disposición final, éste deberá tratarse de acuerdo a los métodos previstos en las normas técnicas ecolo correspondientes.

ARTICULO 31.—La disposición final de residuos peligrosos se sujetará a lo previsto en este Reglamento y a las normas técnicas ecológicas que al efecto se expidan. Los sistemas para la disposición final de residuos peligrosos son:

I.—Confinamientos controlados;

II.—Confinamientos en formaciones geológicas estables, y

III.—Receptores de agroquímicos.

Los receptores de agroquímicos sólo podrán confinar residuos de agroquímicos o sus envases.

ARTICULO 32.—La selección del sitio, así como el diseño y construcción de confinamientos controlados y de receptores de agroquímicos deberán sujetarse a las normas técnicas ecológicas que al efecto se expidan.

La localización y selección de sitios para confinamientos en formaciones geológicas estables, deberán sujetarse a las normas técnicas ecológicas correspondientes.

El proyecto para la construcción de un confinamiento controlado deberá comprender como no lo siguiente:

I.—Celdas de confinamiento;

II.—Obras complementarias; y en su caso,

III.—Celdas de tratamiento.

El diseño y construcción de las celdas de confinamiento y de tratamiento, así como la construcción de las obras complementarias, se sujetarán a la normas técnicas ecológicas correspondientes.

ARTICULO 33.—La operación de los confinamientos controlados y de las celdas de confinamiento de tratamiento a que se refieren las fracciones y III del artículo anterior, así como la operación d los confinamientos en formaciones geológicas estable y de los receptores de agroquímicos, se sujetarán las normas técnicas ecológicas que al efecto se espidan.

ARTICULO 34.—Una vez depositados los residue peligrosos bajo alguno de los sistemas a que se r fiere el artículo 31, el generador y, en su caso, empresa de servicios de manejo contratada pa la disposición final de residuos peligrosos, deberá presentar a la Secretaria un reporte mensual con siguiente información:

L—Cantidad, volumen y naturaleza de los residupeligrosos depositados;

II.—Fecha de disposición final de los resligrosos;

III.—Ubicación del sitio de disposición final, y

IV.—Sistemas de disposición final utilizado pa cada tipo de residuo.

ICULO 35.—Los lixiviados que se originen en la la las de confinamiento o de tratamiento de un commamiento controlado, deberán recolectarse y tratarse para evitar la contaminación del ambiente y el deterioro de los ecosistemas.

Los métodos para su recolección y tratamiento deberán ajustarse a las normas técnicas ecológicas

que al efecto se expidan.

ARTICULO 36.—La disposición final de los residuos peligrosos generados en la industria minera se efectuará en presas de jales y de conformidad con lo dispuesto en las normas técnicas ecológicas correspondientes.

Las presas de jales podrán ubicarse en el lugar en que se originen o generen dichos residuos, excepto arriba de poblaciones o de cuerpos receptores ubicados a una distancia menor de 25 kilómetros que pu-

dieran resultar afectados.

ARTICULO 37.—Ningún residuo que hubiere sido depositado en alguno de los sistemas de disposición final previstos en el Reglamento deberá salir de éste, excepto cuando hubieren sido depositados temporalmente con motivo de una emergencia.

ARTICULO 38.—El manejo de los bifenilos policlorados deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento y a las normas técnicas ecológicas que al efecto idan.

A. \_CULO 39.—Se prohíbe la disposición final de bifenilos policiorados, o de residuos que los contengan, en confinamientos controlados y en cualquier otro sitio.

Estos residuos sólo podrán destruirse de acuerdo con las normas técnicas ecológicas correspondientes, bajo cualquiera de los siguientes métodos:

I.—Químicos catalíticos, en el caso de residuos con bajas concentraciones, y

II.—Incineración, tratándose de residuos que contengan cualquier concentración.

ARTICULO 40.—Cuando por su peligrosidad la Secretaria determine que ciertos residuos no deben depositarse en ninguno de los sitios a que se refiere el Reglamento, éstos deberán tratarse en los términos previstos en las normas técnicas ecológicas correspondientes.

ARTICULO 41.—Cuando los productos de origen industrial o de uso farmacéutico en cuyos envases se precise fecha de caducidad, no sean sometidos a procesos de rehabilitación o generación una vez que hubieren caducado serán considerados residuos peligrosos, en cuyo caso los fabricantes y distribuidores de dichos productos serán responsables de que su manejo ce efectúe de conformidad con lo dispuesto en el mento y en las normas técnicas ecológicas en dientes.

ARTICULO 42.—Cuando por cualquier causa se produzcan decrames, infiltraciones, descargas o vertidos de residuos peligrosos, durante cualesquiera de

las operaciones que comprende su manejo, el generador y, en su caso, la empresa que preste el servicio, deberá dar aviso inmediato de los hechos a la Secretaría; aviso que deberá ser ratificado por escrito dentro de los tres días siguientes al día en que ocurran los hechos, para que dicha dependencia esté en posibilidad de dictar o en su caso promover ante las autoridades competentes, la aplicación de las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de las medidas que las mismas autoridades apliquen en el ámbito de sus competencias.

El aviso por escrito a que se refiere el párrafo an-

terior deberá comprender:

I.—Identificación, domicilio y teléfonos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los residuos peligrosos de que se trate;

II.—Localización y características del sitio donde ocurrió el accidente:

III.—Causas que motivaron el derrame, infiltración, descarga o vertido;

IV.—Descripción precisa de las características fisicoquímicas y toxicológicas, así como cantidad de los residuos peligrosos derramados, infiltrados, descargados o vertidos;

V.—Acciones realizadas para la atención del accidente:

VI.—Medidas adoptadas para la limpieza y restauración de la zona afectada, y

VII.—Posibles daños causados a los ecosistemas.

#### :CAPITULO IV

De la importación y exportación de residuos peligrosos

ARTICULO 43.—Sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes, la importación y exportación de los residuos determinados peligrosos en los términos de la Ley y de este Reglamento, requiere de autorización de la Secretaria, la cual estará facultada para intervenir en los puertos territoriales, marítimos y aéreos y, en general, en cualquier parte del territorio nacional, con el objeto de controlar los residuos peligrosos importados o a exportarse, así como para dictar y aplicar las medidas de seguridad que correspondan, tendientes a evitar la contaminación del ambiente y el deterioro de los ecosistemas.

ARTICULO 44.—La autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgará para cada volumen de importación o exportación de residuos peligrosos. En ella deberán indicarse los puertos terrestres, marítimos o aéreos por los que se permitirán dichas actividades, así como el tipo de transporte. Dicha autorización se otorgará en un término máximo de 5 días después de recibida de conformidad la solicitud.

ARTICULO 45.—La solicitud para obtener la autorización de importación o exportación de residuos

peligrosos deberá presentarse dentro de los 45 días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda realizar la operación de importación o exportación cuando se trate de la primera operación y 5 días hábiles en lo sucesivo, cuando se trate de un mismo residuo y deberá contener los siguientes datos y anexos:

I.—Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien pretenda importar los residuos;

II.—Nombre, denominación o razón social y domicilio del exportador de los residuos peligrosos y del propietario de los mismos;

III.—Nombre, denominación o razón social y domicilio del o de los transportistas y los datos de identificación de los vehículos a ser utilizados, incluyendo el modo de transportación y el tipo de contenedor a utilizar;

IV.—Nombre, denominación o razón social y domicilio del destinatario de los residuos peligrosos, lugar donde se les procesará, diagrama de flujo y descripción del proceso de reciclaje o reúso que se les dará y utilización lícita de la que serán objeto;

V.—Lista, composición y cantidad detallada de los residuos peligrosos que se pretenda importar o exportar;

VI.—Lugar de partida y destino de los transportes a utilizar y ruta que seguirá;

VII.—Puerto terrestre, marítimo o aéreo por donde se solicita el ingreso o salida de los residuos peligrosos, en los casos de importación o exportación, respectivamente;

VIII.—Certificación de las autoridades competentes del país de procedencia, que indique el grado de peligrosidad de los residuos y los requisitos a cuyo cumplimiento se sujetará la autorización de exportación otorgada por las autoridades de dicho país y las medidas de protección;

IX.—Copia de la documentación en trámite para obtener la autorización del país de destino, en caso de exportación de los residuos peligrosos o la de origen cuando se trate de importación, traducida al español y debidamente certificada o legalizada;

X.—Descripción del proceso de generación de los residuos peligrosos y características del residuo que queda después del reciclaje:

XI.—Relación detallada de otras autorizaciones, permisos o requisitos que estén tramitando o hayan de ser satisfechos ante otras autoridades nacionales competentes, en cumplimiento de otras leyes, reglamentos o disposiciones aplicables a la importación o exportación de que se trate, y

XII.—Descripción de las medidas de emergencia que se tomarán en el caso de derrames en tránsito.

ARTICULO 46.—La persona física o moral que obtenga la autorización para importar o exportar residuos peligroses, deberá estar domiciliada en el país y sujetarse a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 47.—Previamente al otorgamiento de la autorización, la Secretaría fijará el monto y vigencia de las fianzas, depósitos o seguros tanto na nales como en el extranjero, que el solicitante deberá otorgar para garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones de la propia autorización y de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como para la reparación de los daños que pudieran causarse aun en el extranjero, a fin de que los afectados reciban la reparación que les corresponda.

ARTICULO 48.—Las autoridades nacionales que deban intervenir en el otorgamiento de permisos o autorizaciones en relación con la importación o exportación de residuos peligrosos, requerirán la previa presentación de la autorización de la Secretaría a que se refiere este capítulo, la cual tendrá obligación de exhibir el solicitante de dichos permisos o autorizaciones.

ARTICULO 49.—La autorización que conceda la Secretaría tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de su otorgamiento. Dicha vigencia podrá ser prorrogada si a su juicio de la Secretaría existen motivos para ello.

Una vez efectuada la operación de importación o exportación respectiva, deberá notificarse a la Secretaría, dentro de los 15 días naturales siguientes a la

fecha en que se hubiere realizado.

ARTICULO 50.—Queda prohibida la importa o exportación de los residuos peligrosos por la vía postal, en los términos del artículo 15 fracción II de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

ARTICULO 51.—No se concederá autorización, para el tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, provenientes del extranjero y con destino a un tercer Estado, si no se cuenta para ello con el consentimiento expreso del Estado receptor, lo que deberá comprobarse al tramitarse la solicitud para el tránsito respectivo, y siempre que exista reciprocidad con el Estado de que se trate.

ARTICULO 52.—Sólo se concederá la autorización para la importación de residuos peligrosos cuando tenga por objeto su reciclaje o reúso en el territorio nacional, en los términos de lo dispuesto por este Reglamento y en las normas técnicas ecológicas respectivas.

ARTICULO 53.—No se concederá autorización para la exportación de residuos peligrosos cuyo único objeto sea su disposición final en el extranjero, si no se cuenta para ello con el consentimiento expreso del Estado receptor, lo que deberá comprobarse al tramitarse la solicitud para la exportación respectiva

Asimismo, no se concederá autorización par importación de residuos peligrosos, cuyo único ol sea su disposición final en el territorio nacional.

ARTICULO 54.—Aun cuando se cumplan los requisitos de la solicitud, la Secretaria podrá negar la autorización si considera que los residuos peligrosos por ningún motivo deben ser importados o exporta-

s, por el alto riesgo que implica su manejo para el abiente y los ecosistemas.

ARTICULO 55.—Los residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación y elaboración bajo régimen de maquila en los que utilicen materia prima introducida al país bajo régimen de importación temporal, deberán ser retornados al país de procedencia.

ARTICULO 56.—Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Secretaria, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, en los siguientes casos:

I.—Cuando por causas supervenientes, se compruebe que los residuos autorizados, constituyen mayor riesgo o daño al ambiente, o deterioro a los ecosistemas, que los que se tuvicron en cuenta para otorgar la autorización;

II.—Cuando la operación de importación o exportación exceda o incumpla los requisitos fijados en la autorización respectiva;

III.—Cuando los residuos peligrosos ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados, y

IV.—Cuando se determine que la solicitud contedatos falsos o engañosos.

ARTICULO 57.—Al que sin contar con la autorización de importación de la Secretaria, introduzca en el territorio nacional residuos peligrosos estará obligado, sin perjuicio de las sanciones que procedan, a retornarlos al país de origen.

### CAPITULO V

De las medidas de control y de seguridad y sanciones

ARTICULO 58.—Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos de la Ley y del Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

T.—Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponer la sanción;

II.—Clausura temporal o definitiva parcial o total, cuando conociéndose la peligrosidad de un residuo peligroso, en forma dolosa no se dé a éste el manejo previsto por el Reglamento y las normas técnicas ecológicas correspondientes, y

III.—Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARITICULO 59.—Independientemente de las sanmes que procedan de conformidad con lo que disne el artículo anterior, la Secretaría podrá revocar autorizaciones que hubiera concedido, en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 50.—Si una vez impuestas las sanciones a que se refieren los articulos anteriores y vencido el plazo en su caso concedido para subsanar la o las infracciones cometidas, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsistieran, podrán imponerse multas por cada dia que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas que en estos casos se impongan, excedan de veinte mil dias de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo per-

mitido.

En los casos en que el infractor solucionare la causa que dio origen al desequilibrio ecológico o deterioro al ambiente, la Secretaría podrá modificar o revocar la sanción impuesta.

Para efecto de lo dispuesto en el presente Reglamento se entiende por reincidencia la acción de incurrir dos veces en un mismo año, en alguna de las infracciones a los preceptos del Reglamento.

ARTICULO 61.—La Secretaria podrá realizar los actos de inspección y vigilancia necesarios para verificar la debida observancia del Reglamento. Para los efectos establecidos en este artículo, la Secretaría estará a lo que establezcan las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley.

ARTICULO 62.—Cuando por infracciones a las disposiciones de la Ley y del Reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados podrán solicitar a la Secretaria la formulación de un dictamen técnico al respecto.

ARTICULO 63.—Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades federales o locales según su competencia, todo hecho, acto u omisión de competencia de la Federación, que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones de la Ley del Reglamento.

### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el Decreto relativo a la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos que por su naturaleza pueden causar daños al medio ambiente o a la propiedad o constituyen un riesgo a la salud o bienestar públicos, expedido el 16 de enero de 1986 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1987, por lo que respecta a los residuos peligrosos, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.—Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que las personas físicas o morales que a esa fecha se encuentren generando residuos, cumplan con los requisitos y

presenten las solicitudes de autorización, los proyectos y los programas exigidos en el mismo.

Dentro de dicho plazo deberán presentarse, además, un inventario sobre el volumen, características y procesos de generación de sus residuos peligrosos.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaria deberá emitir los formatos, instructivos y manuales necesarios para la aplicación del presente Reglamento, en un plazo de cinco meses a partir de la fecha en que

éste entre en vigor.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Cludad de México, Distrito Federal, a los veintitrês dias del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Miguel de la Madrid H.— Rúbrica.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hermández Cervantes.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecologia, Gabino Fraga Mouret.—Rúbrica.—El Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.—El Jese del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aquirre Velázquez.—Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación del 29 de marzo de 1989

ACUERDO por el que se autoriza la edición de la guesta gubernamental denominada "Gaceta Ecológica".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 43 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13, 14, 16, 17 y 18 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y gacetas gubernamentales, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del 23 de diciembre de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, prevé la expedición de un órgano de difusión de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia, a efecto de que en él se publiquen las normas técnicas ecológicas, así como los acuerdos, órdenes, resoluciones, circulares, notificaciones, avisos y, en general, todos aquellos comunicados en materia de ecología emitidos por esta dependencia y cualquier otra información que la misma determine sobre esta materia, independientemente de que los

mismos sean publicados en el Diario Oficial de la

deración, y

Que con la creación del aludido órgano de difusión de contenido ecológico, se contribuirá al debido y cabal cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, puesto que la sociedad en general y sus miembros en particular, estarán oportunamente informados de las acciones que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tome para su aplicación, logrando mayor eficacia y una razonada participación de la ciudadanía;

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir

el siguiente

## ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza la edición de la gaceta gubernamental denominada "Gaceta Ecológica", quedando su publicación bajo la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO SEGUNDO.—En la "Gaceta Ecológica" se publicarán las normas técnicas ecológicas a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los acuerdos, órdenes, resoluciones, circulares, notificaciones sos y en general todos aquellos comunicados en por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológico y cualquier otra información de interés general, en materia de prevención y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, a juicio del titular de la propia Dependencia.

Cuando la información mencionada en el párrafo anterior sea de publicación obligatoria en el Diario Oficial de la Federación, su inclusión en la "Gaceta Ecológica", sólo podrá tener lugar con posterioridad a dicha publicación.

ARTICULO TERCERO.—La "Gaceta Ecológica" se editará trimestralmente, o con una periodicidad distinta cuando por la naturaleza de la información o la necesidad de su más oportuna difusión así se requiera, a juició del titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Será distribuida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecologia y por las personas que autorice

la propia Dependencia.

ARTICULO CUARTO.—La autoridad competente determinará el precio de venta por ejemplar de la "Gaceta Ecológica" para distribuidores y para la venta al público en general. Asimismo establecerá las modalidades para el suministro a los distribuidores.

Los derechos que se causen por las inserciones en la "Gaceta Ecológica", se cobrarán conforme a las

cuotas determinadas en la Ley respectiva.

Para determinar los precios de venta de la "Ecológica" las autoridades correspondientes corrarán los costos de producción, edición y distribución.

ARTICULO QUINTO.—La "Gaceta Ecológica" podrá distribuirse gratuitamente a las oficinas gubernamentales federales, estatales y municipales.

# SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1988

-ACUERDO por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRF-008/88, que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología;

MANUEL GAMACHO SOLIS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 37 FRACCIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGANICA E LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 5° FRACCIONES VIII Y XIX, 8° FRACCION II, 136 Y 152 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, HE DICTADO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMA TECNICA ECOLOGICA NTE-CRP-008/88 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS SITIOS DESTINADOS AL CONFINAMIENTO CONTROLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

## CONSIDERANDOS

Que tanto el crecimiento industrial como el de la población han contribuido a la generación de residuos, algunos de ellos peligrosos para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Que la regulación de los residuos peligrosos está considerada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como asunto de alcance general de la Nación o de interés de la Federación.

Que debido a los impactos negativos que los residuos definidos como peligrosos producen sobre el ambiente, se hace necesario su control, de ahi que la citada Ley haya establecido que su manejo, es seir, desde su generación hasta su destino final, aba llevarse a cabo con apego a las normas técnicas ecológicas.

Que el confinamiento controlado es uno de los sistemas para la disposición final de los residuos peligrosos y debe reunir condiciones de máxima seguridad, a fin de garantizar la protección de la po-

blación, las actividades económicas y sociales y, en general, el equilibrio ecológico; entre estas condiciones se encuentran las relacionadas con el sitio que se seleccione para el proyecto.

Que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia, con la participación de las Secretarias de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Energia, Minas e Industria Paraestatal, Salud, y Comercio y Fomento Industrial, procedió a formular la presente norma técnica ecológica sobre los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Que con la participación de las referidas Dependencias del Ejecutivo Federal se llevó a cabo el análisis interdisciplinario de los conceptos y experiencias de los vinculados con el tema de la norma; cuyo resultado fue la identificación de los factores ambientales que deben considerarse en la selección de los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, así como la determinación de sus especificaciones. Para determinar dichos factores se consideraron aquellos que por su importancia para el ambiente son determinantes para la selección de los sitios de disposición final, aprovechando las características naturales que el territorio nacional ofrece y sin considerar aquellos aspectos técnicos que pueden minimizar el carácter de pellgrosidad de los residuos que se vayan a disponer.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien dictar el Acuerdo que se contiene en los siguientes articulos:

ARTICULO 1º—El presente Acuerdo tiene como propósito expedir la norma técnica ecológica NTE-CRP-008/88, que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos.

ARTICULO 2º—Esta norma técnica ecológica es de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria para la selección de sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos.

ARTICULO 3º—Para los efectos de esta norma técnica ecológica se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

Almacenamiento: La acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Asentamiento humano: La radicación de un determinado conglomerado demográfico con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran.

Centro de población: El área urbana ocupada por las instalaciones necesarias para su vida normal; las que se reserven a su expansión futura; las constituidas por los elementos naturales que cumplen una función de preservación de las condiciones ecológicas de dichos centros, y las que por resolución de la autoridad competente se dediquen a la fundación de los mismos.

Clima: El conjunto de condiciones atmosféricas de un lugar determinado, constituido por factores físicos y geográficos.

Confinamiento controlado: Obra de ingeniería para el almacenamiento o disposición final de residuos peligrosos, que garantice su aislamiento.

Disposición final: La acción de depósito nente de los residuos en sitios y condiciones auccuadas para evitar daños al ambiente.

: Geohidrologia: Estudio del comportamiento de las aguas subterráneas que se encuentran en la cercania del sitio destinado al confinamiento.

Hidrologia superficial: Estudio del comportamiento de las aguas superficiales de la cuenca hidrográfica en donde se ubique el sitio destinado al confinamiento.

Residuo radiactivo: Cualquier residuo que contiene uno o varios núclidos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética o que se fisionan espontáneamente.

Sismicidad: Grado de frecuencia y de intensidad de los fenómenos sísmicos que pueden tener lugar en el sitio destinado al confinamiento.

Topografía: Características del relieve que presenta el área del sitio destinado a confinamiento.

ARTICULO 4º-Los requisitos que debe reunir el sitio destinado al confinamiento controlado de residuos peligrosos, son los siguientes:

### Factores

### **Especificaciones**

### **GEOHIDROLOGICOS**

Ubicarse preferentemente en una zona que no tenga conexión con acuí-

De no cumplirse la condición anterior, el acuífero subyacente debe tener una profundidad mínima de 200 metros.

En caso de no cumplirse las condiciones anteriores, el acuifero subyacente debe ser un acuifero confinado, y las características del material ubicado entre éste y la superficie, deben ser tales que cualquier elemento contaminante quede retenido en él antes de llegar al acuífero.

El tiempo de flujo de la superficie al manto freático debe ser mayor de 300 años.

# HIDROLOGIA SUPERFICIAL

Ubicarse fuera de llanuras de inundación con un período de retorno de 10,000 años, delimitado con un ajuste de tipo Gumbell (Springali, 1980). Estar alejado en desnivel 20 metros a partir del fondo del cauce, de corrientes con un escurrimiento medio anual mayor de 100 metros cúbicos.

#### HIDROLOGIA SUPERFICIAL

Estar alejado longitudinalmente 500 metros a partir del centro del cauce, de cualquier corriente superficial, ya sea permanente o intermitente, sin importar su magnitud.

La cuenca de aportación hasta el sitio, debe ser en lo posible pequeña

y cerrada.

De no cumplirse la condición anterior, debe ubicarse dentro de la cuenca hidrológica, aguas abajo de asentamientos humanos mayores de 10,000 habitantes y de zonas con una densidad industrial mayor de 50 in

### ECOLOGICOS

Ubicarse fuera de las zonas que comprende el sistema nacional de áreas naturales protegidas y de las zonas del patrimonio cultural. . Ubicarse en áreas en donde no represente un peligro para las especies:

protegidas o en peligro de extinción, o en aquellas en las que el impacto ambiental sea mínimo para los recursos naturales.

Factores	Especificaciones
CLIMATICOS	Ubicarse en zonas evitando que los vientos dominantes transporten las posibles emanaciones a los centros de población y sus asentamientos humanos.
CLIMATICOS	La porción de la lluvia promedio diaria susceptible de infiltrarse, calculada a partir del coeficiente de escurrimiento promedio diario, debe ser menor que la capacidad de campo del terreno. Evitar regiones con intensidad de precipitación media anual mayor de 2,000 milimetros.  La evaporación promedio mensual, debe ser al menos el doble de la lluvia promedio mensual.
CRECIMIENTO DE CENTROS DE POBLACION	La distancia del límite del centro de población al año 2000, para poblaciones mayores de 10,000 habitantes, debe ser como mínimo de 25 kilómetros.  La distancia del límite del centro de población al año 2000, para poblaciones entre 5,000 y 10,000 habitantes, debe ser como mínimo de 15 kilómetros.
SISMICOS	Ubicarse preferentemente en zona asísmica. De no cumplirse la condición anterior, el riesgo sismico debe ser mínimo, por lo que no deben haberse registrado más de cuatro veces sismos de magnitud mayores de 7 grados, en la escala de Richter, en los últimos 100 años.
ograficos	La pendiente media del terreno natural del sitio de confinamiento, no debe ser menor de 5 por ciento, ni mayor de 30 por ciento. El terreno debe estar protegido de los procesos de erosión hídrica y cólica.
ACCESO	El camino de acceso que une al sitio con las vias principales de comuni- cación, debe ser transitable en todo tiempo, estar en buenas condiciones de seguridad. El sitio debe localizarse a no menos de 500 metros de las vias de comunicación estatales y federales.

ARTICULO 5º—La Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia, podrá autorizar la realización de medidas y obras, cuyos efectos resulten equivalentes a los que se obtendrían del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4º de este Acuerdo, cuando se le acredite técnicamente su efectividad.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1º de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecologia, Manuel Camacho Solis.—Rúbrica.

rio Chiclat de la Federación del 3 de septiembre de 1989

ACUERDO por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-009/39, que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado para residuos peligrosos. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

PATRICIO CHIRINOS CALERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 37 FRAC-CIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 1º FRACCION VI, 3º FRACCION XXVII, 5º FRAC CIONES VIII Y XIX, 8° FRACCION VII, 36, 37, Y 152 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIEN-TE; ARTICULOS 1°, 3°, 4°, FRACCION II Y X, 5°, 8° FRACCION X, 31 FRACCION 1, 32 Y 35, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, HE DICTADO ACUERDO POR EL QUE SE EXPÍDE LA NORMA TECNICA ECOLO-GICA NTE-CRP-009/89 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUC-CION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO PARA RE-SIDUOS PELIGROSOS, CON BASE EN LOS SI-**GUIENTES:** 

#### CONSIDERANDOS

Que tanto el crecimiento industrial como el de la población, han contribuido a la generación de residuos, algunos de ellos peligrosos para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Que la regulación de residuos peligrosos está considerada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como asunto de alcance general de la Nación y de interés de la Federación.

Que debido a los impactos negativos que los residuos peligrosos producen sobre el ambiente, se hace necesario su control; de ahi que la citada Ley haya establecido que su manejo, es decir, desde su generación hasta su destino final, deba llevarse a cabo con apego a las normas técnicas ecológicas.

Que el confinamiento controlado es uno de los sistemas para la disposición final de los residuos peligrosos y debe reunir condiciones de máxima seguridad, a fin de garantizar la protección de la población, las actividades económicas y sociales y, en general, el equilibrio ecológico. Entre estas condiciones se encuentran los requisitos que deben observarse en el diseño y construcción de las obras complementarias del confinamiento controlado.

Que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia, con la participación de las Secretarias de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Energía, Minas e Industria Paraestatal, Salud, y Comercio y Fomento Industrial, procedió a formular la presente Norma Técnica Ecológica.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACTUERDO

ARTICULO 1º—Se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-009/89, que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinemiento controlado.

ARTICULO 2º—Esta Norma Técnica Ecológica es de observancia obligatoria para el generador de los residuos peligrosos determinados como tales por la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-001/88, asi como para las empresas que presten servicios relacionados con la disposición final de los mismos.

ARTICULO 3º—Para los efectos de esta Norma Técnica Ecológica:

I.—Se entenderá por:

Ley: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reglamento: El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.

Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-010/88: La norma técnica scológica que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de confinamiento contro para residuos peligrosos determinados por la norma técnica ecológica NTE-CRP-001/88.

Confinamiento: El confinamiento controlado.

II.—Se considerarán, además de las definiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, las siguientes:

Celda de confinamiento: Espacio creado artificialmente dentro de un confinamiento para la disposición final de residuos peligrosos.

Celda de tratamiento: Espacio creado artificialmente para reducir la peligrosidad y volumen de los residuos peligrosos, así como disminuir el riesgo de fuga de contaminantes.

Obras complementarias: Conjunto de obras de apoyo necesarias para llevar a cabo la correcta operación del confinamiento.

Zonas restringidas: Aquellas áreas del confinamiento que requieren de equipo de protección, conocimiento del riesgo y entrenamiento adecuado para permanecer en ellas.

ARTICULO 4º—El diseño y construcción de un confinamiento deberá comprender, además de celdas de confinamiento y, en su caso, de trata to, las obras complementarias siguientes:

I.—Areas de acceso y de espera;

II.—Cercas perimetral y de seguridad;

III.--Caseta de vigilancia:

IV.—Caseta de pesaje y báscula;

V.—Laboratorio:

VI.—Caminos:

VII.—Area de almacenamiento temporal;

VIII.—Area de emergencia:

IX.-Area de limpieza:

X.—Drenaje:

XI.—Instalaciones de energía eléctrica;

XII.—Señalamientos:

XIII.—Pozos de monitoreo:

XIV.—Area de amortiguamiento:

XV.—Taller de mantenimiento;

XVI.—Area administrativa:

XVII.—Servicio de primeros auxilios, y

XVIII.—Servicios sanitarios.

AREAS DE ACCESO Y ESPERA.

ARTICULO 5º—Las áreas de acceso y espera tienen como propósito el control de entradas y salidas del personal y vehículos del confinamiento. l área de acceso debe tener un anche de 8.00 m .no mínimo.

El área de espera deberá tener la capacidad suficiente para el estacionamiento de los vehículos que transporten residuos peligrosos y que requieran esperar turno de acceso.

#### CERCAS PERIMETRAL Y DE SEGURIDAD

ARTICULO 6º—La cerca perimetral del confinamiento deberá construirse con alambre de púas de cinco hilos de 1.50 m de alto, a partir del nivel del suelo con postes de concretô o tubo galvanizado, debidamente empotrados.

ARTICULO 7º—La cerca de seguridad para zonas restringidas del confinalmiento, decerá ser de malla tipo ciclónico de 5 cm de separación, soportada con postes de tubo galvánizado de 2 pulgadas de diámetro, colocados como máximo cada 3 m entre si y con una altura mínima de 2.60 m.

#### CASETA DE VIGILANCIA.

ARTICULO 8°—La caseta de vigilancia deberá instalarse a la entrada del confinamiento y tendrá rensiones mínimas de 4 m².

#### CASETA DE PESAJE Y BASCULA.

ARTICULO 9º—La caseta de pesaje contará con una superficie minima de 16 m² para alojar el dispositivo indicador de la báscula y el mobiliario necesario para el registro y archivo de datos.

ARTICULO 10.—La báscula deberá ubicarse cerca de la entrada del confinamiento y contar con:

I.—Superficie de dimensiones suficientes para dar servicio a la unidad de transporte de mayor capacidad de carga, y

II.--Capacidad mínima de 60 toneladas.

La báscula podrá ser de operación manual o semiautomática, con divisiones mínimas de 2 a 5 kgs., precisión de 2 a 4 kgs. y su instalación deberá apegarse a las especificaciones del fabricante.

#### LABORATORIO.

ARTICULO 11.—El laboratorio de análisis físico químico deberá contar con los dispositivos y equipos necesarios para verificar la composición y caracteristicas de peligrosidad de los residuos, así como para lizar los análisis de lixiviados y pruebas de 100.

ARTICULO 12.—El laboratorio debe reunir como mínimo las condiciones siguientes:

 Localizarse fuera del área administrativa y de las celdas de confirmation; II.—Contar con extracción de aire, con arreglos de bocatoma para las mesas de trabajo y vacío para flujo laminar;

III.—Iluminación a prueba de explosión;

IV.—Pisos antiderrapantes y sellados;

V.-Mesas de trabajo, con instalación eléctrica;

VI.—Materiales de construcción no inflamables;

VII.—Tarja de acero inoxidable;

VIII.—Tanque de recepción de agua para lavado de equipo;

IX.-Regadera de emergencia;

X.-Lavaojos:

XI.—Cuarto de albergue de gases para análisis;

XII.—Múltiple con cinturón para sujeción de cilindros;

XIII.-Estanteria para el almacenamiento de reactivos;

XIV.—Campana de extracción con flujo laminar, y

XV.—Area de instrumentos.

#### CAMINOS.

ARTICULO 13.—Los caminos serán de dos tipos, exteriores e interiores.

ARTICULO 14.—Los caminos exteriores deben cumplir como mínimo las especificaciones siguientes:

I.—Ser de tipo permanente, y

II.—Garantizar el tránsito por ellos en cualquier época del año, a todo tipo de vehículos que acudan al confinamiento.

ARTICULO 15.—Cuando por requerimientos de carga de diseño y volumen de tránsito de los caminos exteriores, se haga necesaria la colocación de una carpeta asfáltica, esta superfície de rodamiento deberá estar sobre el nivel de despalme, misma que definirá la subrasante. En este caso, para recibir la carpeta se deberá construir:

I.—Una sub-base con un espesor mínimo de 12 cm, formada de material natural producto de la excavación o explotación de bancos de materiales, y

II.—Una base con espesor de 12 cm de grava controlada y arena compactada al 95% mínimo de la prueba proctor.

El espesor de la carpeta asfáltica, cuya finalidad es proporcionar una superficie estable, uniforme, impermeable y de textura apropiada, se calculará en función del valor relativo de soporte del suelo, de la carga de diseño y del volumen de tránsito.

ARTICULO 16.—Los caminos interiores deben cumplir las especificaciones siguientes:

I.—Facilitar la doble circulación de vehículos que transporten los residuos peligroses, hasta el frente de operación de las celdas, y

II.—Ser de tipo temporal o permanente y suficientes en número para dar acceso a las celdas en operación.

ARTICULO 17.—Cuando sea requerido por carga de diseño, el camino interior estará integrado por base y sub-base, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Artículo 15 de esta norma técnica ecológica.

ARTICULO 18.—Los caminos exteriores e interiores deben ser diseñados y construidos conforme a los criterios básicos siguientes:

#### CRITERIOS BASICOS PARA CAMINOS

Clase de camino	Cami	no exter	ior	Camino	interior
Tipo de terreno  Características	Plano y ondu- iado	Monta- ñoso	Muy acciden- tado		Acci- dentado
Vel. de diseño en Km/h	60	40	30	40	25
Grado máximo	11°00′	24°30′	44°00′	23°00′	57°00′
Radio minimo en m	105	47	26	50	20
Ancho de corona en m	: 6	6	6.	4	4
Pendiente máxi- ma en %	8	S	10	5	10
Carga para diseño	HS-S	20		HS-10	
Superficie de rodamiento	re	vestida			de acei- emado

#### AREA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL.

ARTICULO 19.—El área de almacenamiento temporal será destinada para la recepción de residuos peligrosos incompatibles, cuando no haya ceida disponible o cuando no sea posible en forma inmediata realizar su confinamiento.

#### Esta área deberá:

I.—Tener una capacidad mínima de siete veces el volumen promedio de residuos peligrosos que diariamente se reciban;

II.—Contar con los compartimientos suficientes para la separación de los residuos, según sus características de incompatibilidad;

.III.—Estar techada con material no inflamable, contar con equipo contra incendios y plataformas para la descarga de envases y embalajes, y

IV.—Estibar como máximo tres tambores de 200 !. conteniendo residuos peligrosos.

ARTICULO 20.—En el área de almacenamiento temporal no se deberán depositar residuos peligrosos a granel.

#### AREA DE EMERGENCIA.

ARTICULO 21.—El área de emergencia será destinada para la recepción de residuos peligrosos que:

- I.—Provengan de alguna contingencia;
- II.—Requieran de almacenamiento temporal por un período no mayor de tres meses, y
- III.—Deban estabilizarse para su depósito en celdas especiales o en su defecto, para ser retirados a otro confinamiento que cumpla con los requisitos de seguridad que señalen las normas técnicas ecológicas correspondientes.

#### ARTICULO 22.-El área de emergencia deberá:

- I.—Estar ubicada en un lugar separado de las demás obras complementarias:
  - II.—Tener una superficie de 20 m² como mínimo;
  - III.—Estar techada con material no inflamable, y
- IV.—Contar con los compartimientos sufic' para mantener separados los residuos peligro función de sus características físico químicas xicas.

#### AREA DE LIMPIEZA.

ARTICULO 23.—El area de limpieza será destinada para el aseo de vehículos de transporte, equipos y materiales utilizados en la operación del confinamiento.

El área de limpieza deberá reunir las condiciones siguientes:

- I.—Estar ubicada a distancia del área administrativa y cerca de las celdas del confinamiento;
  - II.—Contar con iluminación suficiente;
- III.—Estar dotada con equipo de agua y aire a presión;
- IV.—Tener pisos con acabado rugoso y juntas estructurales debidamente selladas a la losa de desplante;
- V.—Instalar en los pisos canaletas y rejillas con pendiente de un 2% para conducir los líquidos a un depósito con capacidad suficiente para captar los líquidos que se generen, y

VI.—Ser de fácil aseo y evitar espacios muertos.

#### DRENAJE.

ARTICULO 24.—Las obras de drenaje serán de tipo exterior e interior.

I.—Las obras de drenaje exterior, conforme a las condiciones topográficas del sitio, deben ser a base de canales abiertos con diques o muros de contención, y sujetarse a las bases siguientes:

- a) En condiciones topográficas suaves, deben emplearse canales abiertos para el desvio de las corrientes provenientes de las áreas circundantes;
- b) En el caso de que el terreno sea plano, el contorno se deberá proteger mediante muros de contención, y
- c) Los canales exteriores deben revestirse con mortero; cemento-arena en proporción 1:3 o mediante un rampeado de piedra junteada con mortero, cemento-arena en proporción 1:5. La velocidad del agua dentro de los canales no debe ser menor de 0.60 m/seg, ni mayor de 2.00 m/seg.

II.—Las obras de drenaje interior deberán:

- a) Construirse mediante canales de sección triangular con taludes 3:1, rellenos con grava de 3 cm de tamaño máximo, para evitar socavaciones, y
- b) Captar las aguas pluviales y conducirlas a una celda con impermeabilización natural o sintética en la base.

ARTICULO 25.—En los drenajes exteriores e inres, la dimensión de canales se efectuará mete la fórmula de Manning, obteniendo el gasto diseño a partir del Método Racional Americano la fórmula de Burkli-Ziegler.

Fórmula del Método Racional Americano:

$$Q = \frac{\text{ClA}}{0.36}$$

Q = Gasto máximo en l/seg.

C = Coeficiente de escurrimiento.

i = Intensidad de lluvia en mm/hr.

A = Area por drenar en Ha.

0.36 = Factor de conversión.

Fórmula de Burkli-Ziegler:

 $Q = 27.78 \text{ Cis}^4 \text{ A}^4$ 

Q = Gasto máximo en l/seg.

C = Coeficiente de escurrimiento (sin dimensiones).

i = Intensidad de lluvia en cm/hr.

S = Pendiente del terreno en milésimas.

A = Area por drenar en Ha.

#### INSTALACIONES DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 26.—Las instalaciones de energia eléctrica tendrán por objeto satisfacer las necesidades de iluminación de las áreas que lo ameriten, así como para el funcionamiento de los equipos y maquinaria que lo requieran.

ARTICULO 27.—La iluminación será interior y exterior, con base en las condiciones siguientes:

I.—En la iluminación interior, la cantidad de luces necesarias se determinará en atención, a las áreas a iluminar y las actividades que en las mismas se realicen, y

II.—La iluminación exterior debe ser perimetral con postes colocados a una distancia mínima de 50 m y altura mínima de 3 m. La instalación de las líneas de conducción será subterránea incluyendo la acometida.

ARTICULO 28.—El confinamiento deberá contar con una fuente de energía eléctrica para emergencias, la que deberá reunir los requisitos siguientes:

I.—Estar ubicada en un lugar que permita la ventilación directa o la extracción de humos y gases por chimeneas:

II.—No instalarse en lugares con atmósferas peligrosas;

III.—Tener la capacidad suficiente para el servicio a las áreas indispensables, y

IV.—Que la carga del tanque de combustible se realice por tubería.

ARTICULO 29.—Para la selección de la fuente de energía eléctrica para emergencias se aplicará la siguiente tabla o su equivalente:

#### TABLA DE SELECCION

#### FUENTE DE ENERGIA ELECTRICA PARA EMERGENCIAS

Tipo	Fuente de energia y operación	Caracteristicas	Aplicación
Condente alterna	Fuente de energia inintersumpible.	120 V, ED una fase 3 hilos.	Sistemas de control e instrumentos de medición.
pariente directa	Sistema central de baterias: recargables, automático e instantáneo.	120 V, ED una fase 2 hilos.	Alumbrado en cuartos de control o consolas de mando.
Corriente alterna	Plantas generadoras con motor de combustión interna, manúales o automáticas:	220/127 V o 440/254 V, 3 fases 4 hilos.	Fuerza y alumbrado en general.

#### SENALAMIENTOS.

ARTICULO 30.—Los señalamientos deberán instalarse en el área de acceso, en los caminos exteriores e interiores, andadores y zonas restringidas.

ARTICULO 31.—Los señalamientos deberán ser de tres tipos: informativo, preventivo y restrictivo.

- I.—Los señalamientos de tipo informativo deberán:
- a) Estar ubicados en sitios próximos a la caseta de pesaje, báscula y demás lugares de interés, a una distancia no menor de 60 m ni mayor de 150 m de dicho sitio;
- b) Colocarse sobre placas de 0.60 × 0.40 m, y
- c) Ser de colores en fondo blanco con biseles y letras negras.
- II.—Los señalamientos de tipo preventivo deberán:
- a) Estar ubicados en los sitios próximos a curvas o entronques, a una distancia no menor de 60 m, ni mayor de 150 m en todos los casos;
- b) Colecarse sobre placas de  $0.60 \times 0.60$  m, y
- Ser de colores en fondo amarillo con biseles y letras negras.

III.—Los señalamientos de tipo restrictivo deberán:

- a) Indicar la velocidad permitida, el sentido de circulación y el señalamiento de los sitios en los que se prohíba el estacionamiento de vehículos;
- b) Colocarse sobre placas de  $0.45 \times 0.60$  m, y
- Ser de colores en fondo blanco con biseles y letras rojas.

ARTICULO 32.—Las placas de señalamiento deberán estar fijas en postes tubulares galvanizados de 5 cm de diámetro, y con una altura de 1.50 m a partir del nivel del piso a la parte inferior del señalamiento.

El anclaje de los postes para los señalamientos fijos debe tener su base a 0.30 m de profundidad, y en los señalamientos móviles, pueden emplearse llantas de automóvil rellenas de concreto o crucetas de solera de acero con sección en ángulo.

#### POZOS DE MONITOREO.

ARTICULO 33.—Los pozos de monitoreo serán para lixiviados y para aguas subterráneas.

ARTICULO 34.—Los pozos de monitoreo para lixiviados deberán;

I.—Estar ubicados dentro o fuera de la celda de confinamiento;

II.—Estar cimentados e impermeabilizados como se especifica en la norma técnica ecológica correspondiente, y

III.—Reunir las características a que se refiartículo 6 fracción XIII, de la Norma Técnica Egica NTE-CRP-010/88 y conforme a las especificaciones establecidas en las figuras 1 y 2 que se anexan a esta norma técnica ecológica.

ARTICULO 35.—Los pozos de monitoreo para las aguas subterráneas deberán tener las características siguientes:

I.—El número de pozos se determinará por las dimensiones de confinamiento;

II.—La ubicación de los pozos se definirá por el sentido de circulación de las aguas subterráneas;

III.—Los pozos se instalarán fuera del predio del confinamiento, a una distancia entre 50 y 150 m a partir del limite de éste:

IV.—La profundidad de los pozos será cuando menos de 3 metros por abajo de los niveles freáticos o los del acuífero o bien, a 150 m;

V.—Tener como mínimo un diámetro de 10 cm, y estar ademados en toda su longitud, mediante tubos de acero, y

VI.—Contar con un sistema de bombeo, cuya potencia se calculará en función de la profundidad del nivel freático.

#### AREA DE AMORTIGUAMIENTO.

ARTICULO 36.—El área de amortiguamiento deberá diseñarse y construirse en un espacio perimetral interior, de por lo menos 12 m de ancho.

#### TALLER DE MANTENIMIENTO.

ARTICULO 37.—El taller de mantenimiento será para el servicio de reparaciones de maquinaria pesada y vehículos, y deberá:

I.—Estar ubicado cerca de las celdas de confinamiento, y

II.—Contar con cobertizo para el resguardo de maquinaria pesada y vehículos, que incluya un almacén o bodega para las herramientas básicas, partes y refacciones, que se requieran en las reparaciones mecánicas de tipo común.

#### AREA ADMINISTRATIVA

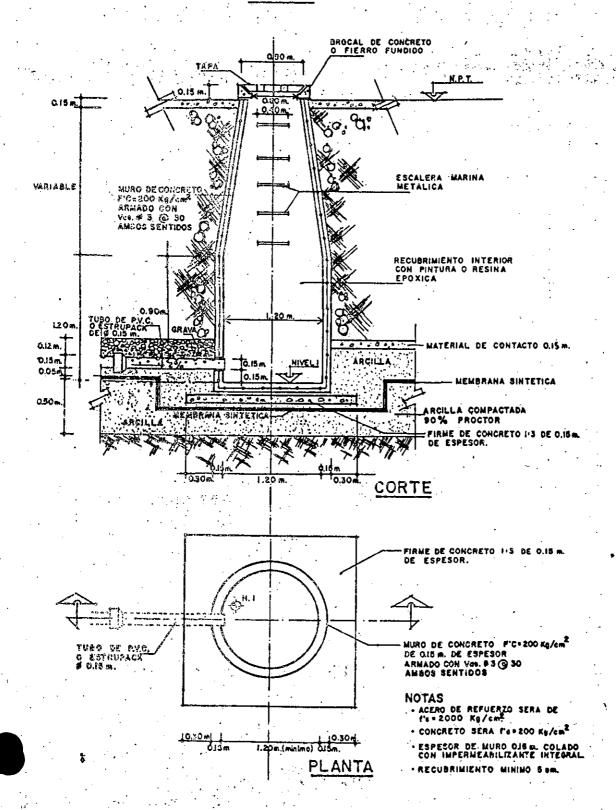
ARTICULO 38.—El área administrativa deberá contar con el espacio suficiente para la instalación de las oficinas respectivas, el mobiliario y equipo que se requiera.

#### SERVICIO DE PRIMEROS AUXILIOS.

ARTICULO 39.—El servicio de primeros auxilios deberá contar con el espacio suficiente, mobiliario, equipo, material y medicamentos que se requieran,

#### POZO DE MONITOREO PARA LIXIVIADOS

#### FIGURA I



conforme al tipo de riesgo, y las especificaciones que señalen las disposiciones legales aplicables.

#### SERVICIOS SANITARIOS.

ARTICULO 40.—Los servicios sanitarios se instalarán conforme a los requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 41.—El área de acceso, la caseta de vigilancia, la caseta de pesaje, el laboratorio, el taller de mantenimiento y el área administrativa, deberán úbicarse de preferencia en la parte contraria a la máxima incidencia y dirección de los vientos, es decir, a sotavento.

+ ARTICULO 42.—El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma Técnica Ecológica será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Ciudad de México, a 1º de septlembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Patricio Chirinos Calero. Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre de 1988

ACUERDO por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-010/88, que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de confinamiento controlado para residuos peligrosos determinados por la norma técnica ecológica NTE-CRP-001/88.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

GABINO FRAGA MOURET, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, CONFUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 37, FRACCIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 5°, FRACCIONES VIII Y XIX, 8° FRACCION VII, 36, 37 Y 152 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; HE DICTADO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMA TECNICA ECOLOGICA INTE-CRP-010/SS QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL DISENO, CONSTRUCCION Y OPERACION DE CELDAS DE CONFINAMIENTO CONTROLADO PARA RESIDUOS PELIGROSOS DETERMINADOS POR LA NORMA TECNICA ECOLOGICA NTE-CRP-001/88, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

Que tanto el crecimiento industrial como el de la población ha contribuido a la generación de residuos, algunos de ellos peligrosos para el equilibrio ecológico o el ambiente, por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas o inflamables.

Que la regulación de las actividades relacionadas con residuos peligrosos está considerada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como asunto de alcance general de la Nación y de interés de la Federación.

Que debido a los impactos negativos que los residuos peligrosos producen sobre el ambiente, se hace necesario su control, de ahí que la citada ley tenga establecido que su manejo, es decir, desde su generación hasta su destino final, debe llevarse a cabo con apego a las normas técnicas ecológicas.

Que el confinamiento controlado es uno de los sistemas para la disposición final de los residuos peligrosos y debe reunir condiciones de máxima seguridad, a fin de garantizar la protección de la población, las actividades económicas y sociales y, en general, el equilibrio ecológico; entre estas condiciones se encuentran las relacionadas con el diseño, construcción y operación de las celdas del confinamiento contrlado.

Que de acuerdo con lo previsto en el citado ordenamiento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la participación de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energia, Minas e Industria Paraestatal, y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, formuló la presente norma técnica ecológica.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

ARTICULO 1°—El presente acuerdo tiene como propósito expedir la norma técnica ecológica NTE-CRP-010/88 que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de confinamiento controlado para residuos peligrosos determinados por la norma técnica ecológica NTE-CRP-001/88.

ARTICULO 2"—Esta norma técnica es de orden público e interés social, así como de observancia obligatoria para el generador de residuos peligrosos y para las empresas de servicios relacionados con la disposición final de los mismos.

ARTICULO 3º—Para los efectos de esta norm técnica ecológica se considerarán además de las diniciones contenidas en la Ley General de Equilibr Ecológico y la Protección al Ambiente, las siguientes:

Celda: Espacio creado natural o artificialmente dentro de un confinamiento controlado, apto para recibir residuos peligrosos compatibles. Confinamiento controlado: Obra de ingeniería para la disposición final de residues peligrosos que garanticen su alsiamiento definitivo.

Cubierta: Material o materiales que se colocan en forma de capas en la parte superior de la celda, para aislar los residuos peligrosos de la intemperie.

Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

Empresa de servicios relacionados con el manejo de residuos peligrosos: Persona física o moral que preste servicios para realizar cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo de los residuos peligrosos.

Estabilizar: Aplicar en el residuo peligroso un proceso que reduzca permanentemente la probabilidad de que se presente una contingencia ambiental provocada por éste.

Generador: Persona física o moral que lleve a cabo actividades por las que produzcan residuos peligrosos.

Manejo: Conjunto de operaciones que incluyen el almacenamiento, recolección, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

ARTICULO 4º—Para el diseño y construcción de las celdas de confinamientos controlados para residuos peligrosos, se deberán observar los siguientes requisitos:

 I.—Las celdas deben contar con sistemas de captación de lixiviados;

II.—Las celdas que contengan residuos capaces de producir gases o vapores deben contar con sistemas de venteo;

III.—Cuando en la celda se depositen residuos peligrosos envasados, la estiba no debe exceder una altura de 7 metros;

IV.—Las celdas deben impermeabilizarse en los términos de la norma técnica ecológica correspondiente;

V.—Los muros de contención deben tener un espesor de 60 cm de concreto, con una resistencia de 240 kg/cm² o su equivalente en otros materiales:

VI.—En las dos terceras partes del perímetro de la celda, como mínimo, debe existir un espacio suficiente para asegurar el acceso y maniobras del equipo necesario para movilizar los residuos;

VII.—Las pendientes de los taludes de la celda deben ser igual o menores al ángulo de reposo del material del propio talud;

VIII.—Debe efectuarse un análisis estructural de los taludes y fondo de la celda, que considere la acción de las siguientes cargas: presión de relleno, cargas de construcción y reparación, y sismo. Si la compactación resultara menor del 95% de la prueba proctor, deberán efectuarse las obras de ingenieria

complementarias para alcanzar este porcentaje. El coeficiente sismico del diseño será de 0.3 en todos los casos, y

IX.—La cubierta de la celda constará de dos capas. La primera, inferior, de arcilla, con un espesor suficiente para obtener un coeficiente de porosidad de 10 cm/seg; la superior, de suelo vegetal de 40 cm de espesor. En el caso de celdas que contengan residuos susceptibles de generar gases o vapores, además de las capas mencionadas, debe considerarse una capa subyacente de grava, con un espesor minimo de 25 cm.

ARTICULO 5º—Además de lo dispuesto en el artículo anterior deberán considerarse en el diseño y construcción de la celda, las siguientes restricciones:

I.—Sólo podrán depositarse en la celda los residuos peligrosos previstos en la norma técnica ecológica NTE-CRP-001/88, con excepción de los que contengan sulfuros, cianuros, bifenilos policlorados, dibenzo-p-dioxinas y dibenzo-p-furanos;

II.—En una misma celda no podrán depositarse residuos peligrosos incompatibles en los términos de la norma técnica ecológica correspondiente;

III.—Sólo podrán depositarse en la celda residuos explosivos estabilizados;

IV.—Los residuos inflamables cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 60°C sólo podrán depositarse estabilizados;

V.—Sólo podrán depositarse en la celda residuos peligrosos a granel cuando el porcentaje de agua en los mismos no exceda del 30%. Los que excedan este porcentaje deberán depositarse envasados;

VI.—Los residuos peligrosos cuyo contenido líquido sea diferente al agua sólo podrán depositarse envasados;

VII.—No podrán depositarse residuos peligrosos cuyo contenido de aceite sea superior al 5%, y

VIII.—Los residuos cuyo contenido de aceite sea igual o inferior al 5% no pedrán depositarse en la celda si contienen más del 25% de humedad.

ARTICULO 6º—El diseño y construcción de sistemas de captación de lixiviados deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

I.—El sistema debe estar compuesto de colector, subcolector, cárcamo y dos pozos de monitoreo;

II.—Todos los subcolectores deben conducir los lixiviados hacia el colector, que a su vez los descargará en el cárcamo.

III.—El colector y los subcolectores deben ser de 15 y 10 cm de diámetro como mínimo, respectivamente;

IV.—Debe existir un sistema de captación de lixiviados por cada 500 m² de celda o fracción de la misma; V.—La pendiente de escurrimiento del colector y subcolectores de lixiviados no debe ser menor del 2% en dirección al cárcamo;

VI.—Entre la base del colector y el fondo de la fosa debe existir una distancia de 40 cm como mínimo y el espacio que se forme debe estar impermeabilizado de conformidad con la norma técnica ecológica correspondiente y relleno de grava hasta alcanzar el fondo de la celda. El tamaño de la grava debe ser de 1.87 cm de diámetro como promedio;

VII.—El colector y subcolectores deben tener un chaflán a cada lade del fondo, con una inclinación de 45:

VIII.—La resistencia de las paredes y del piso del colector y subcolectores deberá ser igual a la de las paredes de la celda;

IX.—El sistema de captación debe ser tal que cada subcolector capte la décima parte del área total servida por el sistema;

X.—La velocidad de captación y escurrimiento del sistema debe ser mayor que la velocidad de difusión en las paredes y pisos de la celda;

XI.—La capacidad del cárcamo debe calcularse en función de las dimensiones de la celda y de la precipitación pluvial promedio del sitio de confinamiento, así como de la forma en que vayan a depositarse los residuos peligrosos en la celda. En cualquier caso el volumen util del cárcamo no deberá ser inferior a 1 metro cúbico;

XII.—El cárcamo debe contar con dos pozos de monitoreo independientes, uno para captar los lixiviados conducidos por el colector y el segundo para captar los lixiviados que penetren la primera barrera de impermeabilización, de acuerdo con la norma técnica ecológica correspondiente, y

XIII.—Cada pozo de monitoreo debe estar dotado de un sistema mecánico cerrado de extracción de lixiviados. La operación de éste podrá ser manual.

ARTICULO 7º—El diseño y construcción de sistemas de venteo debe sujetarse a los siguientes requisitos:

I.—Debe existir un sistema de venteo por cada 300 m² de celda o fracción;

II.—Los conductos de venteo deben tener, como mínimo, 20 cm de diámetro;

III.- Los subcolectores de captación de gases deben situarse a una altura máxima de 4 metros entre uno y otro;

IV.—El tubo colector y el primer subcolector deben colocarse a una distancia del fondo de la celda, equivalente al 20% de la altura de la misma, y

V.—Cada subcolector debe cubrir un área equivalente a la sexta parte del área total de la celda.

ARTICULO 8º—Los suelos contaminados con residuos peligrosos no deberán utilizarse como parte de la cubierta de las celdas, ni en obras exteriore un confinamiento controlado.

ARTICULO 9º—En la operación de la celda de confinamiento deben observarse además de los requisitos de diseño y construcción y de las restricciones previstas en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la presente norma técnica ecológica, los siguientes:

I.—Debe operarse un frente de trabajo para el depósito de residuos peligrosos envasados y otro, diferente, para el depósito de los residuos a granel. La confluencia de ambos frentes debe estar claramente delimitada. En su caso, estos frentes deben quedar separados:

II.—Los residuos peligrosos deben descargarse y colocarse en la celda en forma controlada, sin ser golpeados, arrastrados o arrojados;

III.—Los residuos peligrosos envasados deben depositarse por grupos, tomando en cuenta sus características físico-químicas;

IV.—No podrán depositarse residuos envasados junto con residuos que hubieren sido depositados a granel cuando estos últimos puedan deteriorar los envases:

V.—No podrán colocarse residuos envasados en recipientes metálicos, junto con aquellos que coniendo agua hubieran sido depositados a grane

VI.—Los residuos peligrosos colocados a gra..., en la celda, deberán compactarse periódicamente para asegurar un 80% de la prueba proctor y cubrirse con tierra después de cada operación;

VII.—Debe evitarse la operación de celdas en caso de precipitación pluvial;

VIII.—No deben depositarse residuos peligrosos mientras existan lixiviados en el primer pozo de monitoreo a que se refiere la fracción XII del Articulo 6º Para efectuar el depósito deben extraerse previamente los lixiviados;

IX.—Cuando existan lixiviados en el segundo pozo de monitoreo a que se refiere la fracción XII del Artículo 6º debe suspenderse el depósito de residuos peligrosos en la celda y cerrarla definitivamente;

X.—Cuando existan lixiviados en los pozos de monitoreo deberá determinarse su composición y dársele el tratamiento en los términos de la norma técnica ecológica correspondiente;

XI.—Una vez cerrada la celda deberá verificarse la presencia de lixiviados por lo menos cada 30 días, y

XII.—Sobre las celdas de confinamiento controlado que contengan residuos peligrosos envasados, no deberá circular equipo mecánico con peso que excede de 10 toneladas.

ARTICULO 10.—Los operarios de las celdas de confinamiento controlado deberán contar con el equipo de protección personal que establezcan las disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Gabino Fraga Mouret.—Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1989

ACUERDO por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-011/89 que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

PATRICIO CHIRINOS CALERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 37 FRACCIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1º TRACCION VI, 3º FRACCION XXVII, 5º FRACCIOMES VIII Y XIX, 8º FRACCION VII, 36, 37, 151 Y 152 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 1º, 3º, 4º, FRACCIONES II Y IV, 5º, 8º, 9º, 10, 13 21, 23, 24, 31 FRACCION I, 33, 37, 39, 40, 41 Y 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, HE DICTADO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMA TECNICA ECOLOGICA NTE-CRP-011/89 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA OPERACION DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

Que tanto el crecimiento industrial como el de la población han contribuido a la generación de residuos, algunos de ellos peligrosos para el equilibrio ecológico y el ambiente.

Que la regulación de residuos peligrosos está considerada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, como asunto de alcance general de la Nación y de interés de la Federación.

Que debido a los impactos negativos que los residuos peligrosos producen sobre el ambiente, se hace necesario su control, de ahí que la citada Ley y su Regiamento en Materia de Residuos Peligrosos ha-

yan establecido que su manejo, es decir, desde su generación hasta su destino final, deba llevarse a cabo con apego a las normas técnicas ecológicas.

Que el confinamiento controlado es uno de los sistemas para la disposición final de los residuos peligrosos y debe reunir condiciones de máxima seguridad, a fin de garantizar la protección de la población, las actividades ecológicas y sociales y, en general, el equilibrio ecológico. Entre estas condiciones se encuentran los requisitos que deben observarse en la operación de un confinamiento controlado.

Que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia, con la participación de las Secretarias de Energia, Minas e Industria Paraestatal, Comercio y Fomento Industrial, Agricultura y Recursos Hidráulicos y la de Saiud, procedió a formular la presente norma técnica ecológica.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO ·

ARTICULO 1º—Se expide la norma técnica ecológica NTE-CRP-011/89 que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

ARTICULO 2º—Esta norma técnica ecológica es de observancia obligatoria para el generador de residuos peligrosos, así como para las empresas que presten servicios relacionados con la disposición final de los mismos.

ARTICULO 3º—Para los efectos de esta norma técnica ecológica:

I.—Se entenderá por:

Confinamiento: El confinamiento controlado a que se refieren los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

Ley: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reglamento: El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos.

Residuos: Los residuos peligrosos determinados en la norma técnica ecológica correspondiente.

Secretaria: La Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

II.—Se considerarán además de las definiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, las siguientes:

Celda de confinamiento: Espacio creado artificialmente para la disposición final de residuos peligrosos.

Celda de tratamiento: Espacio creado artificialmente para reducir la peligrosidad y volumen de los residuos peligrosos, así como disminuir el riesgo de fuga de contaminantes.

Lodo: Mezcla de líquido y sólido que va en proporciones normalmente de 3 a 7% en peso de sólido y el resto de agua u otro líquido.

Obras complementarias: Conjunto de obras de apoyo necesarias para llevar a cabo la correcta operación del confinamiento.

Zonas restringidas: Aquellas áreas del confinamiento que requieran de equipo de protección personal, conocimiento de riesgo y entrenamiento, adecuado para permanecer en ellas.

ARTÍCULO 4"—Para la operación de un confinamiento, además de atender a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las normas técnicas ecológicas que resulten aplicables, se deberá contar con:

I.-Bitácora de recepción foliada;

II.—Libro de registro de pesaje y talonario folia-

III.—Libro de registro del laboratorio;

IV.--Plano general de las áreas y celdas del confinamiento, y

V.-Libro de registro de monitoreo foliado.

ARTICULO 5º—La bitacora de recepción foliada tiene como objetivo hacer constar las entradas y salidas de los residuos y de los vehículos de transporte de los mismos.

ARTICULO 6"—El libro de registro de pesaje foliado tiene como objetivo hacer constar la cantidad en peso de los residuos a depositar.

ARTICULO 7"—El libro de registro del laboratorio tiene como objetivo hacer constar los resultados del muestreo y análisis de verificación de los residuos a depositar.

ARTICULO 8º—El plano general tiene como objetivo la representación e identificación del proceso de asignación de las áreas y celdas del confinamiento.

ARTICULO 9.—El libro de registro de monitoreo foliado tiene como objetivo hacer constar los casos de detección de los posibles lixiviados, de las emisiones de gases y vapores, generados en el interior de las celdas de confinamiento, así como de la calidad de las aguas subterráneas.

ARTICULO 10.—La recepción, pesaje, análisis, tratamiento, asignación de área y celda de cada volumen de residuos, para su disposición final en un confinamiento, se sujetarán a lo previsto en esta norma técnica ecológica.

#### RECEPCION DEL RESIDUO

ARTICULO 11.—La recepción de cada volumen de residuos en un confinamiento se sujetará a la pre-

sentación al destinatario, por parte del transportedel manifiesto correspondiente en original y una copia debidamente firmados por el generador y el propio transportista y a la verificación y cumplimiento de las condiciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 12.—El destinatario deberá verificar en relación con el manifiesto presentado por el transportista, que:

I.—El documento corresponda al formato autorizado por la Secretaría y que en él se encuentren registrados los datos correspondientes a todos y cada uno de los rubros indicados en el mismo;

II.—Los residuos especificados en el documento, correspondan a aquellos que puedan ser depositados en el confinamiento, de conformidad con la autorización del mismo:

III.—En forma preliminar, la textura, peso volumétrico, envase, identificación y en general, las especificaciones del residuo, correspondan a las señaladas en el documento.

#### PESAJE

ARTICULO 13.—Una vez realizada la verificaçio preliminar del volumen de residuos de que se el destinatario procederá al pesaje de los mispara comprobar que la cantidad en peso corresponda a lo señalado en el manifiesto.

ARTICULO 14.—Una vez realizado el pesaje el destinatario deberá asentar en el libro de registro y en el talonario foliados los datos siguientes:

I.—Fecha y hora de recepción;

II.—Características del residuo;

III.—Número de placas y económico del vehículo de transporte;

IV.—Procedencia del residuo;

V.-Peso bruto, tara y neto en kgs;

VI.—Número de registro y firma del transportista.

ARTICULO 15.—En el caso de que el volumen de residuos a depositar cumpla con los requisitos de recepción y pesaje a que se refieren los artículos 12 y 13 que anteceden, el destinatario procederá a su registro en la bitácora de recepción foliada, asentando los datos siguientes:

I.—Fecha y hora de recepción;

II.-Nombre del generador;

III.—Características del residuo;

IV.—Procedencia del residuo;

V.-Cantidad en peso y volumen;

VI.—Número de registro y firma del transportista, y

VII.—Observaciones.



ARTICULO 16.—En el caso de que el volumen de residuos a depositar no cumpla con alguno de los requisitos a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta norma técnica ecológica, el destinatario deberá dar aviso de este hecho al generador y notificar a la Secretaria.

#### ANALISIS

ARTICULO 17.—Verificado el cumplimiento de los requisitos de recepción y pesaje de los residuos, el destinatario procederá al muestreo, análisis y clasificación de los mismos.

ARTICULO 18.—Para llevar a cabo el análisis se tomarán muestras representativas de los residuos, que permitan verificar las propiedades físicas y químicas de los mismos.

ARTICULO 19.—La toma de muestras representativas de los residuos se deberá realizar por el personal técnico del laboratorio, en el área de acceso y espera del confinamiento.

ARTICULO 20.—El muestreo y manejo de muestras, análisis y ciasificación de los residuos deberá realizarse conferme a las normas técnicas ecológicas que resulten aplicables y, por personal técnico con periencia en el manejo de los mismos.

ARTICULO 21.—El análisis de las muestras de los residuos según se trate de lodos, sólidos orgánicos e inorgánicos deberá realizarse en el laboratorio del confinamiento, para verificar sus características de acuerdo a los siguientes:

INDICADORES PARA EL ANALISIS DE VERIFICACION DE RESIDUOS EN UN CONFINAMIENTO

Indicador	Lodos	Sólidos orgánicos	Sólidos inorgánicos	
рН	×		,	
Cravedad específic	ta.	х	×	
Agua (%)	* *	X	x	
Aceite ,	$\mathbf{x}$	X.	x	
Reactividad al agu	ıa	X	x	
Inflamabilidad	$\mathbf{x}$	X	<b>x</b> [	

ARTICULO 22.—Una vez realizado el muestreo y análisis de verificación de los residuos, el responsable del laboratorio anotará, en el libro de registro correspondiente, los datos siguientes:

- I.--Método de muestreo;
- II.—Técnica de laboratorio utilizada;
- III.—Resultados del análisis; 🗆
- IV.—Fecha, y
- V.—Nombre y firma del técnico analista.

ARTICULO 23.—En caso de que en los resultados de los análisis de verificación de los residuos se de

tecte alguna diferencia con lo expresado en el manifiesto, el responsable del confinamiento deberá dar aviso de este hecho al generador y notificar a la Secretaría.

ARTICULO 24.—Con base en los resultados obtenidos del análisis de verificación de los residuos, el responsable del laboratorio procederá a la clasificación de los mismos para determinar de acuerdo a su estado físico, presentación, incompatibilidad y peligrosidad, su tratamiento o disposición final.

#### TRATAMIENTO

ARTICULO 25.—Una vez realizado el análisis de verificación y clasificación de los residuos, el responsable del confinamiento procederá al tratamiento de aquellos que rebasen las concentraciones máximas permisibles conforme a la norma técnica ecológica correspondiente y que por tanto se requiera fijarlos, estabilizarlos o reducir su peligrosidad y riesgo de fuga. El tratamiento se aplicará a los residuos y sus lixiviados.

ARTICULO 26.—El tratamiento para los residuos y sus lixiviados se efectuará conforme a lo establecido en las normas técnicas ecológicas que resulten aplicables.

### ASIGNACION DEL AREA Y CELDAS DE CONFINAMIENTO

ARTICULO 27.—Analizados, clasificados y, en su caso, tratados los residuos, el destinatario deberá proceder en forma inmediata a depositarlos en el área y celda de confinamiento asignadas.

ARTICULO 28.—Para la asignación del área de los residuos, se tomarán en cuenta las características de los mismos, en cuanto a corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad al ambiente, inflamabilidad, así como su incompatibilidad y presentación en envases o a granel.

ARTICULO 29.—De acuerdo con las características de los residuos a que se refiere el artículo que antecede, éstos se depositarán según sea el caso, en el área y celdas de confinamiento específicamente destinadas para:

- I.—Residuos con contenido menor al 30% de humedad;
  - II.—Lodos estabilizados orgánicos e inorgánicos;
- III.—Sólidos orgánicos o inorgánicos, envasados o a granel;
  - IV.—Residuos reactivos, y
  - V.—Residuos explosivos.

ARTICULO 30.—Previamente a la descarga de los residuos en el área y celdas asignadas, el responsable del confinamiento deberá verificar:

I.—La correcta ubicación del área y celda de confinamiento asignadas;

II.—El envasado de los residuos e identificación de los envases y embalajes conforme a las normas técnicas ecológicas correspondientes, y

III.—El uso del equipo de protección por el personal que lleva a cabo la descarga de los residuos, y la disponibilidad del equipo de seguridad para la atención a contingencias.

ARTICULO 31.—La descarga de los residuos sólidos a granei o envasados en la celda de confinamiento asignada, se deberá realizar con el equipo correspondiente como son tolvas, ductos, montacargas y tubos.

En el caso de descarga de sólidos a granel, el espesor de los residuos en las celdas de confinamiento, estará dado hasta alcanzar una compactación minima del 80% de la prueba proctor y cubrirse con tierra después de cada operación.

Si se trata de envases, éstos deben ser comprimidos perimetralmente con tierra; tener una capa horizontal de separación y campactada al 80% de la prueba proctor.

ARTICULO 32.—Las celdas de confinamiento cuya capacidad ha sido alcanzada deberán cubrirse y contar en la parte superior con una piaca de identificación resistente a la intemperie, en la que se asienten los datos siguientes: clave de la celda, nombre y cantidad de los residuos depositados, nombre de los generadores y fechas de inicio de operación y cierre de la celda.

El área y las celdas de confinamiento deberán estar identificadas en el plano general.

ARTICULO 33.—Una vez cerrada la celda del confinamiento se deberá:

I.—Dotarla con una cubierta superficial con pendientes de escurrimientos de aguas para evitar encharcamientos; y

II.—Tomar las medidas necesarias para evitar la erosión de los materiales en el terraplén y taludes, para que los residuos no queden al descubierto.

#### MONITOREO

ARTICULO 34.—Una vez realizada la disposición final de los residuos en las ceidas de confinamiento, el responsable deberá llevar a cabo el monitoreo permanente, en los pozos de monitoreo y sistemas de venteo a que se refieren las normas técnicas ecológicas correspondientes para la detección de los posibles lixiviados y de las emisiones de gases y vapores, generados en el interior de las celdas de confinamiento, así como de la calidad de las aguas subterráneas.

ARTICULO 35.—Cuando como consecuencia del monitoreo se detecte la existencia de lixiviados, estos deberán extraerse de los pozos correspondientes para su análisis, tratamiento y posterior confinamiento, de preferencia en la misma celda donde se produjeron o en otra compatible.

ARTICULO 36.—El análisis de los lixiviados y su tratamiento se efectuarán conforme a las normas técnicas ecológicas que resulten aplicables.

ARTICULO 37.—Cuando se detecte la existencia de lixiviados en la celda de confinamiento, el responsable del confinamiento deberá adoptar las medidas de corrección que resulten procedentes.

ARTICULO 38.—El responsable del confinamiento deberá asentar en el libro de registro de monitoreo foliado, los datos siguientes:

I.—Fecha de muestreo;

II.—Celda identificada;

III.—Características generales de los lixiviados, gases o aguas subterráneas muestreadas;

IV.—Resultados de los análisis, y

V.—Nombre y firma del responsable.

#### **OBRAS COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO 39.—Las entradas y salidas de los vehículos para el transporte de los residuos, del personal, del equipo, de los materiales y de la maquinaria que se utilicen en la operación del confinamiento, se realizará por un solo acceso, sin perjuicio del número de salidas de emergencia que se indiquen en el programa de atención a contingencias.

ARTICULO 40.—El responsable del confinamiento deberá:

I.—Vigilar las entradas y salidas de los vehículos que transportan los residuos, del personal, del equipo, de los materiales y de la maquinaria al interior del confinamiento:

II.—Evitar el paso de personas ajenas a las actividades propias del confinamiento, así como de los animales; y

III.—Controlar el acceso a las zonas restringidas del confinamiento.

ARTICULO 41.—Los caminos interiores deberán estar disponibles, de acuerdo al avance de las actividades en la operación de las áreas y celdas del confinamiento, conservarse libres de obstrucciones, limpios y en buen estado, con los señalamientos correspondientes.

ARTICULO 42.—La velocidad de circulación de vehículos al interior del confinamiento, no deberá ser mayor del 50% de la velocidad de diseño que establece la norma técnica ecológica correspondiente.

ARTICULO 43.—En el caso de que un volumen de residuos no pueda confinarse de inmediato por lluvia, celda no disponible, necesidad de tratamiento. residuos fuera de especificaciones, éste deberá ser enviado al área de almacenamiento temporal, en donde no permanecerán por un período mayor de 15 días.

ARTICULO 44.—En el área de almacenamiento temporal, no deberán depositarse residuos a granel.

ARTICULO 45.—Los drenajes exteriores e interiores deberán mantenerse limpios y en buen estado, de manera que se asegure su correcto funcionamiento.

El drenaje exterior se destinará para captar y conducir aguas pluviales.

El drenaje interior se destinará para captar y conducir, separadamente, las aguas residuales de las zonas restringidas del confinamiento y las procedentes de las oficinas administrativas y áreas de servicio para los trabajadores.

ARTICULO 46.—Las aguas residuales del confinamiento deberán ser sometidas a tratamientos físicos, químicos o biológicos, según el grado y tipo de contaminación que presenten, las cuales únicamente podrán ser descargadas en el cuerpo receptor cuando cumplan las disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTICULO 47.—El área de amortiguamiento deberá destinarse a usos pasivos, como son áreas verdes. No está permitido en esta área el estacionamiento de vehículos, descarga de residuos, instalaciones del confinamiento o actividades recreativas.

ARTICULO 48.—El área de limpieza será destinada para descontaminar al término de la jornada, maquinaria, equipos y vehículos en contacto con los residuos.

ARTICULO 49.—Los materiales y equipos en desuso que hayan estado en contacto con los residuos deberán ser depositados en celdas compatibles dentro del mismo confinamiento.

ARTICULO 50.—Los señalamientos se instalarán en cantidad suficiente y de manera que permitan la correcta operación del confinamiento.

ARTICULO 51.—En el caso de los señalamientos que indiquen la ubicación de los equipos e implementos de seguridad para la atención a contingencias, se deberá tener especial cuidado en colocarlos en sitios visibles.

ARTICULO 52.—La iluminación permanecerá encendida durante la noche y cuando las condiciones meteorológicas así lo requieran, de manera que permita una mejor vigilancia.

ARTICULO 53.—El área de emergencia operará cuando por situaciones que provengan de alguna contingencia se requiera recibir en el confinamiento residuos en forma temporal y extraordinaria, casos en los que el responsable del mismo deberá dar aviso en forma inmediata a la Secretaría y proceder a su almacenamiento temporal en esta área por un periodo no mayor de tres meses, en tanto se determina el sistema de disposición final procedente.

ARTICULO 54.—En el confinamiento se deberá contar con un programa de atención a contingencias, desarrollado especificamente para casos de accidentes que pudieran ocurrir en las instalaciones y al realizar cualquiera de las actividades propias de la operación, conforme a lo establecido en la Ley y su

Reglamento; asimismo, deberán observarse las disposiciones que en materia de seguridad e higiene en el trabajo determinen los ordenamientos legales respectivos y los demás que resulten aplicables.

ARTICULO 55.—El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma técnica ecológica, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

#### **TRANSITORIO**

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1º de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Patricio Chirinos Calero. Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1988

ACUERDO por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CCAT-001/88, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

MANUEL CAMACHO SOLIS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 37 FRAC CIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Y, 1° FRACCIONES III Y VI, 5° FRACCION VIII, 8º FRACCION VII, 36, 37, 111 FRACCION I Y 113 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECO-LOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, HE DICTADO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMA TECNICA ECOLOGICA NTE-CCAT-001/88, QUE ESTABLECE LOS NIVELES MAXI-MOS PERMISIBLES DE EMISION A LA ATMOS-FERA DE BIOXIDO Y TRIOXIDO DE AZUFRE Y NEBLINAS DE ACIDO SULFURICO EN LAS PLANTAS PRODUCTORAS DE ACIDO SULFU-RICO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, todas las emisiones deberán observar las normas técnicas ecológicas en las que se determinen los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión por contaminante y por fuente de contaminación, a fin de asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo de 1990

ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en le dispuesto por los artículos 5º Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Gobernación.

ACUERDO POR EL QUE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5º FRACCION X Y 146 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 27 FRACCION XXXII Y 37 FRACCIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EXPIDEN EL PRIMER LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS.

#### CONSIDERANDO

Que la regulación de las actividades que se consideren altamente riesgosas, por la magnitud o gravedad de los efectos que puedan generar en el equilibrio ecológico o el ambiente, está contemplada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como asunto de alcance general de la nación o de interés de la Federación, y se prevé que una vez hecha la determinación de las mismas, se publicarán los listados correspondientes.

Que el criterio adoptado para determinar cuáles actividades deben considerarse como altamente riesgosas, se fundamenta en que la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radiactivas, corrosivas o biológicas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarian una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Que por lo tanto, se hace necesario determinar la cantidad mínima de las sustancias peligrosas con las propiedades antes mencionadas, que en cada caso convierten su producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, en actividades que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas, vía atmosférica, provocarian la presencia de límites de concentración superiores a los permisibles, en una área determinada por una franja de 100 metros en torno de las instalaciones, o medio de transporte, y en el caso de la formación de nubes explosivas, la existencia de ondas de sobrepresión. A esta cantidad mínima de sustancia peligrosa se le denomina cantidad de reporte.

Que en consecuencia, para la determinación de las actividades consideradas altamente riesgosas, se partirá de la clasificación de las sustancias peligrosas, en función de sus propiedades, así como de las cantidades de reporte correspondiente.

Que cuando una sustancia presente más de una las propiedades señaladas, ésta se clasificará en función de aquella o aquellas que representen el o los más altos grados potenciales de afectación al ambiente, a la población o a sus bienes y aparecerá en el listado o listados correspondientes.

Que mediante este Acuerdo se explde el primer listado de actividades altamente riesgosas y que corresponde a aquellas en que se manejan sustancias tóxicas. En dicho listado quedan exceptuadas en forma expresa el uso y aplicación de plaguicidas con propiedades tóxicas, en virtud de que existe una legislación específica para el caso en la que se regula esta actividad en lo particular.

Que este primer listado y los subsecuentes que se expidan para el caso de aquellas actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables, explosivas, reactivas, corrosivas o biológicas, éstas constituirán el sustento para determinar las normas técnicas de seguridad y operación, así como para la elaboración de los programas para la prevención de accidentes, previstos en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismos que deberán observarse en la realización de dichas actividades.

Que aun cuando las actividades asociadas con manejo de sustancias con propiedades radiacti podrían considerarse altamente riesgosas, las Se tarías de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecclogía no establecerán un listado de las mismas, e virtud de que la expedición de las normas de segur dad nuclear, radiológica y física de las instalaciones ucleares o radiactivas compete a la Secretaria de nergía. Minas e Industria Paraestatal y a la Comizión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaria de Salud, de conformidad con lo dispuesto por la legislación que de manera específica regula estas actividades.

Que las Secretarias de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, previa opinión de las Secretarias de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y del Trabajo y Previsión Social llevaron a cabo los estudios que sirvieron de sustento para determinar los criterios y este primer listado de actividades que deben considerarse altamente riesgosas.

En mérito de lo anterior, hemos tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO

ARTICULO 1º—Se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en un volumen igual o superior a la cantidad de reporte.

RTICULO 2º—Para los efectos de este ordenanto se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

Cantidad de reporte: Cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaria una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Manejo: Alguna o el conjunto de las actividades siguientes: producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de sustancias peligrosas.

Sustancia peligrosa: Aquella que por sus altos indices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Sustancia tóxica: Aquella que puede producir en organismos vivos lesiones, enfermedades, implicaciones genéticas o muerte.

ARTICULO 3°—Con base en lo previsto en el artículo primero se expide el primer listado de actividades altamente riesgosas, que corresponde a aquello en que se manejan sustancias tóxicas. Estas idades son la producción; procesamiento, transidades son la producción; procesamiento, transidades almacenamiento, uso o disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejen volúmenes iguales o superiores a las canti-

dades de reporte siguientes:

- I.—Cantidad de reporte: a partir de 1 Kg.
- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

ACIDO CIANHIDRICO
ACIDO FLUORHIDRICO —(FLUORURO DE HIDROGENO)
ARSINA

CLORURO DE HIDROGENO CLORO (1)

DIBORANO

DIOXIDO DE NITROGENO

**FLUOR** 

FOSCENO

HEXAFLUORURO DE TELURIO

OXIDO NITRICO

OZONO (2)

SELENIURO DE HIDROGENO

TETRAFLUORURO DE AZUFRE

TRICLORURO DE BORO

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

ACROLEINA
ALIL AMINA
BROMURO DE PROPARGILO
BUTIL VINIL ETER
CARBONILO DE NIQUEL

CICLOPENTANO

CLORÒMETIL METIL ETER

CLORURO DE METACRILOILO

DIOXOLANO

DISULFURO DE METILO

FLUORURO CIANURICO

FURANO

ISOCIANATO DE METILO

METIL HIDRACINA

METIL VINIL CETONA

PENTABORANO

SULFURO DE DIMETILO

TRICLOROETIL SILANO

- c) En el caso de las siguientes sustancias en estado sólido:
  - 2 CLOROFENIL TIOUREA
  - 2,4 DITIOBIURET
  - 4,6 DINITRO -O- CRESOL

ACIDO BENCEN ARSENICO

ACIDO CLOROACETICO

ACIDO FLUOROACETICO

ACIDO METIL -O- CARBAMILO

ACIDO TIOCIANICO 2 BENZOTIANICO

ALDICARB

ARSENIATO DE CALCIO

BIS CLOROMETIL CETONA

BROMODIOLONA

CAREOFURANO (FURADAN) CARBONILOS DE COBALTO CIANURO DE POTASIO CIANURO DE SODIO CLOROPLATINATO DE AMONIO CLORURO CROMICO CLORURO DE DICLORO BENZALKONIO CLORURO PLATINOSO CCBALTO COBALTO (2, 2-(1,2-ETANO)) :: COMPLEJO DE ORGANORODIO DECABORANO DICLORO XILENO DIFACIONONA DIISOCIANATO DE ISOFORONA DIMETIL -P- FENILENDIAMINA DIXITOXIN ENDOSULFAN. EPN ESTEREATO DE CADMIO ESTRICNINA FENAMIFOS FENIL TIOUREA FLUOROACETAMIDA FOSFORO (ROJO, AMARILLO Y BLANCO) FOSFORO DE ZINC FOSMET HEXACLORO NAFTALENO HIDRURO DE LITIO METIL ANZIFOS METIL PARATION MONOCROTOFOS (AZODRIN) OKIDO DE CADMIO PARAQUAT Paraquat-metasulfato PENTADECILAMINA PENTOXIDO DE ARSENICO

PENTOXIDO DE FOSFORO PENTOXIDO DE VANADIO

PIRENO

PIRIDINA, 2 METIL, 5 VINIL

SELENIATO DE SODIO

SULFATO DE ESTRICNINA

SULFATO TALOSO

SULFATO DE TALIO

TETRACLORURO DE IRIDIO

TETRACLORURO DE PLATINO

TETRAOXIDO DE OSMIO

'IIOSEMICARBAZIDA

TRICLOROFON

TRICXIDO DE AZUFRE

II.—Cantidad de reporte: a partir de 10 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado yaseoso:

ACIDO SULFHIDRICO AMONIACO ANHIDRO FOSFINA

METIL MERCAPTANO

TRIFLUORURO DE BORO

b) En el caso de las siguientes sustancias en el tado líquido:

1, 2, 3, 4 DIEPOXIBUTANO

2, CLOROETANOL

BROMO

CLORURO DE ACRILOILO

ISOFLUORFATO

MESITILENO

OXICLORURO FOSFOROSO

PENTACARBONILO DE FIERRO

PROPIONITRILO

PSEUDOCUMENO

TETRACLORURO DE TITANIO

TRICLORO (CLOROMETIL) SILANO

VINIL NORBORNENO

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado sólido:

ACETATO DE METOXIETILMERCURIO

ACETATO FENIL MERCURICO

ACETATO MERCURICO

ARSENITO DE POTASIO

ARSENITO DE SODIO

AZIDA DE SODIO

BROMURO CLANOGENO

CIANURO POTASICO DE PLATA

CLORURO DE MERCURIO

CLORURO DE TALIO

FENOL

FOSFATO ETILMERCURICO

HIDROQUINONA

ISOTIOSIANATO DE METILO

LINDANO

MALONATO TALOSO

MALONONITRILO

NIQUEL METALICO

OXIDO MERCURICO

PENTACLOROFENOL

PENTACLORURO DE FOSFORO

SALCOMINA

SELENITO DE SODIO

TELURIO

TELURITO DE SODIO

TIOSEMICARBACIDA ACETONA

TRICLORURO DE GALIO

WARFARIN

III.—Cantidad de reporte: a partir de 100 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

BROMURO DE METILO

ETANO (3)

OXIDO DE ETILENO

b) En el caso de las siguientes sustancias en es-Lo líquido:

6 -DIISOCIANATO DE TOLUENO

ACETALDEHIDO (3)

ACETATO DE VINILO

ACIDO NITRICO

ACRILONITRILO

ALCOHOL ALILICO

BETA PROPIOLACTONA

CLOROACETALDEHIDO

CROTONALDEHIDO:

DISULFURO DE CAREONO

ETER BIS - CLORO METILICO

HIDRACINA

METIL TRICLORO SILANO

NITROSODIMETILAMINA

OXIDO DE PROPILENO

PENTACLOROETANO

PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO.

PERCLOROMETIL MERCAPTANO

PIPERIDINA

PROPILENIMINA

TETRAMETILO DE PLOMO

TETRANITROMETANO

TRICLORO BENCENO

ERICLORURO DE ARSENICO

IETOXISILANO

TRIFLUORURO DE BORO

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado sólido:

ACIDO CRESILICO

ACIDO SELENIOSO

ACRILAMIDA

CARBONATO DE TALIO

METOMIL

OXIDO TALICO

YODURO CIANOGENO

IV.--Cantidad de reporte: a partir de 1 000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

#### BUTADIENO

b) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

ACETONITRILO

BENCENO (3)

CIANURO DE BENCILO

CLOROFORMO

CLORURO DE BENZAL

LORURO DE BENCILO

2, 4-DHSOCIANATO DE TOLUENO

**EPICLOROHIDRINA** 

ISOBUTIRONITRILO

OXICLORURO DE SELENIO
PEROXIDO DE HIDROGENO
TETRACLORURO DE CARBONO (3)
TETRAETILO DE PLOMO

TRIMETILCLORO SILANO

V.—Cantidad de reporte: a partir de 10 000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

2,4,6 TRIMETIL ANILINA

ANILINA

CICLOHEXILAMINA

CLORURO DE BENCEN SULFONILO

DICLOROMETIL FENIL SILANO

ETILEN DIAMINA

**FORATO** 

FORMALDEHIDO CIANOHIDRINA

GAS MOSTAZA; SINONIMO (SULFATO DE BIS

(2-CLOROETILO))

HEXACLORO CICLO PENTADIENO

LACTONITRILO

MECLORETAMINA

METANOL

OLEUM

PERCLOROETILENO (3)

SULFATO DE DIMETILO

TIOCIANATO DE ETILO

TOLUENO (3)

VI.—Cantidad de reporte: a partir de 100 000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

1,1 —DIMETIL HIDRACINA

ANHIDRIDO METACRILICO

CUMENO

DICLORVOS

ETER DICLOROETILICO

ETER DIGLICIDILICO

FENIL DICLORO ARSINA

**NEVINFOS (FOSFORIN)** 

OCTAMETIL DIFOSFORAMIDA

TRICLORO FENIL SILANO

VII.—Cantidad de reporte a partir de 1 000 000 de Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

**ADIPONITRILO** 

**CLORDANO** 

DIBUTILFTALATO

DICROTOFOS (BIDRIN)

DIMETIL 4 ACIDO FOSFORICO

DIMETILFTALATO

DIOCTILFTALATO

FOSFAMIDON
METIL —5— DIMETON
NITROBENCENO
TRICLORURO FOSFOROSO

- (1) Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.
- (2) Se aplica exclusivamente a actividades donde se realicen procesos de ozonización.
- (3) En virtud de que esta sustancia presenta además propiedades explosivas o inflamables, también será considerada, en su caso, en el proceso para determinar los listados de actividades altamente riesgosas, correspondientes a aquellas en que se manejen sustancias explosivas o inflamables.

ARTICULO 4º—Se exceptúa del listado de actividades altamente riesgosas, previsto en el artículo anterior, el uso o aplicación de plaguicidas con propiedades tóxicas.

ARTICULO 5º--Para efectos del presente Acuerdo se entenderán como sustancias en estado sólido aquellas que se encuentren en polvo menor de 10 micras.

ARTICULO 6º—En el caso de las sustancias señaladas en el artículo 3º que correspondan a plaguicidas, la cantidad de reporte se entenderá referida a su ingrediente técnico llamado también activo

En los demás casos, las cantidades de reporte sustancias indicadas en este Acuerdo deberán considerarse de conformidad con su más alto porcentaje de concentración. Cuando dichas sustancias se encuentran en solución o mezcla deberá realizarse el cálculo correspondiente, a fin de determinar la cantidad de reporte para el caso de que se trate.

ARTICULO 7º—Las Secretarias de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, previa opinión de las Secretarias de Energía, Minas e Industria Paraestatal; Comercio y Fomento Industrial; de Salud; Agricultura y Recursos Hidráulicos, y del Trabajo y Previsión Social podrán ampliar y modificar el listado objeto del presente Acuerdo, con base en el resultado de investigaciones que al efecto se lleven a cabo.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.—Rúbrica.



## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL RÍO EIDO NO. 20, MÉXICO, D. F. C. P. 06500

Delegael	ón o Municipio	:	Estado		.Telef	ono
N	o.	C	olonia		Código	Postal
					Calle	
	io para oir y re		ciones en _			
De la empre	əsa				•	
En mi carde	ter <b>d</b> e: (propiet	ario, gerente	, eic.)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
El suscrito				<u> </u>		

Solicito Licencia de Funcionamiento en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Re-

glamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en

Materia de Provención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, para lo cual

se onexa la información correspondiente.

# INFORMACION PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1.	Datos del solicitante.			• y		i i i i i i i i i i i i i i i i i i i			
	a). Nombre o razón so	ocial de la e	mpres	a					
	Control of the second second		A 50 3791	Care Chienes	14. 14. 15. W	4 4 44	Sp. Kymys (Sp. 1943)	Ter , plane, ;	
٠.	b). Activided			e r seaks se			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
÷									
	c). Registro federal de	causantes_							
				r					
, .	d). Camara o asoçiaci	on a la que i	perter	1606	-		· .		•
••		<del>-</del>		•	······································				
-	e). Registro en la cam	ara a agasia	ción	No ;	and state	Eac	ha تخطف	يرين	
-	el' vedisito en io com	uru o asocia	CION	140					-
	f). Fecha de inicio de	operaciones			<u> </u>				
				Dia		Mes	<b>)</b>	ARO	
	g). Personal ocupado .	•				•			
\$	කීරීම ද කරනසා ගතර ක්රාන්සිතාකක ඉ	Funcione	ri08	y Emp	leados		· Obrero	8	,
			·	•					
	h). Turnos de trabajo:		De_	······································		0		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
			De_			0			-
			De_	<del></del>		0		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	_
:			De _		· ·	o			_
	i). Inversión en activo	fijo (En mil	lones	de pes	os)				_
-	j). Capital en giro (En	·			•				
11. 1	Ubicación.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del></del>			44	•		
	a). Domicilio		·						
	b). Colonia o localido	d							_

c). Entre las calle d). Código Postal	,			Municipio o Deleg		ación Política	
e). Estado				:	* ****		

#### ANEXOS:

La siguiente información deberá presentarso en hojas por separado.

Anexo No. L. Croquis de Localización.

En una hoja tamaño carra, schalando en el ángulo superior izquierdo, el norte verticalmente hacia arriba.

- a). Dibujar la manzana y el lugar que ocupa el predio dentro de esta.
- b). Nombre de las calles que rodean el predio.
- c). Tipo de zona (industrial, habitacional, etc.), donde se ubica el predio, anexando la licencia de uso del suelo correspondiente.
- d). Distancia y dirección de la zona habitacional o centro de reunión más próxi-
- e). Dirección y frecuencia del viento en esa zona.

#### Anexo. No. 2 Descripción del proceso.

2.1 Presentar diagrama de fiujo de los procesos y descripción de los mismos; indicando claramente los puntos generadores de contaminantes aunque se tenga equipo de control o vaya instalarse alguno.

#### Anexo No. 3 Maquinaria y Equipo.

- 3.1 Presentar relación de maquinaria y equipo indicando para cada uno:
- a). Nombra
- b). Especificaciones tecnicas, principalmente capacidad
- c). Horas de operación al día
- 3.2 Anexar plano da distribución de la maquinaria y equipo dentro dei predio.

- 3.3 Para los equipos sujetos a presión debe indicarse por separado:
- a). Características de diseño y construcción
- b). Instrumentación de seguridad
- c). Autorización por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

#### Anexo No. 4 Materias primas y combustibles.

- 4.1 Elaborar una fista de materias primas, señalando para coda una:
- a). Nombres comercial y químico
- b). Consumo mensual
- c). Estado físico
- d). Tipo de almacenamiento
- e). Características tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas o explosivas
- f). Dispositivos de seguridad para su uso en proceso, transferencia y almacena—
  miento
- g). Dispositivos de seguridad personal y contra incendio
- 4.2 Presentar relación de combustibles consumidos, indicando para cada uno:
- a) Nombre
- b). Consumo mensuol
- c). Equipo donde se consumen
- d). Si alguno requiere precalentamiento para su consumo, describir el proceso de precalentamiento.

#### Anexo No. 5 Productos, subproductos.

- 5.1 Anexar relación de productos y subproductos, indicando para cada uno:
- a). Nombre comercial y químico
- b) Producción mensual promedio
- c). Características tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas o explosivas
- d). Sistemas o dispositivos de seguridad para sú almacenamiento y distribución.

#### Anexo No. 6. Emisiones comaminantes a la ofmósfera

- 6.1 Enlister les omisiones de conteminantes a la almésfera, sin considerar les equipos o métodes de control que vayan a instalarse, señalando para cada una:
- o). Equipo generador de la emisión contaminante.
- b). Tipo de conteminantes (gases, humos, olores, particulas sólidas y/o líqui-
- c). Cantidad y composición química de los contaminantes.
- d). Si son conducidos por chimenea, señalar el diametro y altura de esta dosde la base y desde el techo de la nove, indicando además temperatura y velocidad de salida.
- e). Stakjuna emisión no es conducida, señalar las rezones téanicas de tal si-

#### Anexo No. 7 Equipos y métodos de control do contaminantes.

- 7.1 Refiriendose para cada punto contaminante indicado en el anexo No. 6 presentar los siguientes datos:
- a). Descripción de los métodos y/o equipos de control de la emisión.
- b). Características fáchicas del equipo
- c). Bases de diseño y memoria de cajcuio
- d). En coso do que si equipo este en proyecto de instalución, deberá presentarse el calendario de obras correspondiente.
- e). Fochs de Inicio de operación.
- f). En auso de que el aquipo sea de alguna casa comercial, señalar el nombre de la misma, anexando caria compromiso de la eficiencia del equipo.

#### Anexo No. 8 Progrems de confingencias.

8.1 En los casos de que se puedan presentar emisiones de clores, gases, así  $\infty$ me de partículas sólidas o líquidas extraordinarias no controladas a la atmés-

fero, deberá presentarse un programa de contingencias que contengan las medidas y acciones que se lleverán a cabo para el control de este tipo de situaciones.

Manifestamos que la información contenida en esta solicitud y sus anexos es verídica y que esta sujeta o la verificación por parte de la SEDUE, asimismo que damos enterados que la presentación de esta solicitud no implica autorización para el funcionamiento de la empresa.

LUGAR Y FECHA

ATENTAMENTE.

Nombre y firma del representante legal de la empresa

Nombre y firma del responsa ble técnico de la información

# PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO premulgatorio del Convenio de Basilea zobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Poligrosos y su Eliminación.

Al margen un tello con el Escude Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sua habitantes, sabed:

El día veintidos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y nueve, se adoptó en la ciudad de Basilea, Suiza, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día tras dal mas de julio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial do la Federación del día seis del mes de agosto del propio año.

El Instrumento de ratificación, firmado por mí el día cuatro del mes de septiembre del año de mil noveclentos noventa, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día velntidos del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y uno, con la siguiente Declaración:

"México firma ad referendum el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, porque tutela debidamente sus derechos como Estado ribereño en las zonas sometidas a su jurisdicción nacional, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental y, en lo pertinente el espacio aéreo, así como el ejercicio en esas zonas de sus competencias normativas y administrativas en relación con la protección y praservación del medio ambiente reconocidos por el derecho internacional y, en especial, el derecho del mar.

México considera que con este Convenio se da un importante adelanto en la protección del medio ambiente, mediante la regulación jurídica de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, al establecer un marco de obligaciones generales para los Estados Partes con vistas fundamentalmente a roducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y el movimiento transfronterizo de ústos y asegurar su manejo ambientalmente racional, promover la cooperación internacional a esos fines, crear mecanismos de coordinación y seguimiento y regular la aplicación de procedimientos de solución pacífica de controversias.

México

México espera, asimismo, que como complemento indispensable del sistema normativo del Convenio, se adopto cuanto antes un protocolo que, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, se establezcan los procedimientos apropiados en materia de responsabilidad e indemnización de los daños resultantes del movimiento transfronterizo y el manejo de los desechos peligrosos.".

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artícula Ochenta y Nuovo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo ol presente Decroto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los doce días del mas de junio del eño de mil novecientos noventa y úno.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones exitorioros, Pernando Salana.- Rúbrica.

12-11:91

EL C. EMBAJADOR ANDRES ROZENTAL, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretarfa obra copia certificada del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, hacho en la ciudad de Basilea, Suiza, el día veintidos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y nuevo, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

# CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION

NACIONES UNIDAS

#### PREAMBULO

Los Partes en al presente Convento.

Conscientes de que los desechos peligrosos y etros desechos y sus movimientos transfronterizos pueden causar daños a la salud humana y al medio ambiente.

Teniando presente al paligro creciente que para la salud humana y el medio ambiente raprosentan la generación y la complejidad cada vez mayores de los desechos peligrosos y otros desechos, así como sus movimientos transfronterizos.

Teniendo presente también que la manera más eficaz de proteger la salud humana y el media ambiente contra los daños que entrañan tales desechos consiste en reducir su generación al mínimo desde el punto de vista de la cantidad y los peligros potenciales.

Convencidas de que los Estados deben tomar las medidas necesarias para que el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos, incluyendo sus movimientos transfronterizos y su eliminación, sea compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, cualquiera que sea el lugar do su eliminación.

Torrando nota de que los Estados tienen la obligación de velar porque el generador cumpla sus funciones con respecto al transporte y a la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos de forma compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, sea cual fuere el lugar en que se efectúe la aliminación.

Recensation de plenamente que todo Estado tiene el derecho soberano de prohibir la entrada e la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos ajanos en su territorio.

Resensacion de transitón el creciente deseo de que se prohíban los movimientos transfronterizos de los desechos peligrasos y su eliminación en otros Estados, en particular en los países en desarrollo.

Convenzido de que, en la medida en que ello sea compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente, los desechos peligrosos y otros desechos deben eliminarse en el Estado en que se hayan generado.

Teniende presente asimismo que los movimientos transfronterizos de tales desechos desde el Estado en que se hayan generado hasta cualquier otro Estado deben permitirse solamente cuando se realizon en condiciones que no representen peligro para la salud humana y el medio ambiente, y en condiciones que se ajusten a lo dispuesto en el presente Convenio.

Considerando que un mejor control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos actuará como incentivo para su manejo ambientalmente racional y para la reducción del volumen de tales movimientos transfronterizos.

Convencida de que los Estados deben adoptar medidas para el adecuado intercambio de información sobre los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos que salen de esos Estados o entran en ellos, y para el adecuado control de tales movimientos.

Tomando nota de que varios acuerdos internacionales y regionales han abordado la cuestión de la protección y conservación del medio ambiente en lo que concierne al tránsito de mercancias peligrosas.

Taniendo en cuenta la Doclaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972), las Directrices y Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos poligrosos, aprobados por el Consejo de Administración del Programa de las Maciones Unidas para el Medio Ambiente por su decisión 14/30, de 17 de junio de 1987, las recomendaciones del Comitó de Expertos en el Transporto de Mercaderías Poligrosas, de las Naciones Unidas (formuladas en 1957 y actualizadas coda dos años), las recomendaciones, declaraciones, instrumentos y reglamentaciones pertinentes adoptados dentro del sistema de las Naciones Unidas y la labor y los estudios realizadas por otras organizaciones internacionales y regionales.

Tentendo presente el espíritu, los principios, los objetivos y las funciones de la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo septimo periodo de susiones (1982) como norma ética con respecto a la protección del media humano y a la conservación de los recursos naturales.

Affirmando que los Estados han de cumplir sus obligaciones internacionales relativas a la protección de la salud humana y a la protección y conservación del medio ambiente, y son responsables de los daños de conformidad con el derecho internacional.

Reconociendo que, de producirse una violación grave de las disposiciones del presente convento o de cualquiera de sus protocolos, se aplicarán las normas partinentes del derecho internacional de las tratados.

Conscientes de que es preciso seguir descrrollando y aplicando tecnologías ambientalmente racionales que generan escasos desechos, medidas de reciclado y buenos sistemas de administración y de manejo que permitan reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y etros desechos.

Conscientes también de la creciente procupación internacional por la necesidad de controlar rigurosamente los movimientos transfronterizos de desechos poligrosos y otros desechos, así como de la necesidad de reducir, en la medida de la posible, esos movimientos al mínimo.

Preorupadas por el problema del tráfico ilicito transfronterizo de desechos peligrosos, y otros desechos.

Tentendo en cuenta también que los países en desarrollo tienen una capacidad limitada para manejar los desechos peligrosos y otros desechos.

Reconociondo que os preciso promover la transferencia de tecnología para el manejo racional de los desechos peligrosos y otros desechos de producción local, particularmente a los países en deserrollo, do conformidad con las Directrices de El Cairo y la decisión 14/16 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la promoción de la transferencia de tecnología de protección ambiental.

Reconociendo también que los desechos peligrosos y otros desechos deben transportarse de conformidad con los convenios y las recomendaciones internacionales pertinentes.

Convencidas asimismo de que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos doben parmitirse sólo cuando el transporte y la eliminación final de tales desechos sean ambientalmente racionales, y

Decididas a proteger, mediante un estricto control, la salud humana y el medio ambiente contra los afectos nocivos que pueden derivarse de la generación y el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

#### Arriculo I

#### Alcance del Convenio

- 1. Sarán "desachos poligrosos" a los afectos del presente Convenio los siguiantes desechos que sean objeto de movimientos transfrontarizos:
- a) Los desechos que pertonozcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el Anexo I, a menos que no tengan ninguna do las características descritas en el Anexo III; y
- b) Los derechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito.
- 2. Les desechos que pertenezcan a cualesquiera de los categorías contenidas en el Anexo II y que sean objeto de movimientos transfronterizos serán considerados "otros desechos" a los efectos del presente Convenio.
- 3. Los desachos que, por ser radiactivos, estén sometidos a otros sistemas de control internacional, incluidos instrumentos internacionales, que se apliquen específicamente a los materiales radiactivos, que darán excluidos del ámbito del presente Convenio.
- 4. Los desechos derivados de las operaciones normales de los buques, cuya descarga esté reguilada por otro instrumento internacional, quedarán excluidos del ámbito del presente Convenio.

#### Artículo 2 Definiciones

A los efectos del presente Convento:

- 1. Por "desochos" se entienden las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propose proceder o se está obligado a proceder en virtua de lo dispuesto en la legislación nacional.
- 2. Per "manejo" se antiendo la recolección, el transporte y la eliminación de los desechos peligroses o de otros desechos, incluída la vigilancia de los lugares de eliminación.
  - 3. Por "movimiento transfrontarizo" so antiende todo movimiento de desechos poligrosos o de

, e. . ? . .

otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecie a dos Estados por lo menos.

- 4. Por "eliminación" se entiende audiquiera de las operaciones especificadas en el Anexo IV del presente Convenio.
- 5. Por "lugar o instalación aprobado" se entiende un lugar o una instalación de eliminación de desochos peligrosos o de otros desechos que haya recibido una autorización o un permiso de explotación a tal efecto de una autoridad competente del Estado en que esté situado el lugar o la instalación.
- 6. Por "autoridad competente" se entiendo la autoridad gubernamental designada por una Parte para recibir, en la zona geográfica que la Parte considere conveniente, la notificación de un movimiente transfronteriza de desechos poligrosos e de etros desechos, así como cualquier información al respecto, y para responder a esa notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.
- 7. Por "punto de contacto" se entiende el organismo de una Parte a que se refiere el Artículo 5 encargado de recibir y proporcionar información de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 y 15.
- 8. Per "manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos" se entiende la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos.
- 9. Por "zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado" se entiende toda zona terrestre, marítima o del espacio aéreo en que un Estado ejerce, conforme al derecho internacional, competencia administrativas y normativas en relación con la protección de la salud humana o del medio ambiente:
- 10. Por "Estado de exportación" se entiende toda Parte desde la cual se proyecte iniciar o se inicia un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos.
- 11. Por "Estado de importación" se entiende todo Parte hacia la cual se proyecte efectuar o se efectue un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos con el propósito de eliminarios en él o de proceder a su carga para su eliminación en una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado.
- 12. Por "Estado de tránsito" se entiende todo Estado, distinto del Estado de exportación o del Estado de importación, a través del cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos.
- 13. "Por "Estados interesados" se entiende las Partes que sean Estados de exportación o Estados de importación y los Estados de tránsito, sean o no Partes.
  - 14. Por "persona" se entiande toda persona natural o jurídica.
- 15. Por "exportador" se entiende toda persona que organice la exportación de desechos peligroses o de etros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de exportación.
- 16. Por "importador" se entiende toda persona que organice la importación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de Importación.
- 17. Por "transportista" se entiende toda persona que ejecute el transporte de desedhos peligrosos o de otros desedhos.
- 18. Por "generador" se entiende toda persona auya actividad produzca desechos peligrosos u otros desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo o, si esa persona es desconocida, la persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle.
- 19. Por "eliminador" se entiende toda persona a la que se expidan desechos peligrosos u otros desechos y que ejecute la eliminación de tales desechos.
- 20. Por "organización de integración política y/o económica" se entiende toda organización constituida por Estados soberanos a la que sus Estados miembros le hayan transferido competencia en las esforas regidas por el presente Convenio y que haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o confirmar formalmento el Convenio, o para adherirse a él.
- 21. Par "tráfica ilícito" se entiende cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligro-308 o de otros dosechos efectuado conforme a la especificado en el artículo 9.

#### Artículo 3

#### Definiciones nacionales de desechos peligrosos

- 1. Toda Parte enviará a la Secretaría del Convenio, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haga Parte en el presente Convenio, información sobre los desechos, salvo los enumerados en los Anexos I y II, considerados o definidos como peligrosos en virtud de sú legislación nacional y sobre cualquier requisito relativo a los procedimientos de movimiento transfronterizo aplicables a tales desechos.
- 2. Posteriormente, toda Parte comunicará a la Secretaria cualquier modificación importante de la información que haya proporcionado en cumplimiento del párrafo 1.
- 3. La Secretaria transmitirá inmediatamente a todas las Partes la información que haya recibido en cumplimiento de los párrafos 1 y 2.
- d. Las Partes estarán obligadas a poner a la disposición de sus exportadores la información que los transmita la Secretaría en cumplimiento del párrafo 3.

## Artículo d Obligaciones generales

- 1. a) Las Partes que ejerzan su derecho a prohibir la importación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación, comunicarán a las demás Partes su decisión de conformidad con el Ariículo 13;
- b) Las Partes prohibirán o no permitirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a las Partes que hayan prohibido la importación de esos desechos, cuando dicha prohibición se les haya comunicado de conformidad con el apartado a) del presente artículo;
- c) Las Partes prohibirán o no permitirán la exportación de desechos peligrosos y otros desechos si el Estado de importación no da su consentimiento por escrito a la importación de que se trate, siempre que dicho Estado de importación no haya prohibido la importación de tales desechos.

2. Cada Parte tomará las medidas apropiadas para:

- a) Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos;
- b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella;
- c) Valar parque las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo de jugar a una contaminación y, en caso de que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente;
- d) Velar por que el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambiental racional y eficiente de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de eso movimiento;
- e) No permitir la exportagión de desechos peligrosos y otros desechos a un Estado o grupo de Estados pertenacientes a una organización de integración económica y/o política que sean Partes, particularmente a paísos en desarrollo, que hayan prohibido en su legislación todas las importaciones, o si tienen razones para crear que talas desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional, de conformidad con los critarios que adopten las Partes en su primera reunión.
- f) Exigir que se proporcione información a los Estados interesados sobre el movimiento transfronteriza de desedios poligrosos y otros desechos propuesto, con arreglo a lo dispuesto en el Anexa V A, para que se declaren abientamente los efectos del movimiento propuesto sobre la salud humana y el medio ambiente;
- g) Impedir la importación de desechos peligrosos y otros desechos si tiene razones para creer que tales desechos no serán somelidos a un manejo ambientalmente racional;
- h) Cooperar con otras Partes y organizaciones interesadas directamente y por conducto de la Secretaria en actividades como la difusión de información sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, a fin de mejorar el manejo ambientalmente racional de esos desechos e impedir su tráfico ilícito;
  - 3. Las Partos considerarán que el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos es delic-
    - 4. Toda Parte adoptará las medidas jurídicas, administrativas y de otra Índole que sean nece-

sarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, incluyende medidas para prevenir y reprimir los actos que contravengan el presente Convenio.

- 5. Ninguna Parte permitirá que los desechos peligrosos y otros desechos se exporten a un Estado que no sea Parte o se importen de un Estado que no sea Parte.
- 6. Las Partes acuerdan no permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación en la zona situada al sur de los 60° de latitud sur, sean o no esos desechos objeto de un movimiento transfroterizo.
  - 7. Además, toda Parte:
- a) Prohibirá a todas las personas sometidas a su jurisdicción nacional el transporte o la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos, a menos que esas personas estén autorizadas o habilitadas para realizar ese tipo de operaciones;
- b) Exigirá que los desechos peligrosos y otros desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo se embalen, etiqueten y transporten de conformidad con los reglamentos y normas internacionales generalmente aceptados y reconocidos en materia de embalaje, etiquetado y transporte y teniendo debidamente en cuenta los usos internacionalmente admitidos al respecto;
- c) Exigirá que los desechos peligrosos y otros desechos vayan acompañados de un documento sobre el movimiento desde el punto en que se inicie el movimiento transfronterizo hasta el punto en que se eliminen los desechos.
- 8. Toda Parte exigirá que los desechos peligrosos y otros desechos, que se vayan a exportar, sean manejados de manera ambientalmente racional en el Estado de importación y en los demás lugares. En su primera reunión las Partes adoptarán directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos sometidos a este Convenio.
- 9. Las Partes tomarán las medidas apropiadas para que sólo se permita el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos si:
- a) el Estado de exportación no dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación adecuados a fin de eliminar los desechos de que se trate de manera ambientalmente racional y eficiente; o
- b) los desechos de que se trate son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación, o
- c) el movimiento transfronterizo de que se trate se efectúa de conformidad con otros criterios que puedan decidir las Partes, a condición de que esos criterios no contradigan los objetivos de este Convenio.
- 10. En ninguna circunstancia podrá transferirse a los Estados de importación o de tránsito la obligación que incumbe, con arreglo a este Convenio, a los Estados en los cuales se generan desechos peligrosos y otros desechos de exigir que tales desechos sean manejados en forma ambientalmente racional.
- 11. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio impedirá que una Parte imponga exigencias adicionales que sean conformes a las disposiciones del presente Convenio y estén de acuerdo con las normas del derecho internacionaol, a fin de proteger mejor la salud humana y el medio ambiente.
- 12. Nada de la dispuesto en el presente Convenio afectará de manera alguna a la soberanía de los Estados sobre su mar territorial establecida de conformidad con el derecho internacional, ni a los derechos soberanos y la jurisdicción que poseen los Estados en sus zonas económicas exclusivas y en sus plateformas continentales de conformidad con el derecho internacional, ni el ejercicio, por parte de los buques y las aeronaves de todos los Estados, de los derechos y libertades de navegación previstos en el derecho internacional y reflejados en los instrumentos internacionales pertinentes.
- 13. Las Partes se comprometen a estudiar periódicamente las posibilidades de reducir la cuantía y/o el potencial de contaminación de los desechos peligrosos y otros desechos que se exporten a otros Estados, en particular a países en desarrollo.

#### Artículo 5

#### Designación de las autoridades competentes y del punto de contacto

Para facilitar la aplicación del presente Convenio, las Partes:

- 1. Designarán o establecerán una o varias autoridades competentes y un punto de contacto. Se designará una autoridad competente para que reciba las notificaciones en el caso de un Estado de tránsito.
  - 2. Comunicarán a la Secretaría, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del

presente Canvenio para ellas, cuáles son los árganos que han designado como punto de contacto y cuáles son sus autoridades competentes.

3. Comunicarán a la Secretaría, dentro del mes siguiente a la fecha de la decisión, cualquier cambio relativo a la designación hecha por ellas en cumplimiento del párrafo 2 de este Artículo.

## 

- 1. El Estado de exportación notificará por escrito, o exigirá al generador o al exportador que notifique por escrito, por conducto de la autoridad competente del Estado de exportación, a la autoridad competente de los Estados interesados cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos. Tal notificación contendrá las declaraciones y la información requeridas en el Anexo V A, escritas en el idioma del Estado de importación. Sólo será necesario enviar una notificación a cada Estado interesado.
- 2. El Estado de Importación responderá por escrito al notificador, consintiendo en el movimiento con o sin condicionos, rechazando el movimiento o pidiendo más información. Se enviará copia de la respuesta definitiva del Estado de Importación a las autoridades competentes de los Estados interesados que sean Partes.
- 3. El estado de exportación no permitirá que el generador o el exportador inicie el movimiento transfronterizo hasta que haya recibido confirmación por escrito de que:
  - a). El notificador ha recibido el consentimiento escrito del Estado de importación, y
- b) El notificador ha recibido del Estado de Importación confirmación de la existencia de un contrato entre el experiador y el climinador en el que se estipula que se deberá proceder a un manejo ambientalmente racional de los desechos en cuestión.
- 4. Todo Estado do tránsito acusará prontamento recibo de la notificación al notificador. Posteriormente podrá responder por escrito al notificador, dentro de un plazo de 60 días, consintiendo en el movimiento con o sin condiciones, rechazando el movimiento o pidiendo más información. El Estado de exportación no permitirá que comience el movimiento transfronterizo hasta que haya recibido el consentimiento escrito del Estado de tránsito. No obstante, si una Parte decide en cualquier momento renunciar a podir el consentimiento previo por escrito, de manera general o bajo determinadas condiciones, para los movimientos transfronterizos de tránsito de desechos peligrosos o de otros desechos, o bien modifica sus condiciones a este respecto, informará sin demora de su decisión a las demás Partes de conformidad con el Artículo 13. En este último caso, si el Estado de exportación no recibiara respuesta alguna en el plazo de 60 días a partir de la recepción de una notificación del Estado de tránsito, el Estado de exportación podrá permitir que se proceda a la exportación a través del Estado do tránsito.
- 5. Cuando, en un movimiento transfronterizo de desechos, los desechos no hayan sido definidos legalmente o no astén considerados como desechos peligrosos más que:
- a) en el Estado de exportación, las disposiciones del párrafo 9 de este Artículo aplicables al importador o al eliminador y al Estado de importación serán aplicables mutatis mutandis al exportador y al Estado de exportación, respectivamente, o
- b) en el Estado de Importación o en los Estados de importación y de tránsito que sean Partes, las disposiciones de los párrafos 1, 3, 4 y 6 de este Artículo, aplicables al exportador y al Estado de exportación, serán aplicables mutatis mutandis al importador o al eliminador y al Estado de Importación, respectivamente, o
- 4) en cualquier Estado de tránsito que sea Parte, serán aplicables las disposiciones del párrafo
- 6. El Estado de expertación podrá, siempre que obtenga el permiso escrito de los Estados interesados, permitir que el generador o el expertador hagan una notificación general cuando unos desechos poligrosos u otros desechos que tengan las mismas características físicas y químicas sa envíen regularmente al mismo eliminador por la misma oficina de aduanas de salida del Estado de exportación, por la misma oficina de aduanas de entrada del Estado de importación y, en el caso de tránsito, por las mismas oficinas de aduanas de entrada y de solida del Estado o los Estados de tránsito:
- 7. Los Estados interesados podrán hacer que su consentimiento escrito para la utilización de la notificación general a que se refiere el párrafo ó dependa de que se proporcione cierta información, tal como las cantidades exactas de los desechos peligrosos u otros desechos que se vayan a enviar unas listas periódicas de esos desechos.

- 8. La notificación general y el consentimiento escrito a que se refieren los párrafos ó y 7 podrán abarcar múltiples anvíos de desechos poligrosos o de otros desechos durante un plazo máximo de 12 mesas.
- 9. Las Paries exigirán que toda persona que participe en un envío transfronterizo de desedros peligrosos o de otros desedros firme el documento relativo a ese movimiento en el momento de la entrega o de la recopción de los desedros de que se trate. Exigirán también que el eliminador informe tanto al exportador como a la autoridad competente del Estado de exportación de que ha recibido los desedros en cuestión y, a su debido tiempo, de que se ha concluido la eliminación de conformidad con la notificación. Si el Estado de exportación no recibe esa información, la autoridad competente del Estado de exportación o el exportador lo comunicarán al Estado de importación.
- 10. La notificación y la respuesta exigidas en este Artículo se transmitirán a la autoridad competente de las Partes interesadas o a la autoridad gubernamental que corresponda en el caso de los Estados que no sean Partes.
- 11. El Estado de importación o cualquier Estado de tránsito que sea Parte podrá exigir que todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos esté cubierto por un seguro, una fianza u otra garantía.

## Artículo 7 Movimiento transfronterizo de una Parte a través de Estados que no sean Partes

El párrafo 1 del Artículo 6 del presente Convenio se aplicará mutatis mutandis al movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos o de otros desechos de una Parte a través de un Estado o Estados que no sean Partes.

## Articulo 8 Obligación de reimportar

Cuando un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos para el que los Estados interesados hayan dado su consentimiento con arregio a las disposiciones del presente Convenio no sa pueda llevar a término de conformidad con las condiciones del contrato, el Estado de exportación velará por que los desechos peligrosos en cuestión sean devueltos al Estado de exportación por el exportador, el no se pueden adoptar otras disposiciones para eliminarios de manera ambientalmente racional dontro de un plazo de 90 días a partir del momento en que el Estado de imperiación haya informado al Estado de exportación y a la Secretaria, o dentro del plazo en que convengen los Estados interesados. Con este fin, ninguna Parte que sea Estado de tránsito ni el Estado de exportación se opondará a la devolución de tales desechos al Estado de exportación, ni la obstaculizarán a impodirán.

#### Artículo 9 Tráfico ilícito

- 1. A los efectos del presente Convenio, todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos realizado:
- a) sin notificación a todos los Estados interesados conforme a las disposiciones del presente Convento; o
- b) sin el consentimiento de un Estado interesado conforme a las disposiciones del presente Convanio; o
- e) con consentimiento obtenido de los Estados interesados mediante falsificación, falsas declaraciones o fraude; o
  - d) de manara que no corresponda a los documentos en un aspecto esencial; o
- o) que antraña la eliminación deliberada (por ejemplo, vertimiento) de los desechos peligrosos o de otros desechos en contravención de aste Convenio y de los principios generales del derecho internacional, so considerará tráfico ilícito.
- 2. En el caso de un movimiento transfronterizo de desechos poligrosos o de otros desechos considerado tráfico ilícito como consecuencia de la conducta del exportador o el gonerador, el Estado de exportación volará por que dichos desechos sean:
- a) devueltos por al expertador o el generador o, si fuera necesario, por él mismo, al Estado de expertación o, si esta no fuese posible.
- b) eliminados de otro modo de conformidad con las disposiciones de este Convenio, en el plazo de 30 días desde el momento en que el Estado de exsportación haya sido informado del tráfico ilícito,

o dentro de cualquiar otro periodo de tiempo que convengan los Estados interesados. A tal efecto, las Partes interesadas no se opondrán a la devolución de dichos desechos al Estado de exportación, en la electro discontración de dichos desechos al Estado de exportación,

ni la obstaculizarán o impodirán.

- 3. Cuando un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos sea considerado trático lícito como consecuencia de la conducta del importador o el eliminador, el Estado de Importación velará por que los desechos peligrosos de que se trata sean eliminados de manera ambientalmente racional por el importador o el eliminador o, en caso necesario, por él mismo, en el plazo de 30 días a contar del momento en que el Estado de Importación ha tenido conocimiento del tráfico ilícito, o en sualquier etro plazo que convengan los Estados interesados. A tal efecto, las Partes interesadas cooperarán, según sea necesario, para la eliminación de los desechos en forma ambientalmente racional.
- 4. Cuando la responsabilidad por el tráfico ilícito no pueda atribuirse al exportador o generador ni al importador o eliminador, las Partes interesadas u otras partes, según proceda, cooperarán para garantizar que los desachos de que se trate se eliminen lo antes posible de manera ambientalmento racional en el Estado de exportación, en el Estado de importación o en cualquier otro lugar que sea conveniente.
- 5. Cada Parte premulgará las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito. Las Partes Contratantes cooperarán con miras a alcanzar los objetivos de esta artículo.

## Artículo 10 Cooperación internacional

- 1. Las partes cooperarán entre sí para mejorar o conseguir el manejo ambientalmente racional de las desechas peligrasos y otros desechas.
  - 2. Con este fin, las Partes deberán:
- a) Cuando se solicite, proporcionar información, ya sea sobre una base bilateral o multilateral, con miras a promovor el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, incluida la armonización de normas y prácticas técnicas para el manejo adecuado de los desechos peligrosos y otros desechos;
- b Couperar en la vigilancia de los afocios del manejo de los desechos peligrosos sobre la salud humana y el medio ambiento;
- c) Cooperar, con sujeción a sus leyes, reglamentos y políticas nacionales, en el desarrolló y la aplicación de nuevas tecnologías ambientalmente racionales y que generen escasos desechos y en el majoramiento de las tecnologías actualos con miras a eliminar, en la mayor medida posible, la generación do desechos polígrosos y otros desechos y a lograr métodos más eficaces y eficientes para su manejo ambientalmente racional, incluido el estudio de los efectos económicos, sociales y ambientales de la adopción de tales tecnologías nuevas o mejoradas;
- d) Cooperar adivamente, con sujeción a sus leyes, reglamentos y políticas nacionales, en la transferencia do tecnología y los sistemas de administración relacionados con el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos. Asimismo, deberán cooperar para desarrollar la capacidad tácnica entre las Partes, especialmente las que necesiten y soliciten asistencia en esta estares.
- e) Cooperar en la alaboración de las directrices técnicas o los códigos de prádica apropiados, o ambas cosas.
- 3. Las Parres utilizarán medios adecuados de cooperación para el fin de prestar asistencia a los países en desarrollo en lo que concierne a la aplicación de los apartados a), b) y c) del párrafo 2 del Artículo 4.
- 4. Habida cuenta de las necesidades de los países en desarrollo, la cooperación entre las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes deben promover, entre otras cosas, la toma de conciencia pública, el desarrollo del manejo racional de los desechos peligrosos y otros desechos y la adopción de nuevas tecnologías que generen escasos desechos.

#### Artículo 11

#### Acuardos bilaterales, mulillaterales y regionales

1. No obstante la dispuesto en el párrafo 5 del artículo 4, las Paries podrán concertar acuardos e arregios bilaterales, multilaterales o regionales sobre el movimiento transfronterizo de los desechos polígiosos y otros desechos, con Paries e con Estados que no sean Paries siempre que dichos acuar-

dos o arregios no menoscaben el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos que estipula el presente Convenio. Estos acuerdos, o arregios estipularán disposiciones que no sean menos ambientalmente racionales que las previstas en el presente Convenio, tomando en cuenta en particular los intereses de los países en desarrollo.

2. Las Partes notificarán a la Secretaría todos los acuerdos o arregios bilaterales, multilaterales y regionales a que se refiere el párrafo 1, así como los que hayan concertado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convento para ellos, con el fin de controlar los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos que se llevan a cabo enteramente entre las partes en tales acuerdos. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los movimientos transfronterizos que se efectúan en cumplimiento de tales acuerdos, siempre que estos acuerdos sean compatibles con la gestión ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos que estipula el presente Convenio.

#### Artículo 12

#### Consultas sobre la responsabilidad

Las Partes cooperarán con miras a adoptar cuanto antes un protocolo que establezca las normas y procedimientos apropiados en lo quo se refiere a la responsabilidad y la indemnización de los definos resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos.

#### Artículo 13

#### Transmisión de información

- 1. Las Partes velarán porque, cuando llegue a su conocimiento, se informe inmediatamente a los Estados interesados en el caso de un accidente ocurrido durante los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos o de otros desechos o su eliminación que pueda presentar riesgos para la salud humana y el medio ambiente en otros Estados.
  - 2. Las Partes se informarán entre sí, por conducto de la Secretaría, acerca des
- a) los combios relativos a la designación de las autoridades competentes y/o los puntos de contacto, de conformidad con el artículo 5;
  - b) los cambios en su definición nacional de desechos peligrosos, con arreglo al artículo 3;
  - y, la antes posible, acerca de:
- e) Las decisiones que hayan tomado de no autorizar, total o parcialmente, la importación de desechos peligrosos u otros desechos para su eliminación dentro de la zona bajo su jurisdicción nacional;
- d) las decisiones que hayan tomado de limitar o prohibir la exportación de desechos poligrosos u otros desechos;
  - e) Toda otra información que se requiera con arregio al párrafo 4 de este Artículo.
- 3. Las Paries, an consonancia con las leyos y reglamentos nacionales, transmitirán, por conducto de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes establecida en cumplimiento del artículo 15, antes dal final de cada año civil, un informe sobre el año civil precedente que contenga la siguiente informa-
- a) Las autoridades competentes y los puntos de contacto que hayan designado con arreglo al artículo 5;
- b) información sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos o de otros desechos en los que hayan participado, incluidas:
- i) la cantidad de desechos peligrosos y otros desechos exportados, su categoría, sus características, su destino, el país de tránsito y el método de eliminación, tal como constan en la respuesta a la notificación;
- li) la cantidad de desechos peligrosos importados, su categoría, características, origen y el método de eliminación;
  - iii) las operaciones de eliminación a las que no procedieron en la forma prevista;
- iv) los esfuerzos raalizados para obtener una reducción de la cantidad de desechos peligrosos y otros desechos sujotos a movimiento transfronterizo;
  - c) Información sobre las medidas que hayan adoptado en cumplimiento del presente Convenio;
  - d) información sobre las estadísticas calificadas que hoyan compilado acerca de los ofocios que

tengan sobre la salud humana y el medio ambiente la generación, el transporte y la eliminación de los clasechos puligrosos;

- e) Información sobre los acuerdos y arreglos bilaterales, unilaterales y regionales concertados de conformidad con el artículo 11 del presente Convenio;
- f) información sobre los accidentes ocurridos durante los movimientos transfronterizos y la eliminación de desochos peligrosos y otros desechos y sobre las medidas tomadas para subsanarlos;
- g) Información sobre los diversos métodos de eliminación utilizados dentro de las zonas bajo su jurisdicción nacional;
- h) información sobre las medidas adoptadas a fin de desarrollar tecnologías para la reducción y/o eliminación de la generación de desachos peligrosos y atros desechos; y
  - i) Las demás cuestiones que la Conferencia de las partes considere pertinentes.
- 4. Las Partes, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, velarán porque se envien a la Secretaría copias de cada notificación relativa a cualquier movimiento transfronterizo determinado do desochos poligrosos o de etros desechos, y de la respuesta a esa notificación, cuando una Parte que considere que ase movimiento transfronterizo puede afectar a su medio ambiente haya solicitado que así se haga.

### Articulo 14

## Aspactos financieros

- 1. Las Partes convienen en que, en función de las necesidades específicas de las diferentes regiones y subragiones, deben establecerse centros regionales de capacitación y transferencia de tecnología con respecto al manejo de desechos peligrosos y otros desechos y a la reducción al mínimo de su generación. Las Partes Contratantes adoptarán una decisión sobre el establecimiento de mecanismos de financiación apropiados de carácter voluntario.
- 2. Las Partes examinarán la conveniencia de establecer un fondo rotatorio para prestar asistencia provisional, en situaciones de emergencia, con el fin de reducir al mínimo los daños debidos a accidentes causados por el movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos.

### Artículo 15

## Conferencia de las Partes

- 1. Queda establecida una conferencia de las Partes. El Director ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a mós tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. Ulteriormente, se celebrarán rouniones ardinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión.
- 2. Las rouniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estimo necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis mases siguientes a la fecha en que la solicitud les sea comunicada por la Secretaría, un tercio de las Partes, como mínimo, apoyo esa solicitud.
- 33. La Conferencia de las Partes acordará y adoptorá por consenso su reglamento interno y los de cualesquiera órganos subsidiarios que establezca, así como las normas financieras para determinar, en particular, la participación financiera de las Partes con arreglo al presente Convento.
- ní. En su primara reunión, las Partes considerarán las medidas adicionales necesarios para facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto a la protección y conservación del medio ambiente marino en el contexto del presente Convenia.
- 5. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará permanentemente la aplicación efectiva del presente Convenio, y además:
- a) Promoverá la armonización de políticas, estrategias y medidas apropiadas para reducir al mínimo los daños causados a la salud humana y el medio ambiente por los desechos peligrosos y atros desechos;
- b) Examinará y adoptaró, según proceda, las enmiendas al presente Convenio y sus anexos, teniando en cuenta, entre otras cosas, la información científica, técnica, económica y ambiental disponible:
- (mas). Examinará y ternará todas las demás medidas necesarias para la consecución de los fines del prosente Convenio a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación y en la de los acuerdas y arreglas a que se refiere el artículo 11;

- d). Examinará y adoptará protocolos según proceda; y
- e) Creará los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Convenio.
- 6. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como todo Estado que no sea Parte en el presento Convenio, podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier otro órgano u organismo nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, con competencia en las esferas relacionadas con los desechos peligrosos y otros desechos que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes como observador podrá ser admitido a participar a menos que un tercio por lo menos de las Partes presentos se opongan a ello. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.
- 7. La Conferencia de las Partes procederá, tres años después de la entrada en vigor del Convenio, y ulteriormente por lo menos cada seis años, a evaluar su eficacia y, si fuera necesario, a estudiar la posibilidad de establecar una prohibición completa o parcial de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos a la luz de la información científica, ambiental, técnica y económica más reciente.

## Artículo 16

#### Secretoria

1. La Secretaria tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar las reuniones a que se refieren los artículos 15 y 17 y prestarles servicios;

- b) Preparar y transmitir informes basados en la información recibida de conformidad con los artículos 3, 4, 6, 11 y 13, así como en la información obtenida con ocasión de las reuniones de los organos subsidiarios craados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, y también, cuando proceda, en la información proporcionada por las entidades intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;
- c) Preparar informes acerca de las actividades que realice en el desempeño de sus funciones con arregio al presente Convenio y presentarlos a la Conferencia de las Partes;
- d) Velar por la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones;
- e) Comunicarso con las autoridades competentes y los puntos de contacto establecidos por las Partes de conformidad con el artículo 5 del presente Convenio;
- § Recebar información sobre los lugares e instalaciones nacionales autorizados de las Partes, disponibles para la eliminación de sus desechos peligrosos y otros desechos, y distribuir esa información entre las Partes;
  - g) Recibir y transmitir información de y a las Partes sobre:
  - fuentes de osistencia y capacitación técnicas;
  - conocimientos tácnicos y científicos disponibles;
  - funties de asseramiento y conocimientos prácticos; y
  - disponibilidad da recursos,

con miras a prestar asistencia a las Partes que lo soliciten en sectores como:

- el funcionamiento del sistema de notificación establecido en el presente Convenio;
- el manojo de desechos poligrosos y otros desechos:
- las tecnologías ambientalmente racionales relacionadas con los desechos peligrosos y otros dosechos, como las tacnologías que generan pocos o ningún desecho;
  - la ovaluación de las capacidades y los lugares de eliminación;
  - la vigilanda de los desechos poligrosos y otros desechos;
  - -- " las modidas do emergenda;
- h) Proporcionar a las Partes que lo soliciten información sobre consultores o entidades consultivas que posean la competencia técnica necesaria en esta esfera y puedan prestarles asistencia para examinar la notificación de un movimiento transfronterizo, la conformidad de un envío de desechos poligrosos o de otros desechos con la notificación pertinente y/o la idoneidad de las instalaciones propuestas para la eliminación ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cuando tengan razones para creer que tales desechos no se manejarán de manera ambientalmente racional. Ninguno de estos exámenes debería correr a cargo de la Secretaría;

- i) Prestar asistencia a las Paries que lo solicitor para determinar los casos de tráfico ilícito y distribuir de inmediate a las Paries interesadas toda información que hayá recibido en relacion con el tráfico ilícito;
- j) Cooperar con las Paries y con las organizaciones y los organismos internacionales perlinentes y competentes en el sumínistro de axpartes y equipo a fin de prestar rápidamente asistencia a los Estados an caso de situaciones de amergencia; y
- k) Descripción las demás funciones relacionadas con los fines del presente Convenio que determino la Conferencia de las Partes.
- 2. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente desempeñará con carácter provisional las funciones de secretaria hasta que termine la primera reunión de la Conferencia de las Partes caiabrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.
- 3. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes designará la secretaría de entre las organizaciones intergubernamentales competentes existentes que hayan declarado que están dispuestas a desempeñar las funciones de secretaría establecidas en el presente Convenio. En esa reunión, la Conferencia de las Partes también evaluará la ejecución por la Secretaría interina de las funciones que la hubieren sida encomendadas, particularmente en virtud del pártafo 1 de este artículo, y decidirá las ostructuras apropiadas para el desempeño de esas funciones.

## Articulo 17

## Enmiendes al Convenio

- 1. Cualquiera de las partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio y cualquier Parte en un protocolo podrá proponer anniendas a dicho protocolo. En esas enmiendas se tendrán debidamente en cuenta, entre otras cosas las consideraciones científicas y técnicas pertinentes.
- 2. Las entilendas al presente Convenio sa adoptarán en una rounión de la Conferencia de las partes. Las entilendas a cualquier protocolo se aprobarán en una reunión de las Partes en el protocolo de que se trate. El texto de cualquier entilenda propuesta al presente Convenio e a cualquier protocolo, salvo si en tal protocolo se dispone etra cosa, será comunicado a las Partes por la Secretaría por lo menos sels mesas antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las entilendas propuestas a los signatarios del presente Convenio para su información.
- 3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por concenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión, y será presentada a todas las Partes por el Depositario para la ratificación, aprobación, conformación formal o aceptación.
- 4. el procedimiento mencionado en el párrafo 3 de este artículo se aplicará a las enmiendas de cualquier protocolo, con la salvedad de que para su adopción bastará una mayoría de dos tercios de las Partes un dicho Protocolo presentes y votantes en la reunión.
- 5. Los instrumentos de ratificación, aprobación, confirmación formal o aceptación de las enmiendas se depositarán con el Depositario. Las enmiendas adoptadas de conformidad con los párrafos 3 o 4 de este articulo entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, en nonagésimo día después de la focha en que el Depositario haya recibido al instrumento de su ratificación, aprobación, confirmación formal o aceptación por tres cuartos, como mínimo, de las Partes que hayan aceptado las anmiendas al protecció de que se trato, salve si en éste se ha dispuesto otra cosa. Los anmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la festa en que sea Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aprobación, conformación formal o aceptación de las enmiendas.
- 6. A los efectos de este artículo, por "Parte presentes y voluntes" se entiende las partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

## Artículo 18 - Adopción y enmienda de anexos

- 1. Los anaxos del presento Convenio o de cualquier protocolo formarán parte integrante del presento Convenio o del protocolo de que se trate, según proceda y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Convenio o a sus protocolos se refiero al mismo tiempo a cualquiera de los anexos. Esos anexos estarán limitados a cuestián a científicas, técnicas y administrativas.
  - 2. Salvo si so dispone otra cosa en cualquiera de los protocolos respecto de sus anexos, para

la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos adicionales del presente Convenio o de anexos de un protocolo, se seguirá el siguiente procedimiento;

- a) los anexos del prosente Convenio y de sus protocolos serán propuestos y adoptados según el procedimiento prescrito en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 17;
- b) cualquiera de las Partes que no pueda aceptar un anexo adicional del presente Convenio o un anexo da cualquiera de los protocolos en que sea parte, la notificará por escrito al Depositario dentro de los sels meses siguientes a la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento sustituir una declaración anterior de objeción por una aceptación y, en tal caso, los anexos entrarán en vigor respecto de dicha Parte;
- c) al vencer el plazo de seis meses desde la fecha de la distribución de la comunicación por el Depositario, el anexo surtirá efecto para todas las Partes en el presente Convenio o en el protocolo de que se trate que no hayan hecho una nofiticación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo.
- 3. Para la propuesta, adopción y entrada en vigor de enmiendas a los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo se aplicará el mismo procedimiento que para la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos del Convenio o anexos de un protocolo. En los anexos y sus enmiendas se doborán tener debidamente en cuenta, entre otras cosas, las consideraciones científicas y técnicas pertienentes.
- 4. Cuando un nuevo anexo o una enmienda a un anexó entrañe una enmienda al presente Convenio o a Cualquier protocolo, el nuevo anexo o el anexo modificado no entrará en vigor hasta que entro en vigor la enmienda al presente Convenio o al protocolo.

## Artículo 19 Verificación

Toda Parte que tenga razones para croer que otra Parte está actuando o ha actuado en violación de sus obligaciones con arreglo al presente Convenio podrá informar de ello a la Secretaria y en ese caso, informará simultánea e inmediatamente, directamente o por conducto de la Secretaria, a la Parte contra la que ha presentado la alegación. La Secretaria facilitará toda la información pertinente a las Partes.

### Articulo 20

## Solución de ocntroversias

- 1. Si so suscita una controversia entre Partes en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio o de cualquiera de sus protocolos, las Partes tratarán de resolverla mediante la negociación o por cualquier otro medio pacífico de su elección.
- 2. Si las Partes interesadas no pueden resolver su controversia por los medios mencionados en el párrafo anteiror, la controversia se someterá, si las Partes en la controversia así lo acuerdan, a la Corte Internacional de Justicia o a arbitraje en las condiciones establecidas en el anexo VI sobre arbitraje. No obstante, si no existe común acuerdo para someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia o a arbitraje, las Partes no quedarán exentas de la obligación de seguir tratando de resolverla por los medios mencionados en el párrafo 1.
- 3. Al ratificar, aceptar, aprobar o confirmar formalmente el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado u organización de integración política y/o económica podrá declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin acuerdo especial, respecto de cualquier otra Parte que acepte la misma obligación, la sumisión de la controversia:
  - a) a la Corte Internacional de Justicia y/o
  - b) a arbitraje de conformidad con los procedimientos establecidos en el anexo VI.

Esa declaración se notificará por escrito a la Secretaria, la cual la comunicará a las Partes.

### Artículo 21

## Firma

El presente Convenio estára abierto a la firma de los Estados, de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y de las organizaciones de integración política y/o económica, en Basiloa el 22 de marzo de 1989, en el Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza, en Berna, desde el 23 de marzo hasta el 30 de junio de 1989 y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 10. de julio de 1989 hasta el 22 de marzo de 1990.

## Articulo 22

## Ratificación, aceptación, confirmación formal o aprobación

- 1. El presente Convenio estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y per Namibia, representada per el Consejo de las Nacionas Unidas pare Namibia, y a confirmación formal e aprobación por las organizaciones de integración política y/o económica. Los instrumentos de ratificación, aceptación, confirmación formal o aprobación se depositarán en poder del Depositario.
- 2. Toda organización de la Indele a que se refiere el párrafo 1 de este artículo que llegue a ser Porte en el presente Convenio sin que sea Parte en él ninguno de sus Estados miembros, estará sújeta a todas las obligaciones enunciadas en el Convenio. Cuando uno o varios Estados miembros de esas organizaciones sean Partes en el Covenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en lo que concierne a la ejecución de las obligaciones que les incumbro en virtual del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercor simultáneamente los derechos que establezca el Convenio.
- 3. En sus instrumentos de confirmación formal o aprobación, las organizacione, a que se refiere el pérrafo 1 de este artículo especificarán el alcance de sus competencias en las materias regidas por el Convenio. Esas organizaciones informarán asimismo al Depositario, quien informará a las Partes Contratantes, de cualquier modificación importante del alcance de sus competencias.

## Artículo 23 Adhesión

- i. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados, de Namibia, representada por el Consojo de las Naciones Unidas para Namibia, y de las organizaciones de integración política y/o económica desde el dío siguiente a la fecha en que el Convenio haya quedado cerrado a la firma. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.
- 2. En sus histramentos de adhesión, las organizaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo espécificarán of alcance de sus competencias en las materias regidas por el Convenio. Esas organizaciones informarán asimismo al Depositario de qualquier modificación importante del alcance de sus competencias.
- 3. Las disposiciones del párrote 2 del artículo 22 se aplicarán a las organizaciones de integración política y/o económica que se adhieran al presente Convento.

## Artículo 24 Derecho de voto

- 1. Salvo la dispusiça en el párrafo 2 de este artículo, cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto.
- 2. Las organizaciones de integración política y/o económica ejercerán su derecho de voto, en esuntos de su competencia, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 22 y el párrafo 2 del Artículo 23, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convento o en los protocolos pertinentes. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ojercen el suyo, y viceversa.

## Artículo 25 Entrada en vigor

- 1. El presente Convente antraré en vigor el nonagístimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigósimo instrumento de ratificación, aceptación, confirmación formal, aprobación o adhasión.
- 2. Respecto de cada Estado u organización de integración política y/o económica que retifique, acepto, aprueba o confirma formalmente el prosente Convenio o se adhiera a él después de la fecha de depósito del vigásimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación formal a adhesión, el Convenio entrará on vigor el nonagósimo do siguiente a la fecha en que ese Estado a organización de integración política y/o económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación formal o adhesión.
- 3. A los oficias de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración político y/o económico no su considerarán adicionales a los depositados por los listados miembros de tal organización.

## Artículo 26 Reservas y declaraciones

1. No se podrán formular reservas ni excepciones al presente Convenio.

2. El párrafo 1 del presento artículo no impedirá que, al firmar, ratificar, aceptar, aprobar o confirmar formalmente este Convenio, o al adherirse a él, un Estado o una organización de integración política y/o económica formula declaraciones o manifestacionas, cualesquiera que sean su redacción y título, con miras, entre otras cosas, a la armonización de sus layes y reglamentos con las disposiciones del Convenio, a condición de que no se interprete que esus declaraciones o manifestaciones excluyon o modifican los efectos jurídicos de las disposiciones del Convenio y su aplicación a ese Estado.

## Artículo 27 Denuncia

1. En cualquier mamento después de la expiración de un plazo de tres años contado desde la facha de la entrada en vigor del presente Convenio respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el Convenio mediante notificación hecha por escrito al Depositario.

2. La denuncia será efectiva un año después de la fecha en que el Depositario haya recibido la

notificación o en cualquier fecha posterior que en ésta se señale.

## Artículo 28 Depositorio

El Secretario General de las Naciones Unidas será Depositario del presente Convenio y de todos sus Protocolos.

## Artículo 29 Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Convenio son igualm auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los Infrascritos, debidamente autorizados para, ello, han firmado el presente Convenio.

Hesho en Basilea el día 22 de marzo de 1989.

#### Anexo !

## CATEGORIAS DE DESECHOS QUE HAY QUE CONTROLAR :

## Comientes de desechos

- Y i Dessechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicos
- Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos
- Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos
- Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos filofarmacéuticos
- Y5 Desochos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
- Yó Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de discluentes orgánicos
- Y7 Desechos, que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple
- Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
- Y9 Mazclas y emulsiones de desecho de aceite y aqua o de hidrocarburos y aqua
- Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)
- Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento rollico
- Y12 Desachos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, laças o barnices
- Y13 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de-resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.

- Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan
- Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente
- Y 15 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos
- Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos
- Y18 Residues resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

## Desaches que tengon como constituyentess

- V19 Metales carboniles
- Y20 Berilio, compuestos de berilio.
- Y21 Compuestos de cromo hexavalante
- Y22 Compuestes do cobre
- Y23 Compuestos do zina
- Y24 Arsénico, compuestos de arsénico
- Y25 Solanio, compuestos do salenio
- Y26 Cadinio, compuestos de cadmio
- Y27 Antimonio, compuestos de antimonio
- Y28 Telurio, compuestos de felurio
- Y29 Marcurio, compuestos de mercurio
- Y30 Talio, compuestos de talio
- Y31 Plama, compuestos de plamo
- Y32 Compuesto: inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico
- Y33 Cianuros inorgánicos
- Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida
- Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida-
- Y36 Asbesto (polvo y fibras)
- Y37 Compuestos orgánicos de fósforo
- Y33 . Cignures orgánicos
- Y39 Fanoles, compuestos fanólicos, con inclusión de clorofenoles
- Y40 Eteres
- Y41 Solventes organicos halogenados
- Y42 Disciventes orgánicos, con exclusión do disciventes halogenados
- Y49 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policiorados
- Y44 Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policioradas
- YAS Compuestos organahaloganados, que no sean las sustancias mencionadas en ol presente anoxo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44).

#### Anexo II

## CATEGORIAS DE DESECHOS QUE REQUIEREN UNA CONSIDERACION ESPECIAL

- Y46 Desechos recogidos de los hogares
- Y47 Rosiduos resultantes de la Incineración de desechos de los hogares

#### Anexo III

## LISTA DE CARACTERISTICAS PELIGROSAS

Clase de las Naciones Unidasº

No. de Código H1 Características Explosivos

Por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido e líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad talos que puedan ocasionar daño a la zona dicundante. \* Corresponde ai sistema de numeración de clases de peligros de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercaderías peligrosas (ST/SG/AC.10/1/Rev. 5, Naciones Unidas, Nueva York, 1988.)

· 3	Н3	Líquidos inflamables
		Por líquidos inflamables se entiende aquellos líqui-
		dos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos
	•	en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas,
		barnices, lacas, etc. pero sin incluir sustancias o
•		desechos clasificados de otra manera debido a sus
		características peligrosas) que emiten vapores in-
		flamables a temperaturas no mayores de 60,5°C,
		en entayos con cubeta corrada, o no más de
	, -	65,6°C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los
		resultados de los ansayos con cubeta abierta y con
•		cubeta cerrado no son estrictamente comparables,
		e incluso los resultados obtenidos mediante un mis-
		ma ensayo a menudo difieren entre sí, la regla-
	•	mentación que se apartara de las cifras antes men-
		ciondas para toner en cuenta tales diferencias se-
		ria compatible con el espíritu de esta definición.)
4.1	H4.1	Sólidos inflamables
4.1	F14+ F-	
		Se trata de los sólidos, o desechos sólidos, distin-
,		tos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte
		son fácilmente combustibles o pueden causar un in-
		cendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.
4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión
	114.4	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
		espontáneo
		Se trata de sustancias o desechos susceptibles de
		calentamiento espontáneo en las condiciones nor-
•		males del transporte, o de calentamiento en con-
		facto con el aire, y que pueden entonces encender-
. 0	1:40	86.
4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el
	•	agua, emiten gaser inflamables
•••		Sustancias o desechos que, por reacción con el
		agua, son suceptibles de inflamación espontánea
		o de emisión de gases inflamables en cantidades
2.1	1129	paligrosos.
5.1	· H5.1	Oxidantes
	•	Sustancias o desechos que, sin ser necesariamente
		combustibles, pueden, en general, al ceder oxíge-
		no, causar o favorecer la combustión de otros ma-
		toriales,
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos
		Las sustancias o los desechos orgánicos que contie-
		nen la estructura bivalmente -0-0- son sustancias
`		inestables térmicamente que pueden sufrir una
4 1	114.	descomposición autoacelerada exotérmica.
6.1	H6.1	Tóxicos (Venenos) agudos
		Sustancias o desechos que pueden causar la muer-
,		te o lesiones graves o daños a la salud humana, si
		se Ingieren o inhalan o entran en contacto con la
,		piel
6.2	Hó.2	Sustancias infecciosas
		Sustancias o dasechos que contienen microorge-

				nismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
	8 .		H8	Corrosivos
				Sustancias o desechos que ,por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que to-can, o que, en caso de fuga, pueden dañar grave-
		•		mente, o hasta destruir, otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.
	\$	'	HIO	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire
	,			o el agua
			•	Sustancias o desechos que, par reacción con al al-
		<i>:</i>	•	re o el agua, pueden emitir gases tóxicos en canti- dades peligrosas.
,	\$		H11	Sustancias táxicas (con efectos retardados o cróni- cos)
				Sustancias o dosechos que, de ser aspirados o in-
	, ,			geridos, o do penetrar en la piel, pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluse la carcino-
	•	٠.		genia.
	9	•	H12	Ecolóxicos
. '				Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retar-
	•	*7		dados en el medio ambiente, debido a la bioacu-
•	•			mulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióti-
-	•	•	,	cos.
	δ .		H13	Sustancias que pueden, por algún medio, después
•			•	de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee al-
				guna de las características arriba expuesta.

#### Prueba

Los poligros que pueden entrañar ciertos tipos de desechos no se conocen plenamente todavía; no existen pruebas para hacer una aproclación cuantitativa de esos peligros. Es preciso realizar investigaciones más profundas a fin de elaborar medios de caracterizar los peligros potenciales que tienen estos desechos para el ser humano o el medio ambiente. Se han elaborado pruebas normalizadas con respecto a sustancias y materiales puros. Muchos Estados han elaborado pruebas nacionales que pueden aplicarso a los materiales anumerados en el anexo I, a fin de decidir si estos materiales muestron algunas da las características descritas en el presento anexo.

#### Anexo IV

#### OPERACIONES DE ELIMINACION

A. OPERACIONES QUE NO PUEDEN CONDUCIR A LA RECUPERACION DE RECURSOS. EL RECICLADO, LA REGENERACION, LA REUTILIZACION DIRECTA U OTROS USOS La Sacción A abarca todas las operaciones de eliminacion que se realizan en la práctica.

D1. Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etc.)

D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suclas, etc.)

D3 Inverción profunda (por ejemplo, invección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etc.)

D4 Embalso superficial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, legunás, etc.)

- D5 Reliaños aspecialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etc.)
- Dó Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos
- D7 Vertido en mares y oceános, inclusive la inserción en el lecho marino
- D8 Tratamiento biológico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A
- D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mozclas finales que so eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A (por ejamplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etc.)
- D10 Indineración en la tierra
- D11 incineración en el mar
- D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.)
- D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operacioanes indicadas en la sección A
- D14 Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A
- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A
- B. OPERACIONES QUE PUEDEN CONDUCIR A LA RECUPERACION DE RECURSOS, EL RE-CICLADO, LA REGENERACION, LA REUTILIZACION DIRECTA Y OTROS USOS La socción B comprende todas las operaciones con respecto a materiales que son considerados o definidos jurídicamente como desechos peligrosos y que de otro modo habrían sido destinados a una de las operaciones indicadas en la sección A.
- R1 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de general energia
- R2 Recuparación o regeneración de disolventes
- R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes
- R4 Reciclado o recuperación do metales y compuestos metálicos
- R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas
- Ró Regeneración de ácidos o bases
- R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación
- R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores
- R9 Regeneración v otra reutilización de aceites usados
- R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico
- R11 Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10
- R12 Intercambio de desechos para someterios a cualquiera de las operaciones numeradas R1aR11
- R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B

## Anexo V A

## INFORMACION QUE HAY QUE, PROPORCIONAR CON LA NOTIFICACION PREVIA

- 1 Razonas de la exportación de desechos
- 2. Exportador de los desedios 1/
- 3. Generador(es) de los desechos y lugar de generación 1/
- d Eliminador de las desachos y lugar afectivo de aliminación 1/
- Transportista(s) previsio(s) de los desechos o sus agentes, de ser conocidos(s) 1/
- 6 Estado de expertación de los desachos
  - Autoridad competente 2/
- 7 Estados de tránsito provistos
- Autoridad competente 2/8

  Estado do Importación de los desochos
- Autoridad competente 2/
  9 Notificación general o singular
- 10 Fecha(s) prevista(s) del (de los) embarque(s), periodo de tiempo durante el cual se exportarán los desachos o itinerario propuesto (incluidos los puntos de entrada y salida) 3/

Medios da transporto previstos (transporte por carretera, ferrocarril, marítimo, aéreo, vía de navegación interior)

12 Información relativa al seguro 4/

- Designación y descripción física de los desechos, incluidos su número y su número de las Nacionas Unidas, y do su composición 5 / e información sobre los requisitos especiales de manipulación, incluidas las disposiciones de emergencia en caso de accidente.
- 14 Tipo de empaque previsto (por ejemplo, carga a granel, bidones, tanques)

15 Cantidad estimada en paso/volumen 6/

16 Proceso por el que se generaron los desechos 7/

17 Para los desechos enumerados en el anexo I, las clasificaciones del anexo II: Características poligrosas, número H y clase de la Naciones Unidas.

18 Métado do aliminación según el anexo III

19 Daclaración del generador y el exportador de que la información es correcta

- Información (incluida la descripción técnica de la planta) comunicada al exportador o al generador por el eliminador de los desechos y en la que éste ha basado su suposición de que no hay razón para creer que los desechos no serán manejados en forma ambientalmente racional de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de importación
- 21 información relativa al contrato entre el exportador y el eliminador.

### Noras

1/ Nambre y apellidos y dirección, número de teléfono, de télex o de telefax, y nombre, dirección número de teléfono, de télex o de telefono de telefono, de télex o de telefono, de telefo

2/ Nombre y apellidos y dirección, número do taléfono, de télex o de telefax.

3/ En caso de notificación general que comprenda varios embarques, indíquese las fechas previstas do cada embarque o, de no conocerse éstas, la fracuencia prevista de los embarques.

4/ Información que hay que proporcionar sobre los requisitos pertinentes en materia de seguro y la forma en que los cumple el exportador, el transportista y el eliminador.

51 Indiquese la naturaleza y la concentración de los componentes más peligrosos, en función de la toxicidad y otros peligros que presentan los desechos, tanto en su manipulación como en relación con el mátodo de eliminación propuesto.

6/ En caso de notificación general que comprenda varios embarques, indíquese tanto la cantidad total estimada como las cantidades estimadas para cada uno de los embarques.

Z/ En la medida en que allo sea necesario para evaluar el riesgo y determinar la idoneidad de la operación de eliminación propuesta.

#### Anexo V B

## INFORMACION QUE HAY QUE PROPORCIONAR EN EL DOCUMENTO RELATIVO AL MOVIMIENTO

Exportador de los desechos 1/

2 Generador(es) de los desechos y lugar de generación 1/

- 3 Eliminador de los desechos y lugar efectivo de la eliminación 1/
- 4 Transportista(s) de los desechos 1/0 su(s) agente(s)

5 Sujeto a notificación general o singular

- 6 Focha en que se inició el movimiento transfronterizo y fecha(s) y acuse de recibo de cada persona que maneje los desechos
- 7 Madica de transporto (por carretera, ferrocarril, vía de navegación interior, marítimo, aéreo) incluidos los Estados de exportación, tránsito e importación, así como puntos de entrada y salida cuando se han indicado
- Descripción general de los desechos (estado físico, nombre distintivo y clase de las Naciones Unidas con el que se embarca, número de las Naciones Unidas, número Y y número H cuando proceda)
- Información sobre los requisitos especiales de manipulación incluidas las disposiciones de amerigencia en caso de accidente
- 19 Tipo y número de bultos
- 11 Cantidad on peso/volumen .
- 12 Declaración del generador o el exportador de que la Información es correcta
- Declaración del generador a el exportador de que na hay objeciones por parte de las autoridades competentes de todos los Estados interesados que sean Partes

- 3. Las Partes en la controversia darán todas las facilidades necesarias para el desarrollo eficaz del procedimiento.
- 4. La ausancia e incomparecencia de una Parte en la controversia no interrumpirá el procedimiento.

## Articulo 7

El tribunal podrá conocer de las reconvenciones directamento basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

### Articulo 8

Salvo que el tribunal arbitral decida otra cosa en razón de las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal, incluida la remuneración de sus miembros, serán sufragados, a partes Iguales, por las Partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos us gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

## Artículo.9

Toda Parto que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por el lado podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

#### Artículo 10

- 1. El tribunal dictará su laudo en un plazo de cinço meses contado desde la fecha en que se haya constituido, a menos que juzque nacesario prolongar ese plazo por un periodo que no debería exceder de cinco meses.
- 2. El laudo del tribunal arbitral será motivado. Sará firme y obligatorio para las Partes en la controversia.
- 3. Cualquier controversia que surja entre las Partes relativa a la interpretación o la ejecución del jaudo podrá ser sometida per cualquiera de las Partes al tribunal arbitral que lo haya dictado e, si no fuere posible sometería a éste, a otro tribunal constituido al efecto de la misma manera que el primero.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de las Desechos Peligrosos y su Eliminación, hecho en la ciudad de Basilea, Suiza, el día veintidós del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y nuevo.

Extiendo la presente, en trainta y nueva páginas últiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siste días del mas de marzo del año de mil novaciantes noventa y uno, a fin de incorporaria al Decreto de Promulgación respectivo.

ष्ट्रिट्र RETO premuigatorio dal tratado sobre el Registro Internocional de Obras Audiovistales.

Al margia un sollo con al Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Maxietanos.- Prosidenda de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitagnies, sabed:

El día seis de julio del año de militagyecientos ochenta y nereve, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto fismo, ad referendum, el Tratado sobre el Registro internacional de Obras Audiovisuales, adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el día veinte del mes de abril del propio año, cuyo texto. Plasma en español constan en la copia certificada adjunta.

Ei citado Tratado fue aprobado por la Cámara de Settadores del H. Congreso de la Unión, el día tres del mes de julio del añorde mil novecientos noventa, sugar Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día dos del mes de agosto del propio año.

Oficial de la Federación del día des del mes de agosto del propio año.

El instrumento de ratificación firmado por mí, el día veintiuno del mes desagosto del año de mil novecientos neventa, túa depositado ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad internacional el día nueve del mes de octubre del propio año.

Por lo toñio, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenia y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Moxicanos, promulgó el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los diez días del mes de junio



## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

## SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL
DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

## MANIFIESTO PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS

MANIFIESTO
No.\_\_\_\_\_
EDO.\_\_\_\_

A INFORMACION GENERAL	
	Aduana
Nombre del Generado	Aduana DESTINATARIG
No.	Nombre de transpess
Ubicación	Ubicación
Responsable Telélano	
Corgo	Responsable
والمنافع والم	Cargo Tolétono
Mornbro del Material o residuo	Proceso para to cilización del material o recuparación del residuo ;
	(anarar description completa con diagrama de fluja)
BLE CANACTERISTICAD PISICAD DEL MATERIAL.	
Color Disc Estad	o físico a 21°C D Multicapas Ligados Libres
Describs Describe	ido 🗆 Samistitio 🗀 Bi-capas USI 🗀 No Volumen
9H □ ≤ 2 □ 7.1-10 · Grovedad □ < 0.8 □	1.3-1,4   Punto   D < 21°C   D < 93°C   D Copa conroda
□ 2-4 □ (0.1-12.5   Específics □ 3.8-10 □	1.5-1.7   de   C 21-30°C   O No inflamable   Copa abierta   > 1.7   Flame   D ::29-59°C   D Execto
, E 7 D Exacto	( 52-33.C 57-33.C
C COMPOSICION QUIMICA (sums total haste 100%)	O METALES linual (ppm) y pruebas de extracción (mg/l.)
	Arsénico (As) Selenio (Se)
*	Bario (ča) Plata (Ag)
*	1
*	Cromo (Cr) Niquel (Ni)
<u> </u>	Mercurio (Hg) Zing (Zn)
<b>%</b>	Plomo (PS) Talio (Th) Cromo hoxovaier.te (Cr - 6)
**************************************	Goino nexovaerite 10 1
**************************************	E. OTROS COMPONENTES TOTAL (ppm)
<b>%</b>	CianurosBPC's
***************************************	SulfitosFenólicos
F. INFORMACION DE EMBARQUE	G. CARACYERISTICAS PEUGROSAS
Empresa Transportadora	REACTIVIDAD .
Ubication	☐ Sensible a choque ☐ CORROSIVO
Tipo de transporte	☐ Resociona con el agua ☐ SXPLOSIVO
Tipo da contenador Cep	
Muteriales o residuos deligios d' SI No	D PAGIACTIVO D INFLAMABLE
Kalendara Masagara Sangrasas	
	H - INFORMACION DE MANEJO ESPECIAL
Estado en ma so tro acorto	
Volumen let	
TOTAL	(lane various) tos opiciologies
	odos los documentos adicionales es completa, veridica y que todos
los peligros conecidos o posibles han sido incluidos.	The second secon
•	
	•••
**************************************	<del></del>

Nombre y Firma Autorizados del Gesto

Nombre y Firma del Técnico Responsable de la Emprese

# SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

## DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

MANIFIESTO PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION DE MATERIALES O - RESIDUOS PELIGROSOS.

## INSTRUCTIVO:

No. Edo. Mpio.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SEDUE

## A.- INFORMACION GENERAL.

- NOMBRE DEL GENERADOR. Anotar el nombre, denominación ó razón social de la empresa generadora de mate riales o residuos peligrosos.
- No. PARA USO EXCLUSIVO DE LA SEDUE
- UBICACION. Anotar el nombre del corredor, parque o ciudad industrial, calle donde se ubica la empresa gene -radora, así como el número exterior e interior, calles -entre las que se encuentra ubicada, colonia, ciudad, mu nicipio, código postal y entidad federativa.
- RESPONSABLE. Anotar el apellido paterno, materno y nombre completo de la persona física o moral responsable de la empresa generadora.
- CARGO. Anotar el nombre completo del cargo que ocupa la persona física o moral responsable de la empresa generadora.

- TELEFONO. Anotar el mimero o numeros telefonicos del responsable de la empresa generadora incluyendo según sea el caso extensión y clave lada.
- NOMBRE DEL MATERIAL O RESIDUO. Anotar el non bre químico común, y sinonimia del material o residuo que la empresa generadora desee exportar.
- ADUANA. Anotar la localización del puerto terrestre, marítimo o aéreo por donde se solicita el ingreso o salida de los materiales o residuos peligrosos, en el -- caso de importación o exportación respectivamente.

## DESTINATARIO (CONCESIONARIO)

NOMBRE DE LA EMPRESA, - Anotar el nombre, razón - social de la empresa o persona física o moral a quien var destinados los materiales o residuos peligrosos.

## No. PARA USO EXCLUSIVO DE LA SEDUE

UEICACION. - Anotar el nombre del corredor, parque o ciudad industrial, la calle donde se ubica la empresa des finataria, así como el número exterior e interior, las --calles entre las que se encuentra ubicada, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa.

RESPONSABLE. - Anotar el apellido paterno, materno y nombre completo de la persona física o moral responsable la empresa concesionaria.

Cargo. - Anotar el nombre completo del cargo que ocupa la persona física o moral responsable de la empresa dest naturia.

TELEFONO, - Anotar el número o números telefonicos d responsable de la empresa destinataria incluyendo según el caso extensión y clave lada.

PROCESO PARA LA UTILIZACION DEL MATERIAL O R PERACION DEL RESIDUO. - Anexar la descripción del p. ceso para la utilización de los materiales o recuperación los residuos peligrosos.

## B. - CARACTERISTICAS FISICAS DEL MATERIAL

COLOR. - Anotar el color visual lo más preciso posible considerando tonalidad del material o residuo.

OLOR. - Cruzar el cuadro perteneciente al olor del material o residuo y describirlo detalladamente en el renglón correspondiente.

ESTADO FISICO A 21°C. - Cruzar el cuadro perteneciente al estado físico del material o residuo.

CAPAS. - Cruzar el cuadro correspondiente al número =- de capas o estratos de residuos transportados.

LAUTDOS LIBRES. - Cruzar el cuadro perteneciente al material o residuo y anotar en caso positivo el volumen por -- centual del líquido libre.

pH. - Cruzar el cuadro perteneciente al pH que más se - - acerque a la medición realizada del material o residuo y anotarlo con exactitud en el renglón correspondiente.

GRÂVEDAD ESPECIFICA. - Cruzar el cuadro perteneciente a la gravedad específica que más se acerque a la medición realizada del material o residuo y anotarlo con exactitud -- en el renglón correspondiente.

PUNTO DE FLAMA. - Cruzar el cuadro perteneciente a la temperatura que más se acerque al resultado obtenido del -material o residuo, así mismo indicar si fué realizado en copa abierta o cerrada, anotando el dato exacto en el renglón correspondiente.

## C. - COMPOSICION QUIMICA

Anotar en cada uno de los renglones la fórmula química y -porcentajes de cada uno de los componentes químicos de que
conste el material o residuo, estos datos deberán corresponder exactamente al análisis físico químico realizado por la
empresa generadora.

Anotar en el renglón correspondiente la concentración de los resultados de la prueba de extracción en Mg/1 y los totales en ppm.

## OTROS COMPONENTES TOTAL

Anotar en el renglón correspondiente y en ppm el compuesto detectado en el análisis fisicoquimico realizado al material o residuo.

## INFORMACION DE EMBARQUE

EMPRESA TRANSPORTADORA. - Anotar el nombre o -- razón social de la empresa transportadora de materiales o residues peligrosos.

UBICACION. - Anotar la calle donde se ubiquen las oficinas de la empresa transportadora, así como el número exterior e interior, las calles entre las que se encuentra ubicada, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federa - tiva.

TIPO DE TRANSPORTE. - Anotar el tipo de transporte que se utilizará para el traslado de materiales o residuos, -- auto tanque, carro tanque, camión de volteo, redilas, tolva, eje sencillo, eje doble, otros). Así como la capacidad de cada uno de ellos.

TIPO DE CONTENEDOR. - Anotar el tipo de contenedor, -- capacidad y material del que este diseñado.

RUTA A SEGUIL. - Anotar la ruta que seguirá el transporte de los materiales o residuos, indicando las ciudades o poblaciones importantes que cruzará durante el trayecto.

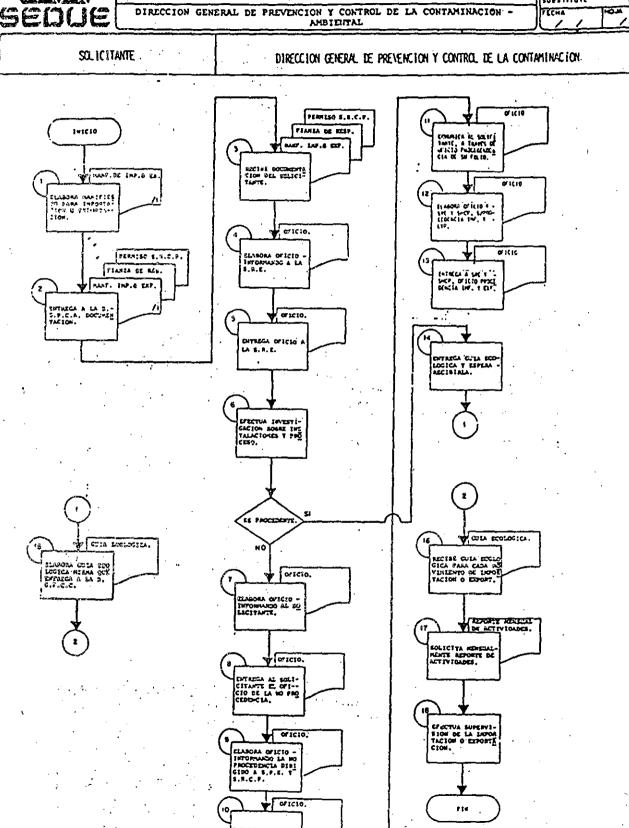
MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS. - Cruzar el cua - dro correspondiente según sea el caso.

RIESGO INVOLUCRADO. - Anotar el riesgo o riesgos asociados en el transporte de los materiales o residuos peligrosos.

						٠
PAUTOBTEACTON	DE MO	UTHITEUTIC	TRANSFRONTERISOS	DE	MATERIATES Y	
<b>ひひま ヘンチャンクキハン</b>	AL UN	ATUITEUICO	T'AGI'M MALLEMAN			
		restdu	Jos Peligrosos"		·	

SUBSECRETARIA DE DEOLOGIA

CLAVE 30/06/89 SUBSTITUTE



SLOGONO HAECCION DE ORGA-HILACION MODERNIZACION ALMINIS RATIVA

PREVENCION OF THE PROGRAM CONTROL OF LA PROGRAM CION, CHAPTEL TON CONTROL OF PROGRAM CION, CHAPTEL TON PRESCRIPTION Y PRESCRIPTION OF PROGRAM CONTROL OF PROGRAM CION.

AUTORIZO: OFICIALIA MAYUR.



## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL
DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

## MANIFIESTO DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCION DE RESIDUOS PELIGROSOS

ethny.	f.	1 D E N T I F I C A C I G N	No. DE REGISTRO	SEDUE	No. DE 2. PAGINA
	3	RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	MPIO.		EDO.
Ì	4	TELEFONO	LICENCIA	DE SEDU	E No
	5	TELEFONO.  DESCRIPCION (Nombre del Residuo y co	rocieristices Creti)	CANTION	OR CANTIDAD UNIDAD
ح د د					
ت د					
212					
_	€.⊶	INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFO	RMACION ADICIONAL	PARA EL	MANEJO SEGURO
	er i sessi	CERTIFICACION DEL GENERADOR  Dactoro que lei contecido de este i mediante el nombre del Residuo de Lympotulado; ly que so han pri fransporte por via terreniro de ac - NOMBRE Y-FIRMA DEL RESPONSA	o, características evisto, las condic verdo a la Legisla	Creil, b. iones de .	ion empacado, marca securidad para su
A2:	.6	NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPO	RYADORA	No. DE RE	G. S.C.T.
Ą	S	NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPO	<del></del>		
5	9		EN EL MANIFIESTO	TEL.	TRANSPORTE
FURI IS	9	PECHA DE EMBARQUE DIA	EN EL MANIFIESTO ARGO MES AÑO	PARA SU	TRANSPORTE FIRMA
ANSPORTIST	9	PECHA DE EMBARQUE DIA RUTA DESDELLA EMPRESA GENERA	EN EL MANIFIESTO ARGO MES AÑO DORA HASTA SU	PARA SU	TRANSPORTE
ANSPORTIST	9	PECHA DE EMBARQUE LI RUTA DESDELLA EMPRESA GENERA	EN EL MANIFIESTO ARGO MES AÑO DORA HASTA SU	PARA SU	TRANSPORTE FIRMA
3	9	RECIBI LOS MATERIALES DESCRITOS  NOMBRE C.  FECHA DE EMBARQUE DIA  RUTA DESDELLA EMPRESA GENERA  TIPO DE VEHICULO  NOMBRE DE LA EMPRESA	EN EL MANIFIESTO ARGO  MES AÑO DORA HASTA SU	PARA SU PARA SU ENTREGA No. D	TRANSPORTE
INTERPORTING	9	RECIBI LOS MATERIALES DESCRITOS  NOMBRE C.  FECHA DE EMBARQUE DIA  RUTA DESDELLA EMPRESA GENERA  TIPO DE VEHICULO  NOMBRE DE LA EMPRESA	EN EL MANIFIESTO ARGO  MES AÑO DORA HASTA SU	PARA SU ENTREGA No. D No. DE	TRANSPORTE FIRMA
IN LEADYON DE	9	POMICILIO RECIBI LOS MATERIALES DESCRITOS NOMBRE C. FECHA DE EMBARQUE DIA RUTA DESDELLA EMPRESA GENERA TIPO DE VEHICULO NOMBRE DE LA EMPRESA	EN EL MANIFIESTO ARGO MES AÑO DORA HASTA SU	PARA SU  ENTREGA  No. D  No. DE	TRANSPORTE FIRMA
IN LEADYON DE	9	DOMICILIO RECIBI LOS MATERIALES DESCRITOS NOMBRE	EN EL MANIFIESTO ARGO MES AÑO DORA HASTA SU DS EN EL MANIF	PARA SU  ENTREGA  No. DE  No. DE  TEL  SESTO:	TRANSPORTE FIRMA  E PLACA REO SEDUE
ומושושהות השומנות	9	PECHA DE EMBARQUE DIA RUTA DESDE LA EMPRESA GENERA TIPO DE VEHICULO NOMBRE DE LA EMPRESA DOMICILIO— RECIBI LOS RESIDUOS DESCRITO	EN EL MANIFIESTO ARGO MES AÑO DORA HASTA SU DS EN EL MANIF	PARA SU ENTREGA No. DE No. DE TEL	TRANSPORTE FIRMA  E PLACA REO SEDUE
ISTROACE TERESTORIES	9	DOMICILIO RECIBI LOS MATERIALES DESCRITOS NOMBRE	EN EL MANIFIESTO ARGO MES AÑO DORA HASTA SU  DS EN EL MANIF	PARA SU  ENTREGA  No. D  No. DE  TEL.  TEL.	TRANSPORTE FIRMA  E PLACA REO SEDUE

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

## DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

## MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION DE RESIDUOS PELIGROSOS

## INSTRUCTIVO.

- 1. IDENTIFICACION .- Para uso exclusivo de SEDUE.
- PAGINA.- En cada hoja debe anotarse el número que integran el juego de manifiesto (Ejem: 1/4, 2/4, 3/4, 4/4,) que le corres ponda de 4.
- 3. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA.-Dar el nombre, o razón social delá empresa generadora de los residuos peligrosos. DOMICILIO Y C.P.-Anotar el nombre del corredor, parque o ciudad industrial, calle donde se ubica la empresa generadora, -así como el número de exterior e interior, colonia y código -postal.

MUNICIPIO.-Nombre del Municipio.

ESTADO.-Anotar el nombre de la entidad federativa.

4. TELEFONO.-Asentar el o los número (s) telefónico (s) del responsable de la empresa generadora, incluyendo según sea el caso, extensión y clave lada.

LICENCIA DE SEDUE.-Número de licencia de SEDUE en caso que se tenga.

- 5. DESCRIPCION.-(nombre del residuo y características CRETI).Anotar el nombre químico común del residuo, las características
  CRETI: corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico e inflamable del
  residuo, Norma NTE-CRP-001/88 y para toxicidad la NTE-CRP-002/88
  CONTENEDOR.-La cantidad y tipo de contenedores que se utilizan para el almacenamiento de los residuos, que serán transportados.
  UNIDAD.-Indicar volumen o peso total del envío.
- 6. INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFORMACION ADICIONAL PARA EL MANEJO SEGURO.-Anotar los riesgos involucrados y los procedimientos para casos de emergencia.
- NOMERE Y FIRMA DEL RESPONSABLE. Nombre completo de la persona responsable del manejo de los residuos dentro de la planta gene radora.
- 8. NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA.-Dar nombre, o razón social la empresa transportadora del residuo peligroso.

  NUMERO DE REGISTRO S.C.T.- Indicar el número otorgado por la Se cretaría de Comunicaciones y Transportes.

  DOMICILIO.-Anotar calle donde se ubica la empresa transportista así como el número exterior e interior, colonia y código postal. TELEFONO.-Dar el número (s) telefónico(s) de la empresa transportadora, incluyendo según sea el caso, extensión y clave lada.

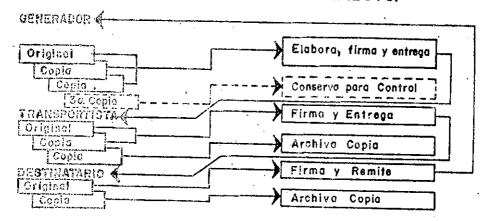
- 9. RECIDI LOS MATERIALES DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANS
  - MOMBRE.-El nombre completo del operador de la unidad de transporte.
  - CARGO.-El nombre completo del responsable del vehículo transpor tador (públic ser el mismo operador)
  - FIRMA.-Pixma de la persona responsable o él que reciba la carga. FECHA DE EMPARQUE.-Anotar el día, mes y año en que se recibe la carga.
- 10. RUTA DESDE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA.-Indicar la ruta que seguirá el vehículo, anotando las carreteras, caminos ciudades o poblaciones importantes que cruzará, hasta la planta o confinamiento donde entregará el residuo.
- 11. TIPO DE VERICULO.-Describir el tipo de vehículo que se utiliza para el transporte de los residuos.
  - NUMERO DE PLACA.-Múmero de las placas de circulación autorizadas por el Servicio Público Federal.
- 12. NOMERE DE LA EMPRESA DESTINATARIA.-Nombre o razón social de la empresa destinataria indicando domicilio, teléfono y número de registro de SEDUE.
- 13. OBSERVACIONES.-Cuendo exista discrepancia al recibir el envío entre los residuos descritos en el manifiesto, la cantidad o condiciones de embalaje, anotar las observaciones lo más comple tas posibles.

NOMBRE.-Mombre completo de la persona responsable que recibe los residuos.

CARGO.-Der el cargo de la persona que recibe los residuos. FIRMA.-Pirma de la persona responsable o el que recibe los res<u>i</u>

ques. FECRA-Anotar día, mes y año en que se reciba**n los residuos pe**ligrosos.

## DIAGRAMA DEL MANEJO DEL MANIFIESTO.



AGREGAR UNA TERCERA COPIA (LINEA PUNTEADA) ADICIONAL A LO QUE ESPECIFICO EL REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA OPERACION MIENTRAS DURA EL PROCESO.



ENTIFICACION :

TELS. 553 29 77 y 266 93 92

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

## MANIFIESTO PARA CASOS DE DERRAME DE RESIDUOS PELIGROSOS POR ACCIDENTE

AZON SOCIAL DE LA EMPRESA	
RECCION Y C.P.	_ MPIO EDO
DMBRE DEL TECNICO RESPONSABLE CHA Y HORA EN QUE OCURRIO EL ACCIDENTE	TEL
icha y hora en que ocurrio el accidente	The same of the same and the same of the s
Calización. Y caracteristicas de sitio do	NDE OCURRIO EL ACCIDENTE
AUSAS QUE MOTIVARON EL DERRAME, INFILTRA	
ESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS DEL RES	SIDUO ;
STADO FISICO :	CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD DE ACUERDO
3 SOFIDO EL FIGNIDO EL GYBEOSO - EL FODOS	CON LA NTE - CRP - 001/88
GEL DE POLVO DOTROS	CORROSIVE # Y CON LA REACTIVO NTE - CRP-002/88
POTENCIAL DE HIDROGENO D.H. Lacido di Base di Neutro	EXPLOSIVO
	' Toxico
VOLUMEN O PESO DE RESIDUO	l .
VOLUMEN O PESO DE RESIDUO	TOXICO INFLAMABLE
VOLUMEN O PESO DE RESIDUO	TOXICO INFLAMABLE
volumen o peso de residuo  CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL	TOXICO INFLAMABLE  ACCIDENTE
CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL	TOXICO INFLAMABLE  ACCIDENTE
volumen o peso de residuo  CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL	TOXICO INFLAMABLE  ACCIDENTE
CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL	TOXICO INFLAMABLE  ACCIDENTE  CCIDENTE
volumen o peso de residuo  CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL  VUDA QUE REQUIERE PARA LA ATENCION DEL A	TOXICO INFLAMABLE  ACCIDENTE  CCIDENTE
CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL  TUDA QUE REQUIERE PARA LA ATENCION DEL AL  EDIDAS ADOPTADAS PARA LA LIMPIEZA Y RES	TAURACION DE LA ZONA AFECTADA
CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL  YUDA QUE REQUIERE PARA LA ATENCION DEL AI  EDIDAS ADOPTADAS PARA LA LIMPIEZA Y RES	TAURACION DE LA ZONA AFECTADA
volumen o peso de residuoCCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL VUDA QUE REQUIERE PARA LA ATENCION DEL A	TAURACION DE LA ZONA AFECTADA
CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL  YUDA QUE REQUIERE PARA LA ATENCION DEL AI  EDIDAS ADOPTADAS PARA LA LIMPIEZA Y RES	TAURACION DE LA ZONA AFECTADA
CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL  YUDA QUE REQUIERE PARA LA ATENCION DEL A  EDIDAS ADOPTADAS PARA LA LIMPIEZA Y RES  DSIBLES DANOS CAUSADOS A LOS ECOSISTEMAS	TAURACION DE LA ZONA AFECTADA
CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL  YUDA QUE REQUIERE PARA LA ATENCION DEL A  EDIDAS ADOPTADAS PARA LA LIMPIEZA Y RES  DSIBLES DANOS CAUSADOS A LOS ECOSISTEMAS	TAURACION DE LA ZONA AFECTADA
CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL  YUDA QUE REQUIERE PARA LA ATENCION DEL A  EDIDAS ADOPTADAS PARA LA LIMPIEZA Y RES  DSIBLES DANOS CAUSADOS A LOS ECOSISTEMAS	TAURACION DE LA ZONA AFECTADA
CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL  YUDA QUE REQUIERE PARA LA ATENCION DEL A  EDIDAS ADOPTADAS PARA LA LIMPIEZA Y RES  DSIBLES DANOS CAUSADOS A LOS ECOSISTEMAS	TAURACION DE LA ZONA AFECTADA
CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL  YUDA QUE REQUIERE PARA LA ATENCION DEL AI  EDIDAS ADOPTADAS PARA LA LIMPIEZA Y RES  DSIBLES DANOS CAUSADOS A LOS ECOSISTEMAS	TAURACION DE LA ZONA AFECTADA
CCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL  YUDA QUE REQUIERE PARA LA ATENCION DEL A  EDIDAS ADOPTADAS PARA LA LIMPIEZA Y RES  DSIBLES DANOS CAUSADOS A LOS ECOSISTEMAS	TAURACION DE LA ZONA AFECTADA

#### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

## SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

DIRECTION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

#### INSTRUCTIVO

MANIFIESTO PARA CASOS DE DERRAME DE RESIDUOS PELIGROSOS POR ACCIDENTE.

- 1.- MOENTEFICACION.- Numbre o rezen social de la empresa responsable de los residuos cuendo sucedió el eccidente, número telefónico, la dirección y código postel incluyendo calle, número, colonia, menicipio o delegación, estado y código postel.
  - NOMBRE DEL TECNICO RESPONSABLE. So indicará el nombre completo del técnico responsable de la empresa, esí como su número telefénico.
  - FECHA Y NOMA EN QUE OCCAPATO EL ACCIDENTE. Se indicará la fecha y la hora en que commis el accidente.
- 2. LOGALIZACION Y CARACTERISTICAS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE. Deberá indicar la dirección precisa y características del sitio donde ocurrió el escidente; de ser posible enexar croquis de localización y colindancias.
- 3.- C/USAS QUE MOTIVARON EL DERRAME, INFILTRACION, DESCARGA O VERTIDO.- Deberáindicar con la mayor precisión las causas que originaron el accidente.
- 4.- DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS DEL RESIDUO.- En lo relacionado con el estado físico del residuo deberá cruzar el cuadro que corresponda; si mar ca otros, deberá precisarlo. En lo que respecta al petencial hidrógeno (pH) deberá cruzar tembién el cuadro que corresponda.

  Se indicerá con la precisión posible el volumen o peso del residuo que - ocasionó el accidente, en toneladas o metros cúbicos. Por lo que respecta a las características del residuo deberá cruzar el cuadro o cuadros de la -
- 5.- ACCIONES REALIZADAS PARA LA ATENCION DEL ACCIDENTE. Deberá describir el -tipo de estividades que se han llevado a cabo para el control del accidente,
  desde la adtigación, hasta su control.

clave CAETI que le corresponden el residuo.

- 6.- AYADA ONE REQUIERE PARA LA ATENCION DEL ACCIDENTE. Describa y precise el tipo de ayuda que necesita para la atención más apropiada del accidente.
- 7.- MEDIDAS ADCATADAS PARA LA LIMPIEZA Y RESTAURACION DE LA ZONA AFECTADA.- - Deberá indicar cuales son las medidas que se han adoptado para la limpieza y restauración de la zona afectada.
- 9.- POSIBLES DAÑOS CAUSACOS A LOS ECOSISTEMAS. Deberé describir los posibles daños escacionados a los ecosistemas como ceusa del escidente.
  NOMBRE Y FIRMA. Deberá anotar el nombro de la persona que llena el manifies to, esí como su firma.

## IMPORTANTE

CUANDO SE TRATE DE RESIDUOS ALTAMENTE TÓXICOS Y PELIGROSOS, DEBERA INFORMAR DE INMEDIATO A LOS TELEFONOS DE LA SEDUE: 5-53-94-81, 5-53-29-77 y 2-86-93-92 Y A LAS AUTORID/OES LOCALES DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL Y PARALELA --MENTE PROCEDER AL LLENADO DEL PRESENTE MANIFIESTO.



## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

## MANIFIESTO PARA EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS

PARA SER LLENADO POR SEDUE CODISO DE IDENTIFICACION

1 IDENTIFICACION	
razon social de la enpresa	7EL
Siro szeun glaye chap.	) E 9 Q ,
STARRONCE OSHUST LIG SKOWCH	TEL.
LICENCIA DE SEDUE No.	
2 CARACTERISTICAS DEL RESI	DUO
ESTADO-FISICO DISOLIDO DILIQUIDO D	
ROTENCIAL DE HIDROGENO PH D'ACIDO DE VOLUMEN O RESO DEL RESIDUO GENERADO AN	BASE DEUTRO UALMENTE EN TON. 5 M S/ANO
COMPOSICION QUIMICA	CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD DE
<u>%</u>	ACUERDO CON LA NTE-CRP-001/88
<del>%</del>	CORROSIVO # Y CON LA
<b>%</b>	REACTIVO NTE-CRP 002/68
<u> </u>	☐ TOXICO ¥
<u>*************************************</u>	☐ INFLAMABLE
TOTAL 100 %	
DESCRIPCION DEL PROCESO INDICANDO L	A OPERACION DONOS RE REMERA
EL RESIBUO	
3. MANEJO DEL RESIDUO DENTI	RO DE LA EMPRESA
almacenamiento: 🖺 a oranel bajo techo 🛭 🗛 e	
Den contenedor de plastico recolección: [] Diaria   Dos veces por sex	UEN TOLVA U OTROS CAPACIDAD
DISPOSICION FINAL: LI DIANIA LI DOS VECES POR SER	MPRESA DENTRO DE LA EMPRESA
DESCRIPCION DEL METODO O SITI	
èse Le da tratamiento p	□ st □ NO
	AL 'EN ALGUN SITIO? USI UNO
en caso de hacerlo desci disposicion final	RIBA EL METODO DE TRATAMIENTO O SITIO DI
CERTIFICACION DEL GENERADOR : DECLA	
INCLUIDA EN ESTE MANIFIESTO ES	
LIICAR V EECHA	NOUDDE V FIRMA DEL DECONSARI E

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

## DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

## MANIFIESTO PARA EMPRESAS GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS

## INSTRUCTIVO

### RECUADRO SUPERIOR DERECHO .- Para uso exclusivo de SEDUE.

- 1. IDENTIFICACION:
- 1.1 RAZOM SOCIAL DE LA EMPRESA.-Deberá indicar el nombre o razón se cial de la empresa generadora de los residuos peligrosos.

  TELEFONO.- Asentar número (s) telefónico (s) del responsable de la empresa generadora, incluyendo según sea el caso, extensión y clave lada.
- 1.2 DIRECCION Y CODIGO POSTAL.-Nombre del corredor, parque o ciudad industrial, calle donde se ubica la empresa generadora así como el número exterior e interior, colonia y código postal.

  MUNICIPIO.- Nombre del municipio.

  ESTADO.-Nombre de la entidad federativa.
- 1.3 GERO SEGUN CLAVE CMAP.-Clave del giro de acuerdo al Catalógo Me xicamo de Actividades y Productos de la S.P.P.
- 1.4 NOMBRE DEL TECNICO RESPONSABLE.-Nombre completo y teléfono deltécnico responsable de la empresa genradora.
- 1.5 LICENCIA DE SEDUE No.- Número de la Licencia de SEDUE, si se -- tiene.
- 2.- CARACTERISTICAS DEL RESIDUO.
- 2.1 ESTADO FISICO.-Marcar el cuadro que corresponda al estado físico del residuo.
- 2.2 POWENCIAL DE HIDROGENO (pH).-Cruzar el cuadro que corresponda al pH del residuo.
- 2.3 VOLUMEN O, PESO DEL RESIDUO GENERADO ANUALMENTE EN TONELADAS O  $M^3/A$ NO.-Indicar cantidad generada en peso ó volumen de los residuos generados en un año.
- 2.4 COMPOSICION QUIMICA.-Anotar en cada uno de los renglones el nombre químico y porcentaje, de los principales componentes del res duo.
- 2.5 CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD DE ACUERDO A LA NTE-CRP-001/88.Cruzar el cuadro correspondiente a las características del residuo con base a las normas técnicas señaladas, para determinación
  de la toxicidad deben aplicarse los procedimientos de la Norma NTE-CRP-002/88.
- 2.6 DESCRIPCION DEL PROCESO INDICANDO LA OPERACION DONDE SE GENERA EL RESIDUO -Describir el proceso indicando la operación precisa donde se genera el residuo.

- 3.- MANEJO DEL RESIDUO DENTRO DE LA EMPRESA.
- 3.1 ALMACEMAMIENTO.-Cruzar el cuadro correspondiente a las condiciones y tipo de contenedor señalando su capacidad en m3.
- 3.2 RECOLECCION.-Marcar el cuadro correspondiente a la frecuencia con que se realizó la recolección del residuo.
- 3.3 DISPOSICION FINAL-Cruzar el cuadro correspondiente al sitio endonde se realice la disposición final de los residuos, si es fue ra o dentro de la empresa.
- 3.4 DESCRIPCION DEL METODO O SITIO DE DISPOSICION FINAL:

¿SE LE DA DISPOSICION FINAL EN ALGUN SITIO?.-Cruzar el cuadro - correspondiente al método o sitio de disposición final si corresponde.

EN CASO DE HACERLO.-Describir el método de tratamiento, ó de dis posición final, si es alguna de las plantas ó sitios autorizados escribir el nombre, utilizando las hojas adicionales sí es necesario.

Escribir lugar y fecha cuando se formuló el manifiesto.



## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA . DIRECGION BENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

	•		50 - 2 Y 10				CODIGO SEDUE	No
	I-HOMERE D	E LA EMPRES	e de la companya del companya de la companya del companya de la co	·	<del></del>		TEL No -	
	DOMICILIO Y	' G00160 POS	STAL		<del> </del>	MPIO		E DQ
٠.	;	Ÿ	*			-	-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
NOMBR SENE	E DEL RADOR	SEDUE	ROMBRE, ESTADO FISICO Y CLAVE GRETI DEL RESIDUO	VOL. 0' PESO	FECHA DE RECEP.	7 SISTEMA DE DI SPOSICION UTILIZADO	BNOMBRE Y REGISTRO DEL TRAKSPORTISTA	9 OUSERVACIONES
					T			
	<del></del>	<del> </del>	,					· ·
ag Ed - Ball y ry * 17 7 d transpo, 74	······································			1				
·		<u> </u>						
	······································		,	· ·	·			
~···	,							
~·····································		<u> </u>					\	
				]			·	
		Ţ					•	
			,				;	
		<del></del>			<del></del>			<del></del>

CERTIFICACION	DEL	PROPIETARIO	U	OPERADOR :	DECLARO	AGOT BUS	LA	INFORMACION	INCLUIDA	EN	ESTE	REPORTE
ES VERIDICA	Y CO	MPLETA.							•	•		

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSASLE

#### SUBSECRETARIA DE EDDLOSIA

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTEIL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

## INSTRUCT, IVO

REPORTE MENSUAL DE RESIDUTS PELITROSOS ICUFINADOS EN SITIOS DE DISPOSICION FINAL.

LICENCIA SEDUE No. - Se anotará el número de la licencia que le asignó la SEDUE, en el caso que tenga.

CODIGO SEDUE. - El código esignado por la SEDUE.

- 1.- NOMBRE DE LA EMPRESA.- Se anotaré el notare o razón social de la empresa -- dedicada al confinamiento de residuos, esí com su número telefónico. DOMICILIO Y CODIGO POSTAL DE LAS OFICINAS.- Deterá indicar la calle, número, colonia, municipio o delegación, estado y códito postal del sitio donde -- se ubican las oficinas del confinamients.

  UBICACION DEL SITIO.- La ubicación exacts del sitio donde se ubica el confinamiento, municipio y estado.
- 2.- NOMBRE DEL GENERADOR.- En esta columna teberá enotar el nombre o razón so cial de la empresa generadora que le proveé los residuos.
- 3.~ CODIGO SEDUE. El código que la SEDUE la há asignado a las empresas genera doras que la envian los residuos.
- 4.- NOMBRE, ESTADO FISICO Y CLAVE CRETI. El nombre común de cada uno de los residuos recibidos, su estado físico (sólido, líquido, gaseoso, lodo, gel, pol vo, otros) y sus características relacionedas con la clave CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico e Inflamable), según corresponda, de ecuerdo a las normas NTE-CRP-CO1/88 y NTE-CRP-CO2/SS.
- 5.- VOLUMEN Y PESO.- El volumen o peso de cada uno de los residuos recibidos, en toneladas o metros cúbicos, según corresponda.
- 6.- FECHA DE RECEPCION.- Anotará el día, mes y año en que haya recibido cada una de los envios de residuos.
- 7.~ SISTEMA DE DISPOSICION UTILIZADO.- Deberá indicar el sistema de disposiciónfinal que realiza la empresa para cada uno de los residuos recibidos.
- 8.- NCARRE Y REGISTRO DEL TRANSPORTISTA.- El nombre o rezón social de la empresa transportista que le entrega los residuos, así como el número de registro -correspondiente, expedido por SCT.
- 9.- OBSERVACIONES.- En esta columna deberá snotar cualquier aclaración o explicación procedente para cada Recepción.
  - LUGAR Y FECHA.- Lugar en donde fué requisitado el reporte, así como la fecha de su llenado.

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE. - 'pombre completo y firma de la persona responsable del llenado de este reporte o del responsable del sitio de disposición final.



## SÉCRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA-SUR SECRETÁRIA DE ECOLOGIA

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION JAMBIENTAL

REPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ENVIADOS PARA SU RECICLO, TRATAMIENTO

OMBRE DE LA EMPRESA : DE SERVICIO		ROMBRE, ESTADO-FISICO Y OLAYE GRETI DEL RESIDUO	5 VOL. Ó PESO	6 FECHA DE ENVIO	7 SISTEMA DE TRATO DISP. UTILIZADO	SHOMBRE Y RESISTRO DEL TRANSPORTISTA	ម OBSERVACIONES
	<del>                                     </del>		<b></b>	<del> </del>			<u> </u>
,				<del> </del>			. (4.
		2		·			
			· ·	}			ļ. °
			<u> </u>				
					3,	,	
			<del> </del>				
	<u> </u>		<u> </u>	L	LY.	<u> </u>	<u> </u>

#### SUBSECRETARIA DE ECCLOGIA

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTRIL DE Lª CONTAMINACION AMBIENTAL

### INSTRUCTIVO

REPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ENVIROS PARA SU RECICLO, TRA - TAMBENTO, INCINERACION O CONFINAMIENTO.

L'ICENCIA SEDUE No.- Indicar número de la licencia que le asignó la SEDUE, en el caso que se tenga.

. CODICO SEDUE - El código asignado por la SEDUE.

- 1.- NOVERE CS LA BAPRESA. " Numbre o rezón rocial de la empresa que genera los residuos objeto de este reporte e indicer el minero telefónico.

  DOMINILIO Y CONIGO POSTA. Indicer la celle, minero, colonia, municipio o delegación, estero y código postal de la ubicación de la planta genera cora.
- 2.- NOUSRE DE LA EMPRESA DE SERVICIO.- En esta comuna deberá indicar el nom bre o rezón social de la espresa que dá el servicio de reciclo, tratamiento, incineración o confinadento.
- 3.- COMIGO SEPLE.- El código que le les estignado la SEPLE e les espreses de servicio, que reciben los residuos.
- 4.- NOLBRE, ESTADO FISICO Y CLAVE CRETI.- Numbre común de cada uno de los residuos recibidos, su estado físico (sólido, líquido, gasecso, lodo, gel, polvo y otros), sus carecterísticas relacionadas con la clave CRETI (CO rrosivo, Reactivo, Explosivo, Tódico e Inflamelle), según corresponda, de acuerdo a las normas NTE-CRP-COL/88 y NTE-CRP-COZ/88.
- 5.- VOLUMEN O PESO.- En esta columna anotará el volumen o peso de cada uno de los residuos recibidos, en litros o kilogramos, según corresponda.
- 6.- FECHA DE ENVIO.- les y año en que fueron envietos cada uno de los residuos.
- 7.- SISTEMA DE TRATAMIENTO O DISPOSICION.- Indicar el sistema utilizado de tratemiento o disposición final para cada uno de los residuos.
- 8.- NOVERE Y RECOSTRO DEL TRANSPORTISTA.- El nochre o rezón social de la empre sa transportista cue le entroga los residuos, esí como el número de registro correspondiente, expedido por SCT.
- 9.- COSERVACIONES.- En esta columna deberá amotar cualquier aclaración o ex plicación procedente para cada envio.
  - LUGAR'Y FEDIA. Anotará el lugar en donos fué requisitado el reporte, asícomo la feche de sú llenado.
  - NOUSAE Y FIRMA DEL RESPONSABLE. Nombre completo y firma de la persona responsable del llenado de este reporte o del responsable de la planta.



# SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA .
CONTAMINACION - AMBIENTAL

## REPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS RECIBIDOS PARA RECICLAJE O TRATAMIENTO

,	IFHOMBRE DE	: La Eupresa					LICENCIA SEDUE No		
·	POMICIEIO Y	CODISC POSTAL			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	EPIO		.EDO	
NOMBR GENE	E DEL RADOR	S E D U E	4 NOMBRE, ESTADO FÍSICO Y CLAVE CRETI DEL RESIDUO	S VOL. O	6 FECHA DE RECEP	SISTEMA DE RECICLADO O TRAYAMIENTO	8 HOMBRE Y REGISTRO DEL TRANSPORTISTA	9 OBSERVACIONES	
				<u> </u>	<u> </u>	ļ			
	<u> </u>								
	. :			<del>                                     </del>	<del>                                     </del>	<u> </u>			
				· .					
<del></del>	<del></del>		<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>			ļ	
				<del></del>	15.	<u> </u>			
		<u> </u>			<u> </u>			<u> </u>	

EVELOCIUM TOYICO E INFLAMABLE.

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

#### SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

#### INSTRUCTIVO

LICENCIA SEDUE No.- Se anotará el número de la licencia que le asignó la SEDUE, en el coso que la tenga.

CODIGO SEDUE.- El código esignado por la SEDUE.

- 1.- NOMBRE DE LA EMPRESA.- Anotará al nombre o razón social de la empresa de reciclaje o tratamiento de los residuos y su teléfono.
  DOMICILIO Y CODIGO POSTAL.- Debará indicar la calla, número, colonia, municipio o dalagación, estado y código postal, del sitio donde se ubica la emcresa de servicios.
- 2. MOMBRE DEL GENERADOR. ¿n esta columna deberá anotar el nombre o rezón social do la empresa generadora que la proveá los residuos. .
- 3.- CODIGO SEDUE.- Anotar en este espacio, el código que la SEDUE le há asignado e las empresas generadoras que la envien los residuos.
- 4.- NOWSRE, ESTADO FISICO Y CLAVE CRETI.- En esta columna deberá anotar el mombre común de cada uno de los residuos recibidos, su estado físico (aclido, líquido, gaseoso, lodo, gel, polvo y otros) y sus característi cas relacionadas con la clave CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxi co e Inflamable), según corresponda, de acuerdo a las normas NTE-CRP-001/88 y NTE-CRP-002/88.
- 5.- VOLUMEN O PESO.- En esta columna anotará el volumen o peso de cada uno de los residuos recibidos, en litros o kilogramos, según corresponda.
- 6.- FECHA DE RECEPCION.- Anóterá el día, mes y año en que haya recibido cada uno de los residuos recibidos.
- 7.- SISTEMA DE RECIOLAJE O TRATAMIENTO.- En esta columna indicar el sistema de reciclado o de tratamiento que se le dá a cada uno de los residuos recibidos.
- E.- NOMBRE Y REGISTRO DEL TRANSPORTISTA.- Nombre o razón social de la empresa transportista que le entrega los residuos, así como el número de registro correspondiente, expedido por SCT.
- 9.- CESEAVACIONES.- Anotar cualquier aclaración o explicación procedente que corresponde a cada Recepción de Residuos.
  - LUGAR Y FECHA.- Lugar en donde fué requisitado el reporte, así como la - fecha de su llenado.
  - NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE. Nombre completo y firma de la persona -- responsable del llenedo de éste reporte o del responsable de la planta.

- 9.- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-010/88, que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de confinamiento controlado para residuos peligrosos determinados por la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-001/88.
- 10.- Acuerdo por el que las Secretarias de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecologia, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 50. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fraccion XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas.
- 11.- Solicitud de licencia de funcionamiento
- 12.- Decreto promulgado del convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.
- 13. Manifiesto para la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos.
- 14.- Autorización de movimientos transfronterizos de materiales y residuos peligrosos.
- 15.- Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos
- 16.- Manifiesto para casos de derrame de residuos peligrosos por accidente
- 17.- Manifiesto para empresas generadoras de residuos peligrosos
- 18.- Reporte mensual de residuos peligrosos confinados en sitios de disposición final.
- 19.- Reporte semestral de residuos peligrosos enviados para su reciclo, tratamiento, incineración o confinamiento.
- 20.- Reporte semestral de residuos peligrosos recibidos para reciclaje o tratamiento.

## BIBLIOGRAFIA DEL CURSO "RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS"

学活的一段出门。

- 1.- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-001/88, que establece los criterios para la determinación de residuos peligrosos y el listado de los mismos.
- 2.- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-002/88, que establece los procedimientos para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
- 3.- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-003/88, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos considerados como peligrosos por la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-001/88.
- 4.- Avisos. Formato de manifestación para empresas generadoras eventuales de residuos de Bifenilos Policlorados (BPCs), provenientes de equipos eléctricos.
- 5.- Capitulo III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecologico y Protección al Ambiente.
- 5. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos.
- 7.- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-008/88, que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto los radiactivos.
- 8.- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-009/89, que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.



CURSOS ABIERTOS
RESIDUOS SOLIDOS PERLIGROSOS

LEGISLACION INTERNACIONAL Y ACUERDOS. MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELICROSOS

EXPOSITOR: M. en C. CONSTANTINO GUTIERREZ P.

MAY0 1992

Palacio de Minería Calle de Tacuba 5 primer piso Deleg. Cuauhtémoc 06000 México, D.F. Tel.: 521-40-20 Apdo. Postal M-2285

portes, tanto para iniciar la distribución de señales en canales generados localmente, como para la inserción de publicidad o propaganda comercial en los mismos.

ARTICULO 86.—Tratándose de programación generada en el extranjero, deberá distribuirse sin propaganda alguna. Debiendo suprimir los mensajes comerciales de origen y, sin introducir propaganda o publicidad comercial propia.

ARTICULO 87.—La adquisición, renta, convenio, acuerdo u otras formas de obligaciones que contraiga el concesionario con terceros para obtener la programación que vaya a emitir por su propio canal, será responsabilidad del concesionario.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adicionan los artículos 85, 88 y 89 del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

ARTICULO 85.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará el mínimo de las tarifas y sus reglas de aplicación a que deberán sujetarse los concesionarios de sistemas de televisión por cable, para el cobro de anuncios comerciales que se inserten en su programación, tomando en cuenta entre otros, las inversiones, los gastos originados y el horario de transmisión.

Los concesionarios de los sistemas de televisión por cable, presentarán ante la Secretaría, los proyectos de tarifa para la inserción de anuncios comerciales, las cuales una vez aprobadas tendrán una vigencia mínima de un año. Dichas tarifas incluirán la participación al Gobierno Federal. ARTICULO 88.—Habrá una tolerancia de cinco minutos para la transmisión de anuncios comerciales en relación con el horario contratado, sin que por ello sufra modificaciones el costo del anuncio.

ARTICULO 89.—Las emisiones de publicidad o propaganda de tipo comercial serán intercaladas dentro de la programación del propio concesionario de acuerdo con lo siguiente: Por cada hora de transmisión, las interrupciones para anuncios no podrán ser más de seis y cada interrupción no excederá de un minuto de duración. En caso de eventos especiales, las interrupciones para la inclusión de comerciales se realizarán de acuerdo a las propias interrupciones del espectáculo sin demérito del mismo. En todo caso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizará las modalidades para la inserción de anuncios comerciales a que se sujetará el concesionario.

#### **TRANSITORIOS**

ARTICULO 1o.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 20.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari, Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella, Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andrés Caso Lombardo, Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

PROCEDIMIENTO de Autorización de la Importación y Exportación de Materiales y Residuos Peligrosos.

Al margen un logotipo, que dice: Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología

# ACTA DE COMPROMISO DE LA IMPLANTACION DEL PROGRAMA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:00 horas del día 9 de mayo de 1989 se celebró una reunión en las oficinas que ocupa la Dirección General Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, ubicadas en la Calle de Río Elba, Número 20, Colonia Cuauhtémoc con la participación de los CC. Arq. René Altamirano Pérez quien ocupa el puesto de Director General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y respectivamente los CC. Lic. Javier Antonio García Pequeño, Director General de Programación, Organización y Presupuesto; C.P. José Ignacio Cacho Vázquez, Auditor General de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Lic. Fernando Cazarín Moyano, representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, con el objeto de formalizar la implantación del Programa de Simplificación Administrativa "Ventanilla única para la autorización del aprovechamiento de residuos sólidos, con el fin de disminuir la contaminación ambiental".

El cual será desarrollado por la Unidad de referencia y autorizado por su titular, de acuerdo a los lineamientos establecidos dentro del Programa de Simplificación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, registrado ante la SECOGEF.

La Dirección General a la que compete este programa a simplificar se compromete a implementar los mecanismos para cumplir dentro del término marcado por la SECOGEF.

Una vez desarrollado el Programa y sus procedimientos a seguir su difusión y publicación se llevará a cabo en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Habiendo dado lectura al cuerpo de esta Acta y a efecto de dar constancia de la misma, firman la presente:

René Altamirano Pérez.- Rúbrica.- Fernando Cazarín Moyano.- Rúbrica.- Javier Antonio García Pequeño.- Rúbrica.- José Ignacio Cacho Vázquez.- Rúbrica.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

AUTORIZACION DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE MATERIALES Y

SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

OBJETIVO

etorizar y registrar los movimientos transfronterizos de importación y exportación de materiales y residuos peligrosos, con el fin de contribuir a la disminución de -

ો ત્રુપ પુરુષ કોફ્સમાં એ તુલવાલા છે. તેને

A water

## HARCO JURIDICO

Freeholder english Armed Levely Ching History

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Decreto relativo a la importación o exportación de materiales o residuos peligrosos que por su naturaleza pueden causar dano al medio antiente o a la propiedad o constituyen un riesgo a la salud o bienestar públicos, publicado primita en el Dierio Oficial de la Federación el 19 de enero de 1987.

Ley Organica de la Administración Pública Federal, artículo

Barta areas in a second to the

Committee of the

Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior. 

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología:

Acuerdo de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Uni dos de América sobre movimientos transfronterizos de desechos y sustancias peligrosas.

POLITICAS DE OPERACION 

\_

Toda solicitud para Importación o Exportación de Materiales o Fesiduos Peli-, grosos debe ser requisitada en base a los lineamientos que para tal efecta tiene la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia.

la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia cobe tramitar todas las silicitudes para Importación o Exportación de Materiales o Residues Peligrosos.

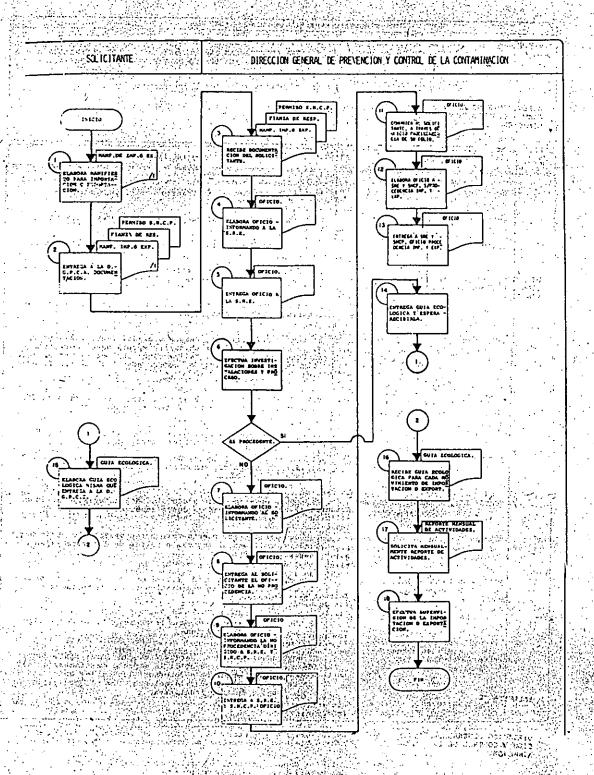
> La Secretaria de Racienda y Crédito Público será la encargada de expedir el permiso para la Exportación o Exportación de Materiales o Residuos Pelisro-sos, previa autorización de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.

> o transista (m. 1965), ili mora i provincia di subsidia di suore di suore di suore di suore di suore di suore Si mora di suore di Si suore di La Socretaria de Pelaciones Exteriores será responsable de intervenir coma -Wintermediaria para recabir la jutorización por parte de los Estecos Unides de América, necesaria para la expedición del l'ermish de importación o Expartación de Materiales o Residuos Peligrosos.

La Sveretaria de Besarrollo Urbino y Ecologia debe analizar y supervisar e proceso y las instalaciones que intervendran en la Importantes o Executa-ción de Materiales o Residuos Peligrosos.

The state of the s Este permiso para importación o Exportación de Materiales o Fasiduos Veligrosos será necesario para aquellos que se lleven a cabo en la frantera entre Estados Unides de América y los Estados Unidos Mexicanos.

And the second of the second o		
RESPONSABLE	Mª DE	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
SOLICITANTE.	1	Clabors el Manifiesto para la Importación o Exportación de Histariales o Residuos peligrosos en original y 1 copia (anexo 1 pág. 9 ) en el que anota los datos solicitados.
	2	Entrega a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental:
	1.75	Original y 1 copia del Manifiesto para la Intortación o Exportación de Materiales peligrosos o Residuos Peligroses.
		- Pianza de Responsabilidad Civil por posibles accidentes Permiso de Importación o Exportación emitido por la Secreta- ría de Hacienda y Crédito Público.
DIRECCION GENERAL DE PREVEN CION Y CONTROL DE LA CONTA- MINACION.	3	Recibe del usuario la documentación que se menciona en el inciso anterior.
name.	4	Elabora Oficio en original y copia para informar a la Secretaria de Relaciones Exteriores de la importación o exportación de mace riales y residuos peligrosos.
	1.5 (1) 3.5 (1) (1) (1)	Entrega a la Secretaria de Relaciones Exteriores original del oficio en el que se informa de la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos previo acuse en copia, para que esta a su vez notifique a EPA (Agencia de Protección Ambiental de los E.U.A.), del trámite solicitado.
	6	Efectúa investigación sobre las instalaciones y proceso a las que estarán expuestos los materiales y residuos peligrosos.
		(EN CASO DE QUE NO SEAN PROCEDENTES LAS INSTALACIONES Y PROCESO).
DIRECCION GENERAL DE PREVEN CION Y CONTROL DE LA CONTA- MINACION.	7	Elabora Oficio en original y 1 copia informando al solicitabte la no procedencia de la importación o exportación de los materiales y residuos peligrosos.
	. 8.	Entrega al solicitante original del oficio de la no procedencia de la importación o exportación de los materiales y residuos per- ligrosos junto con la Fianza de Responsabilidad Civil y el per- niso de importación o exportación emittido por la Secretaria de - Hacienda y Crédito Público previo acuse en copia del oficio:
	9	Elabora Oficio en original y copia informando a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Nacienda y Crédito Público la no procedencia de la importación o exportación de los E Nateriales y Residuos Peligrosos.
	10	Entrega a la Secretaria de Relaciones Exteriores y a la Secreta- ría de Hacienda y Crédito Público original del Oficio de no Pro- cedencia de Importación o Exportación de los Materiales y Resi- duos Peligrosos previo acuse en copia y para que a su vez la Se- cretaría de Relaciones Exteriores le notifique à Estados Unidos de América vía EPA (Agencia de Protección Ambiental de los EVA)- la situación correspondiente.
	1 Y V	(EN CASO DE QUE SEAN PROCEDENTES LAS INSTALACIONES Y PROCESC)
	11	Comunica al Solicitante a través de Oficio la procedencia de sú solicitud para que elabore los trámites para obtener la Guía €co lógica.
	ار	Elabora Oficio en original y 2 copias dirigido a la Secretar a de Relaciones Exteriores y a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el que informa la procedencia de la importación o exportación de los Materiales y Residuos Peligrosos.
	13	Entrega a la Secretaria de Relaciones Exteriores y a-la Secreta
		sos previo acuse en copia para que a su vez la Secretaria de Rela- ciones Exteriores lo comunique a Estados Unidos de América via — EFA (Agencia de Protección Ambiental de los EUA).
かいん はがらられる 新田 ウェール	14	Entrega Guía Ecológica al Solicitante y espera recibirla
BOLICITANTE	15	Elabora Guía Ecológica en original y copia (anexo No. 2) mismo que entrega a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación.
DIRECCION GENERAL DE PREVEN CION Y CONTROL DE LA CONTA- MINACION.	15	Recibe del Solicitante Guía Ecológica en original y copia para cada movimiento que realice de importación o exportación:
	17	Solicita Reporto Mensual de Actividades cuando es recicladora de los materiales y residuos polígrosos.



MANIFIESTO PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS.

DISPONER DE UN MECANISMO QUE PERMITA CONOCER LAS CARACTERISTICAS DE LOS MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS PARA LOS QUE SE SOLICITA EL PERMISO DE IMPORTACION O EXPORTACION.

GESTOR O TECNICO RESPONSABLE DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL PERMISO.

A HAQUINA DE ESCRIBIR EN ORIGINAL Y 1 COPIA

N. DE IDEN - IFICACION	orce.	DESC ANOTARSE
	SE MANIFIESTO ME SELECTION	The state of the second of the
5	No. of the said the said as a second said said	El número asignado al manifiesto correspondiente.
· 1		AND THE RESERVE OF TH
٠, ا	ESTADO	P1
^ I	ESTADO.	El nombre del Estado al que pertenece el manifestante.
ું	MUNICIPIO.	El nombre del Municipio al que pertenece el manifestante.
	A MARIA DE MARIA DE LA COLLEGA	
· • •	NOMBRE DEL GENERADOR.	El nombre, denominación o razón social de la empresa genera
- 1	•	dora de materiales o residuos pelígrosos.
. 1		
5	No.	El número consecutivo correspondiente que la Secretaria de
1		Desarrollo Urbano y Ecología le asigne.
. 1		
6	UBICACION	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre
. 1		de la calle en donde se ubica la empresa generadora, núme
	7 T T T T T T T T T T T T T T T T T T T	ro exterior e interior, calles entre las que se encuentra, colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federa-
		tiva.
٠. [		
7	RESPONSABLE	El apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona físi
		ca o moral responsable de la empresa generadora.
8	CARGO.	El nombre completo del cargo que ocupa la persona física o
		moral responsable de la empresa generadora.
9	TELEFONO.	El número(s) telefónico(s) del responsable de la empresa ge
		neradora, incluyendo, según sea el caso la extensión y cla-
		ve lada correspondiente.
10	NOMBRE DEL MATERIAL O RESIDUO.	El nombre químico común y sinónimo del material o residuos
	The Market State of the contract of the contra	que la empresa generadora desee importar o exportar.
9	The state of the s	
11	ADUANA.	La localización del puerto terrestra, marítimo o aéreo por
1.7	· 经基础的基本的基本的。	donde se solicita el ingreso o salida de los materiales o -
		residuos peligrosos.
. <u>.</u>		
17	NOMBRE DE LA EMPRESA.	El nombre completo o razón social de la empresa o persona -
	The Control of the Co	física o moral a quien van destinados los materiales o residuos peligrosos.
p		
נו	No.	
		El número correspondiente que la Secretaria de Desarrollo - Urbano y Ecología le asigne.
Borre	e signification of a child and a	
: i	UBICACION,	
. ·	Transfer to the second temperature of the first	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa destinataria, así
$A_{1}A_{2}$		como el número exterior e interior. las calles entre (las
1077397 193 309		que se encuentra ubicada, la colonia, ciudad, municipio, có
	けっさいえき 南部のほかに 2008時代 きょうぶんし 集 ニーデン	digo postal y entidad federativa 本語 心心神 治療性 法提供法理的基础
is a fast	Control of the state of the sta	

N. DE 10E N.	bitt	DE DE ANDTARSE
		The second secon
15	RESPONSABLE.	El apellido paterno, materno y nombre completo de la perso-
		na física o noral responsable de la empresa concesionaria.
1		
16	CARGO.	El nombre completo del cargo que ocupa la persona física o moral responsable de la empresa destinataria.
	[	
. 17	TELEFONO.	Número(s) telefônico(s) del responsable de la empresa desti
: • •		nataria incluyendo, según sea el caso la extensión y clave.
		lada correspondiente.
18	PROCESO BARA TA IMPERATOR PRE	
1.	PROCESO PARA LA UTILIZACION DEL HATERIAL O RECUPERACION DEL RE-	El nombre del proceso y anexar la descripción del mismo, pa. ra la utilización de los materiales o recuperación de los
	SIDUO.	residuos peligrosos.
<i>.</i>	B. CARACTERISTICAS FISICAS DEL	
	MATERIAL	
	l	[ _, _, _,
19	COLOR.	El color visual, lo más preciso posible considerando la tona lidad del material o residuo.
20	OLOR.	Marcar el recuadro correspondiente.
•	NO 51	
	FUERTE	
•		
21	DESCRIBA.	La descripción detallada del olor del material o residuo.
22	ESTADO FISICO A 21° C.	Marcar el recuadro correspondiente.
	SOLIDO SEMISOLIDO	
	LIQUIDO	
23	HULTICAPAS.	Marcar con una cruz en el recuadro correspondiente el núme ro de capas o estratos de residuos a transportar.
24	LIQUIDOS LIBRES.	Marcar el recuadro correspondiente al material o residuo -
	I SI NO	y anotar, en caso positivo, el volúmen porcentual del líqui
	VOLUMEN •	do libre.
25	PH	Harcar el recuadro perteneciente al PH que más se acerque -
	And the second second	a la medición realizada del material o residuo y anotario -
•		
26	GRAVEDAD ESPECIFICA.	Marcar con una cruz en el recuadro que más se acerque a la
	,	medición de la gravedad específica de la medición realiza
		da del material o residuo y anotarlo con exactitud en el rengión correspondiente.
•		
27	PUNTO DE FLAMA.	Marcar con una cruz en el recuadro correspondiente que se -
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	acerque más a la temperatura del material o residuo, asimis-
		mo, indicar si fue realizado en copa abierta o cerrada, ano tando el dato exacto en el rengión correspondiente.
٠.		【1000年1100年110日 110日 110日 110日 110日 110日
28	C. COMPOSICION QUINICA.	En cada uno de los rengiones la fórmula guímica y porcentar
4 a	(SUMA TOTAL HASTA 100%)	les de cada uno de los componentes dufaicos de que conste -:
	[1] 在 [1] 中国教育的	el material o residuo. Estos datos deberán correspondes exáctamente al análisis físico-químico realizado por la en-
٠٠		presa generadora.
. ;		
29	D. METALES (TOTAL (ppm) Y -	En el rengión correspondiente la concentración de los resul
	PRUEBAS DE EXTRACCION mg/1).	tados de la prueba de extracción en mg/l y los totales en ppm.
		PPM · A The Andrews of the Annual Property of

18,01	The state of	
11716 46101	Dice	DEDE ANOTARE
<u> </u>	→ 持續的導行 (力) (力)	
30	Z. OTROS COMPONENTES. TOTAL (ppm),	En el rengión correspondiente y en ppm el compuesto detecta do en el anfilisis físico-químico realizado al material o re
		alduo.
	P. INFORMACION DE EMBARQUE.	
<b></b>	EMBREL TRANSPORTATIONS	
	EMPRESA TRANSPORTADORA.	El nombre o razón social de la empresa transportadora de ma teriales o residuos peligrosos.
		The state of the s
32	UBICACION.	El nombre de la calle, número exterior e interior, las ca lles entre las que se encuentra ubicada, colonia, ciudad,
		municipio, código postal y entidad federativa, de las ofici -
	The state of the s	nas de la empresa transportadora.
1 33.	TIPO DE TRANSPORTE.	El medio de transporte que se utilizará para el braslado
		de materiales o residuos, auto-tanque, carro-tanque, camión
1 '		de volteo, redilas, tolva, eje sencillo, eje doble, otros. Amí como la capacidad de cada uno de ellos.
1		
34	TIPO DE CONTENEDOR.	La clase de contenedor, capacidad y material del que esté - diseñado o construído.
1		disensed o constituto.
35	RUTA A SEGUIR.	La ruta que seguirá el transporte de los materiales o resi-
		duos, indicando las ciudades o poblaciones importantes que cruzará durante el trayecto.
1		
36	MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS	Marcar con una cruz en el recuadro correspondiente.
	51 NO	
] ·		
37	RIESGO INVOLUCRADO.	El (los) riesgo(s) que implique el transporte de los mate riales o residuos pelígrosos.
. 38	ESTADO EN QUE SE TRANSPORTA.	El estado físico del material o residuo que se transporte y
	VOLUMEN LIQUIDO. VOLUMEN SOLIDO.	marcando con una cruz en el recuadro correspondiente si es liquido o sólido.
1	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
39	G. CARACTERISTICAS PELIGROSAS.	Marcar con una cruz en el recuadro correspondiente las ca
		racterísticas reactivas del material o resiguo.
46	H. INFORMACION DE MANEJO ESPECIAL.	
	A STATE OF THE PROPERTY OF THE STATE OF THE	Toda la información necesaria para el manejo del material o residuo, si requiere de un trato especial, anexando los da
1 1		tos necesarios.
41	NOMBRE Y FIRMA AUTORIZADOS DEL -	El nombre(s) completo(s), apellidos paterno y materno, así
	GESTOR.	como la firma autorizada del Gestor.
42	NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPON SABLE DE LA EMPRESA.	El nombre(s) completo(s), apellidos paterno y materno, as: como la firma del técnico responsable de la empresa.
43	FECHA DE AUTORIZACION	Lugar, dia, mes y año en que se autorizó el manifiesto.
<b> </b>	APRORPOGA)	
,	APRORPOGA	
44		
45, 75	FCCHA	Lugar, dia, mes y año en que se otorgo la prorroga.
	in the training that the second of the second of	

ANEXO

17A	SECRETARIA DE DESARROLLO	) URBANO Y ECOLOGIA			
1.1-3	•	DE ECOLOGIA			
\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		Ne.			
· <del>₹ ^</del> ;; <b>^ }</b>	DE. LA CONTANINA				
CCCCCC	•	RTACION O EXPORTACION HPID.			
コニナハニ	DE MATERIALES O RE				
		MOVOS (ELIVIVOSOS			
A. INFORMACION C	ENERAL	, — <del>, i</del> — — — — — — — — — — — — — — — — — —			
		Adore			
Hembre del Generador	(3)	DESTINATARIO Hombre de la emprese (2)			
Ubicación (1)		HQ (12)			
		Ublescion (14)			
Accessore					
المساحة الما	To be forme	Résponsable (19) Cergo (10) Teleloño (17)			
Humbre des material d	residue (10)	Procese para la utilización del material o recuperación del maidro			
		// <u> </u>			
<del></del>		(onesar cescripcian completa con disgrama de fluja)			
	AS FISICAS DEL MATERIAL	20 220 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20			
64 to (1)	Oregin Des Des Company	finice o 2 P (23) () Multicepes (1) Liquidos Libres (6) () Bi-cepes (1) () 31 () () () () () () () () () () () () ()			
PK 0 5 2 10 0	11-10 Greveted D <q8 .="" 013<="" th=""><th>-1.4 - Punto D &lt; 21° C · D &gt; 93° C · D Cape miredo</th></q8>	-1.4 - Punto D < 21° C · D > 93° C · D Cape miredo			
	10.1 - 12.5   Exercises D 0.5-10 DL2 > J2.5   C 1.1+12 U>	- 1.7. de " CI 21-30" C Ditto inflorable Ci Cape ebies to L			
07	Exects (14) C Curcle				
* *************************************					
E_COMPONICION DOS	PAICA (Sume total hosts 100 %).	D METALES (lotal (pont)'y prochan da astracción (ag/1.)			
		managed   1993			
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Borle (Bo) Piete (Ag)			
<del></del>		[ coamp' (cq)			
		Grame (Cr)			
<del></del>	*	Hereurly (He) Zine (Zn)			
		Pleme (Pb) Talie (Th) Comm bushelerks (G/S)			
·					
<del></del>		E OTROS COMPONENTES TOTAL (PPM)			
		Cioneres (30) 8 PC's			
		Salffiles Fundicos			
F_ INFORMACION DE	SHOUR SHOULD SHO	G. CARACTERISTICAS PELIGROSAS			
Empreso Transportadora Ubicación	<del>11)</del>	REACTIVIDAD  CI Sensible a choque (39) CI CORROSIVO			
Tipo de Transporte	(1)	CI Sensible e choque (39) CI CORROSIVO CI Renocione con el egue CI EXPLOSIVO:			
Tipo de contenedor C	- Com	O Pireferice D TOXICO			
Ruld a sequir		D RADIACTIVO D INFLAMABLE			
Moleriales e residués	petigresse (14) OSI DNe "	O OTROS TERM TERM OF MINGURA COMMENT			
	(BT)	H. INFORMACION DE MANEJO ESPECIAL			
		Process of the second s			
Estade en que se trans		The state of the s			
TOTAL	O Wainen solide	(aneser pagines adicionates)			
<u> </u>	<del> </del>	<del>}======</del>			
Por este medio ce	rtifico que toda la información	incluida en este y todos los documentos adicia_			
		s conocidos o posibles hon sido incluidos			
		and the second of the second o			
	. 😍 i vagar og m	$oldsymbol{(a)} oldsymbol{(a)} oldsymbol{(a)} oldsymbol{(a)} oldsymbol{(a)} oldsymbol{(a)} oldsymbol{(a)} oldsymbol{(a)}$			
	lorizados del Gestor	Hambra y firms del Tacnica responsable de la Empresa			
Howard I thank an	The state of the s				
		A Sept. Section 20			



. 117

SUBSECRETARIA, DE, ECOLOGIA Dirección General de Prevención x1-413 y Control de la Conteminación - " " " " " " Ambiental providers Río Elba No. 20, ler. pisonisso 06500 México, D.F. Col. Cuauhtémoc

okami is etalijuijami.

Ciudad de México,

Gon fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones I, XV. XVI. XVII y XXIX. de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 1º fracciones II y VI. 5º fracciones I, III, XIX y XXIA 8º fracciones II. III, YXX y J33 fracciones I, III, YXIX y XXIA 8º fracciones II. III, YXIX y XXII. de la Lay General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º fracción YII. de la Lay Reglamentaria del Artículo 131 de. la Constitución Polícica de los Esta dos Unidos Hexicanos en materia de Comercio Exterior; 1º 2º 2º 4º fracción YII. Al. 44, 45, 47 y 52, del Reglamento de la lay General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Rasiduos Peligrosos y, 10, 11, fracciones rayIII, y XIII y 2º fracciones VIII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y envirtud de que ha satiafacho los requisitos exigidos por el Reglamento de smórito, garentitando el cumplimiento de sus obliga ciones y la reparación de los posibles daños mediante Cludad de Haxton

SULA ECOLOGICA No. , que 'autoriza la movilización de los (materiales o residuos peligrosos) provenientes de y con destino nacional, cuya canti-dad y denominación se indican a continuación:

art Armin on an

IMPORTACION.

ERÀ "



many and the de-

SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

Dirección General de Prevención y Control de la Conteminación Ambiental Rio Elba No. 20, ler. pico

ColyCusuhtfanc (1927) at Call this and O6500 Résico. D.F., this same at the color of the color o

Dicha movilización deberá efectuarse por el Puerto de

13019 Las pregganta paysoritación se concide sin perfuicio de otras dis
1310 posícioses isegules que cent la materia deban antisfacerse y su
1311 prosícioses isegules novembre de materia deban antisfacerse y su
1311 to de concidente de concidente de concidente de su otorga1311 to de concidente de concidente

A T E M T A HE TO THE STREET OF SUFFACIC EFECTIVO. NO REELECCION EL DIRECTOR GENERAL

ruffe berga Tuban Subsuruet fe for in benta-January Die Green auf Generalie es

A STATE OF AROS RENE ALTANIRANO PEREZ MANA CANA

C.C.F. C. Fis. Sergio Reyes Lujan. Subsecretario de Ecologia. C.c.: Archivo de la Dirección General
C.c.: Archivo de la Dirección de Area de Operación. The state of the s



SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

Dirección General de Prevención
y Control de la Contaminación de 12 de 1

411

Ciudad de México,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones I. XV. XVII y XXIX. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones II y VI, 5º fracciones I, 11, XIX y XXI, 8º fracciones I, V. VII y VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Frocección el Ambiente; 4º fracción VI, de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior; 1º, 2º, 4º fracción VII, 43, 4º, 4º y 4º, del Reglamento de la Ley General del --Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y. 10; 11 fracciones XVIII y XXII y 2º --fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior de la Sacreta--ría de Desarrollo Urbano y Ecológía, y en virtud de que ha saciafecho los requisitos exigidos por el Reglamento de mártito, grannifizando el cumplimiento de sus obligaciones y la repara--ción de los posibles daños mediante

se otorga en su favor la presente GUIA ECOLOGICA No.
que autoriza la movilización de los (materiales o residuos peligrosos) desde territorio nacional (o desde las zonas marinas de jurisdicción nacional), hacia el extranjero, cuya cantidad y denominación se indican a continuación:

EXPORTACION



SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA
Dirección General de Prevención
y Control de la Contaminación
Ambiental
Río Elba No. 20, ler. piao
Col. Cusuhtémoc
06500 México, D.F.

La salida de los (meteriales o repiduos peligrosos) deberá - - efectuarse por la Aduana de y su destino finel será:

La presente autorización se concede sin perjuicio de etras dis posiciones legales que en la materia deban satisfacerae y su vigencia es de NOVENTA DIAS NATURALES a partir de su otorgamiento.

11.616.325

Por último; se le apercibe qué una veriefectuade la operación de exportación, deberá notificar a la Secretaria, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que diche movimiento se hubiere realizade y) que esta autórización podrá revocarse con base en lo preceptuado por el artículo 36 del ra ferido Regiamento, sin perjuicio de las senciones que conforme a darecho proceden. Con control de la continua de la conformación proceden. Con control de la continua de la conformación de la conformación de la control de la continua de la conformación de la continua de la conformación de la c

A T E N T A M E N T E "TOTAL A L'EN TA M E N T E N T A M E N T E "TOTAL A L'EN TA M E N T E "TOTAL A L'EN TA M E L'ELECTION A L'ES EL DIRECTOR GENERAL E "TOTAL A L'ESTAL A L'ES

ARQ. RENE ALTANIRANO PEREZ.
ASTERNAS DIDANNOS.

C.c.p.- C. Fis. Sergio Reyas Lujão. Subsecretario de Ecología. Presenta. C.c.p.- Archivo de la Dirección General.

C.c.p.- Archivo de la Dirección de Area de Operación.

RAP ' ERA

ELEGONO PECCO DE GETA- VORVOIRDO TOTAL DE REVISO DE PREVENCION Y INTROL. DE REVISO DE CONTAMINACES MAITIES Y PRESODO LOS RENESTRANO PEREZ LIC JAVI	// // //	21201
The state of the s	ACCCION GENERAY/OF TO "	MILO OFICTAL TA VIVOR
TOTAL THE PROPERTY OF THE PROP	Z-au dadentari	ALLESS IN TRACE
Tailout 4 - 2 - 1/ - Jane I was due toul & bill the by	CION, PRGANLINACION	
CONTAMINACES: JAAYELEEL Y PRESCRI	SECTON / 1	- 1116
		1 111111
I minute it externs advising a first the think the		1 9
TO THE THE NUMBER OF THE PROPERTY OF THE PROPE	TER ANTONIO GARCIA LIC	MARCH AUTOVICE BEDNAL
	onnered are	

S

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las contribuciones correspondientes, actualizándolas en los términos del urtículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes en que las mercancias se importeron temporalmente y hasta que las contribuciones se paguen.

No se considera importación delinitiva, las mermus y los desperdicios de las mercancias importadas temporalmente, siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

#### SITUACION FISCAL DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DE LAS FUNCIONES CITADAS QUE RETORNEN AL EXTRANJERO

ARTICULO 86. Los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago de los impuestos a la exportación correspondientes a las materias primas o mercancles medemales o mercandistratas que se les hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado.

Para calcular los impuestos se determinará el percentejo que del percentejo que del percentejo que del producto terminado corresponda a las citadas materias primas o mercancias que se le hubieren incorporado.

Las culoridades advaneras permitirán el retorno sin el pago de los impuestos a la importación de las mercancias extranjeras importadas tomporalmente, cuando se compruebe que por causas justificadas no se llevó a cabo la transformación, elaboración o reparación proyectadas. Las maquiladoras, así como las empresas con programas de exportación autorizados por las Secretarias de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, al presentar el pedimento, comprobarán los motivos que han dado lugar al retorno do las morcancias.

#### REGLAS PARA QUE UNA MAQUILADORA DISTINTA A LA QUE EFECTUO LA IMPORTACION, PUEDA LLEVAR A CABO LA TRANSFORMACION DE LA MATERIA PRIMA

ARTICULO 87. Una maquiladora o empresa con programa de exportación autorizado por las Secretarlas de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, distinta a aquélla que hubiera efectuado la Importación, podrá llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realizar el retorno de las mercanclas correspondientes. En ambos casos seguirán a cargo de la primera las obligaciones contraldas con motivo de la importación y el pago de las contribuciones correspondientes, quedando obligada solidariamente con ella la maquiladora o empresa, que electúe los procesos mencionados o realice el retorno.

#### IV, DEROGADA.

ARTICULO 88, Derogado.

ARTICULO 89, Derogado,

# SECCION SEGUNDA EXPORTACIONES TEMPORALES

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

REGLAS A QUE SE SUJETARA LA EXPORTACION TEMPORAL ARTICULO 90. La exportación temporal de mercanclas nacionalos o nacionalizadas so sujetarán a lo siguiento:

No se pagarán los impuestos al comercio exterior.

II. Se cumplirán las obligaciones en materia de restricciones, requisitos especiales y formalidades para el despacho de las morcanclas destinadas a este régimen.

#### REGLAS PARA CAMBIAR LAS EXPORTACIONES TEMPORALES A DEFINITIVAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y SU REGLA-MENTO

ARTICULO 91. Los contribuyentes podrán cambiar el régimen de exportación temporal a delimitiva cumpliondo con los requisitos que establece esta Ley y su Reglamento.

Cuando las mercancías exportadas temporalmente no retornen a territorio nuclonal dentro del plazo concedido, se entenderá que la exportación se convierte en definitiva a partir de la fecha en que versa el plazo y se deberán pagar las contribuciones correspondiente a partir de la fecha citada.

## II. PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO

# EN QUE CONSISTE LA EXPORTACION TEMPURAL PARA RETORNAR AL PAÍS EN EL MISMO ESTADO

ARTICULO 92. La exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, consiste en la salida de mercancias nacionales o nacionalizadas, las cueles una vez realizada la linalidad por la que se autonizó, regresan del extranjero sin medificación alguna.

# III. PARA TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION

# CONDICIONES PARA QUE LA EXPORTACIÓN TEMPORAL RETORNE AL PAÍS HABIENDO SUFRIDO UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 93. La exportación temporal de mercancías para retornar al país después de haberse destinado a un proceso de transforma ción, elaboración o reparación en el extranjero, se permitirá por el plazo que a juicio de la autoridad aduanera sea necesario para la realización del proceso respectivo, sin que pueda exceder del máximo establecido legalmente. No se autorizará la exportación temporal cumdo dichos procesos puedan electuarse en el país a juicio de la autoridad competente.

Por las materias primas o mercancias extranjeras incorporadas en el producto terminado se pagarán los impuestos a la importación correspondientes conforme a la clasificación arancelaria del citado producto terminado y cumplirán las formalidades de su despacho.

II. Régimen de exportación temporal, la salida del territorio nacional de mercancías para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una linalidad específica por los siguientes plazos:

- a) Hasta por tres meses, las de remolques.
- b) Hasta por sels meses, en los siguientes casos:
  - 1. Las do envases de mercanclas.
  - Las que realicen los residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancias para retornar al país en el mismo estado.
- c) Hasta por un año, las que se destinen a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.
- d) Hasta por dos años, la salida de mercancias para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.

OBLIGACIONES DE QUIEN MANIFIESTA IMPORTACION O EX-PORTACION TEMPORAL

ARTICULO 76. En los regimenes temporales a que se refleren los incisos b) y c) de las fracciones I y II del artículo anterior, así como incisos b) y c) de las fracción II del mismo artículo, en el pedimento se el inciso d) de la fracción II del mismo artículo, en el pedimento se señalará la finalidad a la que se destinarán las mercancías y, en su caso, el lugar en donde cumplirán la citada finalidad y mantendrán las propias mercancías.

En los dumás casos señalados en el artículo 75 citado, no se requerirá pedimento, ni será necesario utilizar los servicios de agentes o apoderados aduanales, pero se deberá presentar la forma oficial que mediante reglas de carácter general señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NO PODRA ENAJENARSE LA PROPIEDAD O EL USO DE MER-CANCIAS DE IMPORTACION TEMPORAL, EXCEPTO EN EL CA-SO QUE SE INDICA

ARTICULO 77. La propiedad o el uso de las mercanclas destinadas a importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras o empresas con produtmas de exportación autorizados por las Secretarlas de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, cuando cumplan con las condiciones que señale la Secretarla de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

ARTICULO 78, Derogado.

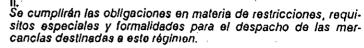
## SECCION PRIMERA IMPORTACIONES TEMPORALES

I. DISPOSICIONES GENERALES

REGLAS PARA IMPORTACIONES TEMPORALES DE MERCAN-

ARTICULO 79. Las importaciones temporales de mercancias de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

No so pagarán los impuestos al comercio exterior.



REGLAS PARA LAS PERSONAS QUE HUBIEREN IMPORTADO TEMPORALMENTE MERCANCIAS QUE NO PUEDEN RETOR-NAR AL EXTRANJERO

ARTICULO 80. Las personas que hubleran Importado temporalmente mercancías que no puedan retornar al extranjero, por daño o destrucción, deberán solicitar autorización a la autoridad aduanera competente, la que en su caso verificará su destrucción.

Los contribuyentes a que se relieren los articulos 58-A y 85 de esta Ley, deberán presentar el aviso señalado en el articulo 61 del Regiamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manifestando los desperdicios de las mercancias correspondientes que vayan a ser destruidos.

ARTICULO 81, Derogado,

II. PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ES-TADO

ARTICULO 82. Derogado.

ARTICULO 83. Derogado.

III. PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPA-RACION EN PROGRAMAS DE MAQUILA O DE EXPORTACION

PODRAN IMPORTAR TEMPORALMENTE MERCANCIAS LAS MAQUILADORAS Y EMPRESAS QUE AUTORICE LA SHCP

ARTICULO 84. Las maquiladoras que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como las empresas con programas de exportación autorizados por las Secretarias de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, podrán efectuar la importación temporal de mercancias para retornar el extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o repuración.

INFORMACION A PRESENTAR POR PARTE DE LAS MAQUILA-DORAS Y EMPRESAS QUE AUTORICE LA SHCP A TRAVES DE SU AGENTE O APODERADO ADUANAL

ARTICULO 85. Las maquiladoras que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las empresas con programas de exportación autorizados por las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, deberán presentar, por conducto de su agento o apodarado aduanal, daclaración un la que proporcionen información sobre las mercancias que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquéllas que son destinadas al morcado nacional. La disclaración a que se político este pármito dubará prosuntarse durante los meses de julio del año de calendario de que se trate y de enero del siguiento año, por el semestre inmediato anterior.

## ANTE QUIEN SE TRAMITA LA IMPORTACION TEMPORAL DE CONTENEDORES

ARTICULO 148. La importación temporal de contenedores no tramitará ante la aduana de entrada, independientemente de que las mercancias que contengan sean despachadas ante una aduana interior o en el domicilio, bodegas o establecimientos de los interesados.

#### II. PARA TRANSFORMACION, ELABORACION O RE-PARACION

#### RETORNO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE INDICAN

ARTICULO 147. Los desperdicios a que se reflere la fracción II del ertículo 85 de la ley, podrán ser retornados, en cuyo caso, el interesado lo hará dentro del plazo que se haya señalado en la autorización de importación temporal para transformación, elaboración o reparación.

La autoridad aduanera podrá autorizar la destrucción de los desperdicios, siempre que se solicite dentro del plazo señalado en el párrato anterior. La autorización quedará condicionada e que la destrucción se haga constar en acta levantada al efecto por la autoridad aduanera,

El acta deberá ser suscrita por las otras autoridades que legalmente deban intervenir en la destrucción de las mercancias. Los gastos de la destrucción serán por cuenta del interesado.

Para destinar los desperdicios al régimen de importación delinitiva se deberá presentar pedimento, cubilir los impuestos correspondientes y acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y requisitos especiales.

## SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA PROCESO DE TRANSFORMACION

ARTICULO 148. La solicitud para que se autorice que los procesos de transformación, elaboración o reparación de mercancias importadas temporalmente sean total o parcialmente realizados por persona distinta del beneficiarlo del régimen, deberá expresar lo siguiente:

1. Fecha y número del pedimento de Importación temporal, mercancías amparadas por el mismo y especificación del proceso Industrial al que serán destinadas.

II.

Nombre, domicilio y clave en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona lísica o moral a la que se solicita que se autorice para realizar el proceso Industrial y lugar en que será realizado.

111.

Causas por las que se pide que el proceso sea realizado o continuado por persona diferente del beneficiario del régimen.

IV.
Compromiso del torcero de realizar o continuar el proceso industrial y su aceptación de asumir responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones a cargo del boneficierio del régimen.

## III. PARA DEPOSITO INDUSTRIAL

## SOLICITUD PARA IMPORTACION TEMPORAL DE LAS

MERCANCIAS QUE SE INDICAN

ARTICULO 149. El interesado en la importación temporal de mercancías para destinarlas al régimen de depósito industrial, solicitará la autorización a que se refiere el artículo 88 de la ley, indicando:

I. El nombre completo o denominación social, clave del Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Nacional de Importadores y Exportadores.

II. El domicillo del establecimiento principal y el de sus agencias, aucursales y almacenes, señalando el o los altios donde se propone efectuar los trabajos de transformación, elaboración o reparación, acompañandose los planos correspondientes que indiquen las medidas de seguridad que se prevén para el almacenamiento de las mercancias de procedencia extrunjo-

III. Las aduanas por donde se llavarán a cabo las Importaciones y exportaciones.

IV. La aprobación por las autoridades competentes del programa de actividades industriales, con señalamiento de los trabajos que la empresa desarrollará.

V.
- El tipo y clase de mercancias que van a ser incorporadas en el proceso, desglosadas en las de procedencia extranjera o nacional con sus respectivos valores.

VI. La duración aproximada del proceso de transformación, elaboración o reparación.

VII. El volumen de su producción.

El Interesado solicitará, la prestación de los servicios aduaneros en las instalaciones en que se llevará a cabo el proceso induatrial o que el despecho de las mercancias de importación temporal y del producto resultante del proceso induatrial, no furga directamente en las instalaciones que le sean aprobadas.

DETERMINACION DE QUE EMPRESAS PUEDEN ACOGER-BE AL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL

ARTICULO 150. La Secretarla, mediante regiau de carácter general que dicte al efecto, podrá determinar la forma en que los



## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL MANIFIESTO
No.\_\_\_\_\_
EDO.\_\_\_\_

# MANIFIESTO PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS

<del></del>									
INFORMACION GENE	RAL								
	Advana								
Nombre del Generador				DESTINATARIO					
	Nombre de la empresaNo								
Ubicación		alafa			No				
Responsable	Dolco	стоп	-						
-argo	Telefone			Resp	onsable _		-		1
				Carg				Telefono	
Nombre del material o res	iduo								acion del residuo
		<del></del>		∥			·		<del></del>
	····	<del></del>	<del></del>	Conex	or descrip	ción completa c	on dicaro	ma de fluie	0)
B CARACTERISTICAS	FISICAS DEL M	ATERIAL		11					
Infor	Olor D No	D Si	Eslado	físico o	21º C	D Multicapas		Líquidos	1 ibrae
	O Fuerte		D Sóli	do □Se	emisol ido	O Bi-capas			%
<u> </u>	Describa		D Lide	vido		C) Fase simpl	е	Volúmen	%
-H. 0 < 2 0 7.1	- 10 Gravedad				Punto	U < 21° C		93° C	
□ 2-4 □ 10.1 □ 4,⊢6.9 □ >		0.8- 1.1-1			de flama	□ 21-30° C □ 39-59° C		inflomáble i c to	□ Copo abier1a
	12.5 c10	□ Exac			Liama	□ 60.63° C	⊕ £x0		<del></del>
					<u> </u>				
: COMPOSICION QUIMICA	A (suma lolal ha	sta 100 %)		D !	ETALES	(lolal (ppm)	y prueb	ons, de ext	tracción (mg/1.)
	<u> </u>	<del></del>	%	Arso	nico (A	s)	Sel	enio (Sc	:)
t. ————————————————————————————————————		<u> </u>	%	Bori	o (8	o)	Plo	to (Ag	)
			%	Code	nio (C	d }	Cob	re (Cu	)
<u> </u>			. %	Cromo (Cr) Niquel (Ni)					
				Mercurio (Hg) Zinc (Zn)					
			73 0/.	Plomo (Pb) Talio (Th)					
				Cromo hexavolenie (Cr <sup>+6</sup> )					
	(F OTROS COMPONENTES TOTAL / social								
	EOTROS COMPONENTES TOTAL (ppm)								
	Cianuros BPC's								
I -		<del>-</del>	7o	Sulf	itos	· · · <u>· · · · · · · · · · · · · · · · </u>	!	Fenálicos _	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
INFORMACION DE EME	AROUE			G. C	ARACTE	ISTICAS PEL	GROSAS		
<del></del>				\ <del></del>	CTIVIDA	·			
Empresa Transportadora			_	l i				000000	
ipo de Transporte				<b>f</b> I	nsible a	-		CORROS	
Tipo de contenedor		Coo		Reacciona con el agua DEXPLOSIVO					
ula a seguir		~ир. <u></u>		D RADIACTIVO D INFLAMABLE					
olerigles o residuos peli		Si ON	<u> </u>	II	TROS		0	NINGUN	A
Riesgo Involucrado	*			<u> </u>		01. 05 4445			
:	<del>  H I</del>	II-UKMAC	ION: DE MANEJ	O ESPE	LIAL				
stado en que se transpor			····	~					
☐ Volumen liquido									
TOTAL				(one	or página	s adicionales)			
ror este medio certí nates es completa,ve									
Nombre y firma autori	zados del Gesto	r	•	. No	ombre y l	firma del Tocni	co respo	nsable de	la Empreso
<del></del>			$\overline{}$			<u> </u>	<del></del> -		
Fecha de Autorización				PROR	ROGA	No		Fecha	·
	<del></del>			4		, · <del> </del>			

ANNEX III TO THE AGREEMENT BETWEEN
THE UNITED STATES OF AMERICA
AND THE UNITED MEXICAN STATES
ON COOPERATION FOR THE PROTECTION AND IMPROVEMENT
OF THE ENVIRONMENT IN THE BORDER AREA

AGREEMENT OF COOPERATION BETWEEN
THE UNITED STATES OF AMERICA
AND THE UNITED MEXICAN STATES

Grade and REGARDING THE TRANSBOUNDARY SHIPMENTS OF
HAZARDOUS WASTES AND HAZARDOUS SUBSTANCES

#### PREAMBLE

The Government of the United Mexican States ("Mexico") and the Government of the United States of America ("the United "tates"), ("the Parties"),

(dawo, aucuta)

Recognizing that health and environmental damage may result

from improper activities associated with hazardous

waste;

(reportar) Realizing the potential risk to public health, property (realizar)
and the environment associated with hazardous substances;

reduce or prevent the risks to public health, property and environmental quality, by effectively cooperating in regard to their export and import:

Seeking also to safequard the quality of public health, property and environment from unreasonable risks by effectively regulating the export and import of hazardous substances;

Considering that transboundary shipments of hazardous considering that transboundary shipments of hazardous considering transported waste and hazardous substances between the Parties, if carried out illegally and thus without the supervision and control of the competent authorities, or if improperly managed could endanger the nublic health, property and environment, particularly in the Mexico/United States border area;

Recognizing that the close trading relationship and the long common border between the Parties make it necessary to cooperate regarding transboundary shipments of hazardous waste and hazardous substances without unreasonably affecting the trade of goods and services:

Reaffirming Principle 21 of the 1972 Declaration of the United Nations Conference on the Human Environment, adopted at Stockholm, which provides that States have, in accordance with the Charter of the United Nations and the principles of international law, the sovereign right to exploit their own resources pursuant to their own environmental policies and the responsibility to ensure that activities within their jurisdiction or control do not cause damage to the environment of other States or of areas beyond the limits of national jurisdiction;

Recognizing that Article 3 of the Agreement between the Parties on Cooperation for the Protection and Improvement of the Environment in the Border Area of 1983 provides that the Lavreglar, disposer, adapter)

Parties may conclude specific arrangements for the solution of common problems in the border area as annexes to that Agreement;

HAVE AGREED AS FOLLOWS:

## A ticle 1. Definitions

"Designated Authority" means, in the case of Mexico, the Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecologia through the Ibsecretaria de Ecologia and, in the case of the United States, the Environmental Protection Agency.

- 2. "Hazardous waste" means any waste, as designated or defined the applicable designated authority pursuant to national nolicies, laws or regulations, which if improperly dealt with in activities associated with them, may result in health or environmental damage.
- defined by the applicable national policies, laws or regulations, including pesticides or chemicals, which when improperly dealt with activities associated with them, may produce harmful effects to public health, property or the environment, and is banned or severely restricted from use by the applicable designated authority.
- 4. "Activities" associated with hazardous waste or hazardous substances means, as applicable, their handling, transportation, treatment, recycling, storage, application, distribution, reuse or other utilization.
- 5: "Country of export" means the Party from which the transboundary movement of heardous waste or hazardous substances is to be initiated.

- 6. "Country of import" means the Party to which the hazardous waste or hazardous substances is to be sent. This does not include "transit", as meaning transport of hazardous waste or hazardous substances through the territory of a Party without being imported through its Customs under applicable laws and regulations.
- 7. "Consignee" means the facility in the country of import which will ultimately receive the hazardous waste or hazardous substances.
- 8. "Exporter" means the physical or juridical person, whether public or private, acting on his behalf or as a contractor or subcontractor expressly or implicitly defined as exporter under the national laws and regulations of the country of export which specifically govern hazardous waste or hazardous substances.
- 9. "Banned or severely restricted" means final regulatory action, as designated or defined by the applicable designated authority, pursuant to national policies, laws or regulations:
  - a) Prohibiting, cancelling or suspending all or virtually all registered uses of a pesticide for human health or environmental reasons.
  - b) Prohibiting or severely limiting the manufacture, processing, distribution or use of a chemical for human health or environmental reasons.

ions.

of hazardous waste and hazardous on border of the Parties shall be also Annex and their domestic laws

e, to the extent practicable, that

lations are enforced with respect to

hazardous waste and hazardous

stances as the Parties may mutually

to this Annex, that pose dangers to

nd the environment.

erate in monitoring and spot-checking

if hazardous waste and hazardous

the extent practicable, that such

requirements of this Annex and its

tions. To this effect, a program of

should be concluded through an Appendix

the exchange of information resulting

spot-checking of transboundary shipments

the other Party.

#### PARARDOUS WASTE

to the importing country.

ority of the country of export shall uthority of the country of import of of hazardous waste for which the consent

of the country of import is required under the laws or regulations of the country of export, with a copy of the notification simultaneously sent through diplomatic channels.

- 2. The notification referred to in paragraph 1 of this Article shall be given at least 45 days in advance of the planned date of export and may cover an individual shipment or a series of shipments extending over a twelve-month or lesser period and shall contain the following information for each shipment:
  - a) The exporter's name, address, telephone number, identification number and other relevant data required in the country of export.
  - b) By consignee, for each hazardous waste type:
  - i) A description of the hazardous waste to be exported, as identified by the waste identification number(s) and the shipping description(s) required in the country of export.
  - ii) The estimated frequency or rate at which such waste is to be exported and the period of time over which such waste is to be exported.
  - iii) The estimated total quantity of the hazardous waste in units as specified by the manifest or documents required in the country of export.
  - iv) The point of entry into the country of import.

porcierto, sin fatta,

- v) The means of transportation, including the mode of transportation and the type of container involved.
- vi) A description of the treatment or storage to which the waste will be subjected in the country of import.
- vii) The name and site address of the consignee.
- 3. In order to facilitate compliance with the requirements of the importing country for the exporter to provide information and documents additional to those described in paragraph 2 of this Article, the designated authority of the exporting country will cooperate by making such requirements for information and documents known to the exporter. To that end, the country of import may list such additional required information and documents in appendices to this Annex.
- 4. The designated authority of the country of import shall have 45 days from the date of acknowledgement of receipt of the notification provided in paragraph 1 of this Article within which to respond to such notification, indicating its consent, with or without conditions, or its objection to the export.
- 5. The country of import shall have the right to amend the terms of the proposed shipment contained in the notification in order to give its consent.

enmandar, repara"

6. The consent of the country of import provided pursuant to paragraphs 4 and 5 of this Article, may be withdrawn or modified

at any time, pursuant to the national policies, laws or regulations of the country of import.

7. Whenever the designated authority of a country of export is wranded.

aware of a transboundary shipment that will transit the territory of the other Party, it shall, in accordance with its national laws and regulations, notify that Party.

Article 4. Readmission of exports.

The country of export shall readmit any shipment of hazardous waste that may be returned for any reason by the country of import.

#### HAZARDOUS SUBSTANCES

- Article 5. Notification of Regulatory Actions
- 1. Where a Party has banned or severely restricted a pesticide or chemical, its designated authority shall notify the designated authority of the other Party that such action has been taken either directly or through an appropriate intergovernmental organization.
- 2. The notice referred to in paragraph 1 of this Article shall contain the following information, if available:
  - (a) the name of the pesticide or chemical that is the object of the confulatory action:
  - (b) a concise summary of the regulatory action taken, \
    including the timetable for any further actions that

are planned. If the regulatory action bars or restricts certain uses but allows other uses, such information should be included;

- (c) a concise summary of the reason for the regulatory action, including an indication of the potential risks to human health or the environment that are the grounds for the action:
- (d) information concerning registered pesticides or substitute chemicals that could be used in lieu of the banned or severely restricted pesticide or chemical:
- (e) the name and address of the contact point to which a request for further information should be addressed.

## Article 6. Notification of Exports

- 1. If the country of export becomes aware that an export of a hazardous substance to the country of import is occurring, the designated authority of the country of export shall notify the designated authority of the country of import.
- 2. The purpose of such notice shall be to remind the country of import of the notification regarding regulatory action provided pursuant to Article 5 and to alert it to the fact that the export is occurring.

- 3. The notice referred to in paragraph 1 of this Article shall contain the following information, if available:
  - (a) the name of the exported hazardous substance;
  - (b) for banned or severely restricted chemicals, approximate date(s) of the export;
  - (c) a copy of, or reference to, the information provided at the time of the notification of the regulatory action;
  - (d) name and address of the contact point for further information.

## Article 7. Timing of the Notifications

- 1. Notification of regulatory actions, required pursuant to Article 5, shall be transmitted as soon as practicable after the regulatory action has been taken, and in any event not later than 90 days following the taking of such action.
- 2. Where a Party has banned or severely restricted chemicals or pesticides prior to the entry into force of this Annex, its designated authority shall provide an inventory of such prior regulatory actions to the designated authority of the other Party.
- 3. Notification of experts required pursuant to Article 6, shall be provided at the time the first export of a hazardous substance is occurring to the Country of import following the regulatory action and should recur at the time of the first export of the hazardous substance each subsequent year to that country.

nazardous substance being exported has been banned tricted prior to the entry into force of this at export following the regulatory action shall to be the first export following the provision of referred to in paragraph 2 of this Article.

npliance with requirements in the importing
intry.

confacilitate compliance with the requirements in country for the import of hazardous substances, authority of the country of export will cooperate requirements, including expected information and on to the exporter. To that end, the country of t such requirements, information and documents in this Annex.

admission of exports.

ry of export shall readmit any shipment of tances that was not lawfully imported into import.

#### GENERAL PROVISIONS

dditional arrangements.

s shall consider and, as appropriate, establish angements to mitigate or avoid adverse effects on ty and the environment from improper activities h hazardous waste and hazardous substances. Such ay include the sharing of research data as well

as the definition of criteria regarding imminent and substantial endangerment and emergency responses and may be included in appendices to this Annex.

2. The Parties shall consult regarding experience with transhoundary shipments of hazardous wastes and hazardous substances and, as problems are identified, may include through appendices to this Annex, additional cooperation and mutual obliquations aimed at achieving when necessary a more stringent control of transhoundary shipments, such as provisions to bring uniformity in those relating to both hazardous wastes and hazardous substances, regarding compulsory notification to and consent by the importing country for each transboundary movement, as may become permitted by new national laws and regulations adopted by the Parties.

Article 11. Hazardous waste generated from raw materials admitted in-bond.

Hazarious waste generated in the processes of economic production, manufacturing, processing or repair, for which raw materials were utilized and temporarily admitted, shall continue to be readmitted by the country of origin of the raw materials.

## Article 12. Information exchange and assistance

1. The Parties shall, to the extent practicable, provide to each other mutual assistance designed to increase the capability of each Party to enforce its laws applicable to transboundary

shipments of hazardous waste or hazardous substances and to take appropriate action with respect to violations of its laws.

- (a) Such assistance may generally include:
  - (i) the exchange of information;
  - (ii) the provision of documents, records and reports:
  - (iii) the facilitating of on-site visits to treatment, storage, or disposal facilities;
  - (iv) assistance provided or required pursuant to any international agreements or treaties in force with respect to the Parties, or pursuant to any arrangement or practice that might otherwise be applicable;
  - (v) emergency notification of hazardous situations; and
  - (vi) other forms of assistance mutually agreed upon by the Parties.
  - (b) Except in exceptional circumstances, requests for assistance made pursuant to this Article shall be submitted in writing and translated into the language of the requested State.
  - (c) The researched State shall provide the requesting State with copies of publicly available records of government departments and agencies in the requested State.

- (d) The requested State may provide any record or information in the possession of a government office or agency, but not publicly available, to the same extent and under the same conditions as it would be available to its own administrative, law enforcement, or judicial authorities.
- 2. The Parties may establish in an appendix to this Annex a cooperative program relating to the exchange of scientific, technical, and other information for purposes of the development of their own respective regulatory mechanisms controlling hazardous waste and hazardous substances.

## Article 13. Protection of confidential information

The Parties shall adopt procedures to protect the confidentiality of proprietary or sensitive information conveyed pursuant to this Annex, where such procedures do not already exist.

## Article 14. Damages Jacob percentation

- 1. The country of import may require, as a condition of entry, that any transboundary shipment of hazardous waste or hazardous substances be covered by insurance, bond or other appropriate and effective quarantee.
- 2. Whenever a transboundary shipment of hazardous waste or hazardous substances is carried out in violation of this Annex, of the national laws and regulations of the parties, or of the

conditions to which the authorization for import were subjected, or whenever the hazardous waste or hazardous substances produce damages to public health, property or the environment in the country of import, the competent authorities of the country of export shall take all practicable measures and initiate and carry out all pertinent legal actions that they are legally cor tent to undertake, so that when applicable in accordance with its national laws and regulations the physical or juridical persons involved:

- ) return the hazardous waste or hazardous substances to the country of export:
- b) return in as much as practicable the <u>status quo ante</u> of the affected ecosystem;
- c) repair, through compensation, the damages caused to persons, property or the environment.

The country of export shall report to the country of import all measures and legal actions undertaken in the framework of this paragraph, and shall cooperate with the country of import, on the basis of this Annex of of other bilateral treaties and agreements in force between the Parties, and to the extent permitted by its national laws and regulations, to seek in its courts the satisfaction those matters covered in subparagraphs a) to c) of this paragraph.

3. The provisions of this Annex shall not be deemed to abridge or prejudice the Parties' national laws concerning transboundary shipments, or liability or compensation for damages resulting

from operations and other activities associated with hazardous waste and hazardous substances.

## Article 15. Effect on other instruments

- 1. Nothing in this Annex shall be construed to prejudice other existing or future agreements concluded between the two Parties, or affect the rights or obligations of the Parties under international agreements to which they are a Party.
- 2. The provisions of this Annex shall, in particular, not be deemed to prejudice or otherwise affect the functions entrusted to the International Boundary and Water Commission, in accordance with the 1944 Treaty on the Utilization of Waters of the Colorado and Tijuana Rivers and of the Rio Grande.

## Article 16. Appendices

Any appendices to this Annex may be added through an exchange of diplomatic notes and shall form an integral part of the Annex.

#### Article 17. Amendment

This Annex, and any appendices added hereto, may be amended by mutual written agreement of the Parties or their designees through an exchange of liplomatic notes.

## Article 18. Review

The Parties shall meet at least every two years from the date of entry into force of this Annex, at a time and place to be mutually agreed upon, in order to review the effectiveness of its implementation and to agree on whatever individual and joint measures are necessary to improve such effectiveness.

## Article 19. Entry into force

This Annex shall enter into force upon an exchange of diplomatic notes between the Parties stating that each Party has completed its necessary internal procedures.

## Article 20. Termination

This Annex shall remain in force indefinitely, unless one of the Parties notifies the other in writing through diplomatic channels of its desire to terminate it, in which case the Annex shall terminate six months after the date of such written notification. Unless otherwise agreed, such termination shall not affect the validity of any agreements made under this Annex.

	IN	WITNESS	WHEREOF	the i	undersigne	ed, bein	na dul	ly authorized	3
1.				•		.•			
by	their	respect	tive Gov	ernmer	nts, have	signed	this	Agreement.	

	DONE	at .	<del>~</del>			, in (	dup1:	icate, th	nis d	ay.
of _	<del></del>		1986	i n	the	English	and	Spanish	languages,	both
text	s be	ing (	equal:	ly s	authe	entic.			• •	

For the Government of the United States of America

For the Government of the United Mexican States

## CONTENIDO DEL ANEXO III

Los términos del anexo III del Convenio Bilateral México-Estados Unidos, establecen los mecanismos mas avanzados que existen a nivel internacional, obteniéndose amplias garantías de protección-para ambos países con regulación del movimiento transfronterizo de materiales y residuos peligrosos, sujeto a normas de protec-ción ambiental.

- Establece una regulación específica e integral sobre el movimiento transfronterizo de materiles y residuos peligrosos.
- ria del país receptor, definiendo las especificaciones para su precisa y oportuna identificación: descripción del material, da tos completos del exportador e importador, volúmenes, frecuencia, punto y fecha de entrada, medio de transporte y todas las fichas de seguridad para casos de accidente.
- Queda terminantemente prohíbido el movimiento de materiales y residuos peligrosos en ambos lados de la frontera sin la aprobación del país receptor. En todo caso, el país exportador informará de aquellos movimientos que tenga conocimiento.
- En el caso que se dé un movimiento transfronterizo ilegal, e país receptor si así lo considera conveniente podrá solicitar

al país exportador que readmita los materiales o residuos por considerarlos peligrosos para el medio ambiente o la salud.

- Los residuos peligrosos generados en las plantas maquilado-ras y que estén sujetos al régimen de importación temporal,
  seguirán siendo devueltos al país de origen.
- En forma sin precedente, se establece el requerimiento de seguro de garantía efectiva que ampare todo embarque de esta naturaleza; para casos de daños al ambiente, a la salud o a la propiedad, se establece la obligación de conformidad con las leyes vigentes de:
  - a). Readmitir los materiales o residuos que hayan provocado daños al país receptor sin que este haya dado su consentimiento de importación.
  - b). Restablecer, hasta donde sea posible y de acuerdo a los procedimientos que tenga el país dañado, las condiciones naturales del ecosistema que haya sido dañado.
  - c). Restituir mediante compensación, los daños causados a personas, propiedades y al medio ambiente en general.
- Los Estados Unidos se obligan a notificar cualquier restricción, prohibición o sustitución de plaguicidas, de esta forma nuestro país estará oportunamente informado de cualquier acción regulatoria en esta materia.

- Se define un sistema de cooperación y de intercambio de información, en el que México tendrá acceso a la información re-servada que dispone la EPA y podrán hacer inspecciones insituziones para facilitar el cumplimiento de los propósitos del acuerdo.



SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental

Río Elba No. 20, ler. piso Col. Cuauhtémoc 06500 México, D.F.

411 .

Ciudad de México,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones I, XV, XVI, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administra-ción Pública Federal, lº fracciones III y VI, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 8° fracciones II, III y XX y 153 fracciones I, II, VII y VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º fracción VII, de la Ley Reglamen taria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Esta dos Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior; 1º, 2º, 4º, fracción VII, 43, 44, 45, 47 y 52, del Reglamento de la -Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambien te en Materia de Residuos Peligrosos y, 10, 11, fracciones - -XVIII y XXII y 24 fracciones VIII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y en -virtud de que ha satisfecho los requisitos exigidos por el Reglamento de mérito, garantizando el cumplimiento de sus obliga ciones y la reparación de los posibles daños mediante

, se	otorga en su favor la presente
GUIA ECOLOGICA No,	que autoriza la movilización de
los (materiales o residuos pel: y co	igrosos) provenientes de
dad y denominación se indican	



SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA

Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Río Elba No. 20, ler. piso Col. Cuauhtémoc 06500 México, D.F.

Dicha movilización			deberá (	efect	tua	arse	por	el :	Puert	o de _			
				<u> </u>		у	1a	ruta	a s	eguir	hasta	su	des
tino	final	será	la	siguient	te:					•	•	•	

La presente autorización se concede sin perjuicio de otras disposiciones legales que en la materia deban satisfacerse y su vigencia es de NOVENTA DIAS NATURALES a partir de su otorga-miento.

Por último, se le apercibe que las finalidades lícitas que debe darles a los materiales o residuos peligrosos precitados, consistirá únicamente en su uso, reciclaje o reuso; que una vez efectuada la operación de importación, deberá notificar a la Secretaría, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que dicho movimiento se hubiere realizado y, que esta autorización podrá revocarse con base en lo preceptuado por el artículo 56 del referido Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que conforme a derecho procedan.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL DIRECTOR GENERAL

ARQ. RENE ALTAMIRANO PEREZ

C.c.p.- C. Fís. Sergio Reyes Luján. Subsecretario de Ecología. Presente.

C.c.p.- Archivo de la Dirección General.

C.c.p.- Archivo de la Dirección de Area de Operación.



CURSOS ABIERTOS
RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS

DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS

EXPOSITOR: ING. FULGENCIO AGUILAR AGUILAR

MAY0 1992

⊿cio de Minería

Calle de Tacuba 5

primer piso

Deleg, Cuauhtémoc 06000

México, D.F.

Tel.: 521-40-2

Apdo, Postal M-2285

. . - -. . . . DUOS PELIGROSOS.

JUEVES 28/ENE/88 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTEC-CION AL AMBIENTE.

LUNES

06/JUN/88

NTE-CRP-001-88

ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EL LISTADO DE LOS MISMOS.

LUNES

06/JUN/88

NTE-CRP-008-88

ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS-SITIOS DESTINADOS AL CONFINAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EXCEPTO LOS RADIACTIVOS. .

REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A

GROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.

TECNICA ECOLOGICA NTE-CRP.001-88.

CABO LA PRUEBA DE EXTRACCION PARA DETERMINAR

LOS CONTITUYENTES QUE HACEN A UN RESIDIO PELI-

Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE RESI-

VIERNES

25/NOV/88

PAG. 52

**MIERCOLES** 

14/DIC/88 PAG. 20

NTE-CRP-002-88

**MIERCOLES** 

14/DIC/88 NTE-CRP-003/88 ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MAS DE LOS RESI-DUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NORMA

MIE. JULES

14/DIC/88 NTE-CRP-010-88

PAG.

ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION DE CEL-DAS DE CONFINAMIENTO CONTROLADO PARA RESIDUOS PELIGROSOS DETERMINADOS. POR LA NORMA TECNICA ECOLOGICA NTE-CRP 001-88.

MIERCOLES

ACUERDO

3-MAYU-89

**VIERNES** 8/SEP/89 NTE-CRP-009-89 DAN A CONOCER LOS FORMATOS EN LOS QUE LA IN--DUSTRIA NACIONAL DEBE DECLARAR EL VOLUMEN Y -TIPO DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, --SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO.

ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL DISEÑO Y --CONSTRUCCION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO PARA RESIDUOS - -PELIGROSOS.

**VIERNES** 

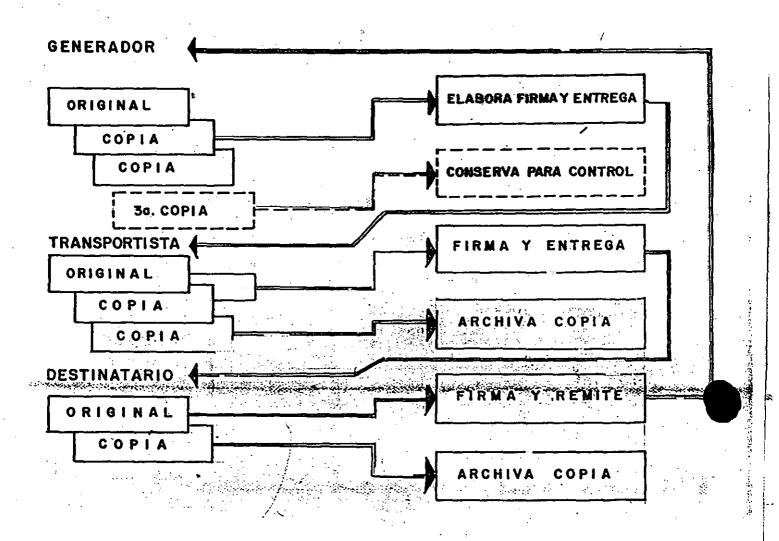
10/NOV/89 ACUERDO

FORMATO DE MANIFESTACION PARA EMPRESAS GENE --RADORAS EVENTUALES DE RESIDUCS DE BIFENILOS -POLICIORADOS (BPCg), PROVENIENTES DE EQUIPOS ELECTRICOS.

**MIERCOLES** 

NTE-CRP-011/89 13/DIC/88

ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA OPERACION DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO DE RESIDUOS PELI--GROSOS.



Agregor una tercera copia (línea punteada) adicional a lo que especificó el Regiamento para controlar la operación mientras dura el proceso.

## DISPOSICION PENAL DE LOS BESIDUOS PELIGROSOS

### I. METODO DE DISPOSICION FINAL

- 1. TIRADEROS A CIELO ABIERTO ?
- 2. CONFINAMIENTO CONTROLADO
- 3. RECEPTOR DE AGROQUIMICOS
- 4. PRESA DE JALES O SISTEMA DE CONTENCION REVESTIDO PARA MINERALES
- 5. RECEPTOR DE AGROPECUARIOS
- 6. CONFINAMIENTO CONTROLADO EN FORMACIONES GEOLOGICAS

#### II. PRESELECCION Y SELECCION DEL SITIO

### III. DISEÑO DEL CONFINAMIENTO CONTROLADO

- 1. RESIDUOS POR CONFINAR
- 2. COMPATIBILIDAD DE LOS RESIDUOS
- 3. CRITERIOS DE DISEÑO
- 4. IMPERMEABILIZACION
- 5. CONTROL DE LIXIVIANOS
- 6. MONITOREO
- IV. CELDAS DE TRATAMIENTO
- V. OBRAS COMPLEMENTARIAS
- VI. MANUAL DE OPERACION
- VII. IMPLEMENTACION DEL CONFINAMIENTO CONTROLADO



# METODO\_INCORRECTO\_DE\_DISPOSICION\_DE\_LOS RESIDUOS\_SOLIDOS\_INDUSTBIALES\_Y PELIGROSOS

#### TIRADERO\_CLANDESTINO

## A) DEL\_SITIO:

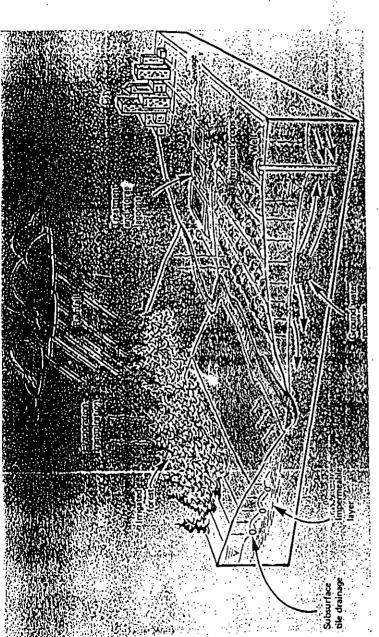
- \* NO HAY PRESELECCION NI SELECCION TECNICA DEL SITIO
- \* SE ENCUENTRAN PROXIMOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
- \* NO HAY NINGUN TIPO DE CONTROL PARA EL ACCESO A PERSONAS Y VEHICULOS
- \* EXISTE ARRASTRE DE LOS RESIDUOS POR LAS CORRIENTES SUPERFICIALES
- \* NO REALIZAN NINGUN TIPO DE IMPERMEABILIZACION, CONSECUENTEMENTE EXISTEN INFILTRACIONES A LAS AGUAS SUBTERRANEAS
- \* NO CUENTAN CON UN AREA DE PROTECCION

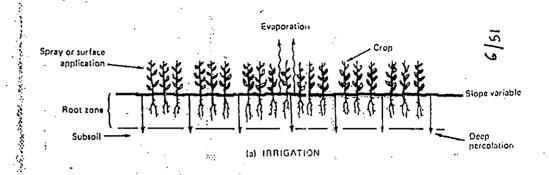
### B) DE\_LOS\_BESIDUOS:

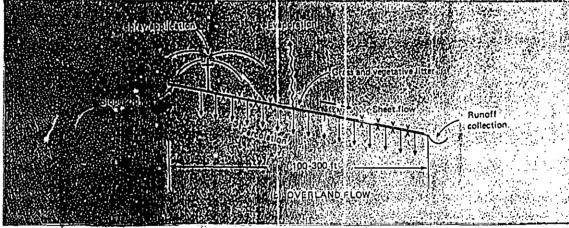
- \* NO SOLICITAN NI REALIZAN LOS ANALISIS FISICOS Y QUIMICOS DE LOS RESIDUOS PARA SU CARACTERIZACION
- \* RECIBEN CUALQUIER CANTIDAD Y TIPO
- \* EXISTE MEZCLA DE LOS RESIDUOS O MATERIALES
- \* NO APLICAN NINGUN CRITERIO DE CLASIFICACION.
- \* SON QUEMADOS INDISCRIMINDADAMENTE
- \* EXISTE GENERACION DE LIXIVIANOS

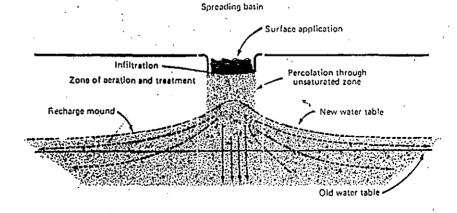
## C) DE OPERACION:

- \* EXISTE PEPENA
- \* NO CUENTAN CON NINGUNA AUTORIZACION O LICENCIA
- \* RESULTAN ANTIESTETICOS
- \* NO CUENTAN CON UN PLAN DE CONTINGENCIA



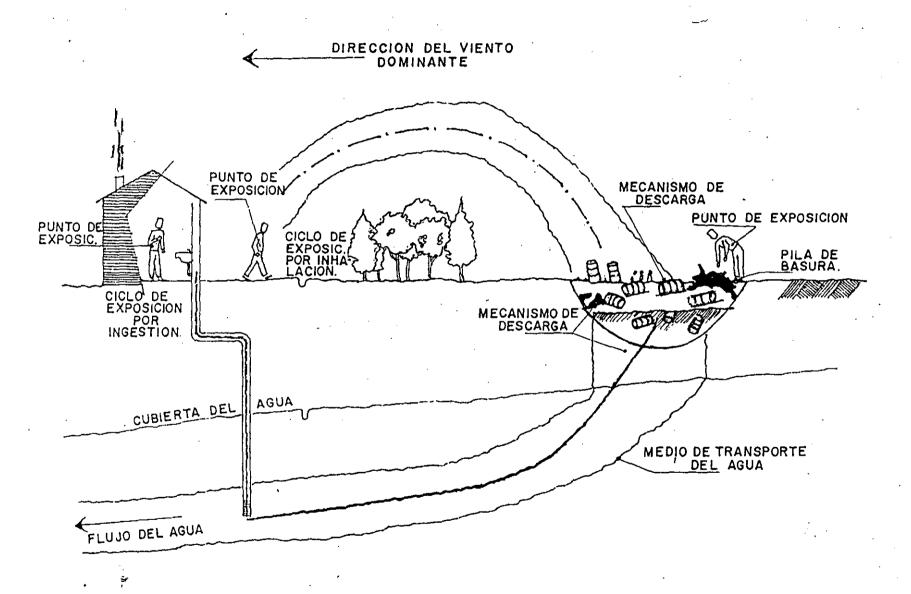


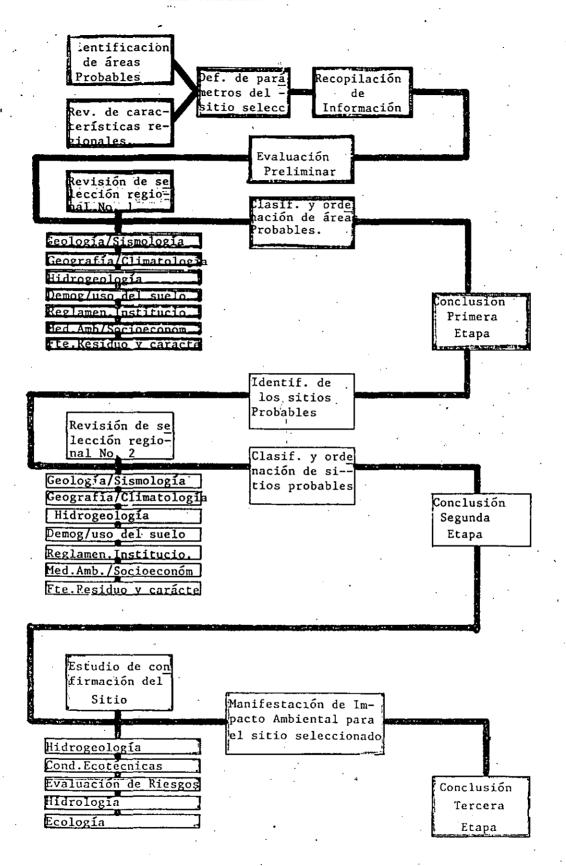




(c) INFILTRATION-PERCOLATION

## ILUSTRACION DEL CICLO DE EXPOSICION





#### EL ESTUDIO GEOFISICO

#### : CONSISTE EN EFECTUAR

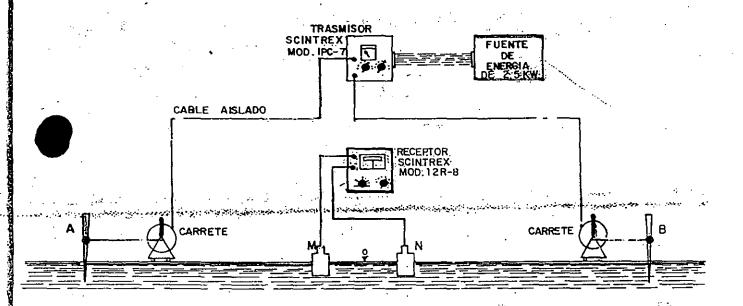
SONDEOS ELECTRICOS VERTICALES ( S E V ), DE RESISTIVIDAD ELECTRICA ( TIPO SCHLUMBERGER ) EN EL AREA DE ESTUDIO.

ESTOS SONDEOS CONSISTEN EN INTRODUCIR UNA CORRIENTE ELEC TRICA I, AL SUELO UTILIZANDO DOS ELECTRODOS DE CORRIENTE,  $\underline{A}$  Y  $\underline{B}$  COLOCADOS  $\underline{A}$  UNA DISTANCIA  $\underline{A}B$ .

EN EL CENTRO DE ESTOS ELECTRODOS, LA CAIDA DE POTENCIAL ESTA MEDIDA ENTRE DOS ELECTRODOS DE POTENCIAL  $\underline{M}$  Y N, CO-LOCADOS A UNA DISTANCIA  $\underline{MN}$ .

EL ARREGLO DE ELECTRODOS TIPO SCHLUMBERGER, EN DONDE SE EFECTUAN UNA SERIE DE LECTURAS DE DIFERENTES APERTURAS DE LOS ELECTRODOS DE CORRIENTE ( A B ), MANTENIENDO CONSTANTE LOS ELECTRODOS DE POTENCIAL. (MN)

# Y ARREGLO ELECTRODICO TIPO SCHLUMBERGER



A y B ELECTRODOS DE CORRIENTE.

M y N ELECTRODOS DE POTENCIAL.

PUNTO DE INVESTIGACION

AB/5≥MN
K=Y × AM × AN MN

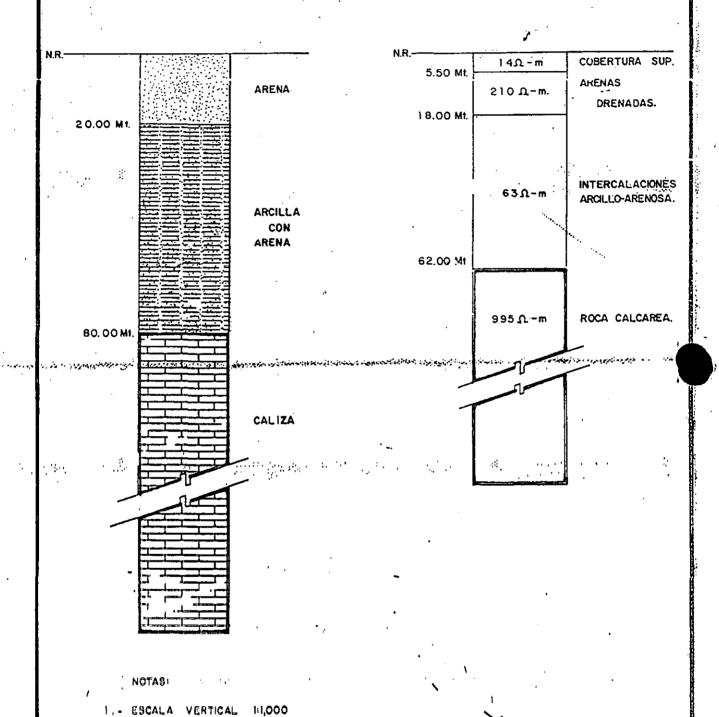
## SONDEO DE CALIBRACION Nº 26

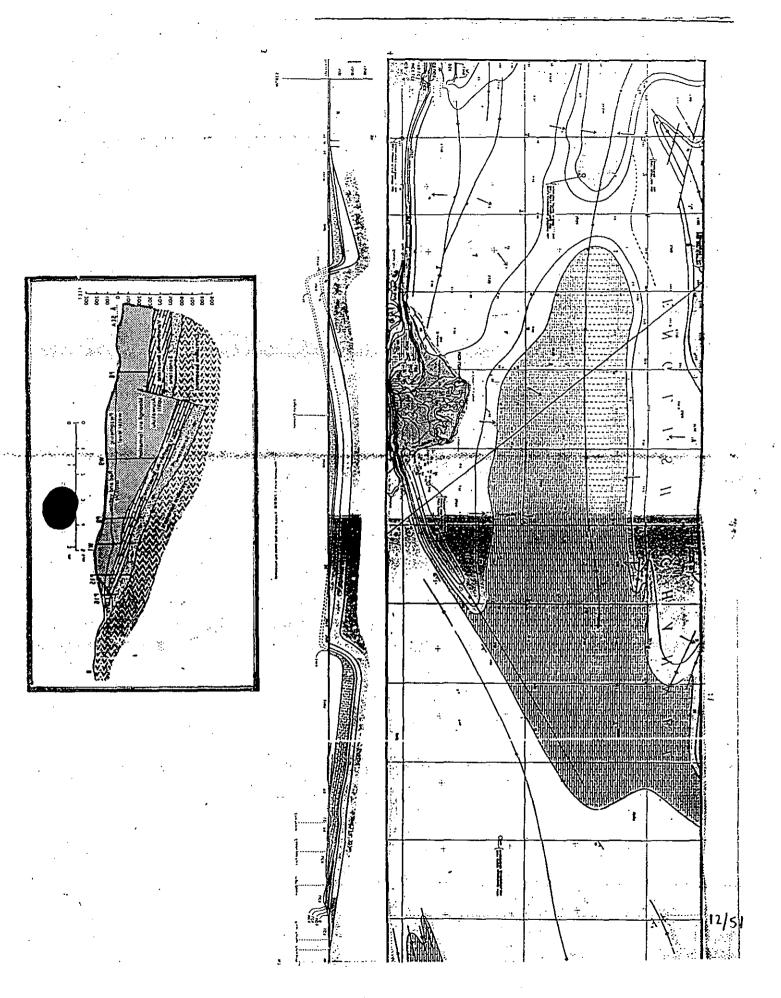
POZO - C.F.E.

2. - N.R. (NIVEL DE REFERENCIA.)

CORTE GEOELECTRICO
SEV. Nº 2 6

Mb/ 51.6





FORMACION, GEOLOGICA	COEFICIENTE DE: PERMEABILIDAD ( Cm. / Seg.)	TIPO DE SVELO	APLICACIONES EN PRESAS DE JALES Y CONFINAMIENTOS CONT.
MEZCLAS DE ARENA, LIMO, ARENA MORRENA, GLACIAL	10 <sup>4</sup> a 10 <sup>6</sup>	POCO PERMEABLE	
DEPOSITOS ESTRATIFICADOS DE ARCILLA ETC.	10 <sup>6</sup> a 10 <sup>7</sup>	IMPERMEABLE	SECCIONES IMPERMEABLES DE CONFINAMIENTO CONTROLADO
SUELOS IMPERMEABLES, ARCILLA HOMOGENEA BAJO LA ZONA DE INTEMPERIZACION	10 <sup>7</sup> a 10 <sup>9</sup>	**	
CALIZA ARCILLOSA	1.1 x 10 <sup>8</sup>	10	SECCION IMPEMEABLE PARA RELLENO SANITARIO
PIZARRA	1,16×10 <sup>6</sup> a 475×10 <sup>10</sup>	10	
сневт	1,7 x 10 <sup>-10</sup>	11	
TOBAS ESTRATIFICADAS PARCIALMENTE ZEOLITIZADAS	3.4 x 10 8	14	
ARCILLA (MONTMÓRILLONITA)	1.3 x 10 <sup>8</sup>	19	SECCIONES IMPERMEABLES PARA CONFINAMIENTO CONTROLADO
ARCILLA (CACLINITA)	1.3 x 10 6		
ESQUISTO MICACEO	1 x 10 <sup>9</sup>	ee .	
CUARC-ITA	1 × 10 <sup>9</sup>	16	
ROCA IMPERMEABLE	MUY IMPERMEABLE		N MASA, PIZARRAS ARCILLOSAS, GNEIS, , GREDAS MUY ARCILLOSAS.

TABLA DE POROSIDADES PERMISIBLES

FORMACION GEOLOGICA	POROSIDAD EN %	TIPO DE SUELO	APLICACIONES				
CALIZA ARCILIOSA	2	IMPERMEABLE	RELLENO SANITARIO				
BASALTO NO FRACTURADO	1 0 5	•					
POMICITA (PIEDRA POMEZ) NO FRACTURADA	8.5	**	•				
DIQUES NO FRACTURADOS	. 5	,,					
COLADA BASALTICA NO FRACTURADA	1 a 10		CONFINAMIENTO CONTROLADO				
TOBAS ESTRATIFICADAS, PARCIALMENTE ZEOLITIZADAS	39	u	CONTROLADO				
ARCILLA (CAOLINITA)	50	"					
ARCILLA (MONTMORILLÓNITA)	66.6	**	and the second				
ARCILLA	15	14					
PIZARRAS	5	,,					
CUARCITA, GRANITO	1	,,	13/				

### 1.-RESIDUOS POR CONFINAR.

A- MATERIALES O RESIDUOS NO ACEPTADOS EN UN CONFINAMIENTO CONTROLADO.

BIFENILOS POLICLORADOS

RADIACTIVOS -

HOSPITALARIOS PELIGROSOS Y PATOGENOS

LIQUIDOS CRUDOS (unicamente para su tratamiento)

SOLVENTES (unicamente si existe planta de tratamiento para su reciclaje ó regresados a su lugar de origen)

- B- UNICAMENTE SE RECIBIRAN O ACEPTARAN LOS RESIDUOS QUE HAN SIDO TRATADOS O NEUTRALIZADOS.
- C- NO PERMITIR LA SALIDA DE NINGUN L1QUIDO (AGUA PLUVIAL, LIXIVIADO, DE PROCESO, LAVADO) DEL CONFINAMIENTO.

- 2.-COMPATIBILIDAD DE LOS RESIDUOS.
- A.-REACCIONES DE MATERIALES INCOMPATIBLES.

GENERACION DE CALOR

**FUEGO** 

GENERACION DE GASES TOXICOS

GENERACION DE GASES INFLAMABLES

EXPLOSIONES

POLIMERIZACION

GENERACION DE ALTAS TEMPERATURAS

GASES INFLAMABLES

SOLUBILIZACION DE SUSTANCIAS TOXICAS.

B.-ESTADO FISICO Y PRESENTACION DEL RESIDUO.

SOLIDOS A GRANEL -

TALCOS EN COSTALES

SOLIDOS EN PACAS

"PELLETS" A GRANEL

SOLIDOS EN COSTALES

"PELLETS" EN COSTALES

POLVOS EN COSTALES

LIQUIDOS ENVASADOS

LODOS A GRANEL

LODOS ENVASADOS

C.-DETERMINACION DEL NUMERO Y TIPO DE CELDA.

CARACTERISTICAS FISICO-QUIMICAS DEL RESIDUO

CANTIDAD O VOLUMEN DEL RESIDUO Y FRECUENCIAS DE RECEPCION.

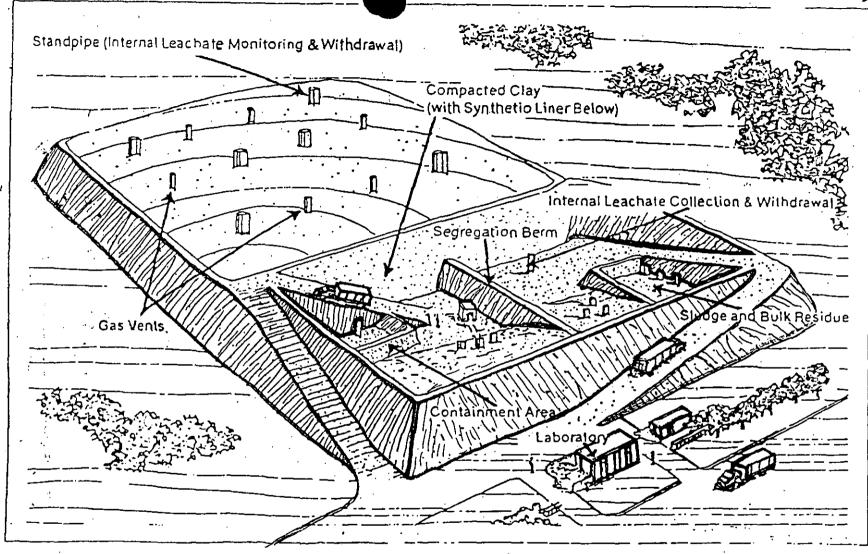
### INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

METODO DE DISPOSICION FINAL	RESIDUO POR CONFINAR
CONFINAMIENTO CONTROLADO	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA QUIMICARESINAS, TIERRAS DIA TOMACEAS, LODOS: DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NE GRAS, DOMESTICAS, MUNICIPALES E INDUSTRIALES, ACEITO-SOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA; DE PINTURAS, BORRAS Y -GUATAS, TABLEROS, PVC. POLIMEROS Y ELASTOMEROS, FOSFO-YESOMATERIALES PIROFORICOSCATALIZADORES AGOTADOS. CENIZAS Y SALES DE LA INCINERACION DE BPCs.
RECEPTOR DE AGROQUIMICOS	AGROQUIMICOS FUERA DE ESPECIFICACIONRESIDUOS CADUCOS DE PLAGUICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PESTICIDAS. EMBASES Y EMBALAJES DE LOS RESIDUOS MENCIONADOS. (BOTES, CUBETAS, CUEÑETES, TAMBOS, PORRONES, ETC). EQUIPOS OBSOLETOS (ASPERSORES, GUANTES, BOTES, MANDILES ETC)TIERRAS CONTAMINADAS.
PRESA DE JALES" O SISTEMA DE CONTENCTON REVESTIDO.	CONTENCION DE COLAS O JALESLODOS DE LOS PROCESOS DE ENTRACCION, PROCESOS O BENEFICIOS DE LAS MINASRECUPERAR CON SEGURIDAD A LOS MINERALES VALIOSOS, ESCORIASLIXI-VIACION DEL MINERALAGENTES QUIMICOS (ACIDOS, CN-)
RECEPTOR DE AGROPECUARIOS	RESIDUOS DEL PROCESO DE AGROINDUSTRIAS, INGENIOS, (CA- CHAZA Y BAGAZO), DE FERMENTACION DEL VINO (VINAZAS) DEL PROCESO DE LIMPIA DEL CAFE.
C.C. EN FORMACIONES GEOLOGICAS: SALINAS.	
TRAMPAS ESTRATIGRAFICAS (GRAVEN)	

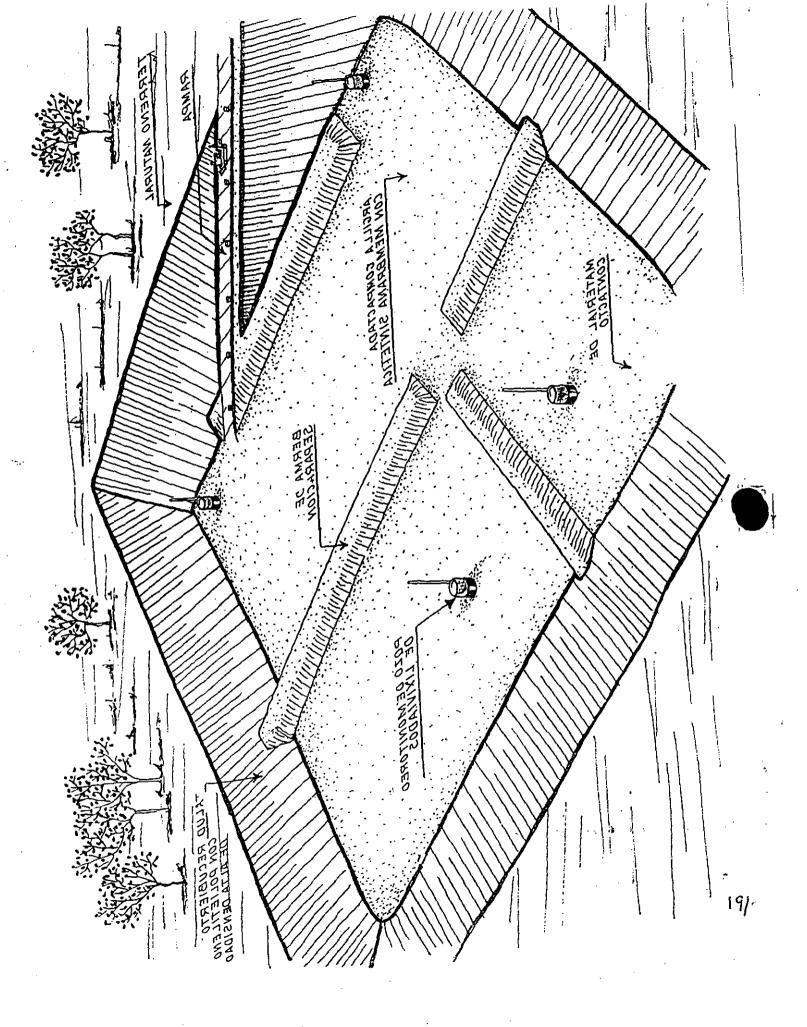
## Desechos Industriales Peligrosos clasificados por sus características de peligresidad

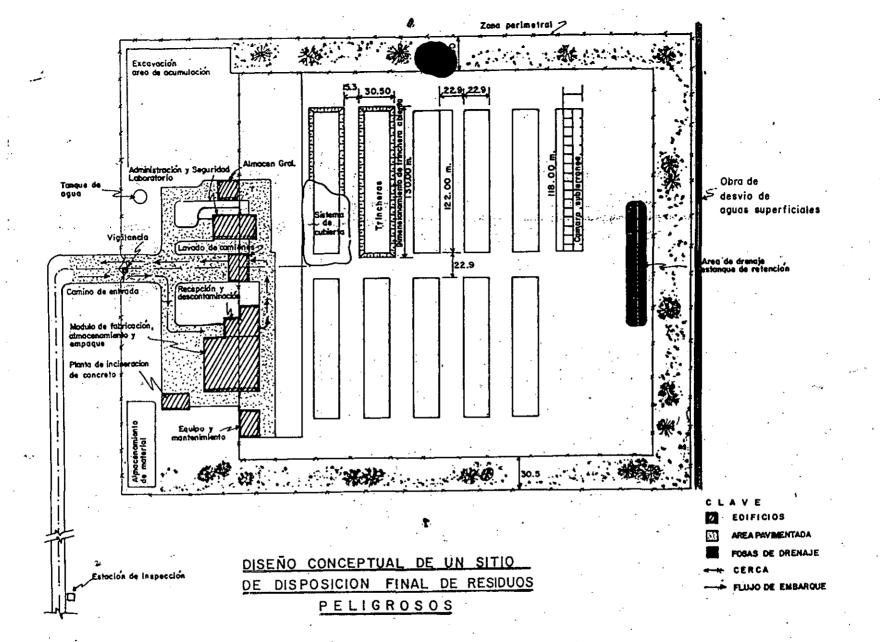
	Inflamables	Reactivos	Explosivos	Corrosivos	-tóxicos
Ejemplos de componentes	Hidrocarburos Alifáticos Hidrocarburos Aromático:: Alcoholes Éteres Aldehidos Cetonas Fósforo Metilamina::	Nitratos Metales- alcalinos. Fósgeno Metil- isocianato. Magnesio Cloruro de acetilo. Hidruros metálicos. Agua	Peróxidos Cloratos Percloratos Ácido pícrico. Trinitrobenceno Trinitrotolue 10 \$ Permanganato de potasio. Nitrato de celulosa.	Acidos fuertes Bases fuertes Fenol Bromo Hidracina	Cianuros Arsénico y sus sales. Plomo y sus derivados. Polifenoles Berilio Fenol Anilina Nitrobenceno Cloruro de Vinilio. 2,3,7,8-TCDD PCB y PBB. Derivados halogenados orgánicos.

Fuente: Gordon, A. J. The Chemist Companion. A Handbook of Practical Data, Techniques and references, John Wiley and Sons. New York, 1972, 537 pp.

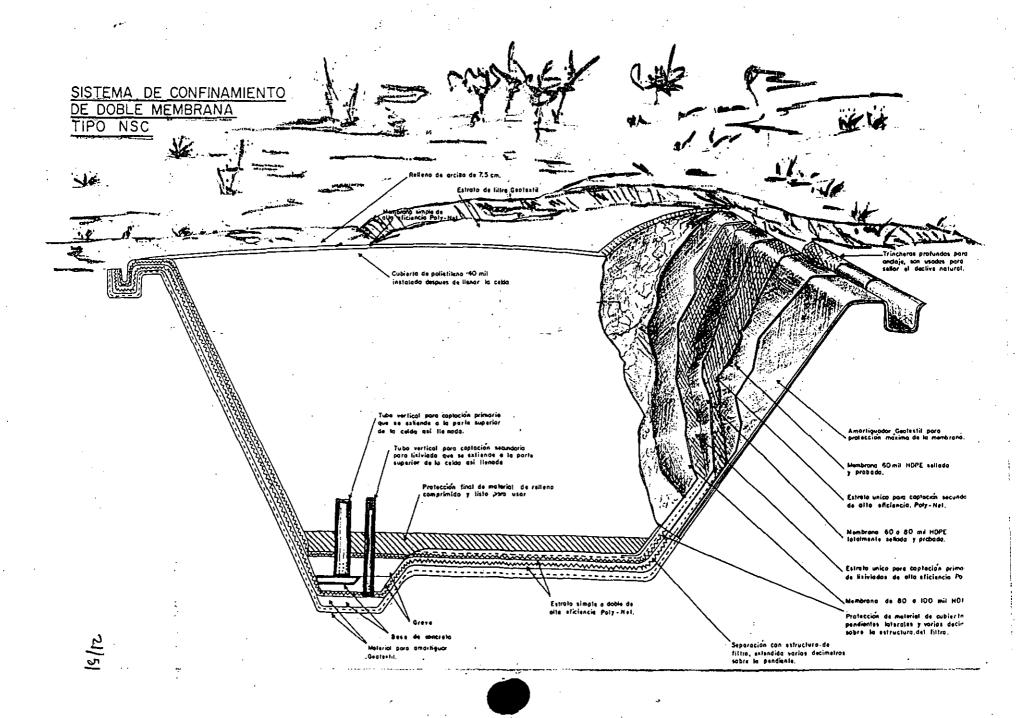


From: An Introduction to Facilities for Hazardous Waste Management: A Handbook on Siting Acceptable Hazardous Waste Facilities in New England. Clark-McGlennon Associates. 1980.

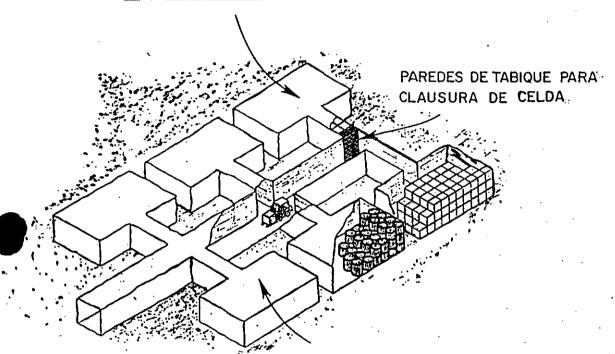




20/5/

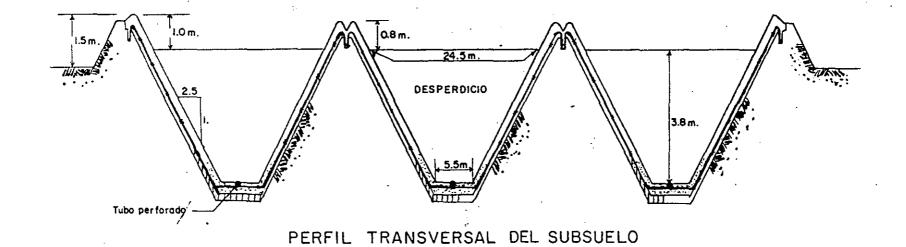


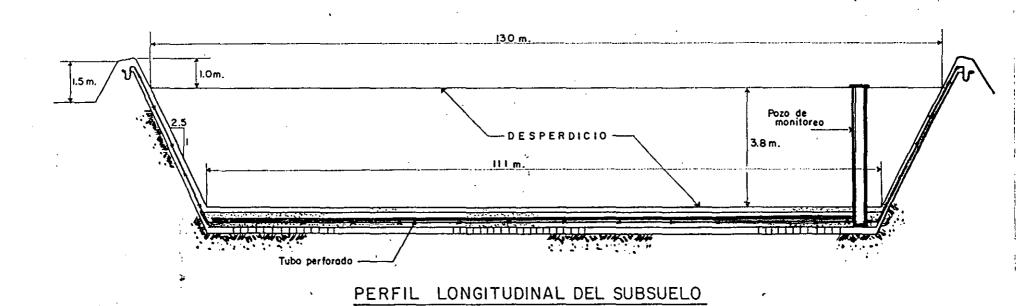
## CELDA DE LLENADO DE RESIDUOS INDUSTRIALES



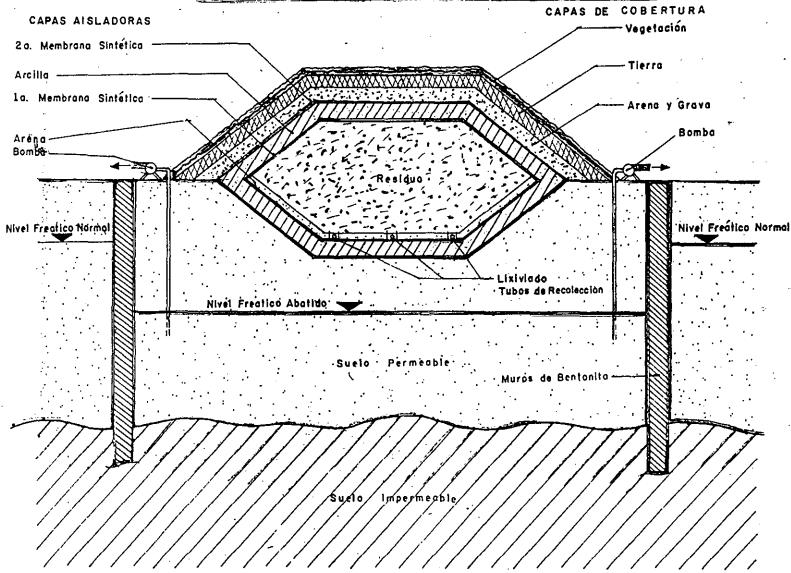
CAMARA DE DISPOSICION DE RESIDUOS INDUSTRIALES

ILUSTRACION DE UN EXBANCO DE PRESTAMO





CORTE - DISENO CONCEPTUAL DE DOBLE MEMBRANA.



#### **IMPERMEABILIZACION**

LA IMPERMEABILIZACION DE LA CELDA DEBERA REALIZARCE DE TAL MANERA QUE SE EVITE LA PERCOLACION Y LIXIVIACION DE LOS - RESIDUOS AL SUBSUELO Y CONTAMINACION DEL MANTO FREATICO.

#### MEMBRANA SINTETICA

LAR Y ALTA DENSIDAD QUE HA SIDO PROBADA PARA TODO TIPO DE RESIDUOS QUIMICS EN LOS ESTADOS UNIDOS, PRESENTANDO LAS SIGUIENTES VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

#### **VENTAJAS**

- ES UN MATERIAL DE FACIL APLICACION
- O HA SIDO PROBADO Y ESTA GARANTIZADO SU USO
- PARA ESTE TIPO DE OBRAS

10 mm

O OCUPA UN ESPACIO MINIMO EN LA CELDA

#### **DESVENTAJAS**

- ALTO COSTO
- MATERIAL DE IMPORTACION
- 9 NECESITA PREPARACION DE LA BASE

#### NATURAL

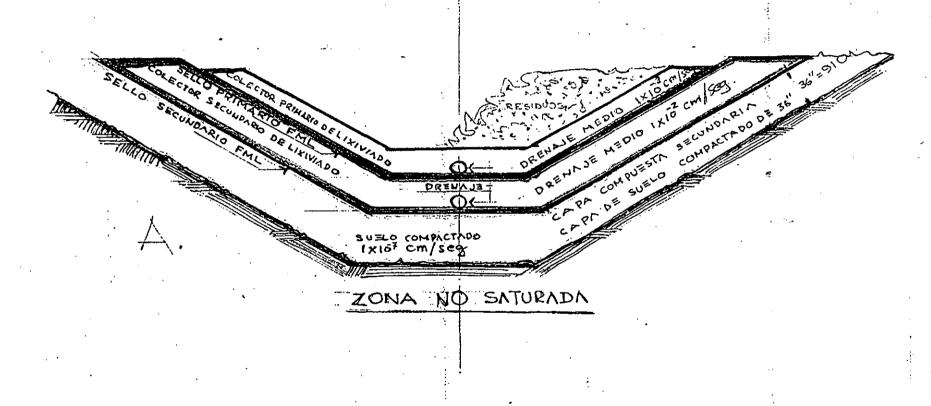
LA ARCILLA CON UN COEFICIENTE DE PERMEABILIDAD  $(\kappa^{-6})$  SE PUEDE UTILIZAR PARA ESTE TIPO DE OBRAS Y AL MEZCLAR BENTONITA Y ARCILLA EN RELACION 1:3 SE LOGRA UN COEFICIENTE DE PERMEABILIDAD DE  $\kappa^{-6}$ 

#### **VENTAJAS**

- EL MATERIAL SE PUEDE CONSEGUIR EN BANCOS DE PRESTAMO
- O SU APLICACION ES SENCILLA

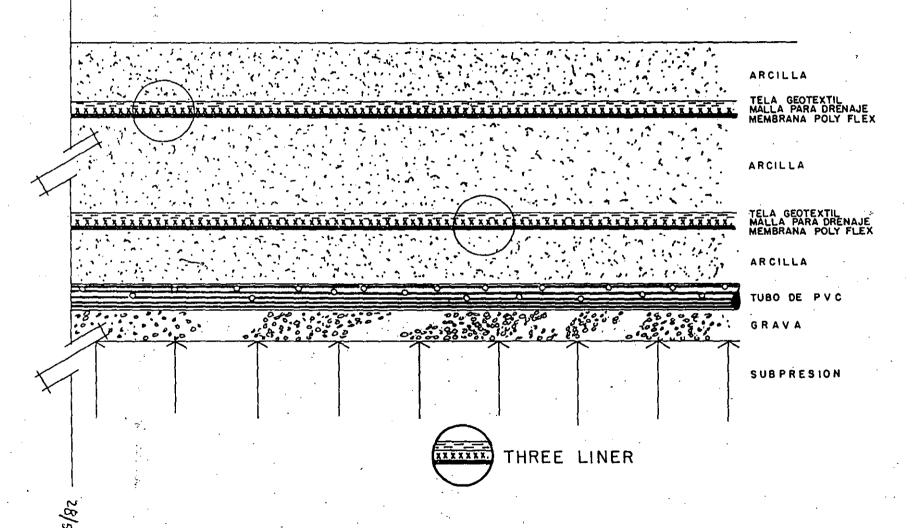
#### / DESVENTAJAS '

- OCUPA UN GRAN VOLUMEN EN LA CELDA
- O NO ESTA GARANTIZADO NI PROBADO PARA VARIOS
  AGENTES QUIMICOS

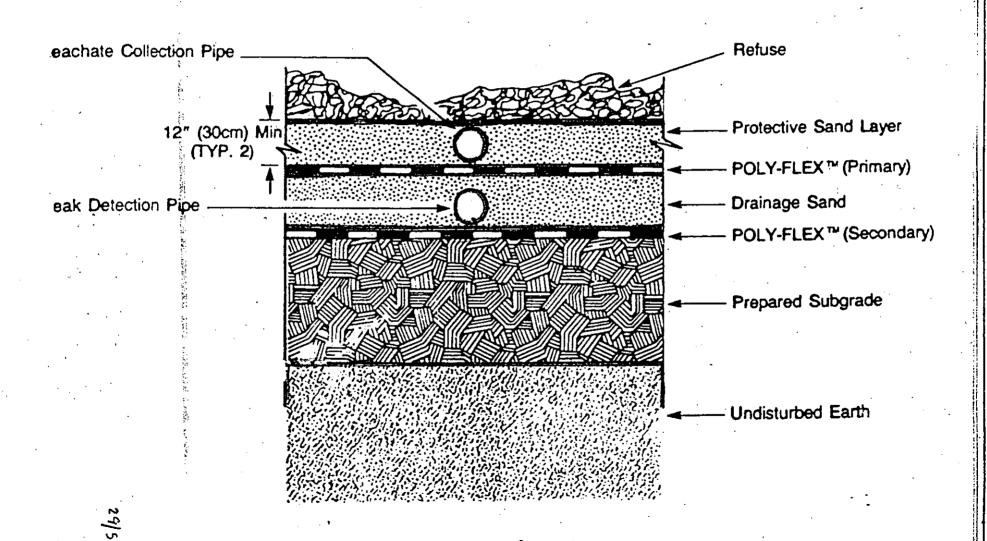


OPCIONES DE MEMBRANA DOBLE EN CONFINAMIENTOS

## IMPERMEABILIZACION THREE LINER



# Alternative Double Liner System According to EPA/RCRA Guidelines



## PARA SELECCIONAR LA MEMBRANA SINTETICA DE IMPER MEABILIZACION SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LOS CRITERIOS QUIMICOS SIGUIENTES:

_							
I RESISTENCIA	ACIDOS INORGANICOS ·						
QUIMICA A:	BASES INORGANICAS						
	SALES INORGANICAS Y DERIVADOS						
	SOLUCIONES	· ·					
·	COMPUESTOS ORGANICOS (	(ACIDOS) (ALCOHOLES					
	ALDEHIDOS, AMINAS, ETE						
	HALOGENADOS)	- Indiana de la composición dela composición de la composición de la composición de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición dela composición de la composición de la composición dela composición del composición dela composición dela composición dela composición dela composición dela composición dela composici					
	COMPUESTOS VARIOS (DET	PERCENTES CRASAS V					
• ,	ACEITES NATURALES, ACEI						
	FLUIDOS HIDRAULICOS)	TIBO I COMBOSTIBLES,					
•	Thorpos Hibradicos)						
II RESIDUOS	QUIMICOS INORGANICOS S	STN METALES PESADOS					
PRETRATADOS:	QUIMICOS INORGANICOS O						
	QUIMICOS ORGANICOS SIN						
•	QUIMICOS ORGANICOS CON						
•	ORGANICOS .	COUNCEL CHIMILIES .					
	FLAMABLES						
: •	EXPLOSIVOS.						
_	TATEOSI VOS	•					
III RESISTENCIA	LIQUIDOS ORGANICOS;	ACIDOS					
A LIXIVIADOS:		BASICOS					
		POLARES NEUTROS					
•	· ·	NO POLARES NEUTROS					
		NO TOMMED MEDINOS					
	SOLIDO EN	ACUOSAS					
	SOLUCIONES;	ACIDOS I BASES					
•	0000000000	SALES					
<u>.</u>		DIFERENTES ORGANICOS:					
•	·	DIFERENTIES ORGANICOS.					
PRIMARIUS:	FASE LIQUITA;	AGUA					
	<b>-</b>	LIQUIDOS ORGANICOS					
	. ]						
•	FASE SOLIDA;	COMPONENTES INORGANICOS					
	<b>}</b>	COMPONENTES ORGANICOS					
SECUNDARIOS:	FASE LIQUIDA;	AGUA					
	FASE SOLIDA;	COMPONENTES INORGANICOS					

COMPONENTES ORGANICOS

s i

DES

00CU ASUN

	ALE	MANIA		INTERNACIONAL			
propiedades	sim- bolo	método medición	valor	unidad	método medición	valor	unidad
densidad	е.	DIŅ 53479 .	0.94	g/cm <sup>3</sup>	ISO-R 1183	0.94	g/cm³
		DI: 53/35			ISO-R 1133		
indice de fusión	i	MFI 190/2	0.5	g/10 min	método 4	0.5	g/10 min
		MFI 190/5	1.6		método 5 °	1.6	
peso molecular mediano	កា	viscosidad de disolución	91.000	_	viscosidad de disolución	91.000	
coeficiente de dilatación términa lineal	α	correspondiente a VDE 0304	1.2 x 10 <sup>-4</sup>	C.1	correspondiente a VDE 0304	1.2 x 10 <sup>-4</sup>	°C·1
absorción de aguas	ΔG	, DIN 53495	0.085	%/4 dias	ISO-R 62	0.085	%/4 dias
dureza brinell	Н	DIN 53456 (H 358 N/30)	31	N/mm²	ISO 2039 (H358 N/30)	31	N/mm²
resiliencia	a <sub>k</sub>	DIN 53453	sin rotura	ɪnJ/mɪn²	ISO-R 179 probeta corresp. cuadro 2	sin rotura	kJ/mm²
dilatación en el limite de estiraje	€s		15	%		15	%
dilatación de fisuración	€ <sub>R</sub>	DIN 53455 probeta 4	300	%	ISO-R 527 probela	300	%
tensión de estiraje	υs	V = 50 mm/min	18	N/mm²	correspondiente a cuadro 2 velocidad C	18	N/mm²
resistencia a la fisuración	t1 <sup>4</sup>		24	M/mm <sup>2</sup>		24	M/mm²
módulo de blasticidad (tracción)	Ē	OIN 53457 aparlado 2.1	900	Moom <sup>2</sup>	1SO-R 527 V = 1 mm/min	9:00	N/mm²

El cuadro demuestra las seleccionadas propiedados físicas que caracterizan la placa SCHILECHI, de VESTO-LEMIA AS12. Transión pentido inducciones a cú elaborabilidad, epiteción y comportamiento importamiento importamiento importamiento importamiento a la práctica.

The Mark Brisks cond-Later and Allicon confin-Later by England and

> h i parkawan ji Nata mpakawan Pente

las propiedades residiantes del polictileno.

Para di Ausal Maliana. La ostructura paralina del HDP (Comuesta ven

a, en comparación con vices materiales elebeneles ena elementos de implareles eleón. Perta incluso el Arados ergánicos e inelector en elector

ាំង។

the final sets our meets

Described a parter to early the half states states to the space to the original parter of the parter of the original parter of the parter of the task of the original parter of the parter of the parter of the original parter of the parter of Adomás, la placa -SCHLEGEL cumple con todas las exigencias que existen para la concesión de elementos impermeabilizantes, de materiales sintéticos cuando so trata de la protección de eques subterráneas.

Con relación a ello fué invastigado el comportamiento de la placa SCHLEGEL bájo esfucivo per medios pelitores (sobre tedo hidrecartizaos). Ensayos de largo plazo de 10.000 horas con que a finis indas procedentes in tradicio de confluencia de conf

CLORURO DE POLIVINILO_RESISTENTE AL PE	TROLI	EO (0	ORPVO	:)			·
ISOPRENO <b>ISOBUTIĈENO (BUTIL)</b> IIR							
POLICLOROPRENO (NEOPRENO) CR							
MONOMERO DE ETILEN PROPILEN DIENO EPDM							
POLIETILENO CLOROSULFONADO (HIPALON) CSM							
POLIETILENO CLURADO CPE							
CLORURO DE POLIVINILO PVC	7				 		
REVESTIMIENTO EXPUESTO	NR	R	RR	R	R	R	ŅR
REVESTIMIENTO COSTADO DECLIVE EXPUESTO	NR	RR	RR.	RR	RR	RR	ŊR
REVESTIMIENTO CUBIERTOS	R	R	RR	R	R	R	R
RESISTENCIA AL ACIDO pH 2 A 7	R	R	RR	R	R	R	R
RESISTENCIA ALCALINA PH MAYOR DE 8	NR	R	RR	R	R	R	NR
PRODUCTOS PETROLEO	R	NR	NR	R	NR	R	
AGUA POTABLE NR R RR R NR R							NR
DESECHOS DOMESTICOS R R R R R R							R
MEMBRANA P. TECHAR	NR	R	NR	R	R	NR	NR

R-RECOMENDADO. RR-RECOMENDADO UNICAMENTE CON REFORZADO. NR-NO RECOMENDADO.

LO ANTERIOR SON SOLAMENTE GUIAS GENERALES. LA SELECCION DE MATERIAL DEBERIA ESTAR BASADA EN REQUISITOS ESPECIFICOS DEL PROYECTO.

## **Fabrico**

4222 SOUTH PULASKI ROAD CHICAGO, ILLINOIS 60632 (312) 690-5350

## CHEMICAL RESISTANCE CHART G

January 1, 1980

"R-Recommended" "RT-Room Temp."

#### INORGANIC ACIDS

INORGANIC SALTS & COMPOUNDS (Cont'd.)

100	RGANIC A	CIDS			INORGANIC SALT	S& COM	POUNDS	Cont d.I	
Chemical Reagent	Conc. %	Material recommended at max, constant temp,		ded at mp.	Chemical Reagent	Cone. %	Materia max,	frecomme constant t	nded at emp.
<u> </u>	0	BORN	651	2699 🛈		0	BORN	651	2699 🧿
Aqua Regia			RIRT	}	Chrome Alum		R-130	R-150	R-RT
Boric Acid	+	R-130	R-130		Copper Chloride		R-130	R-150	R-RT
Bromic Acid	10	R-130			Copper Nitrate		R-130	R-150	R-RT
Carbonic Acid	1 10	R-130	R-110		Copper Sulfate		R-130	R-150	R-RT
Chromic Acid	30	110130	R-130		Cuprous Chloride		R-130	R-150	R-RT
Chromium, Trioxide	30		R-140		Disodium Phosphate		R-130	R-150	R-RT
Fluositicie Acid	i	R-120	R-140	n	Ferric Chloride		R-110	R-130	R-RT
Hydrobromic Acid	1 .	_	R-130	R-120	Ferric Nitrate	1	R-110	R-130	B-RT
Hydrochloric Acid ①	30	R-110 R-RT	R-130	-	Ferrous Chloride	1	R-110	R-130	R-RT
Hydrochloric Acid ()	1 -		R-RT		Ferrous Sulfate		R-110	R-130	R-RT
- ·	20	R-100	R-130		Hydrogen Peroxide⊙	3	R-110	R-110	B-BT
Hydroflouric Acid	20	}	R-110	R-RT	Hydrogen Peroxide⊙	10	R-RT	R-RT	R-RT
Nitric Acid	40	,			Hydrogen Sulfide	'' '	R-110	R-130	R-RT
Nitric Acid	30	,	R-100	· '			_	ı	R-RT
Phosphoric Acid	75	1R-100	R-110	R-110	Magnesium Carbonate		R-120	R-140	1
Sulfuric Acid	10		R-150	R-100	Magnesium Chloride	ļ.	R-120	R-140	R-RT
Sulfuric Acid	40		R⋅RT	R-RT	Magnesium Nitrate	!	R-120	R-140	R-RT
Sulfurous Acid	1		R-RT	R-RT	Magnesium Sulfate	i	R-120	R-140	R-RT
Mixed Acids for	1 '				Mercuric Chloride		R-110 .	R-130	R-RT
Stainless Steel pickling			ĺ		Mercurous Nitrate		R-110	ี 8-130	ากเก
20% HNO3 7%HF			R-140		Mercury	į	R-130	R-150	R-AT
	;		ı	ſ	Phosphorus (Yellow)	1	R-100	R-110	R∙RT
				Phosphorus Pentoxide	ł	R-100	R-110	R-RT	
вом	GANICAL	KALIES		•	Potassium Bicarbonate		R-130	R-150	R-RT
		Material recommended at			Potassium Carbonate		R-130	R-150	RRT
Chemical Reagent	Conc. %	max,	constant to	emp.	Potassium Chloride		R-130	R-150	R-RT
	0	BORN	651	2699 €	Potassium Chromate		R-130	R-150	R-RT
					Potassium Cyanide.		R-110	R-130	- R-RT
Ammonium Hydroxide	30	R-RT	RIBT	A-RT	Potassium Nitrate	<b>1</b> ' '	R-130	R-150	R-RT
Ammonium Hydroxide	20	R-100	R-100	R-100	Potassium Perchlorate		R-110	R-130	R-RT
Sodium Hydroxide '	. 25		R-RT		Potassium Permanganate	ì	R-130	R-150	R-RT
•	•	•	•	•	Potassium Sulfate	1	R-130	R-150	R-RT
INORGANI	C SALTS &	COMPOU	NDS		Silver Nitrate		R-130	R-130	R-RT
			Tecomme	ided at	Sodium Bicarbonate	1	R-130	R-150	R-RT
Chemical Reagent	Conc. %		constant t		Sodium Bisulfite		R-120	R-140	RIRT
<u>*</u>	0	BORN	651	2699 ①	Sodium Borate		R-130	R-150	R-RT
					Sodium Carbonate		R-130	R-150	R-RT
Aluminum Chloride	}	R-130	R-150	R-RT	Sodium Chlorate	1	R-130	R-150	R-RT
Aluminum Fluoride		R-120	R-140	R-RT	Sodium Chloride	l	R-130	R-150	R-RT
Aluminum Sulfate	50	R-130	R 150	R-RT	Sodium Dichromate		R-130	R-150	R-RT
Ammonium Carbonate		R-130	R-150	R-RT	Sodium Ferrocyanide	1		1	1
Ammonium Chloride		R-130	R-150	R-RT	Sodium Fluoride		R-130	R-150	R-RT
Ammonium Fluoride	20	R-130	N-130	R-RT	1	1	R-130	R-150	R-RT
Ammonium Nitrate		R-130	R-150	R-RT	Sodium Hypochlorite		R-130	R-150	R-RT
Ammonium Sulfide		R-130	R-150	R-RT	Sodium Nitrate	ł	R-130	R-150	R-RT
Antimony Chloride		R-130	R-150	R-RT	Sodium Sulfate	1	R-130	R-150	RAT
Barjum Carbonate		R-130	R-150	R-RT	Sodium Suffite	1	R-130	R-150	R-RT
Barium Sulfate		R-130			Trisodium Phosphate		R-130	R-150	R-RT
	1 1		R-150	R-AT ·	Zinc Chloride	1	R-130	R-150	R-RT
Bismuth Carbonate		R-130	R-150	R-RT	Zinc Sulfate		R-130	R-150	R-RT
Calcium Bisulfate		R-130	R-150	R-RT		1		1	1
Calcium Carbonate	1 1	R-130	R-150	R-RT	i	1	l	1	1
Calcium Chloride		R-130	R-150	8-RT		1	l	1	1
Calcium Hypochlorite	'	R-130	R-150	R-RT		1			1
Calcium Nitrate		R-130	R-150	R-RT /		i			i .
Calcium Sulfate	1. !	R-130	R-150	R-RT	ł	l	I	1	

OHydrochloric Acid must not be contaminated with organic chlorides (500 ppm max, concentration)
OApplies only to inhibited hydrogen peroxide, Uninhibited 10% II2O2 will not deteriorate lining, but lining will contaminate solution.

PLATING SOLUTIONS

Chemical Reagent	Conc. %	Material recommended at max, constant temp.				
	0	BORN	651	26990		
Brass, Cadmium		R-140	R-150	USE FO		
Chromium, Copper			13-140	PLATIN		
Gold, Indium, Lead			R-150	WASTE:		
Nickel, Rhodium, Silver		R-140	R-150	EFFLUE		
Tin, Zinc			R-150	PONDS		
Note: 3/32" & 1/8" PVC Ty plating and rinse tanks. The solution strength and mechanisms	combination	n of tempe	rature,	ce for		
Electroless Solutions		8 mil PV (disposal	C Type 29 pie) I	989		

ORGANIC CO	MIPOUNDS
------------	----------

Chemical Reagent	Conc. %	Material recommended at max, constant temp,			
<u> </u>	0	BORN	651	BOEE	
Acetaldehyde	100	NR	NR		
Acetic Acid	80	NR.	NR		
Acetic Acid	10	F-130	R-130	R-130	
Acetic Anhydride		NR	NR		
Acetone		NR	NR		
Alkyl Alcohol		NR	NR		
Alkyl Chloride	:	NR	NR		
Amyl Alcohol .		NR	NR		
Amyl Acetate		NR	NR		
Amyl Chloride	] .	NR	NR		
Aniline	'	NR	NR		
Benzene		NR	NR		
Denzoic Acid	j	R-100	R-110	į)	
Butyl Alcohol		NR	NR		
Butyl Phenol		NR	NR		
Butyric Acid		NR	NR		
Carbon Disulfide		NR	· NR		
Carbon Tetrachloride		NR	NR		
Chloracetic Acid		NR	NR		
Chlorobenzene		NR	· NR		
Chloroform	<b>I</b>	NR	NR	ļ	
Chlorosulfonic Acid		NR	NR -		
Citric Acid	!	R-110	R-130		
Cyclohexanol		NR	NR		
Cyclohexanone		NR	NR		
Dextrin	.	R-130	R-150		
Dibutylphthalate		NŘ	NR ·		
Diethyl Ketone		NR	NR		
Dimethylamine		NR	NR	:	
Ethyl Acetate	'	NR	NR		
Ethyl Alcohol®	100	NR	NR		
Ethyl Bromide		NR	NR		
Ethyl Chloride		NR	NR	'	
Ethyl Ether		NR	NR		
Formaldehyde	40	R-RT	A-RT		
Formic Acid		NR	NR		

000	ARHO	COMPOUNDS	1000000

Chemical Reagent	Conc.%	Material recommended at max, constant temp.		
		BORN	651	BOEE
Furtural		NR	NR	
Gallic Acid		NR	NR	ĺ
Glucose		R-120	R-150	
Glycerine		R-120	R-150	e e
. Hydroquinone	i	NR	NR	ļ
Isopropyl Alcohol⊙	100	NR	NR	
Lactic Acid	1	NR	NR	
Lead Acetate	l	R-100	R-100	
Malic Acid .		R-100	R-100	
Methyl Alcohol⊙	100	NR	NR	
Methyl Ethyl Ketone		NR	NR	
Naphthalene		NR	NR	
Nitrobenzene		NR	NR	
Oleic Acid	1	R-RT	R-RT	
Oxalic Acid	1	R-100	- R-110	
Phenol Acid		NR	NR	
Phenylhydrazine	٠ ا	NR	NR	
Polyvinyl Acetate	1		· ·	R-RT
Sodium Acetate	1	R-100	R-110	_ ا
Stearic Acid	1	R-100	R-110	(
Tannic Acid	1	R-100	ส-130	\ \ \
Tetrahydrofuran -	1	NR	NR	
Triethanolamine		NR	NR	
Urea	1	R-100	R-130	1

Crude oil, fuel oils and other aliphatic hydrocarbons are suitable for use with PVC Type 3134, an oil resistant vinyl.

MICCEL	LANCOUR	COMPOUNDS
WIZCEL	LANEUUS	COMPOUNDS

The second country of							
Chemical Reagent	Conc. %	Material recommended at max, constant temp,					
<u> </u>	0	BORN	651	BOEE	2699(		
Distilled Water		R-150	R-150	R-150			
Fertilizer Solutions		R-RT	R-RT		R-RT		
Fruit Juices			<u>'</u>	R-150	!		
Grape Sugar	<b>!</b>		[	R-110	1		
Mustard	<b>!</b> -		[	R-150	1		
Oakite No. 31	1	'	R-100	ļ	} .		
Photographic Solutions		R-RT	R-RT	ļ ,	I		
Peanut_Oil	ļ <u> </u>	NR	NR		I		
Sea Water		R-130	R-150	ļ ,	R-17		
Sugar Solution	[		ļ Ì	R-140			
Vinegar	Į į			R-150	Ļ		
Water (Potable)				R-150	ļ		
Wine (non-fortified)		ļ		R-₽₹	ļ		
Yeast			į l	R-150	ļ		
Wet strength resins			<b> </b>		Į		
_	1		B.95				
Kyrnene 709		NR	R-70	NR	l		
Parez Resins	L	R-95	R-95				
Vinegar Water (Potable) Wine (non-fortified) Yeast Wet strength resins: Kymene 557 Kvinene 709				R-150 R-150 R-P*			

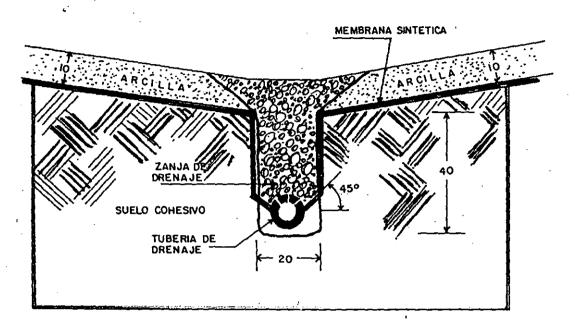
The above ratings are based on the consideration of chemical resistance only. Potable water will not attack flexible vinyls, but to store it safely from the standpoint of toxicity, a specially formulated vinyl must be used. This would also apply to any material that is intended for human consumption. In this latter category, the possibility of the migration of very small amounts of plasticizer having an effect on the taste of the stored liquid should be considered.

All concentrations left blank are 100% or saturated solution.

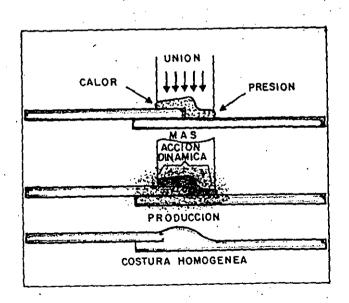
## Fabrico

V.

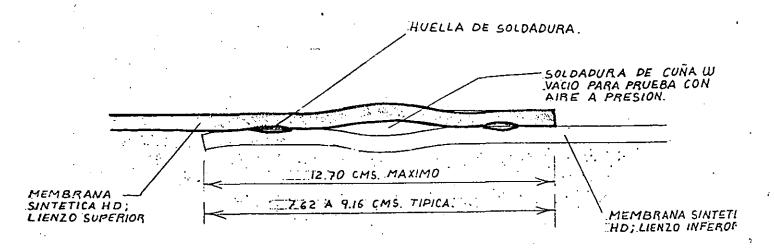
These data, which are believed to be reliable, are published for information only, as it is rarely possible to duplicate actual operating conditions in laboratory testing. Consequently, no guarantee, explicit or implied, is given that similar results will be obtained in actual operating conditions. Whenever FABRICO Liners are to be used in a particular application where no previous operating experience is available, preliminary testing should be done by the user or fabricator.



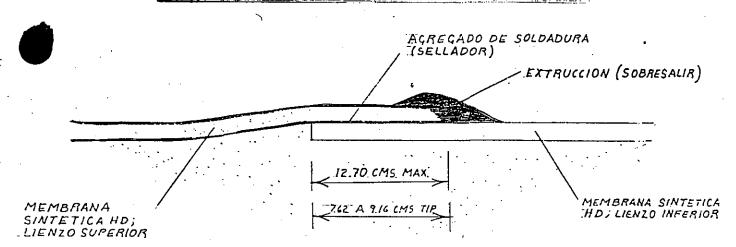
## CAPTACION Y CONDUCCION PARA LIXIVIADOS



## TIPICA SOLDADURA DE CUÑA.

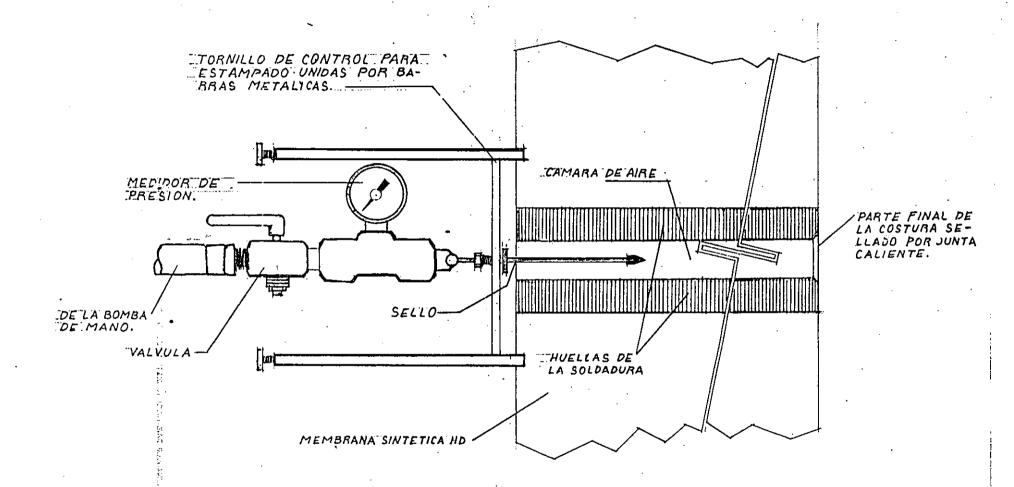


## TIPICA SOLDADURA CON EXTRUCCION.



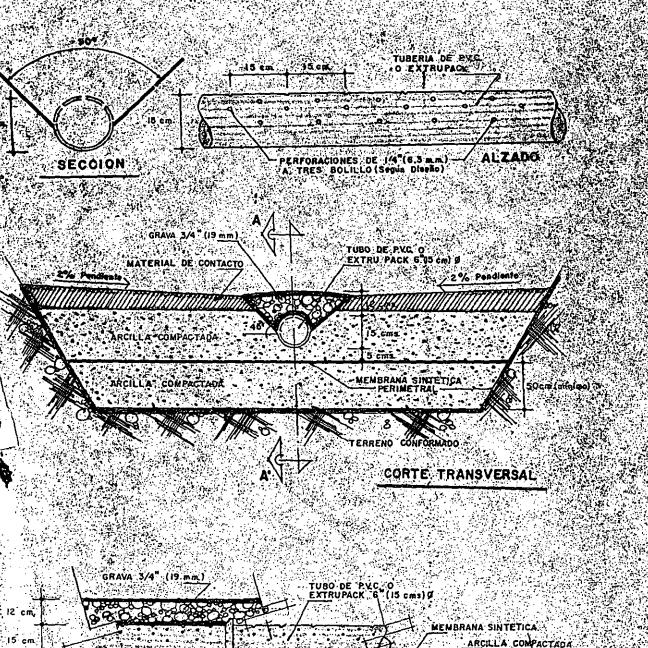
1.

# PRUEBAS CON AIRE A PRESION A LAS JUNTAS PARA UNIONES HECHAS CON SOLDADURA CALIENTE.



37/5

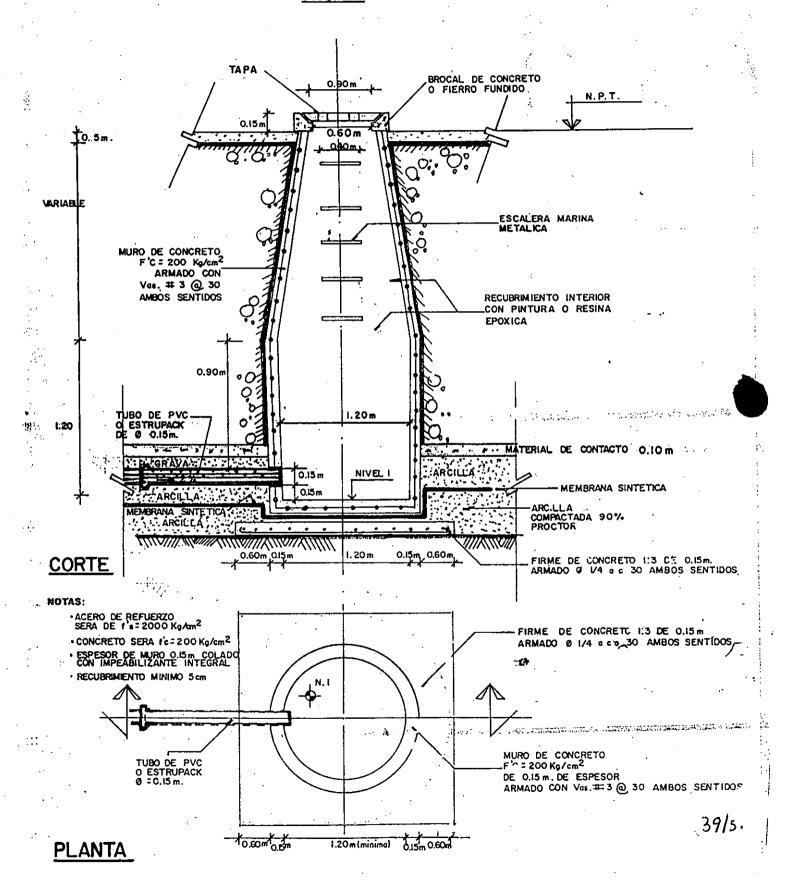
### DETRUCES DEL TUBO PARA LA CAPTACION DE LIXIVIADOS.



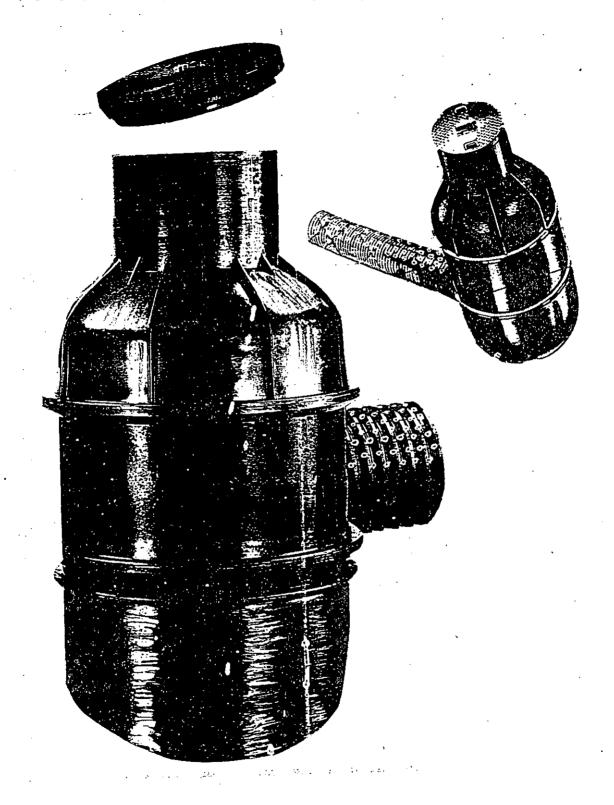
50 cm.

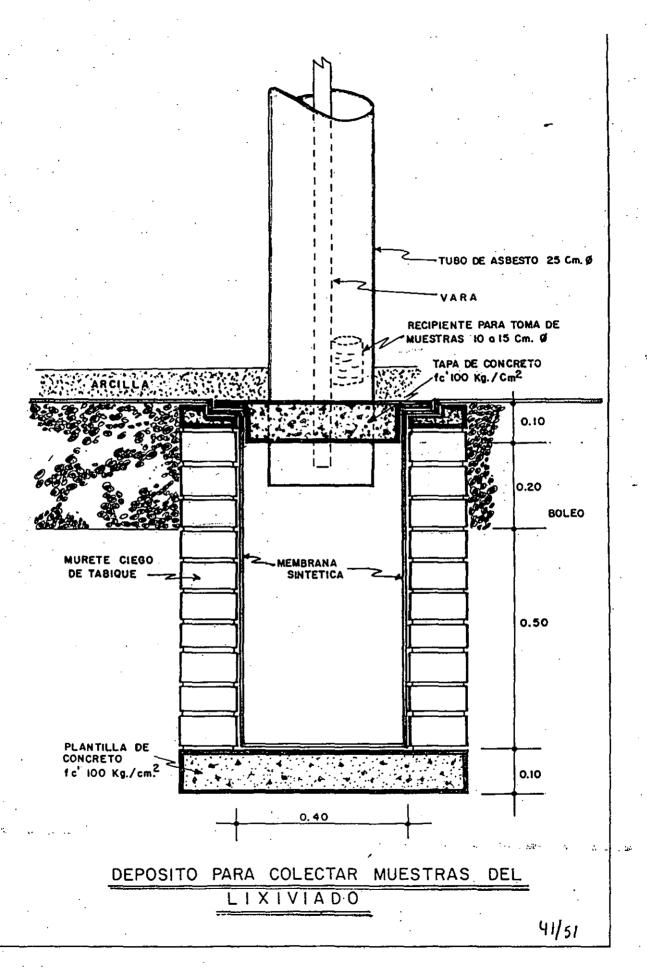
## POZO DE MONITOREO PARA LIXIVIADOS

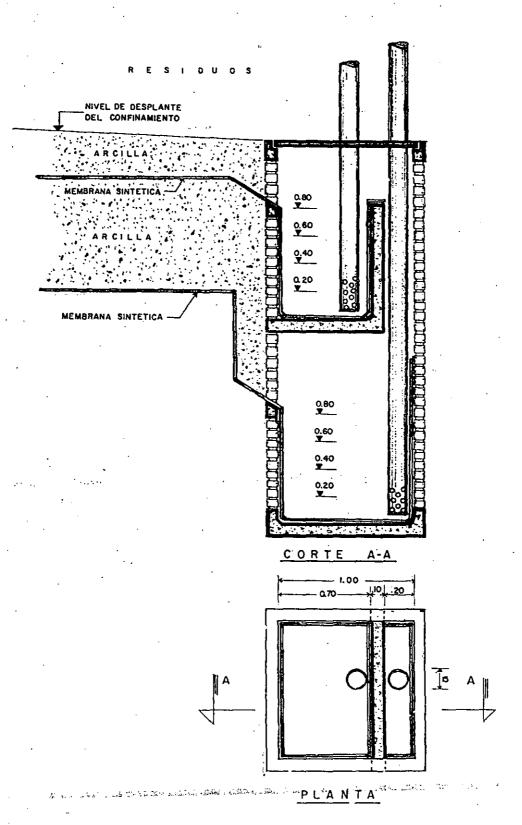
FIGURA 1.



## POZO DE MONITOREO PARA LIXIVIADOS







DISEÑO DE CARCAMO DE BOMBEO

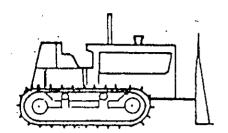
### RESUMEN GUIA DE TECNICAS MINIMAS PARA COBERTURAS

CAPA.	ESPESOR	TALUD	REQUERIMIENTO
CAPA SUPERIOR		<u>,                                     </u>	<del></del>
		· 1	
VEGETACION	(	. <del></del>	PERSISTENCIA, RESISTENCIA A LA SEQUIA; ADAPTABLE A LAS CONDICIONES LOCALES.
CUBIERTA SUPERFICIAL	13-25 CMS		GUIJARROS, GRAVAS.
SOBRE SUELO	> 60 CMS.	3.5%	VELOCIDAD DE EROSION 5-5 MT/Ha/Yr
CAPA DE DRENADO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
SUELO	> 30 cms.	> 3% ~	SP (USCS) SUELO CON K > 1 X 10 CM/S; GRAVA PARA DRENADO
MEMBRANA	VARIABLE	> 3%	FUNCION EQUIVALENTE AL - SUELO; TRANSMISIVIDAD HI- DRAULICA >> 3X10-5 M <sup>2</sup> /SEG
CAPA DE BAJA PERMEABI FML	DIDAD ≥ 0.5 MM	> 3%	
O SUELC DE BAJA PERMEABILIDAD	≫ 60 СМ	≫ 3%	"IN SITU" K < 1 X 10-7 CM/Ş Y PRUEBA EN EL TERRAPLEN.
<b>\</b>			
TABLE ADDITIONAL / COO	UN DICENO COR	ECTRICO PR	CITIO
CAPAS OPCIONALES (SEG	UN DISEÑO ESP	ECIFICO DE	L SITIO)
CAPA DE VENTEO DE	DISEÑO ESP	ECIFICO DE	SIMILAR A LA CAPA DE DREN <u>A</u> JE.

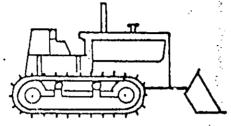
ARI	EA	FUNCION ,	OBRA O CONSTRUCCION
DE	CONFINAMIENTO	CELDAS	MACRO CELDAS, UNITARIAS, CELDA-DIARIA DE TRATAMIENTO, DE EMERGENCIA, DE EVA PORACION, DE CRISTALIZACION.
		COMUNICACION	CAMINOS EXTERIORES E INTERIORES
DE	CONTROL	ACCESOS	CASETA, CERCADO Y ALAMBRADOS, PUERTA DE ENTRADA Y SALIDA, ESTACIONAMIENTO, ANDA DORES.
	•	ADMINISTRATIVA	OFICINAS
		PESAJE	CASETA, BASCULA, ESTACIONAMIENTO DE MA- NIOBRAS.
		ANALISIS	LABORATORIOS.
		OBRAS HIDRAULICAS	DRENAJE, CANALES, ZANJAS, MUROS, DE CON- TENCION, ALCANTARILLAS, CARCAMOS, BOMBEO.
		LIXIVIADOS	IMPERMEABILIZACION NATURAL Y ARTIFICIAL.
<b>\</b> -		MONITOREO 'LAVADO DE EQUIPO	CARCAMOS, TUBOS, BOMBAS, CONTENEDORES.
DE	PROTECCION	AMORTIGUAMIENTO	PERIMETRAL, NATURAL, ARTIFICIAL.
DE	SERVICIOS	GENERALES	BAÑOS, VESTIDORES, COMEDORES, MEDICOS Y DE PRIMEROS AUXILIOS.
		AGUA	CISTERNAS, TANQUES.
		LUZ	OBRAS E INSTALACIONES PARA ALUMBRADOS EXTERIORES E INTERIORES.
		FUEGO	SISTEMA CONTRA INCENDIO
		AGUAS NEGRAS	ALCANTARILLADO AGUAS NEGRAS
	, å	AGUAS PLUVIALES	ALCANTARILLADO PLUVIAL
		COMUNICACION	TELEFONO, RADIO
1		ALMACENAMIENTO	COBERTIZOS, BODEGAS.
Ŋ		VIGILANCIA SEÑALIZACION	CASETAS. 44/5/

DESECHOS SOUDOS

E.



BULLDÖZER DE ORUGA



\_TNJLA No.

COMPARACION DE EQUIPOS PARA EL RELLENO SANITARIO

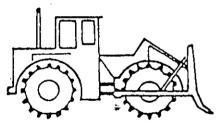
BULLDOZER DE ORUGA CON CUCHARON



BULLDOZER DE RUEDAS NEUMATICAS



BULLDOZER DE RUEDAS NEUMATICAS CON CUCHARON



COMPACTADOR DE RUEDAS DENTADAS



O 0 0
PRAGADORA

	, 			L	
В	. <b>B</b>	E	B	ם :	NA
E	В	R	E	В	ИХ
В	₿ ,	R	в	В	RA
E	<b>E</b>	P	E	E	NA
NA .	NA	В	E	NA ·	Ľ
NA	NA	E	Ŗ	АИ	N/A

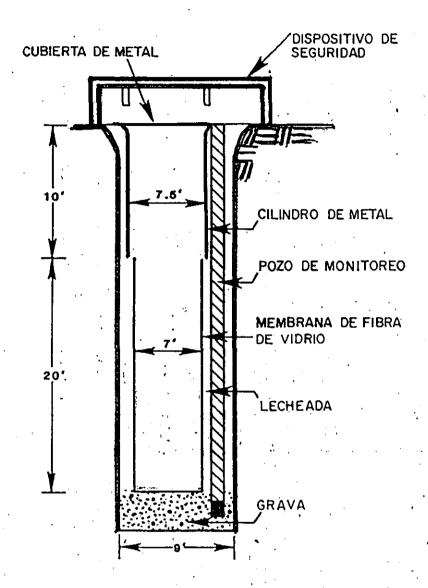
MATERIAL DE CUBIERTA

NA

ESPARCIR COMPACTATEXCAVAR ESPARCIR COMPACTAR ACARREAR

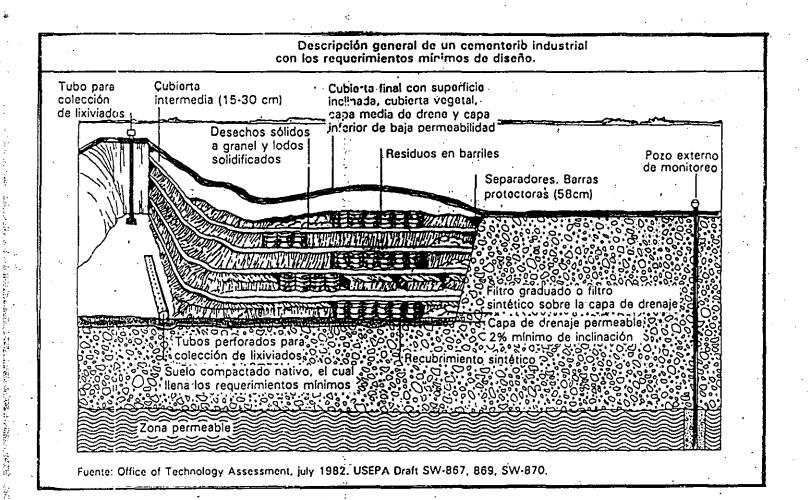
E

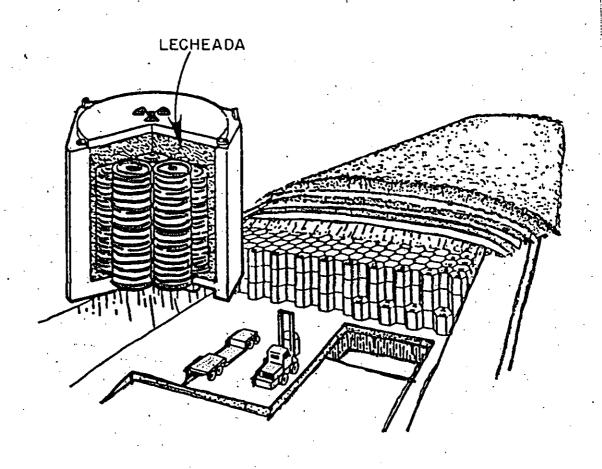
E: excelente B: bueno R: regular P: pobre NA: no es aplicable



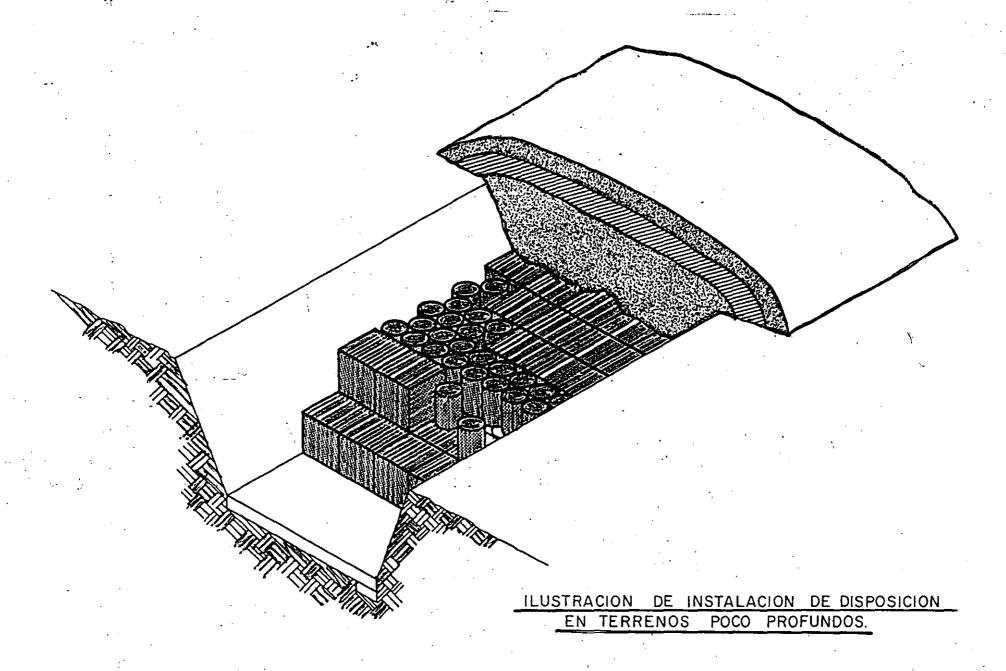
SECCION DE UN POZO DE MONITOREO

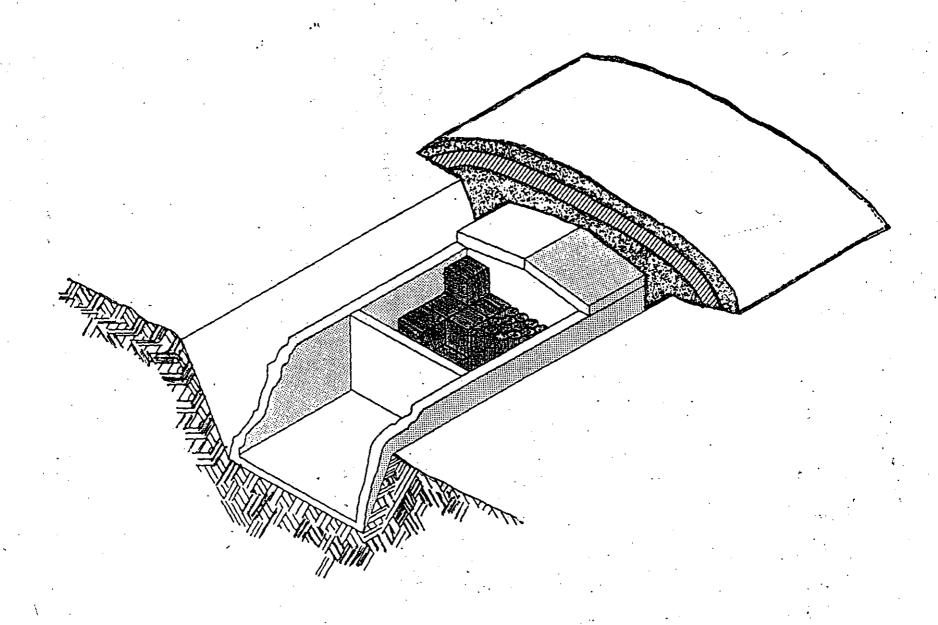
ILUSTRACION DE UN POZO DE MONITOREO PARA INSTALACION DE DISPOSICION DE RESIDUOS





ILUSTRACION DE INSTALACION DE DISPOSICION
A TRAVES DE CAJAS MODULARES DE CONCRETO.

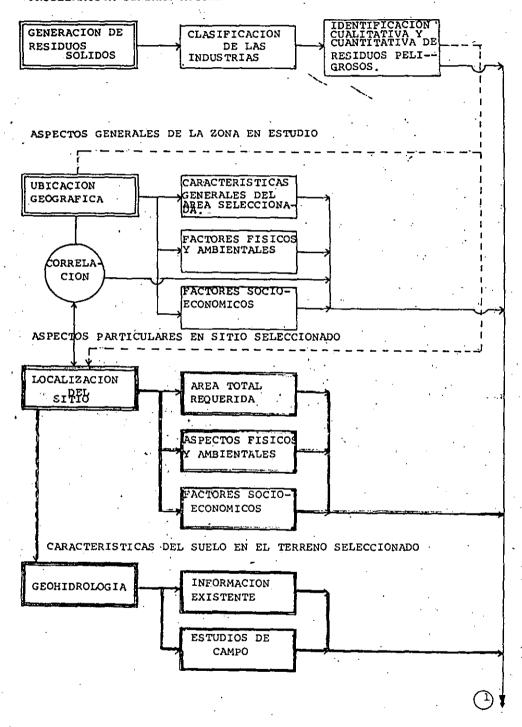


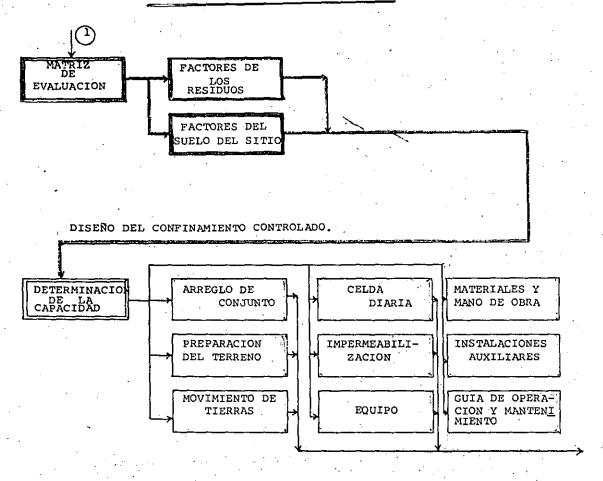


ILUSTRACION DE UNA CELDA SUBTERRANEA

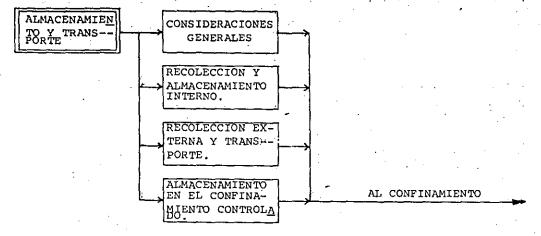
## SECUENCIA DE ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACION DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO

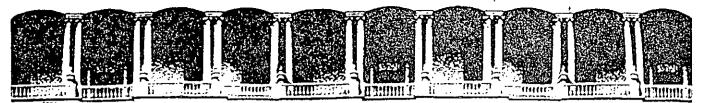
#### PROBLEMATICA GENERAL ACTUAL





ALMACENAMIENTO, RECOLECCION Y TRANSPORTE.





## FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M. DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

CURSOS ABIERTOS

RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS Del 18 al 22 de mayo de 1992.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS (INCINERACION)

ING. JOSE JUAN MORALES REYES

## TIPO DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 1. PRODUCTOS QUÍMICOS INORGANICOS SIN METALES PESADOS
- 2. PRODUCTOS QUÍMICOS INORGANICOS CON METALES PESADOS
- 3. PRODUCTOS QUÍMICOS ORGANICOS SIN METALES PESADOS
- 4. PRODUCTOS QUÍMICOS ORGANICOS CON METALES PESADOS
- 5. PRODUCTOS RADIOLOGICOS
- 6. PRODUCTOS BIOLOGICOS
- 7. PRODUCTÓS FLAMABLES
- 8. PRODUCTOS EXPLOSIVOS

## SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

TIPO DE RESIDUO PELIGROSO	TIPO DE TRATAMIENTO	RECUPERACION	DISPOSICION FINAL
SUSTANCIAS ORGANICAS			
-Solventes	Incineración	DESTILACIÓN	
- GRASAS Y ACEITES	Incineración	SEPARACIÓN	
- Cabezas y colas de destilación	Incineración	APROVECHAMIENTO	
, i i i i i i i i i i i i i i i i i i i		UTILIZACIÓN	
		] .	
	1		
METALES PESADOS.			
- Soluciones acuosas	PRECIPITACIÓN - SEDIMENTACIÓN		ESTABILIZACIÓN
- Lopos	PRESIPITACION, EVAPORACIÓN, SOLI-		
	DIFICACIÓN, INTERCAMBIO IONICO	}	ESTABILIZACIÓN
- CARBON ACTIVADO		REGENERACIÓN	ESTABILIZACIÓN
		`	
SOLUCIONES ACIDAS Y ALCALINAS	NEUTRAL I ZACIÓN	CONDENSACIÓN	
		CRISTALIZACIÓN	1
LODOS BIOLOGICOS	Digestión - secado - incinepación	].	ESTABILIZACIÓN
RESIDUOS PATALOGICOS	Incineración, esterilización		CENIZAS Ó RESIDUOS
			ESTERILES
•	·		

#### II MARCO TEORICO

- Que es la incineración?

Es un tratamiento térmico cuyo propósito es reducir tanto el peso como el volúmen de los residuos sólidos. Para el caso de los residuos peligrosos, el propósito puede extenderse a la eliminación de su peligrosidad, así como a su transformación en formas químicas estables.

Dichos propósitos generalmente se alcanzan mediante la destrucción de los residuos, donde las moléculas de máteria orgánica, serán rotas en una oxidación brusca.

#### COMBUSTION

La combustión es la reacción de una mezcla formada por un combustible y oxígeno, éste último comunmente obtenido del aire, con producción de energía (calor, luz y sonido) y "Productos de Combustión" (sólidos y gases).

La mayoria de los combustibles (incluidos los residuos sólidos) están compuestos de carbón, hidrógeno y oxígeno, junto con pequeñas cantidades de azufre, nitrógeno, cloro y otros elementos.

Bajo buenas condiciones de incineración el combustible se transforma en una mezcla de dióxido de carbono ( $CO_2$ ) y vapor de agua ( $H_2O(v)$ ), pero también se producen óxidos de azufre y nitrógeno ( $SO_2,NO_x$ ). Cuando se queman plasticos clorados se produce ácido clorhídrico (HCl). Cuando la combustión no es completa, los productos pueden contener, monóxido de carbono ( $CO_2$ ), oxigeno ( $O_2$ ), y probablemente substancias tan complejas como el alquitrán.

Los combustibles sólidos, generalmente, también contienen material no combustible, el cual produce un residuo solido (ceniza), cuando el material restante se ha quemado.

Las ecuaciones químicas que representan las reacciones de oxidación que suceden durante la combustión son las

signientes:

$$C + O_2 = CO_2 + ENERGIA$$
 $4H + O_2 = 2H_2O + ENERGIA$ 
 $S + O_2 = SO_2 + ENERGIA$ 
 $N + O_2 = NOx + ENERGIA$ 

Sin embargo en la práctica, el oxigeno se obtiene del aire, en donde siempre está acompañado por nitrógeno en una relacion volumetrica de 79% de nitrógeno y 21% de oxigeno. Consecuentemente puede darse el caso de que no se suministre suficiente aire para que el oxigenó esté presente en la cantidad precisa para una combustión completa, y entonces el carbón reacciona de la siguiente manera:

$$C + 1/2 O_2 = CO + ENERGIA$$

#### COMBUSTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

Durante la combustión de materiales de desecho, la humedad es la primera impelida, posteriormente evolucionan gases combustibles (H2, CH4, etc) o volátiles, producto de la descomposición de una parte de la materia orgánica. La cantidad liberada de volátiles depende de la naturaleza del material de desecho y de la temperatura. La volatilización comienza entre 200°C y 250°C, mientras que a los 530°C, prácticamente todos los volátiles habrán sido liberados.

El contenido de volátiles en los residuos sólidos orgánicos es 70-25% en peso, por lo que se requiere el uso de aire secundario sobre el lecho de residuos para quemar los volátiles, que se incendian a temperaturas superiores a los 750°C (Figs. 1 y 2).

La combustion de residuos sólidos se lleva a cabo de dos formas diferentes:

9

A) COMBUSTION CONTINUA: Los residuos sólidos son alimentados al horno en donde su combustión y la remoción de

cenizas se realizan de forma continua y su velocidad puede ser elegida según la calidad de los residuos. Este tipo de procesos deben ser operados continuamente las 24 horas del día, aún cuando pueden operarse intermitentemente un mínimo de 16 horas por día, y en tal caso se les nombra "Combustión semi-continua".

B) COMBUSTION POR HORNADA: Este tipo es conveniente para una alimentación de residuos al horno y remoción de cenizas intermitente y debe ser operado 8 horas por día. Este tipo de proceso requiere un número de componentes menor y la construcción de sus intalaciones es más simple, siendo útil para incineración a pequeña escala.

#### FACTORES QUE AFECTAN LA COMBUSTION

los residuos solidos son comunmente una mezcla heterogénea de materiales, en los que ésta heterogeneidad puede ser dimensional afectando, con los objetos voluminosos, a la manutención del horno y a la eficiencia de la combustión impidiendo un buen contacto, "aire-combustible", necesario para una buena combustión. La heterogeneidad en la composición de los residuos, mas o menos ricos en calorías, puede hacer variar la cantidad de aire necesario para una combustión completa (Tab. 1), por otra parte el agua contenida en los residuos, no solamente no aporta calor, sino que absorbe parte de éste para su evaporación.

## VAR. ABLES QUE AFECTAN LA COMBISTIÓN DE LOS RESIDUOS

- COMEUSTIBILIDAD (PODER CANORIFICO)
- TIEMPO DE RESIDENCIA
- TEMPERATURA DE FLAMA
- TURBULENCIA EN LA ZONA DE REACCION

# BENEFICIOS DE LA FNCTNERACIÓN

- REDUCCION DE VOLUMEN
- ELPMINACTON DE BACTERFAS Y MATERIAL VIRAL
- DESTRUCCION DE COMPUESTOS ORGANICOS TOXÍCOS
  - PERMÎTE RECUPERACION DE EMERGIA.

# PRODUCTOS DE PNEINERACION QUE FUEDEN

- · COMPUESTOS DE AZUFRE
- COMPUESTOS DE NITROGENO
- · COMPUESTOS HALOGENADOS
- · METALES PESADOS (Hg, As, Se, Pb y Cd)
- \* PARTICULAS SUSPENDIDAS

#### TIPOS DE INCINERADORES

A) INCINERADOR DE PARRILLAS. Pertenece al tipo de incineración de combustión contínua y actualmete es el método mas utilizado (fig. 3). Para alimentar el horno, los residuos fluyen por gravedad a través de la tolva de alimentación sobre las parrillas los residuos son secados por la radiación y aire que entra por debajo de las parrillas. Después del secado los residuos se incendian gradualmente. Después de terminar la combustión los no combustibles se descargan como residuos de combustion.

B) INCINERADOR DE HORNO ROTATORIO. Los residuos son vertidos vertidos mediante una tolva, a un tambor de forma cilindrica y posición inclinada, donde el aire es inyectado a contracorriente desde el extremo opuesto a la alimentación de residuos (Fig. 4). Este tipo de hornos son generalmente recomendados para residuos industriales.

C) HORNO DE LECHO FLUIDIZADO. El lecho fluidizado se prepara mediante arena de cuarzo o de río, con un tamaño de particula de aproximadamente 1 mm. o menos, la cual se usa como medio fluidizado junto con el aire de combustion, siendo este último suministrado por un dueto distribuidor localizado bajo la capa de arena (fig. 5). Los residuos deben ser alimentados con una granulometría parecida a la del material constituyente del lecho. Estos incineradores son recomendables para lodos, o bien para ciudades pequeñas en la que no se cuenta con espacio suficiente para la disposición final de sus residuos sólidos y cenizas.

D)HORNOS DE PIROLISIS. Este es un proceso en el que se lleva a cabo una destilación destructiva de la fracción orgánica de los residuos sólidos. Esto sucede cuando el material orgánico se expone al calor en ausencia de oxigeno. Su diferencia con la incineración por combustión estriba en que ésta última libera calor, mientras que la pirolisis absorbe calor.

Sin embargo, los productos de la pirólisis pueden ser utilizados posteriormente como combustibles o reactivos. Los principales productos pueden ser:

- a) Gases: Hidrogeno, metano, anhidrido carbónico y óxidos de carbono.
- b) Liquidos: Acido acetico, metanol, etc.
- c) Solidos: Alquitrán.

Las temperaturas y presiones requeridas en el proceso dependen del equipo a utilizar y van desde 500°C a 1,600°C y desde 1 a 70 atmósferas respectivamente.

## CRITERIOS DE SELECTION FARM SISTEMES DE PNICINERACION.

TIPO DE RESIDUO COMPOSICION CONTRACE

PODER. CALDRIFFCO.

PROPLEDADES FISICAS

- · SELIDES
- ·LigotDes

· GASES

CARACTERISTICAS ESTECTALES

TASAS DE GENERACIÓN

Liquido, sólido, gas o mexilei C, H, O, N, S, H2D, CENTIZA, METALES, HALOGENDE, RTC. KCZI/KG (BTU/16)

TAMARO, FERMA & CANTER

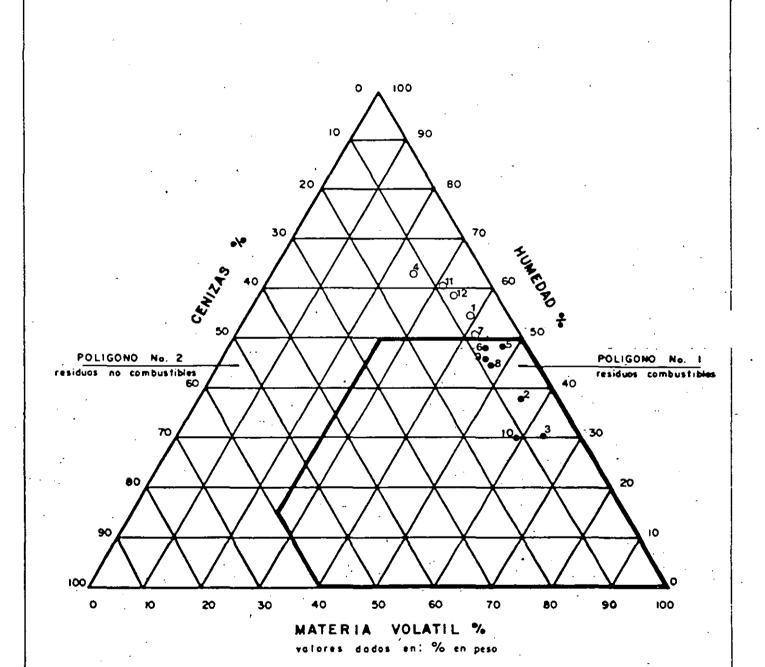
VISCOSIDAD EN FONCIOTI E TEMPERATURA, GRAVELIND ESPECIFICA E IMPURESAS

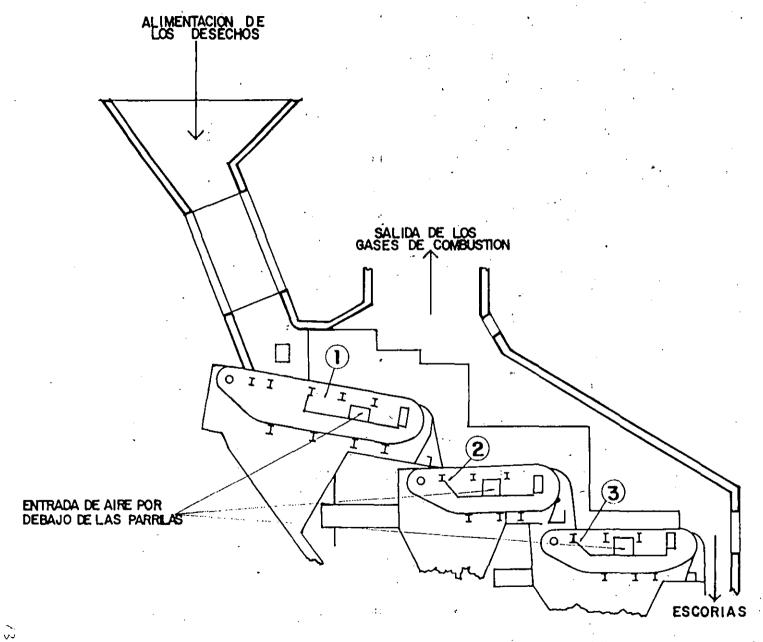
DENSIDAD E PHPUREZAS

Toxicidad, Corrosividad, etc.

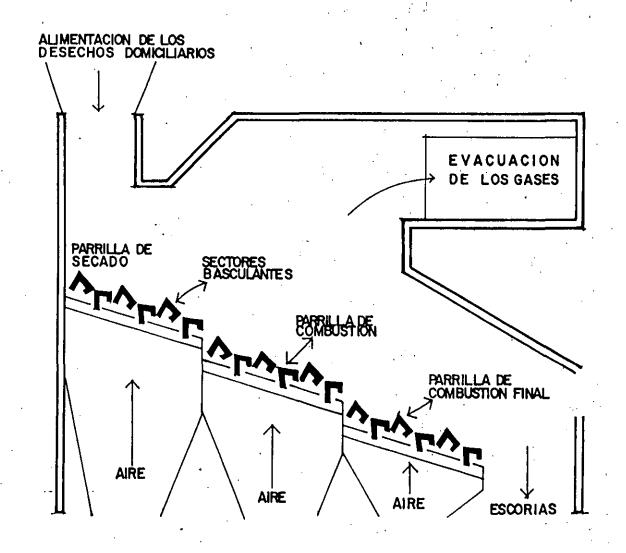
MAXIMO, PROMEDPO Y MINIMO (PRESENTE Y FUTURO)





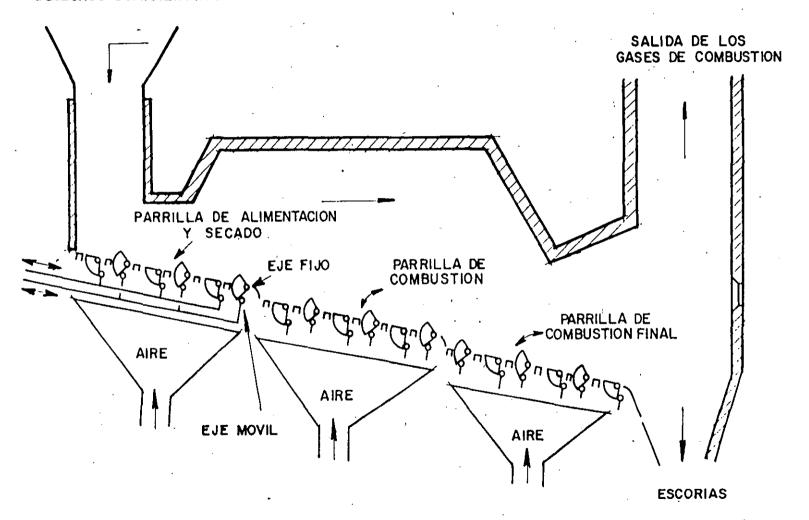


HORNO DE PARRILLAS SIN FIN STEIN INDUSTRIE

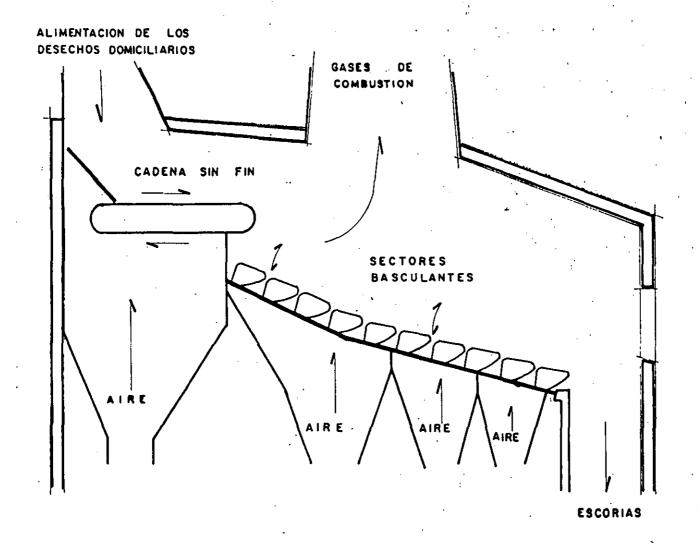


HORNO HEENAN NICHOL DE ELEMENTOS BASCULANTES

#### ALIMENTACION DE LOS DESECHOS DOMICILIARIOS

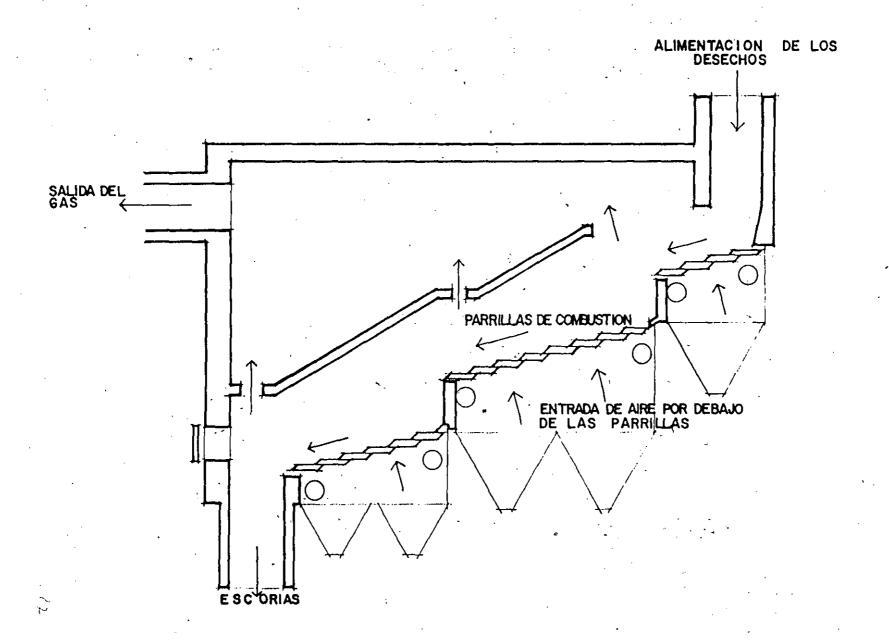


HORNO FLYNN Y EMRICH DE ELEMENTOS BASCULANTES

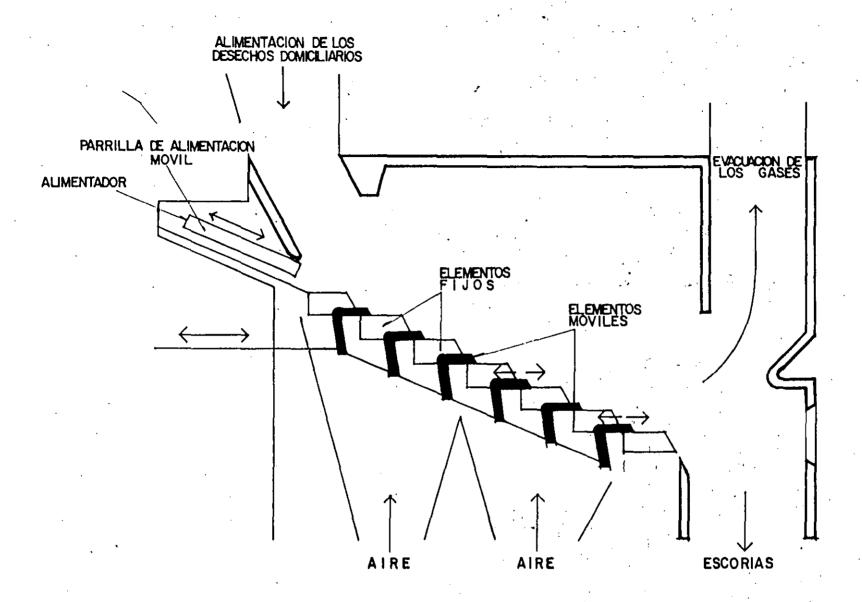


HORNO ESSLINGEN DE ELEMENTOS BASCULANTES

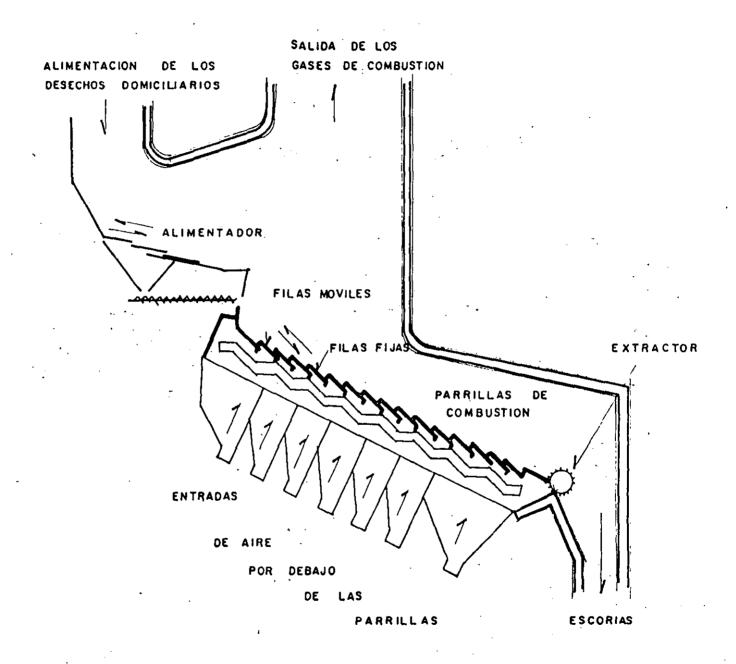
16



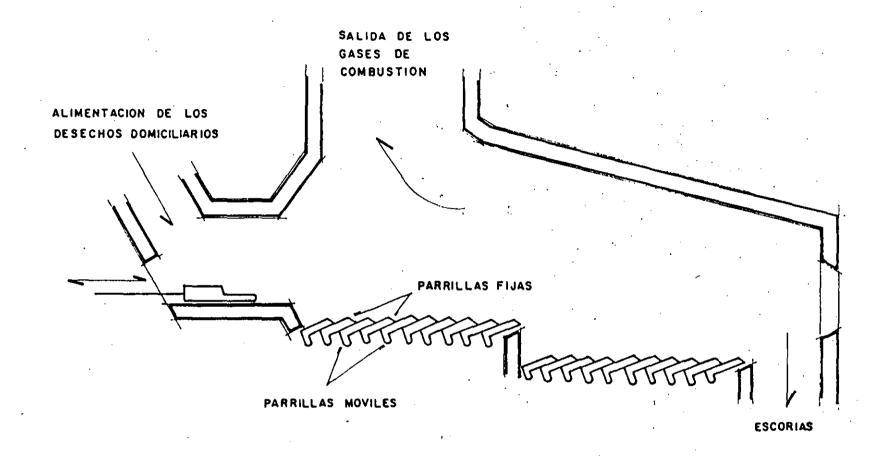
HORNO VOLUND DE PARRILLAS MOVILES



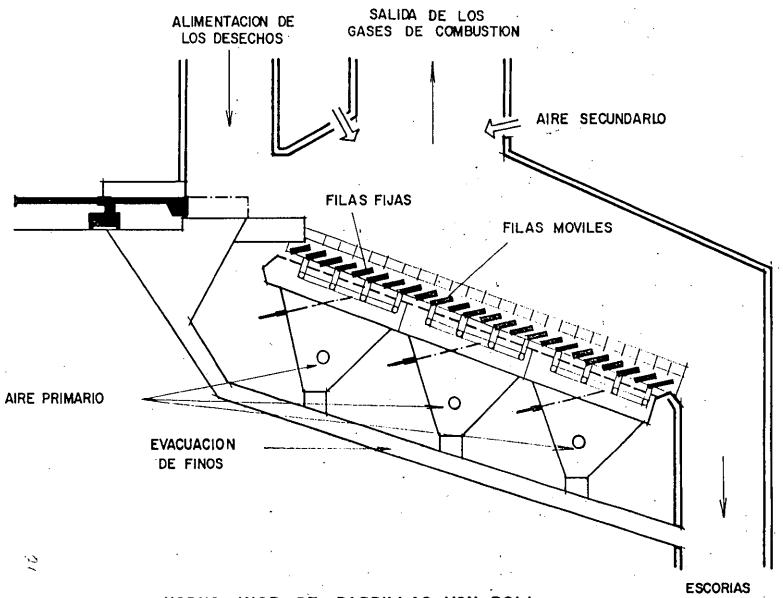
HORNO ALBERTI DE ELEMENTOS DE PARRILLAS MOVILES



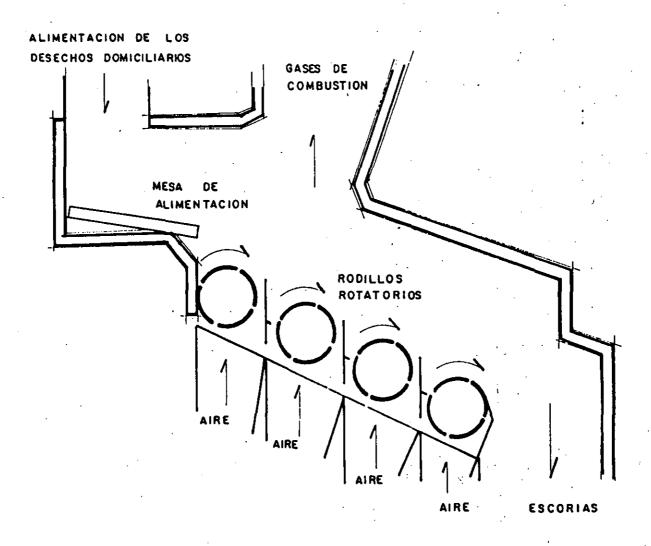
HORNO C.N.I.M. DE PARRILLAS MARTIN



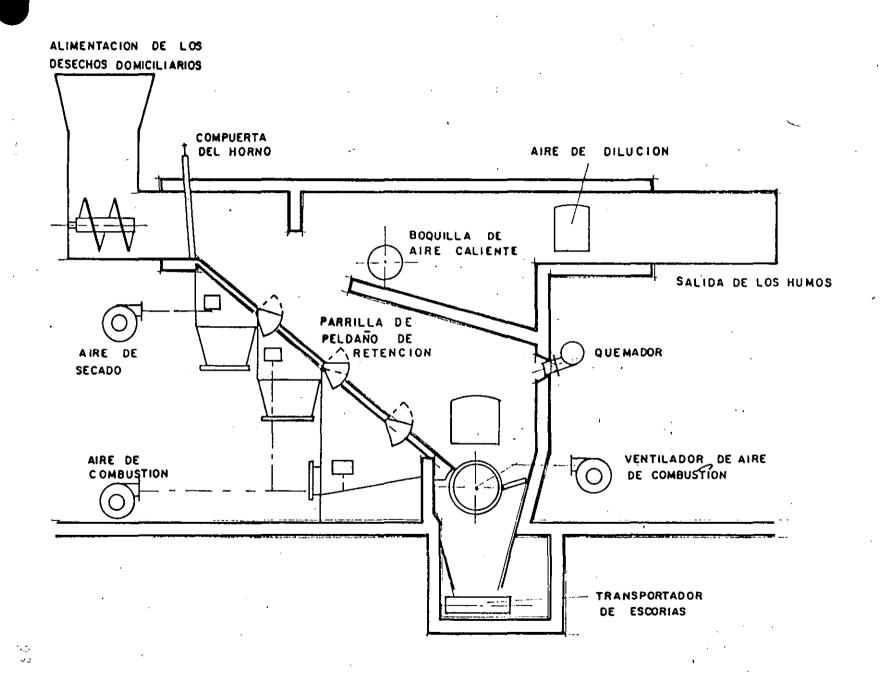
HORNO DE PARRILLAS HORIZONTALES OFAG.



HORNO INOR DE PARRILLAS VON ROLL

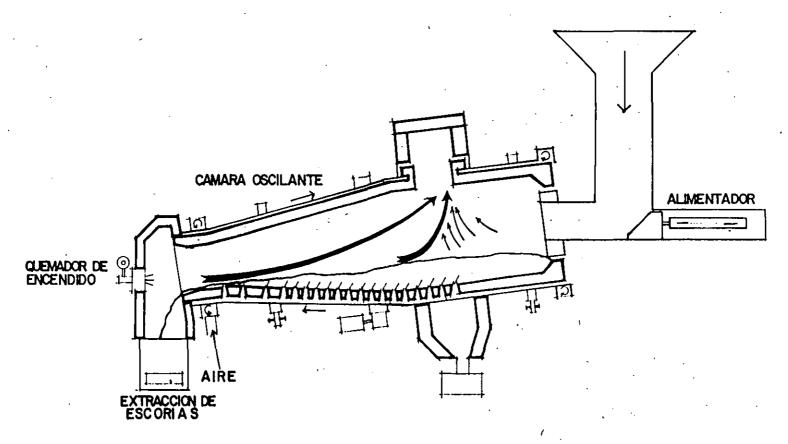


HORNO TUNZINI DE PARRILLA DE RODILLOS VKW

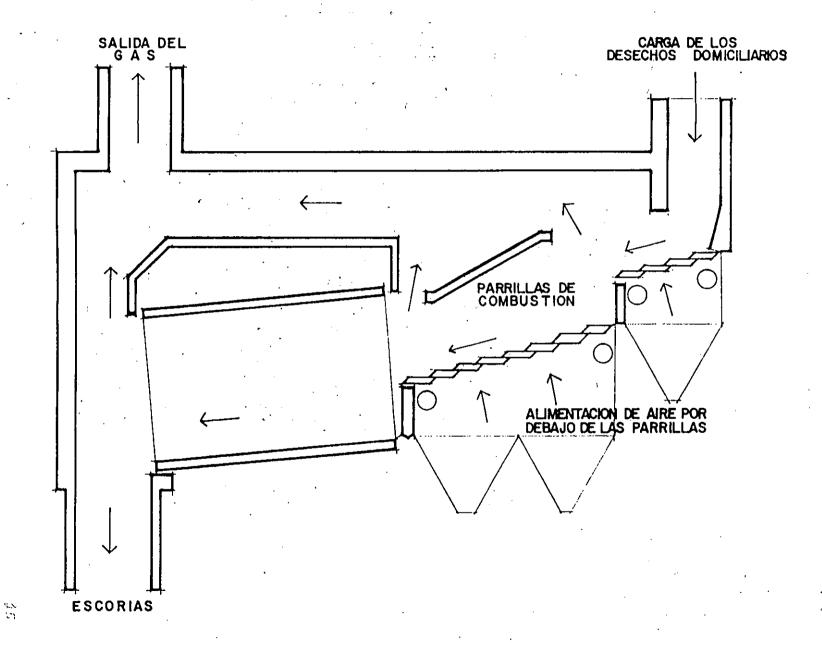


HORNO TRIGA TIPO C

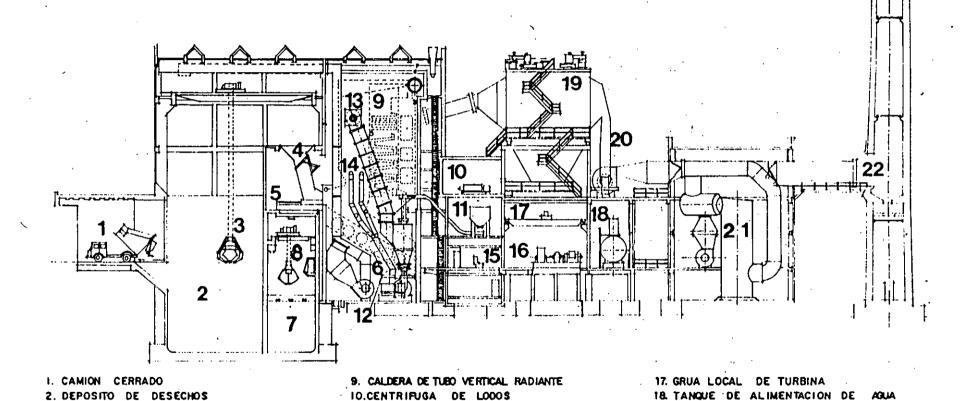
### ALIMENTACION DE LOS DESECHOS



HORNO LAURENT BOVILLET



HORNO VOLUND DE PARRILLAS MOVILES Y SECCION FINAL ROTATORIA



12,8 ECADO DE LODOS HUMEDOS SUCIOS Y MOLINO

14. LINEA DEINYECCION DE LODOS PARA QUEMARSE

UMEDOS

19.COLECTOR DE POLVOS DE GAS DEL DUCTO

21.SCRUBBER DEL GAS DEL DUCTO

20.TUBO DE BUCCON

22.CHIMENE A

S**UCIOS** 

II DEPOSITO DE LODOS

15.CUARTO DE CONTROL 16.GENERADOR DE TURBINA

6. PARRILLAS ROTATORIAS DE SISTEMA DÚSSELDORF 13. DUCTO DE RECIRCULACION DEL GAS

DE INCINERACION DE DESECHOS Y LODOS

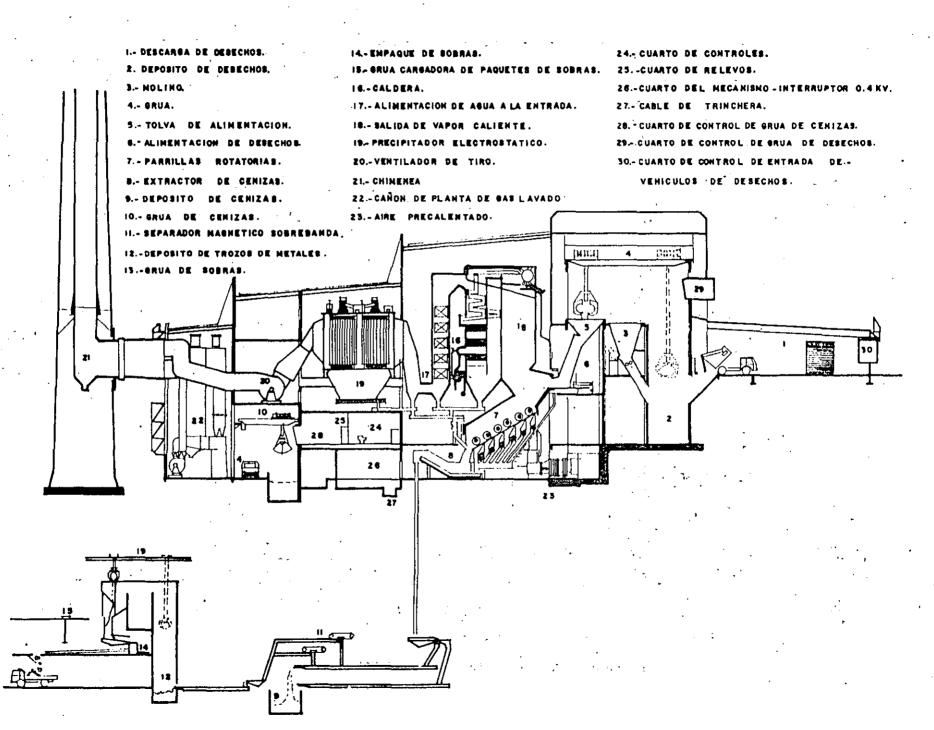
DE QUEMADO DIRECTO

4. TOLVA DE ALIMENTACION

7. DÉPOSITO DE CENIZAS

8. GRUA DE CENIZAS

5. ALIMENTACION DE DESECHOS



PLANTA INCINERADORA DE DESECHOS SINGAPUR. (BABCOCK)

### TECNOLOGÍAS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

·	-		<u> </u>			
TECNOLOGIA	PAIS DE ORIGEN	TIPO DE PROCESO	TIPO DE RESIDUOS	CAPACIDAD	CARACTERISTICAS T E C N I C A S	SISTEMAS ANTICONTAMINANTES
Deutsche Babcock Anlagen Parkstr. 29 P.O. Box 4 y 6 D-4150 Krefeld 11 Tel. (02151) 448.0 Telex 853824 Telefax (02151) 448467	ALEMANIA	ÎNCINERACIÓN EN MASA CON RECUPERACIÓN DE ENERGÍA (VAPOR Y/O - ELECTRICIDAD)	- MUNICIPALES - POTENCIALIDAD PA RA TRATAR LODOS DE DRENAJE	.8 - 40 TON/HORA	- Horno de parrillas ro tatorias "Dusseldorf" - Caldera vertical de - tubos - Diseño optimizado pa- ra evitar la forma - ción de NO <sub>X</sub> - Cámara de combustión para gases - Control automatizado - Temperatura 800-1100 °C	- Precipitador ele <u>c</u> - trostático ; - Lavador de gases - Sist, para minim <u>i</u> - zar la formación de dioxinas
Deutsche Babcock Anlagen Parkstr. 29 P.O Box 4 y 6 D-4150 Krefeld 11 Te. (02151) 448.0 Telex 853824 Telefax (02151) 448467	ALEMANIA	Încineración en masa con recuperación de energía.	- MUNICIPALES - INDUSTRIALES NO PELIGROSOS - HOSPITALARIOS NO PATOLÓGICOS - LODOS DE DRENAJE	.3 - 20 ton/hora	- Horno de parrillas reciprocantes - Caldera de tubos - Combustión total de - Gases - Control automático - computarizado - Cámara de combustión con 3 etapas - Temp.800-1100 °C	- Torre de absorción p/preparación de - polvos - Lavador de gases - Filtro de bolsas
Dutsche Babcock Anlagen Parkstr. 29 P.O. Box 4 y 6 D-4150 Krefeld 11 Tel. (02151) 448.0 Telex 853824 Telefax (02151) 448467	ALEMANIA	Incineración de Residuos sólidos pre-procesados con recuperación de energía operional.	- INDUSTRIALES	.4 - 40 TON∕HORA	- Incineración de Lecho Fluidizado - Horno caldera - Alimentación por ban- das - Quemador para gases y Líquidos - Control automático - Temp. 800-1200 °C	- Ciclón P/SEPARACIÓN DE POLVOS - LAVADOR DE GASES EN HÚMEDO - TANQUE DE SEDIMENTA CIÓN Y NEUTRALIZA - CIÓN.

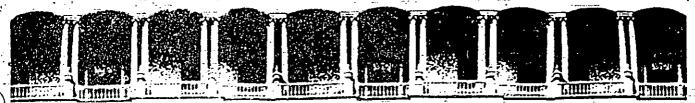
	<b>~</b>					<u> </u>
TECNOLOGIA	PAIS DE ORIGEN	TIPO DE PROCESO	TIPO DE RESIDUOS	CAPACIDAD	CARACTERISTICAS T E C N I C A S	S I S T E M A S ANTICONTAMINANTES
DEUTSCHE BABCOCK ANLAGEN PARKSTR. 29 P.O BOX 4 Y 6 D-4150 KREFELD 11 TEL. (02151) 448.0 TELEX. 853824 TELEFAX (02151) 448467	ALEMANIA	Incineración en masa con recuperación de energía	- SÓLIDOS MUNICIPA LES - INDUSTRIALES - LODOS DE DRENAJE - FARMACÉUTICOS	4 - 20 TON/HORA	- Horno rotatorio - Alimentación especial de residuos - Caldera integrada - Cámara secundaria p/- combustión de gases - Control y monitoreo - computarizado - Temp, 800-1500°C	- Precipitador ele <u>c</u> - trostático - Lavador de gases - Tratamiento de agua residual - Torre empacada
MARTIN (REPRESENTANTE EN MÉXICO DE GRUPO FUTURA) TEL. 576.17.83	Suiza	Incineración en masa con recuperación de energía.	- Municipales - Desperdicios de producción trop <u>i</u> cal Hospitalarios no patológicos	6 - 40 ton/hora	- Horno-Caldera con parillas móviles de retroceso "Martin" (diseño propio) - Incineración uniforme de los residuos - Control automático del proceso - Temp. 800-1100°C	- PRECIPITADOR ELEC - TROSTÁTICO - POSIBILIDAD DE ADAP TAR OTROS SISTEMAS - LAVADOR DE GASES
Gotaverken Energy Systems	SUECIA	Incineración de Resi Duos pre-tratados - CON RECUPERACIÓN DE ENERGÍA LECHO FLUIDIZADO	- Municipal Trit <u>u</u> RADO. - R.D.F. - INDUSTRIALES (L <u>í</u> QUIDOS Y GASES)	VARIABLE, NO ESPECIFICADO	- Horno caldera - Horno de Lecho fluidizado - Quemador para gas y - Líquidos - Alimentación al horno por transportadores - Silo para cenizas - Combustión Constante - Control automático del proceso - Temp. 800-1200°c	- PRECIPITADOR ELEC - TROSTÁTICO - EL DISEÑO PREVIENE LA FORMACIÓN DE NO. HIDROCARBUROS Y DIÓ XINAS - MEZCLADO DE CAL CON LOS RESIDUOS P/EVI- TAR LA EMISIÓN DE - SO2.

	<del>,</del>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
TECNOLOGIA	PAIS DE ORIGEN	TIPO DE PROCESO	TIPO DE RESIDUOS	CAPACIDAD	CARACTERISTICAS T E C N I C A S	S I S T E M A S ANTICONTAMINANTES
ROWLITEC ABT. FBT THERMICHE ENERGIEAN- LAGEN 4MBH. GOTTLIEB-DUNKEL-STRAPE 21 D-1000 BERLIN 42 TEL. 030/703.50.23 TELETEX 308.047 TELEFAX 030/703.50.15	ALEMANIA	Incineración de dese chos pre-tratados, - con recuperación de energía, Lecho fluidizadó	- Municipales Triturada y cl <u>a</u> sificada - Lodos de drenaje - Industriales (lí quidos y gases)	2-9.5/por Línea de Inciner <u>a</u> Ción Ton/Hora	- Horno de Lecho fluidizado - Horno -caldera - Alimentación al horno por bandas transportadoras - Sistema de recirculación de arena formadora del lecho fluidizado - Temp. 800-1100°C	- MEZCLADO DE CAL CON LOS RESIDUOS EN EL HORNO PARA EVITAR - LA EMISIÓN DE SO2 - EL DISEÑO PREVIEÑE LA FORMACIÓN DE NOX - LAVADOR DE GASES - FILTRO DE BOLSAS - P/PARTÍCULAS
BS MILJØTEKNIK A/S ALDERSROVEJ 22 DK-8200 Aarhus N Tel. 45 86 16 32 11 Fax. 45 85 10 33 75 Telex 64332 bsmtek dk	Dinamar- ca	Încineración en masa con recuperación de energía.	- Residuos sólidos municipales	4 - 20 ton/hora	- Horno con parrillas reciprocantes "Mark 5" (diseño propio) - Fosa de almacenamiento - Grua viajera - Contenedor para ceni - zas - Caldera de tubos - Economizador - Temp. 800-1100°C	- Reactor absorbedor de gases ácidos - Ciclón para partícu las - Filtro de bolsas o Electrostático
JOY ENERGY SYSTEMS, INC. 11900 WESTHALL DRIVE CHARLOTTE, N.C. 28278 (704) 587,8000 (704) 587,8030 (Fax)	EE.UU.	Incineración en masa con recuperación de energía.	- Desechos sólidos municipales	.8-40 TON/HORA	- Horno con parrillas reciprocantes (Mijótek nik) - Horno-caldera de pare- des de agua - Sistema de control au- tomático - Aprovechamiento total del calor - Temp. 800-1100°C	- Depurador en seco para gases ácidos - Filtro de Bolsas

TECNOLOGIA	PAIS DE ORIGEN	TIPO DE PROCESO	TIPO DE RESIDUOS	CAPACIDAD	CARACTERISTICAS T E C N I C A S	SISTEMAS ANTICONTAMINANTES
WHE Uniwelttechnik A.G. Max-Högger-strasse 6 CH-8048 Zürich Suiza Tel. 01/4353111 Fax 01/4324282	Suiza	Incineración de residuos en masa con recuperación de ener - gía Hornos de parrillas rotatorias y mov. Al ternativo	- MUNICIPALES - LODOS DE DRENAJE - HOSPITALARIOS NO PATOLÓGICOS - INDUSTRIALES NO PELIGROSOS	2 - 40 TON/HORA	- Horno de parrillas rotatorias Dos cámaras de combustión - Cámara de combustión con 3 etapas - Horno-caldera con doble tren de parrillas - Sistema de aire p/presecar los residuos - Control automático - Temp, 800-1100 °C	- FILTRO DE BOUSAS - PRECIPITADOR ELEC - TROSTÁTICO - LAVADOR DE GASES - SISTEMA PARA MINIMI ZAR LA FORMACIÓN DE DIOXINAS - TORRE DE ABSORCIÓN
W + E Uniwelttechnik A.G. Max-Högger-strasse 6 CH-8048 Zürich Suiza Tel. 01/4353111 Fax 01/4324282	Suiza	Incineración de residuos con recupera — ción de energía.  Horno rotatorio	- Municipales - Industriales - Hospitalarios	2 - 20 TON/HORA	- Horno rotatorio - Caldera acoplada - Varias formas de ali mentación de residuos - Dos cámaras de combus tión - Control automático - Temp. 900-1500°C	- FILTRO ELECTROSTÁTI CO - FILTRO DE BOLSA - LAVADOR DE GASES - TORRE DE ABSORCIÓN - ADAPTABLE A CUALQUIER SISTEMA ANTICONTA- MINANTE
Enercan Inc. 105-1200 Sheppard Av.e. Willowdole, Ontario Canada M2x255 Tel. (416)495-1200	Canada	Incineración en masa De residuos sólidos "Combustión por eta- PAS", con recupera - ción de energía.	- Municipales	2 - 20 ton/hora o más	- ALIMENTACIÓN POR BANDA TRANSPORTADORA - DOS CÁMARAS SEPARADAS DE COMBUSTIÓN - VARIAS ETAPAS EN LA - CÁMARA PRIMARIA DE COMBUSTIÓN - TEMP. 800-1200 °C - CONTROL AUTOMÁTICO DEL PROCESO.	- PRECIPITADOR ELEC - TROSTÁTICO - LAVADOR DE GASES - FACILIDAD PARA ADAP TAR CUALQUIER SISTE MA.

.

TECNOLOGIA	PAIS DE ORIGEN	TIPO DE PROCESO	TIPO DE RESIDUOS	CAPACIDAD	CARACTERISTICAS T E C N I C A S	S I S T E M A S ANTICONTAMINANTES
ENERCAN INC. 105-1200 SHEPPARD AV.E. WILLOWDALE, ONTARIO CANADA MZK255 Tel. (416) 495-1200	Canada	INCINERACIÓN DE RESIDUOS CON RECUPERA - CIÓN DE ENERGÍA.  COMBUSTIÓN SEMISUS - PENDIDA.	- MUNICIPALES EN - MASA - MUNICIPALES TRI- TURADOS - GASES - LÍQUIDOS	2 - 30 ton/hora	- Recuperación de meta- les - Versatilidad de resi- duos - Horno-caldera - Temp. 800-1200°C - Control automático - Combustión óptima	- PRECIPITADOR ELEC - TROSTÁTICO - LAVADOR DE GASES - FACILIDAD PARA ADAP TAR CUALQUIER SISTÉ MA.
Von Roll Ltd. Hardturmstrasse 133, 8005 Zürich, Suiza Tel. (01) 277.1111 Fax (01) 277.1313	Suiza	Incineración con re- cuperación de ene <u>r</u> - gía. Horno rotatorio de parrillas.	- Municipales - Industriales - Hospitalarios	2 - 40 TON/HORA	- Horno rotatorio o de parrillas - Caldera tipo vertical - Alimentación especial de residuos - Dos cámaras de combus tión - Control automático y computarizado - Temp, 800-1500°C	- Precipitador elec - trostático - Lavador de gases - Tratamiento de agua - Sist, para reducir el NO2
Zurn Industries, Inc. 1422 East Ave. Erie, PA, U.S.A. Tel. 814/452.6421 Fax 814/455.9932	USA	Incineración con re- cuperación de ene <u>r</u> - GÍA.	- Municipales - Municipales RDF - Industriales, - Líquidos y Gases	2 - 30 TON/HORA	- Horno caldera - Quemador para líqui - dos y gases - Parrillas reciprocan- tes - Control automático y computarizado - Temp, 800-1200°C - Precalentador para - agua	- Precipitador elec - trostático - Lavador de gases - Torre empacada - Se puede adaptar a cualquier sistema.



FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M. DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

CURSOS ABIERTOS

RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS

Del 18 al 22 de mayo de 1992

3. ETAPAS DE LA GESTION DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

ING. JUAN CARLOS SANCHEZ

MAYO - 1992

# MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

EL CONTROL SISTEMATICO DE LA COLECCION SEPARACION EN FUENTE, ALMACENAJE, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, RECUPERACION Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

USEPA.

TABLE 5. TOP 20 INDUSTRIES GENERATING SOLVENT WASTES

••	¢		Weighted <sup>c</sup> number of	solvent waste streams
No. of SIC estab. <sup>8</sup> Code	SIC description	Halogenated solvents <sup>b</sup>	Monhalogenated solvents <sup>b</sup>	
2145 .	2851	Paints & Allied Products	105	1436
1160	2869	Industrial Organic Chemicals	327	654
1529	2821	Plastics Materials	215	536
4287	3471	Plating and Polishing	471	176
541	2833	Medicinal, Botanical Products	137	323
2902	3479	Metal Coating & Allied Serv.	136	279
4656	3662	Communication Equipment	186	225
4151	3714	Hotor Vehicle Parts	241	161
393	9711	National Security	166	178
337	3721	Aircraft Equipment	107	230
5490	3079	Plastic Products, Misc.	120	201
2237	3674	Semiconductors	93	194
2563	2899	Chemical Preparations	85	. 189
6506	. 7391 <sup>,</sup>	Research & Devel. Labs	103	163 i
560	3411	Metal Can Fabrication	35;	154
1040	3711	Motor Vehicle Bodies	57	127
32	2067	Chewing Gum	57	<b>87</b> "
861	2879	Agricultural Chemicals	59	<b>85</b>
5392	3679'	Electronic Components	96	<b>40</b>
235	3951	Pens & Mechanical Pencils	66	, 59
57017				

<sup>\*</sup>Number of establishments based on Dun's Marketing Services, a company of Dun and Bradstreet Corp., 1983 Standard Industrial Classification Statistics.

Source: Engineering Science, 1984.

bInformation on generators taken from 1981 data (National Survey of Generators).

<sup>&</sup>lt;sup>c</sup>For weighting procedure refer to Westat, Inc., 1984.

DE SERVICIO	NIVEL DE OPERACION	AÑO
Cd. Sahagun, Hgo.	Residuos no peligrosos.	1982
San Luis Potosí, S. L. P.	Residuos no peligrosos y peligrosos.	1982
Mexicali, B. C.	Residuos químicos y agroquí- micos estabilizados.	1982
Matamoros, Tamps.	Residuos de lenta degradación.	1986
San Bernabé, Municipio de Mina, N. L.	Todo tipo de residuos peligro- sos estabilizados.	1988
Parque Industrial de Hermosillo, Son.	Todo tipo de residuos peligrosos estabilizados.	1988
*PARTICULARES		
San Francisco del Rincón, Gto. (Industria Química Central).	Residuos de procesos de cro- matos,	1983
San Juan del Río, Qro. (Kimberly Clarck de Méx.)	Residuos no peligrosos de su planta de tratamiento de se efluentes.	1985 -
Guadalajara, Jal. (Indus- trias Químicas de Mé- xico.	Residuos estabilizados de su planta química local. (Fosfo- yeso y neutrófos)	1986
Mexicali, B. C. (Procesadora Mexicali, S. A.)	Residuos de la molienda de chatarra (borra) de lenta degrad.	1986

<sup>\*</sup> Excepción de los organoclorados como: Bifenilos y Hexas. Tampoco líquidos o solventes inflamables.

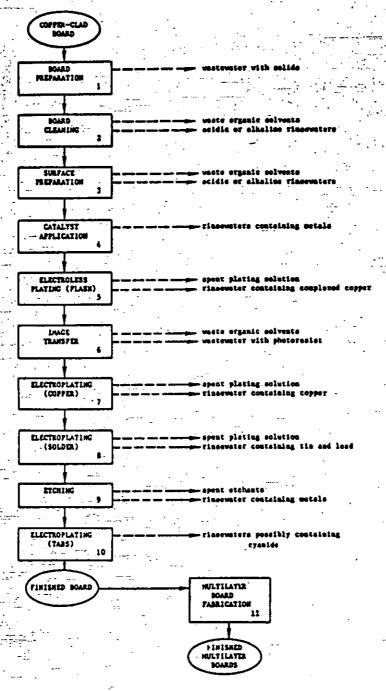


Figure 1. Subtractive printed circuit board production flowsheet.

- Source: EPA-600/2-83-033.

### Algunos Factores que Aumentan el Riesgo de Exposición Humana

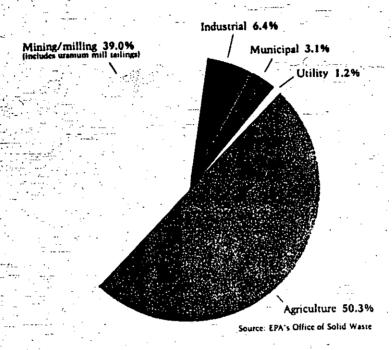
- La presencia de sustancias peligrosas en el sitio, particularmente si existen en cantidades grandes
- Confinamiento pobre de las sustancias peligrosas
- Incidentes previos en el sitio (ejemplo: incendios) o quejas validas relacionadas con el sitio
- Sustancias volátiles, inflamables o explosivas en el sitio, que alcanzan a las poblaciones a través de los vientos prevalecientes
- Mantos acuíferos, niveles altos de aguas subterráneas, o suelos altamente permeables en el sitio (particularmente si existen recursos de aguas potables cercanos, tales como pozos)
- Existencia de aguas superficiales (ejemplo: arroyos, estanques) cerca o en el sitio (en particular si pueden utilizarse como fuentes de agua potable, de riego o para actividades recreativas)
- Personas que viven o trabajan cerca del sitio
- Tierra cultivable cerca del sitio

### Algunos Factores que Disminuyen el Riesgo de Exposición Humana

- No se conocen sustancias peligrosas en el sitio, el cual ha sido inspeccionado previamente
- Las sustancias están registradas como
- No están indicados en los mapas o en registros de mantos acuíferos ni un nivel alto de aguas subterráneas
- Los suelos y los estratos son de muy baja permeabilidad (por ejemplo: arcilla debajo del sitio y por encima de los recursos hídricos del subsuelo)
- No hay aguas superficiales en o cercanas al sitio
- No hay gente en el área circundante y dificilmente vivirian allí

### 6 BILLION TONS OF SOLID AND HAZARDOUS WASTE ARE GENERATED IN THE U.S. EACH YEAR

[Excludes high-level radioactive waste]



# Source: EPA's Office of Emergency and Remedial Response

## CUADRO 4: PERSISTENCIA AMBIENTAL (BIODEGRADABILIDAD) DE ALGUNOS COMPUESTOS ORGÁNICOS

### Valor = 3 Compuestos Altamente Persistentes

aldrín
benzopireno
benzotiazol
benzotiofeno
benzil butil ftalato
bromoclorobenceno
bromoformo butanol
bromofenil fintil éter
clordano
clorohidróxi bencefenona
éter bis cloroisopropilo
m-cloronitrobenceno
DDE
DOT
dibromobenceno
dibutil ftalato
1,4-diclorobenceno
diclorodifluoroetano
dieldrín -
ftalato dietilico
ftalato di (2-etil hexil)
ftalato dihexil
ftalato di-isobutil
ftalato dimetil
4,6 dinitro-2-aminofenol
ftalato dipropil
endrin

heptacloro : heptacioro epóxido 1,2,3,4,5,7,7 - heptacloronorbomeno hexaclorobenceno hexacloro-1,3-butadieno hexaclorocicloexano hexacloroetano metil benzotiazol pentaclorobifenil pentaciorofenol 1,1,3,3-tetracloroacetona tetraciorofenil tiometilbenzotiazol triclorobenceno triclorobifanil triciorofluorometano 2.4.6-triclorofenol trifenil fosfato bromodiclorometano bromoformo tetracloruro de carbono cloroformo cloromoclorometano dibromodicloroetano tetracioroetano 1,1,2-tricloroetano \*

### Valor = 2 Compuestos Persistentes

• •
atrazina (dietilica)
barbital
borneol
bromobenceno
camfor
clorobenceno

acenaftileno

atrazina

1,2 bis cloroetoxi etano
éter b-cloroetil metilico
éter clorometilico
éter etil clorometilico
3-cloropiridina
di-t-butil-p-benzoquinona
éter dicloroetilico
dihidrocarbona
sulfóxido dimetilico

2,6-dinitrotolueno

cis-2-etil 4-metil 1,3-dioxolán trans-2-etil-4-metil-1.3 dioxolán guayacol 2-hidroxiadiponitrilo isoforona indeno isobomeol benceno isoprofenil-risopropil, 2-metoxl bifenil bifenil metilico cloruro metílico metilindano cloruro de metilo nitroanisol nitrobenceno 1.1.2-tricloroetileno isómero de trimetil-trioxohexahidrotriazina

### Valor = 1 Compuestos Algo Persistentes

dictoruro de acetileno
ácido behénico, éster
metilico
benceno
ácido benceno sulfónico
butil-benceno
butil-bromuro
e-caprolactam
disulfuro de carbono
o-cresol
decano
1,2-diclorostano
limoneno
éster metílico del ácido
lignocérico
metano
2-metil-5-etil piridina
metil-naîtaleno
metil-palmitato
metil fenil carbinol
metil-estearato
naftaleno
nonano

1,2-dimetoxi benceno 1,3-dimetil naftaleno

1-4 dimetil fenol dioctil adipato n-decano etil-benceno 2-etil-n-hexano o-etiltolueno isodecano isopropil benceno

octano
cloruro octilico
pentano
fenil benzoato
anhidrido fiálico
propilbenceno
1-terpineol
tolueno
vinil benceno
xileno

### Valor 0 = Compuestos No Persistentes

acetalhehido
ácido acético
acetona
acetofenona
ácido benzoico
carbinol di-isobutilico
docosan
eicosan
etanol
etilamina
hexadecano
metanol

benzoato metilico
3-metil butanol
metil-etil-quetona
octadecano
2-metil propanol
pentadecano
pentanol
propanol
propilamina
tetradecano
n-tridecano
n-undecano

JBR Associates Inc. Methodology for Rating the Hazard Potential for Waste Disposal Sites, May 5, 1980.

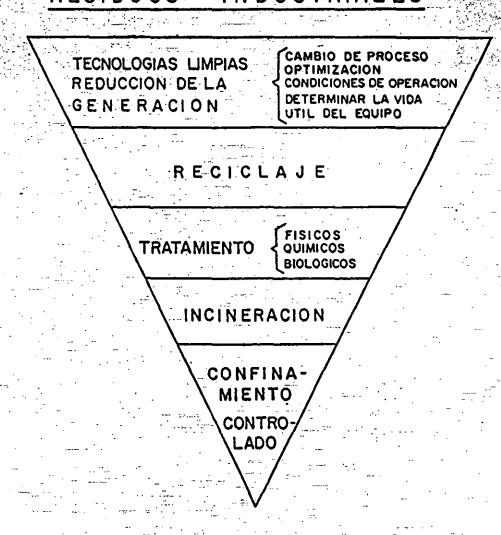
Dioxina (tetra-cloro-dibenzo-p-dioxina) debe considerarse también como altamente persistente, nivel 3.

TABLE 3. CHARACTERISTICS OF RAW WASTE STREAMS PROM SEMICONDUCTOR DEVICE MANUFACTURING (EPA-600/2-83-033)

Parameter	Concentration range, mg/liter	Mean concentration, mg/liter	Industry wide pollutant discharge, kg/daya
Antimony	<0.001-0.187	0.021	13.2
Arsenic	<0.003-0.067	0.018	13.2
Beryllium	<0.001-<0.015	0.002	1.9
Cadmium -	<0.001-0.008	0.003	1.9
Chronium	<0.001-1.150	0.129	99.9
_Copper	<b>₹0.005-2.588</b>	0.570	540.7
Cyanide	<0.005-0.01	0.005	3.8
Lead	<0.04-1.459	0.145	61.5
Hercury	-<0.001-0.051	0.004	5.7
Nicke)	0.005-4.964	0.502	655.6
Selenium	<0.002-0.045	0.021	6.9
Silver	<0.001-0.013	0.005	3.8
Thallium	<0.001-0.012	0.015	11.3
Zinc	0.001-0.289	0.093	46.5
Phenols	<0.002-6.1	0.630	812.6
Oil and grease	ND-20.8	5,058	2,778.3
Total suspended solids	NO-203	31.61	30,470.6
Total organic carbon	NO-80	55.676	-17,094.2
-Biochemical oxygen demand	9-202	52.768	38,848.1
Fluoride	NO-330	62.0	35,909.0
1,2,4-trichlorobenzene	<0.01-27.1	4.643	257.5
1,1,1-trichloroethane	<0.01-7.7	1,395	928.2
Chloroform	<0.01-0.05	l - · 0,015	15.7
1,2-dichlorobenzene	<0.01-186.0	15.972	499.3
1,3-dichlorobenzene	<0.01-14.8	1.450	_174.0
1,4-dichlorobenzene	<0.01-14.8	1.341	156.4
1,1-dichloroethylene.	<0.01-0.071	0.029	9.4
2,4-dichlorophenol	- <0.01-0.017	0.012	9.4
Ethylbenzene	<0.01-0.107	0.021	6.3
Methylene chloride	<0.01-2.4-	0.244	276.1
<b>Haphthalene</b>	<0.01-1.504	. 0. 214	19.5
2-nitrophenol	<0.01-0.039	0.024	27.6
4-nitrophenol	<0.01-0.18	0.061	15.1
Pheno1	0.014-3.5	0.519	203.5
Di-n-octyl phthalate	<0.01-0.01	0.01	6.3
Tetrachloroethylene.	<0.01-0.80	0.122	363.0
Toluene	₹0.01-0.14	- 0.018	33.9
Trichloroethylene	0.007-3.5	0.322	177.1

Flowrate weighted.

# ESTRATEGIA DE ELIMINACION DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES



### OBJETIVOS DE LA CARACTERIZACION DE LOS RESIDUOS

- 1.- PREDECIR EL COMPORTAMIENTO DEL RESIDUO EN EL AMBIENTE
- 2.- DECIDIR EL MEJOR METODO DE TRATAMIENTO PARA APLICAR AL RESIDUO

### CARACTERIZACION DE UN RESIDUO

ESTADO ACTUAL:

NATURALEZA

COMPORTAMIENTO

COMPOSICION

PROYECCION

MOVILIDAD EN EL AMBIENTE
TIPO DE TRANFORMACION EN EL AMBIENTE
VELOCIDAD DE LA TRANSFORMACION
PRODUCTOS DE TRANSFORMACION
ESTADO FINAL

CARACTERIZACION DE UN RESIDUO ESTADO FISICO

FORMA
IDENTIFICACION DE LAS FASES COMPONENTES
IMPORTANCIA RELATIVA DE LAS FASES COMPONENTES
CARACTERISTICAS ORGANOLEPTICAS
POSIBILIDADES DE SEPARACION DE LOS COMPONENTES

### MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

**GENERACION** 

TRANSPORTE

**ALMACENAMIENTO** 

**TRATAMIENTO** 

DISPOSICION FINAL

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

**OBJETIVO** 

"ASEGURAR QUE EL RESIDUO SEA MANEJADO DE MANERA QUE SE DISMINUYA

LA POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UN EFECTO ADVERSO AL SER HUMANO O AL

AMBIENTE"

### CARACTERISTICAS DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y MONITOREO DE RESIDUOS

- \* DEFINICION DEL RESIDUO COMO "RESIDUO PELIGROSO"
- \* LISTADO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE SE PUEDEN CONSIDERAR
  COMO RESIDUOS PELIGROSOS
- \* CANTIDAD DE CADA TIPO DE RESIDUO

GENERADORES EXISTENTES VS RESIDUOS PELIGROSOS

- \* LISTADO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DEPENDIENDO EL TIPO DE RESIDUO
- \* PROGRAMA DE RESPUESTA EN CASO DE EMERGENCIAS

ACCIDENTES

FALLAS EN EL SISTEMA

RESIDUOS PELIGROSOS ABANDONADOS

\* LEGISLACION CLARA PARA LA ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES Y COMPENSACIONES CON RESPECTO AL MANEJO DE RESIDUOS

### FACTORES DE RIESGO A CONSIDERAR PARA UN RESIDUO PELIGROSO

MOVILIDAD DEL RESIDUO

PERSISTENCIA DEL RESIDUO

CONTAMINACION POTENCIAL DEL RESIDUO

DANO DE LA CONTAMINACION SOLUBLE GENERADA

PERSISTENCIA DE LA CONTAMINACION SOLUBLE GENERADA

### AREAS DE INVESTIGACION RESIDUOS PELIGROSOS

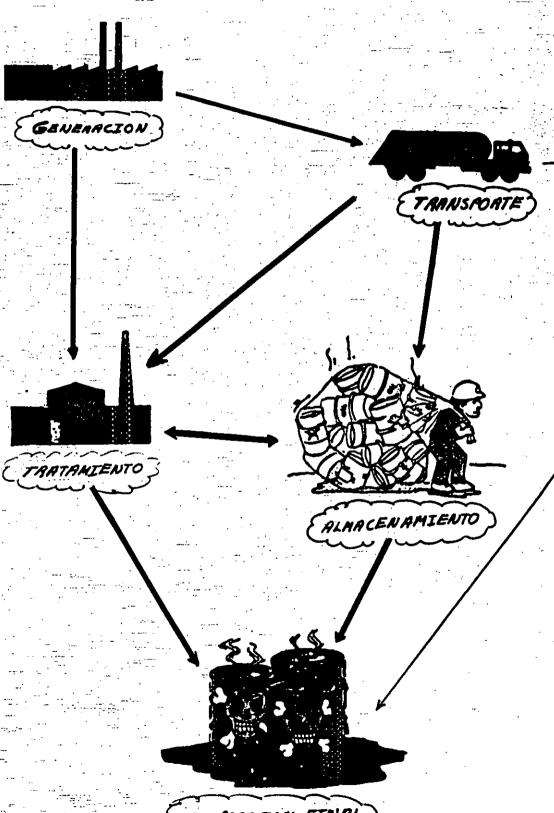
EVALUACION DE FUENTES, TRANSPORTE Y DESTINO DE CONTAMINANTES

EVALUACION DE LA EXPOSICION

**EFECTOS ECOLOGICOS** 

EFECTOS SOBRE LA SALUD

DISMINUCION DEL RIESGO



DISPOSICION FINAL.

### DISMINUCION DEL RIESGO

- \* PREVENIR-LA GENERACION DEL RESIDUO
- \* SISTEMAS DE COMBUSTION Y DESTRUCCION TERMICA
- \* TECNOLOGIAS DE SEPARACION
- \* ESTUDIOS BIOLOGICOS PARA DESTOXIFICACION Y DEGRADACION
- \* TRATAMIENTO QUIMICO DE RESIDUOS CONCENTRADOS
- \* METODOS DE CONTENCION FINALES
- \* LIMITACION DE LA EXPOSICION
- \* COMUNICACION DEL RIESGO
- \* INCENTIVOS PARA LA REDUCCION DEL RIESGO
- \* TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGIA
- \* GESTION AMBIENTAL Y SISTEMAS DE CONTROL.

### CARACTERISTICAS DE UN RESIDUO PELIGROSO

EXPLOSIVO
OXIDANTE
INFLAMABLE
IRRITANTE
DANINO
TOXICO
CANCERIGENO
CORROSIVO
INFECCIOSO
REACTIVO
ECOTOXICIDAD

(TRANSPORT OF DANGEROUS GOODS, N.Y. 1985)

### LISTADOS DE RESIDUOS PELIGROSOS

- \* TIPO (CORROSIVO, TOXICO, EXPLOSIVO...)
- \* CATEGORÍA (LODOS DE TRATAMIENTO DE GASES, CENIZAS VOLATILES, PLAGUICIDAS, LODOS DE PINTURA CON FASE ORGANICA)
- \* TECNOLOGIA O PROCESO DE ORIGEN (REFINACION DE PETROLEO, GALVANOPLASTIA...)
- \* DESCRIPCION ESPECIFICA DEL COMPONENTE (BPC, DIOXINAS, COMPUESTOS DE PLOMO)
- \* CRITERIOS SOBRE LOS QUE SE ESTABLECE LA DESCRIPCION (EP TEST)
- \* COMBINACION DE LOS ANTERIORES

### CLASIFICACION LEGAL DE UN RESIDUO PELIGROSO

ORIGENCONSTITUYENTES	A)	TIPO	•
CONSTITUYENTES	- 	ORIGEN	
		CONSTITUYENTES	-

### B) CARACTERISTICAS

C)	CONCENTR	ACIONES LIMI	TES DE	SUSTA	NCIAS
	TOXICAS				

### DEFINICION DE RESIDUO

"LOS RESIDUOS SON SUSTANCIAS, SOLUCIONES, MEZCLAS O ARTICULOS PARA LOS CUALES NO SE TIENE DEFINIDO UN USO DIRECTO, PERO SON TRANSPORTADOS PARA REPROCESADO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACION POR INCINERACION O ALGUN OTRO METODO DE DISPOSICION"

(RAIL TRANSPORT OF WASTES JAN. 1988)

DISMINUIR EL PELIGRO POTENCIAL AL HOMBRE Y/O AL AMBIENTE

### **DISPOSICION:**

"COLECCION, SELECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE UN RESIDUO

PELIGROSO. ASI COMO SU ALMACENAMIENTO Y LAS OPERACIONES DE

TRANSFORMACION NECESARIAS PARA SU RECUPERACION REUSO O RECICLADO".

### ETAPAS EN LA IDENTIFICACION, CLASIFICACION Y DESCRIPCION DE UN

### RESIDUO PELIGROSO

- , 1.-QUE TIPO DE RESIDUOS DEBEN SER DESTINADOS A UNA DISPOSICION?
  - 2.-CUALES DE ELLOS DEBEN SER CONSIDERADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS POTENCIALES?
  - 3.-CUALES SON LAS CAUSAS POR LAS QUE UN RESIDUO SE CONSIDERE POTENCIALMENTE PELIGROSO?
- 4.-CUALES SON LAS FUENTES MAS COMUNES DE RESIDUOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS?
- 5.-COMO PODEMOS DESCRIBIR A UN RESIDUO POTENCIALMENTE PELIGROSO?

  RAZONES PARA SU DISPOSICION

  OPERACIONES NECESARIAS PARA SU DISPOSICION

  TIPO DE PELIGRO(S) QUE PRESENTA EL RESIDUO

  CONSTITUYENTES QUE PUEDEN CONTRIBUIR AL PELIGRO

  ESTADO FISICO Y DESCRIPCION GENERICA DEL RESIDUO

  ACTIVIDAD QUE GENERO EL RESIDUO

**CURSOS ABIERTOS** 

RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS

ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

EXPOSITOR: M. EN C. C. CONSTANTINO GUTIERREZ P.

MAYO 1992

Palacio de Minería Calle de Tacuba 5 primer piso Deleg, Cuauhtémoc 06000 México, D.F. Tel.: 521-40-20 Apdo. Postal M-2285

### ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

### ALMACENAMIENTO

SE REQUIERE ALMACENAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN UNA FUENTE DETERMINADA, DEBIDO A LA DIFICULTAD Y AL COSTO QUE IMPLICARIA EL TRANSPORTE Y/O LA DISPOSICION FINAL DE LOS MISMOS EN EL PRECISO MOMENTO EN QUE SE ORIGINAN.

### --TEMPORALIDAD

LOS RESIDUOS SE ALMACEMAN POR TIEMPO DETERMINADO QUE DEPENDE ENTRE OTROS FACTORES DE:

-LA CANTIDAD DE LOS RESIDUOS GENERADOS

- -LA CALTIDAD DE LOS MISMOS
- -EL GRADO DE TRANSFORMACION QUE SUFREN LOS; RESIDUOS CON EL TIEMPO
- -EL ESPACIO Y LOS EQUIPOS Y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO QUE SE DISPONGAN

### --FORMA →

- -EXPUESTOS AL AIRE LIBRE
- -CONFINADOS (1997)

### --TIPOS DE UNIDADES DE ALMACENAMIENTO

化化化化物 电偏流电流电流 化电池

- -CONTENEDORES:
  - -- CERRADOS (TAMBOS, DEPOSITOS METALICOS)
  - -SEMIABIERTOS
  - -ABTERTOS ...
- -ESTANQUES
  - -IMPERMEABILIZADOS

-CON MATERIALES NATURALES (ARCILLAS)

-MATERIALES SINTETICOS

### -DEFOSITOS:

- -DE CONCRETO (GRANDES VOLUMENES SOLIDOS)
- -ENVASES DE VIDRIO O PLASTICO (PEQUEMOS VOLUMENES)

#### REQUERIMIENTOS DE FUNCIONABILIDAD

CON CAPACIDAD SUFICIENTE PARA ALMACENAR LOS RESIDUÓS
EN LA TEMPORALIDAD DEFINIDA HASTA SU TRANSPORTE Y/O
DISPOSICION FINAL

-SEGUROS E HIGIENICOS :

The second of the second of the second

- -RESISTENTES
- -MANIOBRABLES -
  - -MANUALMENTE
    - -CON AYUDA DE EQUIPO DE CARGA

2012年6月2日2日 日本村大学経済保育

- -ADECUADOS AL TIPO DE RESIDUO, CONSIDERANDO:
  - -EL ESTADO FISICO DEL RESIDUO.
  - -LA CALIDAD REACTIVA DEL RESIDUO
- -DEBEN ESTAR BIEN IDENTIFICADOS

- -CON LETREROS O ETIQUETAS PERFECTAMENTÉ VISIBLES, MENCIONANDO EL TIPO DE RESIDUO Y LAS INSTRUCCIONES PARA SU MANEJO
- -CON SEMALAMIENTOS SOBRE LA PELIGROSIDAD (GRADO Y CONSECUENCIAS PARA EL OPERADOR)

#### MANEJO

- -EL PERSONAL DEBE ESTAR PERFECTAMENTE FAMILIARIZADO CON EL MANEJO DE LOS RESIDUOS EN LAS UNIDADES DE ALMACENAMIENTO
- -EL PERSONAL DEBE UTILIZAR LOS UNIFORMES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y PROTECCIONES ADECUADAS
- -LAS UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DEBEN ESTAR PREPARADAS PARA SU TRANSPORTE EN CASO DE QUE ASI SEAN DISEMADAS

#### ALOJAMIENTO

- -SE DEBEN ALOJAR EN SITIOS DONDE NO INTERFIERAN LAS ACTIVIDADES DE LA FABRICA, COMERCIO O EN GENERAL LA FUENTE GENERADORA
- -DEBEN COLOCARSE ACCESIBLES A VIALIDADES PARA SU RAPIDO MANEJO Y TRANSPORTE

EJEMPLO:CARROS TANQUE EN TRANSPORTE TERRESTRE Y VIAS FERREAS

#### INCOMPATIBILIDAD

-EN LAS UNIDADES DE ALMACENAMIENTO NO SE DEBEN ALOJAR RESIDUOS QUE SEAN INCOMPATIBLES (NORMA TECNICA NTE-CRP-003/88)

INCOPATIBILIDAD "REACCIONES VIOLENTAS Y NEGATIVAS PARA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PARA EL AMBIENTE, QUE SE FRODUCEN CON MOTIVO DE LA MEZCLA DE DOS O MAS RESIDUOS PELIGROSOS"

# CONSIDERACIONES GENERALES DE SEGURIDAD

-SE DEBE CONTAR CON UN PLAN DE CONTINGENCIAS FARA : "
MINIMIZAR LOS DAMOS A LA SALUD HUMANA Y AL AMBIENTE EN CASO DE ACCIDENTES, DERRAMES, EXPLOSIONES, ETC. EN LAS UNIDADES DE ALMACENAMIENTO

HEL PLAN DEBE CONSIDERAR

-MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA: CONTROLAR LA FUGA, DERRAME O EXPLOSION INTERNAMENTE

-CONTAR CON EQUIFOS Y MATERIALES REQUERI**DOS FARA EL** CONTROL (ARENA, EXTINGUIDORES)

-EN CASO DE QUE ÉL ACCIDENTE PROVOQUE SITUACIONES FUERA
DEL CONTROL DEL PERSONAL ENCARGADO, NOTIFICAR
INMEDIATAMENTE À LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE
ATENDER ESTOS INCIDENTES (CUERPO DE BOMBEROS, SEDUE,
COMPANIAS PARTICULARES ESPECIALIZADAS), SE DEBE
DESALOJAR EL AREA DE PELIGRO Y RESGUARDAR O ALEJAR
OTROS ELEMENTOS QUE FUEDAN CONTRIBUTR A AGRAVAR EL
PROBLEMA (MATERIALES INFLAMABLES, EXPLOSIVOS,
REACTIVOS, ETC.)

-SE DEBE INSPECCIONAR FRECUENTEMENTE EL ESTADO DE LAS UNIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DARLES UN MANTENIMIENTO DE TIPO PREVENTIVO

#### TRANSPORTE

EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE SE GENÉRAN HACIA SITIOS DISTINTOS DE LA FUENTE GENERADORA, SE HACE NECESARIO DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD O LA INCONVENIENCIA DE QUE SE MANEJEN EN ESA MISMA FUENTE

#### DESTINOS

LOS RESIDUOS PELIGROSOS SE PUEDEN DESTINAR:

-PLANTAS RECICLADORAS O REPROCESADORAS CON EL FIN DE RECUPERAR ELEMENTOS CON VALOR ECONOMICO

-A SU TRATAMIENTO CON EL FIN DE MODIFICAR SUS CARACTERISTICAS FISICAS, QUIMICAS Y/O BACTERIOLOGICAS DE UNA MANERA QUE SE ACEPTABLE FARA SU DISPOSICION FINAL

A UN SITIO DE DISPOSICION FINAL (CONFINAMIENTO CONTROLADO)

# MEDIOS DE TRANSPORTE

- -TÉRRESTRE
  - -CARRETERA (MAS UTILIZADO)
  - -VIAS FERREAS
- --MARITIMO
- -AEREO (PARA EL CASO DE MATERIALES IMPORTADOS O EXPORTADOS EN RELATIVAMENTE PEQUENOS VOLUMENES)
- -FLUVIAL (MUY POCO USADO EN NUESTRO PAIS)

# TIPOS DE UNIDADES

- -CARROS TANQUE
- -GONDOLAS
- -BARCAZA
- -LANCHONES
- -CONTENEDORES

## TIPO DE SERVICO

- -CONTRATADO
- -PROFIO

## REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- -PERMIDOS DE DIVERSAS DEPENDENCIAS
  - -SEDUE
  - -scit
  - -SECRETARIA DE SALUD
- -PERMISOS INTERNACIONALES (EN CASO DE EXPORTACION)
  - -SEGUROS
  - -FIANZAS

## REQUERIMIENTOS TECNICOS

- -seguros e Higienicos
- -RESISTENTES
- -PERSONAL ESPECIALIZADO PARA SU MANEJO:
- -TRANSFORTE EQUIPADO PARA ATENDER EMERGENCIAS
- -IDENTIFICACION Y RÁZON SOCIAL DE LA EMPRESA
- -IDENTIFICACION DEL TIPO DE RESIDUO QUE SE TRATA
- -NO TRANSPORTAR MATERIALES O RESIDUOS QUE SEAN INCOMPATIBLES (NORMA TECNICA NTE-CRP-003/88)

#### NORMATIVIDAD

SE REQUIERE ELABORAR NORMAS TECNICAS ESPECIFICAS PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS



# DIVISION DE EDUCACION CONTINUA FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.

**CURSOS ABIERTOS** 

RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS

IMPACTO AMBIENTAL

EXPOSITOR: ING. VICTOR GUTIERREZ AVEDOY

MAYO 1992

Palacio de Minería Calle de Tacuba 5 primer piso Deleg. Cuauhtémoc 06000 México, D.F. Tel.: 521-40-20 Apdo. Postal M-2285

IMPACTO AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

ING. VICTOR GUTIERREZ AVEDOY

MAYO 1992<sub>1</sub>

#### I. INTRODUCCION

La actividad industrial independientemente de ser uno de los pivotes del desarrollo económico de la nación, genera una gran cantidad de residuos líquidos, gaseosos y sólidos, los cuales es necesario disponer de la manera más adecuada a fin de evitar que impacten negativamente en el medio ambiente. En el caso específico de los residuos industriales, considerados como peligrosos en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, se generan anualmente cientos de miles de toneladas (no existe a la fecha un inventario confiable).

A pesar de que el potencial de reciclamiento de los residuos industriales peligrosos es muy alto, es una constante su disposición en los drenajes municipales, en tiraderos clandestinos o en rellenos sanitarios destinados a residuos sólidos de carácter municipal, con los consecuentes riesgos a la salud y al medio ambiente.

Esta situación obliga a establecer mecanismos que permitan por un lado, favorecer esquemas de reciclaje en muchos de los casos con tratamiento previo y por otro, el establecimiento de sistemas de eliminación y disposición final para este tipo de residuos.

Los sistemas actuales de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos tienen como finalidad el asegurar que estos residuos sean destruidos, transformados o dispuestos de manera tal que se evite su interacción con las diversas variables ambientales y con el hombre. Sin embargo, por su misma naturaleza físico-química y por las características de los procesos involucrados es necesario asegurar una adecuada planeación inmersa dentro de las políticas de desarrollo urbano y de usos y destinos del suelo, que permita definir considerando aspectos socioeconómicos, la tecnología o método más idóneo, la ubicación del sitio, los posibles riesgos ambientales, etc. Es precisamente en este punto,

donde cobra importancia la realización de estudios de impacto ambiental que tienen como finalidad la de incorporar criterios ambientales dentro del proceso de planeación que permitan contrarrestar los efectos negativos y magnificar los positivos, producidos en la construcción y posterior operación de una obra de estas características.

La evaluación del impacto ambiental como instrumento de planeación tiene su primer antecedente de manera oficial en la Ley de Obras Públicas de diciembre de 1980, que señala en su artículo XIII "En la planeación de la obra pública, las dependencias y entidades deberán prever los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales. Cuando éstas pudieran efectuarse, los proyectos deberán incluir lo necesario para que preserven, restauren o mejoren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos. Para estos efectos deberán intervenir las dependencias del Ejecutivo Federal con atribuciones en la materia". Bajo este esquema, proyectos que las dependencias únicamente los federales desarrolláran estaban sujetos a presentar su manifestación de impacto ambiental, siempre y cuando la autoridad (Unidad de Análisis de Obra Pública e Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente) considerára necesaria su presentación.

Posteriormente, en el año de 1982 entró en vigor la Ley Federal de Protección al Ambiente cuyo artículo 7° establece "Los proyectos de obras públicas o de particulares, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, que excedan los límites mínimos previsibles marcados en los reglamentos y normas respectivas, deberán presentarse a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para que ésta los revise y pueda resolver sobre su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a una manifestación de impacto ambiental, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento". A pesar de que con este articulado se sentaron las bases para que cualquier obra, pública o privada, para su ejecución debería de presentar su manifestación

de impacto ambiental, no se disponía de la instrumentación adecuada y suficiente para normar su correcta aplicación, tanto para los promoventes como para los prestadores de este servicio, así como para la misma autoridad. Cabe señalar que a finales de 1982, fue creada la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), en donde recayó la responsabilidad de evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, a través de la Dirección General del Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual a consecuencia de la restructuración que el sector público tuvo en el año de 1985 se convirtió en la Dirección General de Normatividad y Regulación Ecológica.

Con la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1 de marzo de 1988) se establece la concurrencia de la Federación, estados y municipios en la evaluación de las diversas obras de desarrollo y se definen los instrumentos legales como reglamentos y normas que apoyan la evaluación del impacto ambiental.

En su artículo 28° se establece que "la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en los reglamentos y las normas técnicas ecológicas emitidas por la Federación, para proteger el ambiente, deberán sujetarse a la autorización previa del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría o de las entidades federativas o municipios, conforme a las competencias que señala esta Ley".

En el artículo 29° se establecen las competencias del Gobierno Federal en la evaluación del impacto ambiental, dentro de la cual quedan incluidas las instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como de residuos radiactivos. este artículo es claro al señalar que cualquier obra de tratamiento o eliminación de residuos peligrosos, la evaluación del impacto ambiental es competencia exclusiva de la federación a través de la SEDUE.

Con fecha de 7 de junio de 1988 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, el cual establece los mecanismos y procedimientos administrativos conforme a las cuales deberá de llevarse a cabo una evaluación de impacto ambiental. En su capítulo II se describe el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, dentro del cual se establece que las manifestaciones de impacto ambiental se podrán presentar en cualquiera de las siguientes modalidades: informe preventivo, general, intermedia o específica. La modalidad estará en función de las características de la obra o actividad, de su magnitud o las condiciones del sitio donde pretenda desarrollarse.

Así mismo, se definen de manera general la información mínima que deberá contener cada modalidad y la necesidad de presentar un estudio de riesgo cuando las obras a desarrollar sean consideradas como altamente riesgosas. Un confinamineto controlado de residuos peligrosos queda comprendido dentro de este rubro.

La descripción a detalle de lo que se requiere al momento de realizar un estudio de impacto, ambiental se presenta en los instructivos que para cada modalidad emitió la SEDUE.

Dentro del Programa Nacional para la Protección al Medio Ambiente 1990-1994 se señala que "Para reducir el deterioro causado por diversas obras, debe considerase el impacto ambiental en el diseño y desarrollo de los proyectos. Para tal fin se extenderá la aplicación de los estudios de impacto ambiental a todos los proyectos públicos y privados. Se promoverá que los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal expidan las disposiciones jurídicas en la materia. Al mismo tiempo, se diseñarán mecanismos de coordinación con las entidades federales y estatales encargadas de asignar los recursos financieros, para facilitar el cumplimiento de las condiciones autorizadas, atendiendo a los resultados de la evaluación de impacto ambiental".

Sobre este punto, la mayoría de los Estados de la República ya cuentan con sus leyes en materia ambiental, donde se incluye el impacto ambiental como instrumento de la política ecológica e inclusive algunos ya tienen su reglamento respectivo en la materia.

Con este marco jurídico-administrativo se dispone en la actualidad con los elementos suficientes para hacer de la evaluación del impacto ambiental una herramienta valiosa en la planeación y desarrollo de proyectos que puedan causar desequilibrios ecológicos o afectar la salud de los habitantes de una región dada.

Por otra parte y en referencia directa a los residuos peligrosos la Federación ha emitido una serie de instrumentos regulatorios que permiten normar el manejo, tratamiento y disposición final de los mismos y que tienen una relación directa con la evaluación del impacto ambiental al establecer una serie de criterios que permiten definir parámetros a cumplir al momento de realizar alguna obra relacionada con el manejo o disposición final de este tipo de residuos.

A la fecha se han publicado los siguientes instrumentos regulatorios:

- Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos en los que la industria nacional debe declarar el volumen y tipo de generación de residuos peligrosos, señalados en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos.
- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-001/88, que establece los criterios para la determinación de residuos peligrosos y el listado de los mismos.
- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-002/88, que establece los procedimientos para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los

constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-003/88, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos considerados como peligrosos por la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-001/88.
- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-008/88, que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos.
- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-009/88, que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.
- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-010/88, que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de confinamiento controlado para residuos peligrosos determinados por la norma técnica ecológica NTE-CRP-001/88.
- Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-011/89, que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.
- Primer listado de actividades altamente riesgosás.

# II. IMPACTO AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO

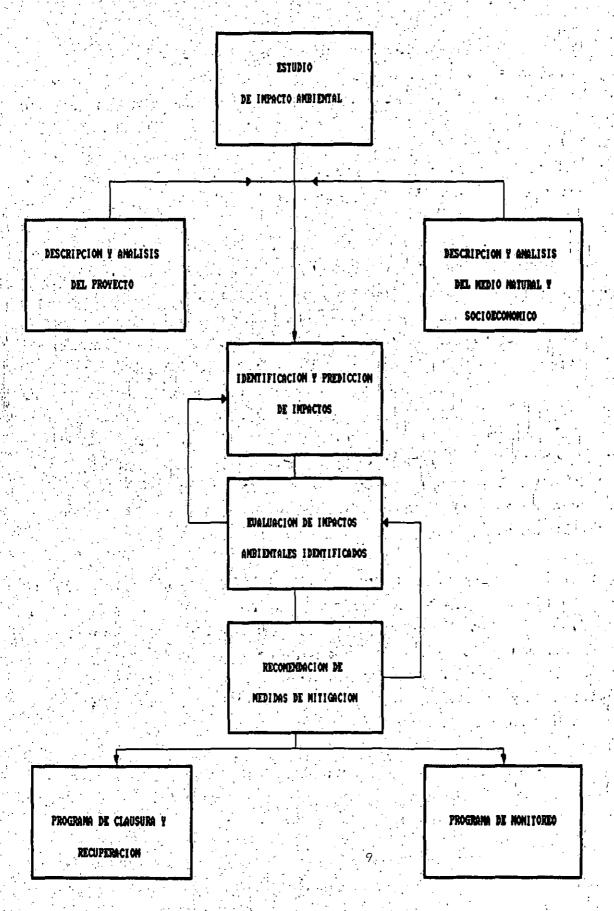
Los procedimientos de elaboración de estudios de impacto ambiental, involucran la integración y análisis de información tanto de las características de la obra como del medio natural y socioeconómico de la región donde se pretende implantar ésta. Es importante que los criterios en el manejo y análisis de la información integren aspectos relacionados claramente con el tipo de obra y el medio ambiente circundante, evitando las descripciones enciclopédicas teóricas, las cuales en muchas ocasiones salen del contexto del estudio sin ubicar realmente los aspectos torales de las interrelaciones obra-medio ambiente.

Por otra parte, es conocido que no existe una metodología específica para la identificación y evaluación de impactos ambientales. La gama de técnicas utilizadas en su mayoría desarrolladas en otros países involucran principalmente listas de chequeo, matrices de cribado y sobreposición de mapas. Todas estas técnicas a pesar de que permiten identificar y evaluar los impactos, incorporan en el análisis un alto grado de subjetividad en la asignación de valores numéricos al momento de tratar de medir y jerarquizar los impactos identificados. Por esta razón, la SEDUE permite el uso o combinación de las técnicas que se consideren más adecuadas al proyecto en desarrollo.

Las etapas mínimas de una evaluación de impacto ambiental son (fig. 1):

- -descripción del proyecto
- -descripción del escenario ambiental con anterioridad a la ejecución del proyecto
- -identificación y evaluación de los impactos ambientales
- -medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales adversos identificados y término de la vida útil o cese de actividades.

FIG. 1. ETAPAS DE UNA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL



# 2.1 Descripción de la obra

En este apartado se necesario realizar una descripción de las características del confinamiento controlado, justificando plenamente el porqué de su realización, asimismo se deben de describir a detalle las actividades a desarrollar en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, con énfasis en aquellas que tendrán una interacción importante con los factores ambientales de la zona de influencia del proyecto.

Un confinamiento controlado es una obra de ingeniería para el almacenamiento o disposición final de residuos peligrosos, que garantice su aislamiento. Normalmente un confinamiento controlado esta formado por celdas de confinamiento, donde se depositan definitivamente los residuos peligrosos y celdas de tratamiento, que son espacios creados para reducir la peligrosidad y volumen de los residuos. Asimismo, estos sistemas cuentan con sistemas de captación de lixiviados, pozos de monitoreo, instalaciones de energía eléctrica y diversas obras de tipo civil como caminos, cercas, caseta de vigilancia, etc. Por otra parte, los confinamientos tienen un tiempo de vida útil a partir del cual se clausura y se presenta una etapa de supervisión y vigilancia de años de duración.

Un apartado de gran importancia dentro de este capítulo por su relación con los posibles impactos ambientales que se pueden presentar, son los criterios de selección del sitio donde se pretende instalar el confinamiento controlado, por tal motivo se profundizará un poco en algunas metodologías que nos pueden dar herramientas en la evaluación de diversas alternativas existentes para la ubicación de un sistema de este tipo.

Sánchez Jorge et al (1986) presentan un método que permite evaluar a través del uso de la teoría de juegos las características de los sitios propuestos para ser utilizados como relleno sanitario, criterio que podemos aplicar también para confinamientos

controlados. La técnica esta basada en la "Teoría de Juegos" resuelve empleando métodos de programación lineal, las relaciones que existen entre el hombre y la naturaleza. Para el efecto, se establecen factores de campo y elementos del ambiente los cuales se interrelacionan a través de una matriz de contribución proporcional (tabla 1). Los factores son evaluados en una "calificación" (tabla 2)por medio de funciones de sensibilidad cuyos límites están basados en la experiencia o en definiciones establecidas en la normatividad existente. Las dos matrices anteriores dan forma a una matriz de pagos (tabla 3), donde cada rengión constituye los coeficientes de las restricciones empleadas en la aplicación del método Newmann-Dantzing. Los autores desarrollaron un programa de computadora que permite resolver el problema de programación lineal que se presenta en la matriz de Aunque el método no considera aspectos económicos y sociales, es un buen punto de partida en la toma de decisiones para la selección de un sitio cuando se tienen diferentes alternativas de elección.

TABLA 1. MATRIZ DE CONTRIBUCION PROPORCIONAL

FACTOR DE CAMPO	ELEMENTOS DEL AMBIENTE												
	AIRE	AGUA	SUELO	ESTETICA	SALUD	RUIDO							
-VISIBILIDAD AL				1.0	•								
-CERCANIA	0.20	0.20	0.20	0.10	0.20 .	0.10							
-VIENTO	0.35			0.25	0.30	0.10							
-MATERIAL (k) DE CUBIERTA	0.10	0.40	0.30		0.20								
-UBICACION CON RESPECTO A CUERPOS SUP. Y F. ABASTECIMIENTO		0.60			0.40								
-DRENAJE		0.35	0.35	0.20	0.10								
-CARACTERISTICAS		0.50	0.20		0.30	1							
DE SUELO (k), (CIC)		0.40	0.25	0.35									
-PROF. DEL MANTO FREATICO		0.55	0.10	0.10	0.25								
ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO	0.25	0.15	0.10	0.40	0.10								

# TABLA 2. FUNCIONES DE SENSIBILIDAD

FACTOR DE CAMPO	TIPO DE Funcion	FUNDAMENTO DE LIMITES	EXPRESION Y Limites						
VISIBILIDAD	LINEAL	IMPORTANCIA FACTOR DE	$f(x) = \frac{(x)}{(2)}; \ 0 \le x \le 2$						
CERCANIA	LINEAL	DOCUMENTO SEDUE	$f(c) = 1 - \frac{x}{2} + 94 \times (los) = (12)$						
UIDNIOS	LINDAL	IMPORTANCIA FACTOR DE CAMPO	$f(x) = \frac{x}{3} : 0 \le x \le 3$						
MAT. DE CUBIERTA	EXPONENCIAL	DOCUMENTO SEDUE	€ CID						
PROF. M. FREATICO	EXPONENCIAL	DOCUMENTO SEDUE	f(p)= = -015A7P; 0 < P(n) < 30						
UBICACION	EXPONENCIAL	EXPERIÈNCIA	f(u)= e						
DREMIJE	LINDAL	IMPORTANCIA FACTOR DE CAMPO	$f(x) = \frac{x}{12} + \theta \le x \le 12$						
CARACTERISTICAS DEL SUELO (k)	EXPONENCIAL	DOCUMENTO SEDUE	f(x)= 1 -e ; 18=k(cm/s)						
CARACTERISTICAS DEL SUELO (CIC)	EXPONENC! AL	DOCUMENTO SERVE Y EXP.							
ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO	LINEAL	IMPORTANCIA FACTOR DE CAMPO	$f(x) = \frac{x}{4} ; 9 \leq x \leq 4$						

# TABLA 3. MATRIZ DE PAGOS

FACTORES DE CARPO (HOMERE)  ELEMENTOS DE AMBI DATE (MATURALESA)	UISIBI LIDAD AL SITIO	CERCA MIA	VIENTOS	MATERIAL DE	UBICACION RESPECTO A CUERPOS RECEPTO- RES Y FUENTES DE ABASTE CIMIENTO	DREMAJE	CARACTER DEL SI	(CIC)	PROFUNDIDAD DEL NAMTO FREATICO	ACONSI- CIONA- NIENTO MIL SUILO
AIRE AGUA SUELO ESTETICA										
SALUD RUIDO AIRE										
AGUA SUELO ESTETICA										
SALUD Ruido			7/3				*			1

Otra metodología que si involucra aspectos económicos, reglamentarios, sociales y riesgos utilizada en la selección de sitios para disposición de residuos peligrosos y que también hace uso de matrices para la evaluación de los mismos se describe brevemente a continuación (Ball y Johnson en Martin, 1987):

El procedimiento utiliza indices y valores para desarrollar un indice aditivo-multiplicativo que permite evaluar alternativas de sitios para el almacenamiento de residuos peligrosos.

-valor económico.-en este caso se realiza un análisis económico exclusivamente, considerando un i número de sitios de almacenamiento, z número de generadores y la existencia de n instalaciones de disposición a través de la siguiente relación:

TCi = (TC<sub>as</sub>)i + (TC<sub>sb</sub>)i + (TC<sub>s</sub>)i donde:

TCi = costo total para un sitio propuesto i

(TC<sub>cs</sub>)i = costo del generador (que involucra cantidades de residuos peligrosos generados, costo en dólares/toneladas/km para transportar el residuo desde su punto de origen hasta el sitio propuesto y la distancia al mismo)

 $(TC_{so})i$  = es el costo de transportar desde el sitio de almacenamiento hasta cualquiera de los n instalaciones de disposición más el costo de disposición.

(TC<sub>s</sub>) = son los costos de almacenaje representados por el costo de almacenaje del material expresado en dólares/ton/mes más el costo del embarque y su manejo inicial en las instalaciones de almacenaje más el costo de la preparación y despacho de residuos desde las instalaciones de almacenaje hasta las diferentes instalaciones de disposición.

El valor económico de una alternativa n de almacenaje asociada con el costo  $(S_R)$  se define como

$$(S_{z})i = 100 x$$

$$TC_{--} - TC_{--}$$

donde  $TC_{max}$  t  $TC_{min}$  son los valores máximos y mínimos de TCi, el valor máximo puede ser 100 y el mínimo 0.

-valor social. - el valor social de una ith instalación  $(S_a)$  i considera los siguientes factores: visibilidad  $(SS_v)$ , accesos  $(SS_A)$ , proximidad a características sensitivas socialmente  $(SS_p)$  y sensitividad de las rutas de transportación de los residuos vis a vis con las aguas superficiales  $(SS_a)$ . Las figuras anexas permiten determinar los valores que corresponden a cada uno de estos factores.

$$S_s = (1/4(SS_v^2 + SS_A^2 + SS_p^2 + SS_s^2))^{1/2}$$

El valor reglamentario (Sp) considera tanto riesgos como elementos de exposición de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$(SR)i' = SS_{cx}(1/3(S^2_{GW} + S^2_{SW} + S^2_{\lambda}))^{1/2}$$
  
donde:

S<sub>cw</sub> = valor de agua subterránea

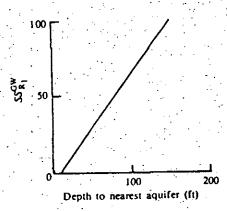
 $S_{sw}$  = valor de agua superficial

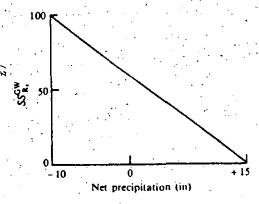
 $S_{\lambda} = valor de aire$ 

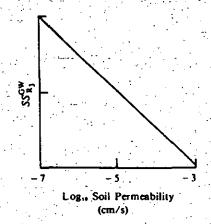
asimismo,  $S_{GW,SW}$  son funciones de  $SS_{x}$ ,  $SS_{w}$ ,  $SS_{x}$  que significan subvalores de rutas de recorrido de material derramado o fugado, características del residuo y distancias a posibles receptores, respectivamente, lo que permite evaluar el riesgo en el manejo de estos materiales. Mientras que  $S_{x}$  es función de  $SS_{w}$  y  $SS_{x}$ . En las gráficas anexas se observan los mecanismos de obtención de estos valores

Finalmente, con los resultados de cada uno de los factores económicos, sociales y reglamentarios se obtiene un indice para una

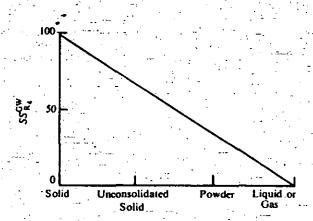
S<sub>GW</sub> = groundwater score



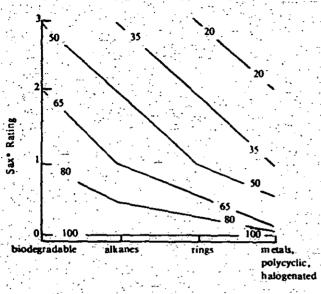




$$SS_{R}^{ow} = 0.4(SS_{R_{i}}^{ow}) + 0.2\sum_{i=2}^{4}(SS_{R_{i}}^{ow})$$

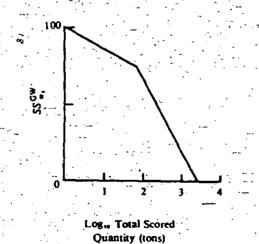


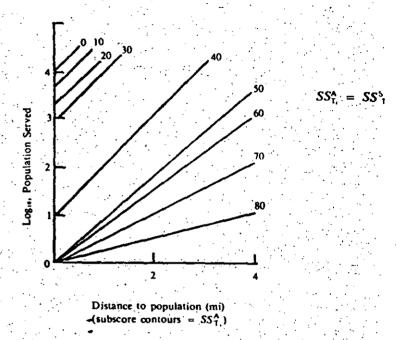
Physical State of Stored Material

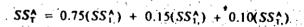


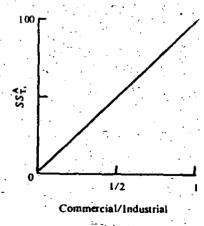
Stored Substance (subscore contours =  $SS_{w_1}^{GW}$ )

\*Sax, N.1., Dangerous Properties of Hazardous Materials, Van Nostrand Rheinhold Co., New York, 4th Ed., 1975.



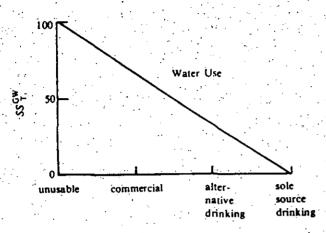




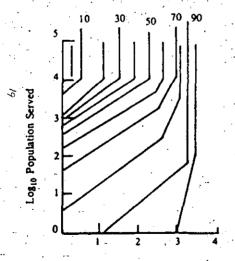


0 1

Parks and Prime Agricultur. Distance (mi)



$$SS_{T}^{GW} = 0.2(SS_{1_{1}}^{GW}) + 0.8(SS_{1_{2}}^{GW})$$

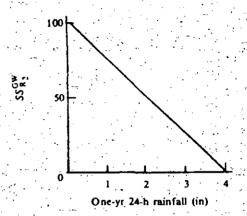


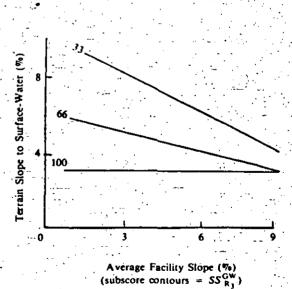
Distance to Nearest Well (mi)

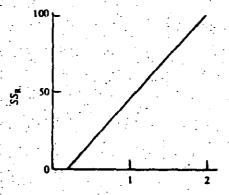
(subscore contours = 
$$SS_{12}^{GW}$$
)

 $S_{GW} = \{ [0.5(SS_{R}^{GW})][1.0(SS_{W}^{GW})][2.0(SS_{T}^{GW})] \}^{1/3}$ 

S<sub>SW</sub> = Surface-Water Score







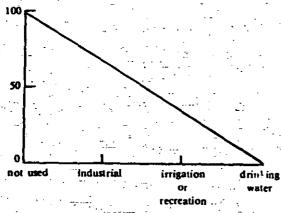
Distance to Surface Water (mi)

$$SS_{R_{c}}^{SW} = SS_{R_{c}}^{GW}$$

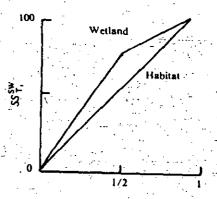
$$SS_{R}^{SW} = 0.4(SS_{R}^{SW}) + 0.2 \sum_{i=2}^{4} (SS_{Ri}^{SW})$$

$$SS_{\mathbf{w}_{i}}^{\mathbf{w}} = SS_{\mathbf{w}_{i}}^{\mathbf{cw}}, i = 1,2$$

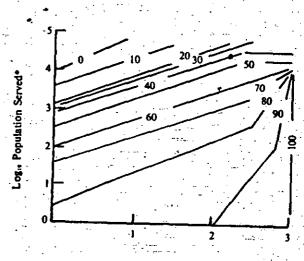
$$SS_{w}^{sw} = 0.7(SS_{w_{1}}^{sw}) + 0.3(SS_{w_{2}}^{sw})$$



Surface Water Use



Distance to Wetland\*\* or Critical Habitat of En dangered species\*\*\* (mi)



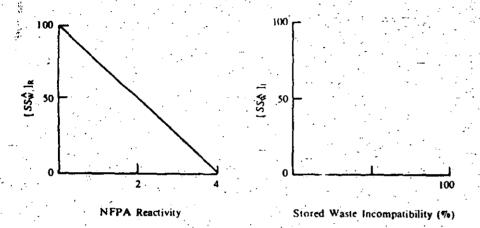
Distance to Surface-Water (mi) (subscore contours = SS SW)

$$SS_{T}^{sw} = 0.2(SS_{T_1}^{sw}) + 0.70(SS_{T_2}^{sw}) + 0.10(SS_{T_3}^{sw})$$

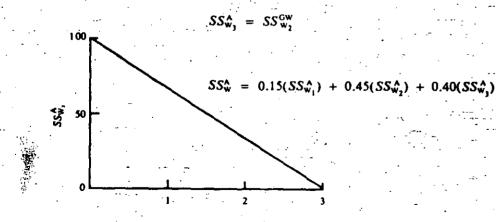
\*Within 3 miles downstream as drinking water intake.

••40 CFR 230, Appendix A (use × distance for coastal). \*\*\*U.S. Fish and Wildlife Service. ....

 $S_{SW} = \{ [0.5(SS_{R}^{SW})] [1.0(SS_{W}^{SW})] [2.0(SS_{T}^{SW})] \}^{1/3}$  $S_{A} = Air Score$ 

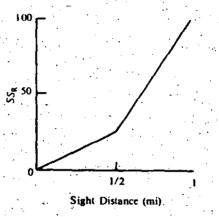


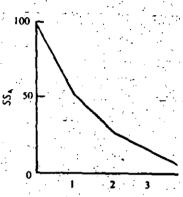
$$SS_{\mathbf{w}_{i}}^{\mathbf{A}} = \min\{[SS_{\mathbf{w}_{i}}^{\mathbf{A}}]_{\mathbf{R}}, [SS_{\mathbf{w}_{i}}^{\mathbf{A}}]_{i}\}$$



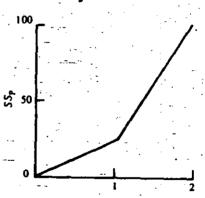
Sax Toxicity
(Sœ SS<sup>GW</sup><sub>w</sub>)

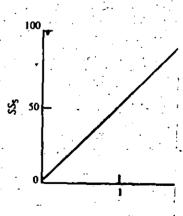
# APPENDIX 5-2 SOCIAL SCORE RATING CURVES





Log<sub>10</sub> Residential, recreational or institutional population exposed to facility access





Distance to Residential, Hospital, Health Care, or Recreation Facilities (mi)

Distance from Surface-Wate Crossing to Downstream Po (mi)

$$S_s = [1/4(SS_A^2 + SS_A^2 + SS_P^2 + SS_S^2)]^{1/2}$$

instalación dada en estudio

$$Ii = S_c(W_c(S_c)i + W_c(S_c)i + W_s(S_s)i)$$

donde W esta referido a los pesos asociados con cada valor de manera tal que  $(W_{\rm E}+W_{\rm R}+W_{\rm S})=1$ . El indice presenta un rango de 0 a 100 , donde valores arriba de 60 indican sitios adecuados para el confinamiento. Sitios con valores de indice igual a 0 deberán ser eliminados definitivamente como opciones para ubicar el confinamiento.

En nuestro país, la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-008/88, que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos, precisa las características que debe tener un sitio, lo que permite contar con elementos de juicio al momento de tomar una decisión sobre un sitio en particular (tabla 4).

# 2.2 Descripción del escenario ambiental con anterioridad a la ejecución del proyecto.

En la descripción del escenario ambiental, es necesario definir el área de influencia qué esta en función de la magnitud y extensión que podrán tener los impactos sobre el medio natural y socioeconómico. Es indudable que en la definición del área de influencia existe una gran dosis de subjetividad, lo que hace difícil definir con precisión el área exacta, inclusive se pueden tener más de un área como es el caso del medio socioeconómico que normalmente difiere del físico.

En las descripción de los factores físicos es importante hacer énfasis en aquellos aspectos que tienen una relación directa con las actividades a desarrollar en el confinamiento. Por lo tanto son de importancia aspectos como clima, precipitación, velocidad y dirección del viento, topografía, datos geohidrológicos

#### Factores

## Especificaciones

# С▽↑ЧIDROLOGICOS

Ubicarse preferentemente en una zona que no tenga conexión con acui-

De no cumplirse la condición anterior, el acuifero subyacente debe tener una profundidad mínima de 200 metros.

En caso de no cumplirse las condiciones anteriores, el acuifero subyacente debe ser un acuifero confinado, y las características del material ubicado entre este y la superficie, deben ser tales que cualquier elemento contaminante quede retenido en él antes de llegar al acuifero. El tiempo de flujo de la superficie al manto freático debe ser mayor

de 300 años.

# HIDROLOGIA SUPERFICIAL

Ubicarse fuera de llanuras de inundación con un período de retorno de 10,000 años, delimitado con un ajuste de tipo Gumbell (Springall, 1980). Estar alejado en desnivel 20 metros a partir del fondo del cauce, de corrientes con un escurrimiento medio anual mayor de 100 metros cubicos.

# HIDROLOGIA SUPERFICIAL

Estar alejado longitudinalmente 500 metros a partir del centro del cauce, de cualquier corriente superficial, ya sea permanente o intermitente, sin importar su magnitud.

La cuenca de aportación hasta el sitio, debe ser en lo posible pequeña

De no cumplirse la condición anterior, debe ubicarse dentro de la cuenca hidrológica, aguas abajo de asentamientos humanos mayores de 10,000 habitantes y de zonas con una densidad industrial mayor de 50 industrias.

## **ECOLOGICOS**

Ubicarse fuera de las zonas que comprende el sistema nacional de áreas naturales protegidas y de las zonas del patrimonio cultural.
Ubicarse en áreas en donde no represente un peligro para las especies protegidas o en peligro de extinción, o en aquellas en las que el impacto ambiental sea mínimo para los recursos naturales.

#### CLIMATICOS

Ubicarse en zonas evitando que los vientos dominantes transporten las posibles emanaciones a los centros de población y sus asentamientos humanos.

#### CLIMATICOS

La porción de la lluvia promedio diaria susceptible de infiltrarse, calculada a partir del coeficiente de escurrimiento promedio diario, debe ser menor que la capacidad de campo del terreno.

Evitar regiones con intensidad de precipitación media anual mayor de 2,000 milimetros.

La evaporación promedio mensual, debe ser al menos el doble de la lluvia promedio mensual.

CRECIMIENTO DE CENTROS DE POBLACION

La distancia del límite del centro de población al año 2000, para poblaciones mayores de 10,000 habitantes, debe ser como mínimo de 25 kiló-

La distancia del límite del centro de población al año 2000, para poblaciones entre 5,000 y 10,000 habitantes, debe ser como mínimo de 15 kilómetros.

SISMICOS

Ubicarse preferentemente en zona asismica.

De no cumplirse la condición anterior, el riesgo sismico debe ser mínimo, por lo que no deben haberse registrado más de cuatro veces sismos de magnitud mayores de 7 grados, en la escala de Richter, en los últimos 100 años.

#### TOPOGRAFICOS

La pendiente media del terreno natural del sitio de confinamiento, no debe ser menor de 5 por ciento, ni mayor de 30 por ciento. El terreno debe estar protegido de los procesos de erosión hídrica y t

#### ACCESO

El camino de acceso que une al sitio con las vías principales de comunicación, debe ser transitable en todo tiempo, estar en buenas condiciones de seguridad. El sitio debe localizarse a no menos de 500 metros de las vias de comunicación estatales y federales.

(profundidad del acuífero, permeabilidad del suelo, características y ubicación de pozos de abastecimiento de agua, dirección de flujo del agua subterránea) e hidrológicos (cuerpos de agua, drenaje superficial), características de sismicidad de la región, tipos de vegetación y fauna existente, en especial aquella que este protegida o en peligro de extinción, ubicación de áreas naturales protegidas.

En la descripción de los factores socioeconómicos es necesario considerar la cercanía de centros de población, hospitales, escuelas; características de las vías de comunicación, distancia a centros fabriles y generadores de residuos, datos de morbilidad y mortalidad, etc.

# 2.3 Identificación y evaluación de impactos ambientales

Los impactos ambientales están en función de las diversas etapas del proceso de confinamiento controlado. De esta manera los impactos los podemos identificar con base en las siguientes actividades: preparación del sitio, construcción, operación y clausura. Cabe hacer mención que debido a las características propias del confinamiento las actividades se traslapan ya que las celdas se van construyendo y operando de acuerdo a las necesidades de disposición de residuos. Por otra parte, de ninguna manera el análisis posterior pretende ser exhaustivo en la identificación de impactos, ya que muchos de ellos están en función de las características del sitio elegido y del diseño de la obra, por lo que únicamente se señalarán de manera general los más relevantes.

# 2.3.1 Preparación del sitio.

Las acciones más relevantes que se presentan en la preparación del sitio son: Selección del sitio, limpieza y construcción de caminos de acceso (tabla 5).

# TABLA 5.- MATRIZ DE IMPACTOS

F				A C	Ī	i	V I	)	A	D E	S		ī	H I	A	C	1 (	A N	1	L	<del></del>
		盟	PARA SIY	RACION CONSTRUCCION									PSIRA	CIO	CIATI MONI					AUSI	MA Y
		L I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	WHITECOUPE AND	CARLEOS AND	HXCepec-ox	SME AR	CONSTRUCCION	COMMERCICAN.	Poseos Monto	- Non-E-I-CONHO	- Enderson March	RECENCLON	Difference Table	AMA, Trustee	-Rever-ex-	AS-GRACION	HONORMO	OBSEC	PROGRAMAN	Clemonale esta	PAROG BUSINES
1	CALIDAD DEL AIRE	X		X	X	X	X	X	X	X	X	×	X.	X	X	X	x	×	X	X	X
AC	MILDO	X		X	¥.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		[.	
1	CLIMA	X				1								:		X					
	CALIMD MIL SHELD	X			X							x	X	X	X	X	X	X			
3	USO POTENCIAL DEL SUELO	X	X		X		X.	X	,							X					×
S	COMPATIBILIDAD USOS SUELO		X ·				Ŀ					·		_							X
A	CALIDAD AGUA SUPERFICIAL	<u>.                                    </u>				,	_					X	X.	X	X	, <b>X</b>	X	X	X	X	X
8	DREMJE	X		X										_					·		
1	CALIDAD AGUA SUBTERBANEA											X	X	x	X	X	X	X	X	X	X
H	UEGETACION	X		x		,								_		X					
1	FAUNA	×		X				·		,				ļ. 		X					. X
L	PAISAJE	X.		X	X		X	X	X	X	X	<u>.                                    </u>	_				<u> </u>				X
E	DIPLEO	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	<u> </u>		X	X			X
S	ECONOMIA DE LA REGION	X	X	_	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X			
	INFRAESIRUCTURA Y SERVI- CIOS PUBLICOS		X	X		X	X			-		X	X	X	X	X					
	VIALIDAD (TRANSITO UEH.)	X				X	X		·			X	X	X_	x	x					
	SALUD PUBLICA					:					X	X	X		x	X	X	×	X	X	×
	CALIDAD DE VIDA	X			X		X	X	X	X	X	X	X	X	X.	X	X	x	x	X	X

En la selección del sitio los impactos que se pueden identificar son:

- -posibles cambios en los usos del suelo de las inmediaciones del área seleccionada;
- -posibles modificaciones en las expectativas de la economía regional;
- -posible incremento en las demandas de infraestructura y servicios; -cambios en el valor de los terrenos circundantes.

Limpieza del terreno: Los impactos que se identifican en esta actividad y están en función de las características del mismo, lo que puede significar una remoción de la cubierta vegetal son:

- -posibles modificaciones al drenaje natural;
- -posibles modificaciones en las características de erosión del sitio:
- -danos a hábitats y comunidades terrestres;
- -cambios en la composición del suelo;
- -cambios en el paisaje original del sitio;
- -incremento de ruido y emisiones contaminantes producidas por el funcionamiento de los motores de combustión interna de la maquinaría y camiones utilizados en la actividad.

Construcción de caminos de acceso: La construcción de caminos de acceso podrá:

- -alterar los patrones de escurrimiento;
- -Los caminos de acceso y actividades asociadas (explotación de bancos de material) podrán acelerar la erosión en algunas áreas;
- -posible modificación en la composición paisajística;
- -generación de ruido y emisiones contaminantes producidas por la maquinaría y camiones utilizados en la obra;
- -como impacto positivo se tiene que se incrementará la infraestructura de la región en materia de comunicación.
- -Todas las acciones anteriores, presentan como característica un impacto positivo, aunque temporal en lo relacionado a empleo y a la economía local informal, principalmente en los relacionado a la demanda de alimentos y otros bienes de consumo diario.

# 2.3.2 Etapa de construcción

Aunque por las características propias de la actividad que se desarrolla en un confinamiento controlado, se traslapan las etapas de construcción y operación, en especial en lo referente a las celdas de confinamiento, analizaremos separadamente las dos etapas.

Las actividades más importantes que están relacionadas con la generación de impactos ambientales en esta etapa son: excavación, compactación y nivelación del terreno; construcción del cuerpo de edificios (administración, laboratorios, casetas de vigilancia y de pesaje y báscula, mantenimiento, cercas, áreas de acceso y caminos interiores, instalaciones de energía eléctrica, etc); construcción de las celdas de confinamiento, lo que involucra la construcción de los muros de contención, del sistema de captación de lixiviados, de los pozos de monitoreo, de la cubierta de la celda, etc.

Los impactos que se identifican como producto de estas actividades son:

- -el uso de maquinaría pesada y de camiones de volteo generarán ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera;
- -habrá transporte eólico de polvos a la atmósfera;
- -el transporte al sitio de disposición final de la tierra excavada y de material a la obra provocará un incremento en el tránsito vehicular en las vías de acceso;
- -por la contratación de mano de obra se podrán producir beneficios en la economía regional;
- -generación de residuos de la construcción y de residuos sólidos de tipo doméstico (principalmente de carácter alimenticio);
- -generación de residuos de tipo sanitario que pueden ser un problema en caso de no disponerse adecuadamente;
- -incremento en la demanda de agua y en la generación de aguas residuales;
- -cambios en el entorno paisajístico.

# 2.3.3 Etapa de operación.

En la etapa de operación se presentan los impactos específicos de la actividad de almacenar residuos peligrosos y pueden ser los de mayor magnitud e importancia, siempre y cuando el confinamiento no sea operado de acuerdo a las normas establecidas. Los impactos que se pueden presentar son:

- -contaminación de aguas superficiales y subterráneas por lixiviados producidos o por derrames o fugas;
- -contaminación del suelo por derrames o fugas de los residuos; -contaminación del aire por emisión de gases, vapores y partículas; -riesgos de explosión por colocar residuos incompatibles;
- -riesgos de accidentes en las rutas de transportación de los residuos al sitio del confinamiento;
- -peligros en la salud de los habitantes de la zona ante la diversa gama de riesgos que involucra una operación de un sistema de estas características:
- -efectos en la vegetación y en general a los recursos naturales del área de influencia;
- -es importante resaltar el impacto que en materia de mejoramiento de las condiciones de vida de la población y del medio físico en general se presenta, al concentrar los residuos peligrosos en un solo sitio, evitando de esta manera una inadecuada disposición, ya sea en drenajes municipales, en tiraderos clandestinos o en tiraderos o rellenos sanitarios municipales con los consecuentes peligros que ello encierra.

# 2.4 Evaluación de impactos

Ya identificados los impactos positivos y negativos se procede a evaluarlos. la forma de evaluación varía según el impacto analizado, siendo las predictivas una de las más utilizadas, dado que proporcionan información sobre los escenarios que se pueden esperar con la ejecución del proyecto.

El uso de las técnicas predictivas debe dar herramientas para la

toma de decisiones, incluir una estimación del posible escenario y comprobarlo a través de un programa de monitoreo.

Las predicciones deben ser cuantitativas, por lo que es necesario utilizar siempre que sea posible modelos físicos, modelos matemáticos, evaluaciones reales (experimentos) o la opinión de expertos en la materia.

Por ejemplo, en el caso específico de un confinamiento controlado son necesarios el uso de modelos matemáticos que permitan predecir el comportamiento del lixiviado a través del suelo hasta llegar al acuífero o el comportamiento de emisiones a la atmósfera.

Además en la evaluación de los riesgos que implica la operación de una instalación de estas características, es necesario considerar aspectos como:

- -tipo de residuo (porcentaje y nombre de compuestos riesgosos, sus claves CAS y de Naciones Unidas)
- -propiedades físicas de las sustancias a almacenar
- -riesgos a la salud de las sustancias a almacenar
- -riesgos de fuego o explosión
- -datos de reactividad y corrosividad,
- -características de diseño del confinamiento controlado ( para la evaluación se cuenta con la Normas Técnicas Ecológicas NTE-CRP-009/88, 010/88 y 011/88, que establecen una serie de líneamientos técnicos a cumplir en la construcción y operación de un confinamiento controlado)
- -modelación de los eventos máximos probables de riesgos

Como ya se ha mencionado existe una diversa gama de métodos para la evaluación de impactos ambientales, a continuación se presenta el de Indicadores Característicos desarrollado por Lizárraga (1981). El método clasifica a los impactos de acuerdo al siguiente esquema:

Efectos a corto plazo. - los efectos del impacto se empiezan a sentir inmediatamente

- -Efectos a largo plazo. Es necesario que pase un periodo de tiempo para que los efectos del impacto se empiecen a manifestar
- -Reversibilidad. un efecto puede ser reversible, parcialmente reversible o irreversible
- -Efectos directos. El impacto produce efectos directos en el ambiente
- -Efectos acumulativos. el impacto produce efectos que vienen a sumarse (ya sea aritméticamente o sinergísticamente) a condiciones ya presentes en el ambiente
- -Controlabilidad. Los efectos que se presentan pueden ser controlables, parcialmente controlables o no controlables
- -Radio de acción. Los efectos pueden manifestarse dentro o fuera de la zona de estudio
- -Implicaciones económicas. Cualquier tipo de impacto producirá efectos que pueden tener o no costos económicos imputables a él.
- -Implicaciones socioculturales.-El costo sociocultural de un impacto puede ser desde nulo o severo
- -Implicaciones políticas. Los efectos del impacto pueden tener implicaciones políticas desde nulas a severas.

Con base en esas definiciones se desarrolla el método de indicadores característicos que permite evaluar los impactos ambientales de un proyecto dado. El método asigna valores a cada impacto que van de -5 a +5 (dependiendo si es positivo o negativo) en una matriz donde en un lado se colocan las características y por el otro los impactos. La suma de cada línea nos da las unidades de importancia del impacto, las cuales son multiplicadas por un factor de peso, que está en función de los objetivos del proyecto y cuyo valor no debe ser mayor a la unidad. El producto de estas dos cantidades nos da un valor de impacto. La suma de los valores de impacto, nos permite obtener un valor integrado global de impacto ambiental (tabla 6).

# TABLA 6. MATRIZ DE IMPACTOS POR EL METODO DE INDICADORES CARACTERISTICOS.

INDICADORES	EFECTOS CORTO PLATO	efectos Largo Plato	HICTOS 108	ETECTOS INDI- RECTOS	ETECTOS ACTINE- LATIVOS	EIM)	CONTE	RADIO MCCION	POLITY	COMOC- COMOC- TICO	PESO	PALOR DEL TOPACTO
CALIDAD DEL AIRE							~,,	,	-a .31.4	# 7 m	- 1.	
- RUIDO	2.74		.,		4			. 3. Tr				1.
CLIM		· + _							# /	ļ. 1. j., <sub>1</sub>		
CALIDAD DEL		٠,						,			,  -,  -, <sub>,</sub>	, ,
DEL SUELO					- 1 · 1 · 1				t'		7.0	•
USOS BEL SULLO	1.								. 4.	7		• • •
CALIDAD AGUA SUPERFICIAL	6.5								. 4 <u>.</u> 5	ا در ا <sup>ر</sup> ا	*: ***	
PROMJE	**************************************		) 	'			,		<b>k</b> .	: •	in the second	٠,٠
CALIDAD ACMA Subtermenta		-	1			(=	; †		٠, -	<b>41)</b>		L.
- VEGETACION			-	· V								
- Jauna						i C	,	7.			. <del>T</del> .	
- PAISAJE										,		
- DPLEO						1 1 1	,		₹2 vi.	ا ن ن	. • •    •	
ECONONIA DE LA REGION		7 y		) °					. 1			
- INTRAESIRUCTURA Y SERV. PUBLICOS					1 21	,			. ,	"		
- SALUD PUBLICA							:	,			• •	
-CALIDAD DE VIDA		100 Mg. 1	,			-	*					
HALOR INTEGRADO GLOBAL DE INPACTOS AMBIDITALES							   g 15	, :	,	:	4.4	

Esta metodología presenta la ventaja de que permite comparar distintas alternativas de sitios propuestos

# 2.5 Medidas de mitigación

Dado que las medidas de mitigación dependen de las características del medio natural, del proyecto y de la capacidad tanto técnica como económica para implantarlas, es muy difícil establecer lineamentos generales a seguir en proyectos de este tipo sin conocer las características específicas de un sitio. Las medidas de mitigación a tomar pueden ser, desde la decisión de no llevar a cabo el proyecto en un sitio dado, reubicarlo o cancelarlo definitivamente; que no se reciban cierto tipo de residuos; que se cambie la ruta original de acceso al sitio, por otra menos conflictiva o riesgosa o que se modifique el trazo de la ruta actual; cambios en el concepto original del confinamiento controlado, modificando celdas, impermeabilizantes, sistemas de captación de lixiviados, etc, a fin de abatir posibles riesgos detectados; También se pueden específicar criterios de seguridad en el manejo de los residuos y programas de capacitación para los operarios en materia de riesgos ambientales.

## 2.6 Programa de monitoreo

Para un confinamiento controlado, tanto a lo largo de su operación como después de su clausura, es importante establecer programas de monitoreo que permitan detectar situaciones adversas que se puedan presentar, inclusive dentro de la misma filosofía del diseño del confinamiento se incorpora como requisito la instalación de pozos de monitoreo para lixiviados y aguas subterráneas, además son necesarios la instrumentación de programas de monitoreo de las emisiones a la atmósfera, así como de evaluación de la población, desde el punto de vista de salud, que habita en las cercanías del sitio. Asimismo es factible la elaboración de programas de recuperación de suelos.

## III. REFERENCIAS

- 1. Metry, Amir., (1980) The Handbook of Hazardous Waste Management, Technomic Publishing Company, EE.UU
- 2. Batstone, R., Smith, J.E. jr., Wilson, D., (1989) The Safe Disposal of Hazardous Wastes. The Special Needs and problems of Developing Countries. Volume I. The World Bank. Washington, D.C.
- 3. Canter, Larry., (1989) Environmental Risk Assessment and Management, a literature review, Pan American Center For Human Ecology and Health. Metepec, EDOMEX, México
- 4. Lizárraga, Jorge., (1981), El Método de Indicadores Característicos. Instituto de Ingeniería, UNAM, México.
- 5. Martin, E., Johnson, James., (1987) Hazardous Waste Management Engineering. Van Nostrand Reinhold Company Inc. EE.UU.
- 6. Sánchez, Jorge., <u>et al</u> (1986). "Evaluación Ambiental en la Selección de Sitios para Relleno Sanitario". Memorias del V Congreso Nacional de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Puebla, Pue. Octubre 15 al 18. pp 297-301.



# **CURSOS ABIERTOS**

# RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS

# MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS

LEGISLACION INTERNACIONAL Y ACUERDOS. MOVIMIENTO TRANSFRON TERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

EXPOSITOR: M. EN C. C. CONSTANTINO GUTIERREZ P.

MAYO 1992

Palacio de Mineria Calle de Tacuba 5 primer piso Deleg. Cuauhtémoc 06000 México, D.F. Tel.: 521-40-20 Apdo. Postal M-2285

## MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS

ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE SE-LLEVAN A CABO FARA IMPORTAR Y EXFORTAR MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

#### NECESIDAD

- -LA INDUSTRÍA Y EL COMERCIO REQUIEREN INSUMOS DE MATERIALES NO PRODUCIDOS EN EL PAÍS O QUE EL ABASTO ES INSUFICIENTE (IMPORTACION).
- -LA INDUSTRIA NACIONAL IMPORTA RESIDUOS PARA SU REPROCESAMIENTO Y POSTERIOR COMERCIALIZACION.

## PARTES Y ENTIDADES QUE INTERVIENEN

- -SOLICITANTE
- -SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA) 3

- -SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- -SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
- -AGENCIA DE PROTECCION EMBIENTAL DE LOS EUA (PARA EL CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS)

## ACUERDOS ESTABLECIDOS EXPLICITAMENTE

-CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

SE REQUIERE AMPLIAR ACUERDOS SIMILARES CON OTROS PAÍSES DEPENDIENDO DE LA INTENSIDAD COMERCIAL QUE SE ESTABLEZCA.

-- POSIBILIDAD DE ACUERDO CON CANADA (TRATADO DE LIBRE COMERCIO)

# CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE RESIDUOS PELIGROSOS

- -POR PARTE DEL SOLICITANTE
  - -REQUIERE TENER UN CONOCIMIENTO PLENO DE LOS MATERIALES O RESIDUOS QUE DESEA IMPORTAR O EXPORTAR
  - -REQUIERE APOYO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
  - -REQUIERE INSTALACIONES, EQUIPOS, Y MEDIOS DE EMBARQUE ADECUADOS AL PRODUCTO POR MANEJAR (PROPIOS O CONTRATADOS)
  - -REQUIERE CONOCER EL RIESGO QUE IMPLICA EL MANEJO
  - -NECESITA CONTAR CON FIANZA
  - -SE SUGIERE CONTAR CON SEGUROS
- -POR PARTE DE LAS ENTIDADES QUE OTORGAN LOS PERMISOS
  - -REQUIERE CONOCIMIENTO PLENO DE LOS MATERIALES Y RESIDUOS CUYO MOVIMIENTO SE SOLICITA
  - -REQUIERE APOYO TECNICO
    - HOON RECURSOS PROFIOS
    - -CON APOYO EXTERNO
      - -EMPRESAS CONSULTORAS ESPECIALIZADAS
      - -LABORATORIOS ESPECIALIZADOS

# DIRECTORIO DE ALUMNOS DEL CURSO RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL 18 AL 22 DE MAYO DE 1992

- 1- AGUILAR GARCIA J. ANTONIO.
  ANALISTA
  BANOBRAS
  INSURGENTES NORTE 423, UNIDAD TLATALDECO, CUAUHTEMOCS
  C.P. 06900, TEL 583 14 14 OFNA
- Z. ALVA ZAVALA SALVADOR
  GERENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCION
  A TAPAS, TAPONES DE ZACATECAS S.A. DE C.V.
  CAMPOS ELISEOS No. 400, 40; PISO D. 402 BIS CHAPULTEPEC
  POLANCO, MIGUEL HIDALGO; C.P. 11560
  TEL. 202 58 08 OFNA. 787 66 37 DOM.
- 3.- ANGULO BLANCO JUAN MANUEL
  SUPERVISOR DE MAQUILADORES
  SMITH KLINE AND FRENCH
  SEVILLA 821, COL. PORTALES, DEL. B. JUAREZ, C.P. 03300
  TEL. 605 08 11 OFNA.
- 4.- BARAJAS GONZALEZ JUVENAL
  ANALISTA QUIMICO
  LABORATORIO MEDICO DEL CHOPO S.A. DE C.V.
  DR. ATL 123, STA. MA. LA RIBERA, CUAUHTEMOC, C.P. 06400
  TEL. 541 48 11 OFNA. 736 13 78 DOM.
- 5.- BARRAZA CERVANTES FRANCISCO

  JEFE DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL

  TAPAS TAPONES DE ZACATECAS S.A. DE C.V.

  EDIFICIO PARQUE REFORMA, CAMPOS ELISEOS No. 400-40 PISO,

  DESPACHO 402 BIS., C.P. 11560.

  TEL. 202 58 08 OFNA. 392 10 69 DOM.
- 6.- BARRON CHAVEZ ROGELIO
  INGENIERO "B" DE CONTROL AMBIENTAL
  CELANESE MEXICANA COMPLEJO QUERETARO
  ACCESOS III Y IV, FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 76140
  TEL. 18 02 03 DENA.
- 7.- BECERRA VIVAR JULIAN
  DEPTO. DE PROTECCION AMBIENTAL
  COMISION FEDERAL-DE ELECTRICIDAD
  ALEJANDRO VOLTA 656, COL. ELEC., MORELIA, MICH.
  TEL. 451 99 DFNA. 439\_70 DOM.
- 8.- BOZADA ROBLES LORENZO M. UNIVERSIDAD VERACRUZANA TEL. 301 50 DOM.

- 9.- CALVO LUGO CESAR MAURICIO

  JEFE DE PROYECTO

  DISENO DE INGENIERIA Y PLANEACION S.A. DE C.V.

  EMPRESA No. 136, 90. PISO, EXTREMADURA-INSURGENTES,

  DELEG. B. JUAREZ. TEL. 598-17 53 OFNA. 575 58 63 DDM.
- 10. CASTILLO GONZALEZ JOSE LUIS MIGUEL
  PROFESOR

  UDEM FACULTAD DE QUIMICA
  PASEO COLON Y PASEO TOLLOCAM, TOLUCA, EDO. DE MEX.
  C.P. 50000.
  TEL.(91 72) 17-41 20 Y 17 38 90 OFNA. 732 78 41 DOM.
- 11 CAMACHO PALACIOS JOSE

  RESIDENTE DE VACTORIS

  DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (D.G.C.O.H.)

  PROLONGACION MIRAMONTES Y ESCUELA S/N, COL. EJIDOS DE HUIPULCO, TLALPAN

  TEL. 671 29 81 OFNA.
- 12. CASTELLANOS LECHUGA RODOLFO MARTIN
  PASANTE RESPONSABLE DE CELDA ESPECIAL DE HOSPITALARIOS
  DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DALI
  AVENIDA 606 ESZ. 661, COL. SAN JUAN DE ARAGON, G.A. MADERO
  -TEL. 744 98 24 DOM.
- 13. CONTRERAS VIQUEZ ALFREDO
  COORDINADOR
  COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
  PROYECTO NUCLEOELECTRICA LAGUNA VERDE, CARR. CARDEL
  NAVILA KM 45 1/2, MPIO. ALTO LUCERO VER.
  TEL.—37 47 11 EXT. 326 Y 208 OFNA. 878 00 52 DOM.
- 14. CRUZ DJEDA ARTURO
  ESPECIALISTA EN HIDRAULICA
  TNSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA
  AV. SAN BERNABE 549, SAN JERONIMO LIDICE, CONTRERAS
  C.P. 01200, TEL.683 17 10 OFNA. 65620 72 DDM.
- 15. ESCACANTE MARTINEZ FRANCISCO
  DIRECTOR TECNICO
  SCAMEX S.A.
  IXTAPAN DEL ORO 276, COL. LA ROMANA, TLALNEPANTLA, EDO.
  DE MEXICO, C.P. 54030
  TEL. 565 63 78 OFNA. 379 02 13 DOM.
- 16. FABILA JIMENEZ ROGELIO

  JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TIRADEROS CLANDESTINOS

  D.D.F., D.G.S.U., SUBDIR. DE RECOLECCION ESPECIALIZADA

  AV. 661 ESQ. 606 S/N 3a. SECCION, UNIDAD ARAGON, DELEG.

  GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07980

  TEL. 796 27 11 EXT. 18, 30 Y 21 OFNA. 656 22 11 DOM.

- 17. FALCON ORDAZ JORGE
  SUPERVISOR
  DIRECCION DE APOYO A LIMPIA E IMAGEN URBANA
  AV. 606 ESQ 661 S/N, COL. SAN JUAN DE ARAGON, DELEG.
  GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07980
  TEL. 796 18 27 EXT\_25 OFNA. 310 73 08 DOM.
- 18. FERNANDEZ OROZCO MA. DEL CARMEN
  ACADEMICO
  ENEP ACATLAN, UNAM
  AV. TOTOLTEPEC Y ALCANFORES, NAUCALPAN DE JUAREZ
  TEL. 589 79 30 DOM.
- 19. FUENTES ARRONA JOSUE JULIO

  JEFE DE COMERCIALIZACION DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES
  ADMINISTRACION Y CONCESION DE RECURSOS S.A. DE C.V.

  AV. PROLONGACION SAN CARLOS No. 55, COL. TIERRA NUEVA
  DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02130

  TEL. 394 86 00 DENA. 571 90 89 DOM.
- 20. GARCIA GONZALEZ JOSE NATALIO

  JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

  D.D.F., D.G.S.U.

  AV. 666 ESQ. 606, SAN JUAN DE ARAGON, G.A. MADERO.

  TEL. 796 27-11 EXT. 12 DFNA. 343 09 59 DDM.
- 21. GONZALEZ CASTILLO IGNACIO O.
  COORDINADOR DEL SUBPROGRAMA DE
  CONTROL ECOLOGICO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO
  UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,
  COORDINACION DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA CIUDAD UNIVERSITARIA D.F.
  TEL. 550 88 34 OFNA: 524 25 10-DOM.
- 22. HUERTA GARCIA J. VICTOR TOMAS
  PROFESOR TIEMPO COMPLETO
  UNIV. POP. AUTONOMA DEL ESTADO DE PUEBLA
  21 SUR No. 1103, PUEBLA, PUE.
  TEL. 30 04 32 DOM:
- 23. JUAREZ AMARO MARIA ANGELICA

  JEFE DE OFICINA DE CONTROL DE CALIDAD

  D.G.C.O.H.

  ANIL, COL. GRANJAS MEXICO

  TEL. 650 06 62 OFNA: 765 47 36 DOM.

- 25. LEYVA GARCIA GUSTAVO

  DEPARTAMENTO TECNICO COMERCIAL

  CHEMICAL WASTE MANAGEMENT DE MEXICO

  REFORMA No. 390 1501, COL. JUAREZ, DEL CUAUHTEMOC

  C.P. 05500. TEL. 533 01 45 OFNA. 568 02 73 DOM.
- 26. MERCADO HERRERA ELIZABETH
  PASANTE
  D.A.L.I.V.
  AV. 606 ESQ. 661, COL. SAN JUAN DE ARAGON, G.A.MADERO
  TEL. 774 72 67 DOM.
- 27. MONTEON HERNANDEZ PEDRO
  SUPERVISOR EN PATIO DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES
  ENVASES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.
  AV. DE LOS ANGELES 303-E, SAN MARTIN XOCHINAHUAC,
  DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02210
  TEL. 394 01 13 DENA. 294 51 25 DOM.
- 28. MORALES JUAREZ LUIS RICARDO
  PROFESOR DE LA ESCUELA DE ECOLOGIA
  UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DEL ESTADO DE PUEBLA
  21 SUR No. 1103, COL. SAN SEBASTIAN, PUEBLA, PUE
  TEL. 46 89 13 OFNA. 49 04-50 DOM.
- 29. MORALES LOYDA JOSE LUIS
  ASISTENTE
  CANACINTRA
  SAN ANTONIOI ABAD No. 218
  TEL. 572 08 99 DOM.
- JO. MORALES MEJIA FRANCISCO
  SUPERVISOR
  COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
  MISSISSIPPI No. 71, 40. PISO, COL. CUAUHTEMOC,C.P. 06500
  TEL. 533 37 44 OFNA.
- 31. MORENO HIJAR GUILLERMO
  GERENTE DE SEGURIDAD
  BRISTOL MYERA DE MEXICO S.A. DE C.V.
  PTE. 150 No. Z64, IND. VALLEJO, AZCAPOTZALCO, C.P. 02300
  TEL. 567 13 44 OFNA.
- VERIFICADOR SANITARIO
  INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
  INSURGENTES ESQ. FCO SARABIA, SN: CRISTOBAL ECATÉPEC, EDO.
  DE MEXICO, TEL. 793 22 54 Y 797 97 29 DOM:
- 33. NOFFAL NUMO MANUEL-JACOBO
  CDA. H. CORTES No. 63,COL.TLACOPAC,DELEG. ALVARO OBREGON
  C.P. 01040 TEL. 550 09 16 DOM.

- 34. PADILLA AGUILAR JULIO CESAR

  JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TIRADEROS

  CLANDESTINOS, ZONA NORTE

  AV. 661 ESQ. 606, SAN JUAN DE ARAGON 3a. SECC.

  DELEG. GUSTAVO A. MADERO.

  TEL. 796 27 44 EXT. 18 OFNA. 390 16 25 DOM.
- 35. PEDROZA GUTIERREZ MA. DE LOURDES
  LABORATORISTA
  DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION Y OPERACION HIDRAULICA
  PLANTA CHAPULTEPEC, LATERAL PERIFERICO
  TEL. 520 81 90 OFNA. 300 20 84 DOM.
- 36. PEREZ CHAVEZ J. FEDERICO

  JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DRENAJE PROFUNDO

  D.G.C.O.H.

  AV. VIADUCTO MIGUEL ALEMAN No. 507, COL. GRANJAS MEXICO,

  DELEG. IZTACALCO, TEL. 392 15 10 OFNA. 586 85 24 DOM:
- 37. RESENDIZ PINA ARRIETA ALEJANDRO
  RESPONSABLE RECURSOS MATERIALES DE LIMPIA Y
  REHABILITACION URBANA
  D.D.F. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
  RID CHURUBUSCO 1155, COL. ZAPATA VELA, IZTACALCO
  TEL. 796 27 11 OFNA. 796 27 44 DOM.
- 38. RODRIGUEZ TORRES RUBEN PEDRO
  DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ECOLOGIA
  UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DEL ESTADO DE PUEBLA
  21 SUR No. 1103, C.P. 72160
  TEL. 46 89 00 OFNA.
- 39. SORIANO VARGAS VICTOR HUGO
  PASANTE
  D.A.L.I.V.
  AV. 606 ESQ. 601,SAN JUAN DE ARAGON, GUSTAVO A. MADERO
  TEL. 562 29 04 DOM.
- 40. TERRAZAS GAXIOLA BENJAMIN
  RESIDENTE DE QUIMICA Y AMBIENTAL
  COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
  CARRETERA PASCUALITOS PESCADEROS KM 26.5
  TEL. 53 59 81 OFNA. 57 44 36 DOM.
- 41. VAZQUEZ VAZQUEZ AURELIO
  REPRESENTANTE DE VENTAS
  QUIMICA P.H. S.A. DE C.V.
  AV. GUILLERMO GONZALEZ No. 24; FRACC. IND. CUAMANTLA,
  CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO, C.P. 54730
  TEL. 872 74 66 OFNA. 812 01 69 DOM.

- 42. VELAZQUEZ MOCTEZUMA RICARDO
  RESPONSABLE DE ESPECTROMETRIA GAMMA
  COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
  CAMPAMENTO "EL FAROLITO" C.E.E. VERACRUZ
  TEL. 91 297 402 92 DOM.
- 43. VENEGAS MARTINEZ EFREN
  COORDINADOR DE PROYECTOS
  QUIMICA HERCULES
  AV. SARA USS3, COL. GPE. TEPEYAC, 6. A. MADERO
  TEL. 537 61 00 OFNA. 537 61 00 DOM.
- 44. VIGUERAS CORTES JUAN MANUEL
  PROF. INVESTIGADOR
  C.I.I.D.I.R. IPN UNIDAD DURANGO
  ZARCO No. 106, VICENTE GUERRERO, DGO. C.P. 34890
  TEL. 91 186 5 02 65 DFNA.
- 45. ZARATE CRUZ GERMAN
  SUPERVISOR DE PROYECTOS NUCLÈGELECTRICOS
  COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
  OKLAHOMA No. 85- 40. PISO, COL. NAPOLES, C.P. 03810
  TEL. 536 92 34 OFNA.
- 46. ZUNIGA GUTIERREZ GUILLERMO
  JEFE DE DISCIPLINA
  COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
  MISSISSIPPI NO. 71-40. PISO, COL. CUAUHTEMOC,
  DEL.CUAUHTEMOC, C.F. 08500
  TEL. 532 37 44 GRNA.